

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, y se establecen diversas disposiciones en materia de servicios personales y de evaluación de proyectos de inversión pública para la Administración Pública Federal	3
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo	6
Décimocuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10, 13, 18, 20 y 22	7
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos	24
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican	25
Precio máximo para el gas licuado de petróleo correspondiente al mes de mayo de 2001	25

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe	26
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios de comunicación electrónica, en la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	29
Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública la fracción de terreno con superficie de 86,978.43 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que la utilice para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas	31

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La India, con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.	32
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Terrero, con una superficie aproximada de 2,047-00-00 hectáreas, Municipio de Guerrero, Chih.	32
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Labor de San Antonio, con una superficie aproximada de 734-18-48 hectáreas, Municipio de Cusihuirachi, Chih.	33
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.	33
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio del Sol, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.	34
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-16-48 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.	35
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ejido Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-56-20 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.	35
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 8-75-00 hectáreas, Municipio de Sunuapa, Chis.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 22-73-47 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.	38
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 92-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.	38
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.	39
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pico de Oro, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.	40
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pasada, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.	40

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	41
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	42

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 645/93, relativo a la dotación de tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará

Manuel Moreno Torres, promovido por un grupo de campesinos del poblado Plazuela, Municipio de Río Verde, S.L.P.	42
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1841/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Rincón Grande, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.	52
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 46/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 25 de Octubre, promovido por un grupo de campesinos del poblado Yaqui, Municipio Cajeme, Son.	66

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, asimismo se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo respectivo, el plano de localización y zonificación de dicha zona	79
Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-CNA-1998, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 3 de agosto de 1999	109

AVISOS

Judiciales y generales	120
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, y se establecen diversas disposiciones en materia de servicios personales y de evaluación de proyectos de inversión pública para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14, 17, 18, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 61, fracciones II a VII; 63, fracciones II, IV, V y XI; 81, fracción XXIII; 83, fracción II, y 84, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 2o., apartado B, con una fracción XIV, y 59, y se **DEROGAN** los artículos 10, fracción LIII y 61, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

"Artículo 2o.	
A. ...	
B. ...	
I a XIII. ...	
XIV. Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones.	
XVI a XXXIX. ...	

Artículo 10.

I a LII. ...

LIII. (se deroga)

LIV a LVIII. ...

Artículo 59. Compete a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones, ejercer las atribuciones siguientes:

- I.- Establecer los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia, salvo aquellos que compete establecer a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- II.- Evaluar la operación en las materias de su competencia, y proponer, en su caso, las medidas que procedan;
- III.- Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades;
- IV.- Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;
- V.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- VI.- Participar en la formulación de políticas y en los programas de investigación, así como estudiar e investigar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el Artículo 400-Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos, para hacerlo del conocimiento de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que ésta formule las querellas o denuncias que, en su caso, procedan;
- VII.- Aplicar las disposiciones de carácter general que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría para prevenir y detectar actos u omisiones, con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito;
- VIII.- Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- IX.- Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- X.- Participar en la formulación y ejecutar los convenios o tratados en los asuntos de su competencia, y
- XI.- Recibir, capturar y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones de sistema financiero relacionados con sus clientes y usuarios, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera.

Artículo 61.

I. ...

- II. Asesorar y apoyar a las áreas competentes de la Secretaría, así como a las dependencias y entidades que lo requieran, en la presentación, evaluación o gestión de programas y proyectos de inversión;
- III. Analizar y proponer, en coordinación con dependencias y entidades, esquemas de financiamiento interno y externo para los programas y proyectos multianuales de inversión, atendiendo a las circunstancias coyunturales y orientando la participación de los sectores público, privado y social;
- IV. Dictaminar la evaluación de los nuevos programas y proyectos de inversión pública multianuales y, respecto de aquellos dictaminados favorablemente por la propia Unidad, evaluar sus avances y proponer, en su caso, las alternativas de modificación que se requieran para su revalidación, reorientación y optimización;
- V. Proponer la normatividad correspondiente a la inclusión de programas y proyectos de inversión, en el proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Diseñar, operar y mantener el registro de la cartera de programas y proyectos de inversión y proporcionar a las dependencias y entidades de la administración pública federal apoyo informativo en materia de inversión;
- VII. Verificar, en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de los programas y proyectos de inversión con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas respectivos;
- VIII. (se deroga)
- IX. a XXV. ...

Artículo 63.

- I. ...
- II. Expedir normas en materia de catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, sistemas escalafonarios, pago de remuneraciones, prestaciones, servicios personales y, en general, sobre administración y desarrollo de personal, así como operar el sistema de información y registro respectivos y, en su caso, emitir los dictámenes que en dichas materias corresponda;
- III. ...
- IV. Establecer políticas y expedir normas sobre las estructuras ocupacionales para racionalizar el aprovechamiento y magnitud de la fuerza de trabajo de las dependencias y entidades;
- V. Autorizar y registrar, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como sus modificaciones;
- VI. a X. ...
- XI. Verificar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, que los cambios de organización de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XII. ...

Artículo 81.

I a XXII. ...

XXIII. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público, por la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas o en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querrela o petición para proceder penalmente, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación, así como coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales de que se trate;

XXIV a XL.

Artículo 83.

I. ...

II. Denunciar, querrellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello, y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda; asimismo, denunciar o querrellarse respecto de la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas o en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querrela o petición para proceder penalmente, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación;

III a XIV. ...

Artículo 84.

I. Estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes que le sean proporcionados por la unidad administrativa competente de la Secretaría, sobre la comisión de las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas o en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querrela o petición para proceder penalmente, integrando los expedientes relativos, así como denunciar o querrellarse en los casos que proceda, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación y, coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales de que se trate;

II a VIII. ..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 2o., del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de eliminar del listado de las unidades administrativas centrales adscritas a ese órgano desconcentrado a la Administración Central de Investigación de Operaciones, y se deroga el artículo 38 del propio Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de elaborar la evaluación socioeconómica de todos sus programas y proyectos de inversión pública y solicitar la inclusión de éstos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales; asimismo, serán responsables de emitir los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones que establezcan el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y las demás que para tal efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la debida aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, las modificaciones correspondientes al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Las solicitudes que en materia de modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales y a las plantillas de personal operativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de dictamen de los proyectos de inversión que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se atenderán conforme al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal modificado de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio anterior, salvo que el solicitante manifieste por escrito y dentro de los quince días siguientes a dicha entrada en vigor, su intención de continuar con el trámite conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

CUARTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Administración Central de Investigación de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, serán tramitados hasta su conclusión por la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El personal, expedientes, archivo, mobiliario y, en general, equipo de la Administración Central de Investigación de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria pasarán a la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Quedan sin efecto, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1073.- 724.2/299747.

Asunto.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito Varsovia No. 38 Col. Juárez 06600, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió a esta dependencia el primer testimonio de la escritura pública número 2,249 de fecha 8 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 212, licenciado Francisco I. Hugues Vélez, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 30 de octubre último, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro, de \$25'800,000.00 (veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$28'920,00 (veintiocho millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento

Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-4846 del 4 de noviembre de 1985, modificada el 31 de octubre de 1996, 17 de abril de 1998, 7 de abril de 1999 y 31 de julio de 2000, mediante la cual se faculta a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$28'920,000.00 (veintiocho millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 142821)

DECIMOCUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10, 13, 18, 20 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

DECIMOCUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000 Y SUS ANEXOS 1, 10, 13, 18, 20 Y 22

Primero. Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 3.5.33., primer párrafo.
- 3.5.34., primer párrafo y sus rubros A. y D.
- 3.5.35., primer párrafo.
- 3.13.1., primer párrafo.
- 3.13.12., último párrafo.
- 3.16.2., primer párrafo.
- 3.19.28.
- 3.19.31., rubro D.
- 3.19.32., primer párrafo, rubro B.; penúltimo y último párrafos de la regla.
- 3.27.9.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 3.5.35., con un último párrafo.
- 3.5.37.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 3.5.34., rubro E., pasando el actual rubro F. a ser rubro E.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.5.33. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 15 de julio de 2001, se podrá optar por continuar utilizando los pedimentos contenidos en el Anexo 1 y los instructivos y apéndices previstos en el Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, vigentes al 30 de noviembre de 2000.

3.5.34. Para la determinación y, en su caso, el pago del impuesto general de importación, quienes efectúen la importación temporal, transferencia o retorno de mercancías importadas

temporalmente, entre el 1 de enero y el 15 de julio de 2001, podrán utilizar el pedimento, los instructivos y apéndices vigentes al 30 de noviembre de 2000, en los siguientes casos:

A. Cuando se tramite el pedimento que ampare el retorno de mercancías, en los términos de la regla 3.5.28. de esta Resolución.

D. Cuando se tramite el pedimento que ampare la importación temporal de maquinaria, en los términos de la regla 3.19.28. de esta Resolución.

E. Cuando se tramite el pedimento que ampare la importación temporal de mercancías no originarias de conformidad con el TLCAN, en los términos de la regla 3.19.30. de esta Resolución.

3.5.35. Para los efectos de las reglas 3.5.28., rubros C., D. y E., y 3.5.34., rubros B. y C. de esta Resolución, para efectuar la determinación y, en su caso, el pago del impuesto general de importación al tramitar el pedimento que ampare el retorno o el retorno virtual, en los casos previstos en la regla mencionada, se podrán utilizar el pedimento, los instructivos y apéndices vigentes al 30 de noviembre de 2000, siempre que se cumpla con lo siguiente:

Tratándose del retorno de mercancías en los términos de la regla 3.5.28., rubros A. y B. de esta Resolución, en lugar de tramitar el pedimento complementario, quienes hayan efectuado el retorno entre el 1 de enero y el 15 de julio de 2001 utilizando el pedimento, los instructivos y apéndices vigentes al 30 de noviembre de 2000, podrán efectuar la determinación y, en su caso, el pago en el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya tramitado el pedimento que ampare el retorno, utilizando el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior".

3.5.37. Para efectos de los artículos 21 y 82 de la Ley, el documento oficial para la determinación y pago de las contribuciones, será la denominada "Boleta aduanal", que forma parte del Anexo 1 de esta Resolución, o en su caso el pedimento correspondiente.

Las importaciones o exportaciones que se realicen por vía postal utilizando la "Boleta aduanal", deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, excepto tratándose de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización. Dichas importaciones no estarán sujetas al pago del DTA ni podrán deducirse para efectos fiscales.

Los datos contenidos en la "Boleta aduanal" son definitivos y sólo podrán modificarse una vez hasta antes de realizarse el despacho aduanero de las mercancías, cuando proceda a juicio de la autoridad aduanera, mediante la rectificación a dicha boleta, siempre que el interesado presente una solicitud por escrito dirigida a la autoridad aduanera que efectuó la determinación para el pago de las contribuciones o ante la oficina del Servicio Postal Mexicano correspondiente y se trate de los siguientes datos: descripción, valor o la cantidad a pagar de la mercancía. La rectificación se hará constar en la propia boleta, debiendo asentarse la firma y sello de la autoridad aduanera que realiza dicha rectificación.

Para la determinación de las contribuciones en las importaciones realizadas con "Boleta aduanal", se deberá aplicar al valor de las mercancías una tasa global del 50.42%, utilizando en este caso el código 9901.00.06 o la tasa global vigente que establece la regla 3.7.3. de la presente Resolución para los tratados de los que México forma parte.

Cuando la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias se efectúe en los términos del último párrafo del artículo 82 de la Ley, se deberá cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, sujetándose a todas las formalidades del despacho aduanero para la importación o exportación de las mercancías.

Cuando se trate de mercancías cuyo valor en aduana exceda del equivalente en moneda nacional a 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, así como mercancías de difícil identificación a que se refiere el artículo 45 de la Ley, independientemente de la cantidad y del valor consignado, se deberán utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal. Tratándose de las exportaciones, independientemente de la cantidad y valor comercial de las mercancías, el interesado podrá solicitar la utilización de la "Boleta aduanal" o los servicios de agente o apoderado aduanal.

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la importación de mercancías cuando se realice por vía postal, siempre que el valor en aduana por consignatario, no exceda del equivalente en moneda nacional a 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, ni será necesario la utilización de la "Boleta aduanal" o los servicios de agente o apoderado aduanal.

Las mercancías que no podrán importarse y exportarse por la vía postal son aquéllas prohibidas por los acuerdos internacionales en materia postal de los que México forma parte, así como por la Tarifa del Impuesto General de Importación y Tarifa del Impuesto General de Exportación.

- 3.13.1.** Para efectos de los artículos 83, primer párrafo de la Ley y 117, fracción II del Reglamento, las contribuciones y las cuotas compensatorias se pagarán por los importadores y exportadores mediante efectivo, depósito en firme, cheque de caja, cheque certificado de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal o, en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales.

- 3.13.12.** Quienes inicien el tránsito internacional de mercancías en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 30 de abril de 2002, no estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción II de la Ley.

- 3.16.2.** Quienes tengan en su poder mercancías que, con anterioridad al 1 de enero de 2000, hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retornarlas virtualmente una vez vencido el plazo previsto para su retorno al extranjero, siempre que no se trate de contenedores y cajas de trailers.

- 3.19.28.** Para los efectos del artículo 110 de la Ley, quienes efectúen la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, deberán efectuar la determinación y el pago del impuesto general de importación que corresponda en los términos de la regla 3.19.32. de esta Resolución, al tramitar el pedimento respectivo por conducto de agente o apoderado aduanal, en los términos de los artículos 36 y 37 de la Ley. Las maquiladoras o PITEX podrán transferir las mercancías importadas temporalmente de conformidad con el artículo 108, fracción III de la Ley, al amparo de sus programas respectivos, a otras maquiladoras o PITEX, siempre que tramiten simultáneamente en la misma aduana, los pedimentos virtuales que amparen el retorno a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal a nombre de la empresa que recibe dicha maquinaria, sin que se requiera la presentación física de las mercancías ni el pago del impuesto general de importación con motivo de la transferencia.

Quienes hayan transferido mercancías importadas temporalmente antes del 1 de enero de 2001 en los términos del artículo 108, fracción III de la Ley y hayan efectuado el pago del impuesto general de importación al efectuar la transferencia, podrán compensar las cantidades pagadas contra el impuesto general de importación a pagar en futuras importaciones.

Para los efectos de la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley del ISR. Cuando se trate de bienes que no tengan porcentajes autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje en que se haya utilizado la mercancía para producir bienes destinados al mercado nacional. Cuando se efectúe el cambio de régimen a importación definitiva y las mercancías a que hace referencia esta regla se hayan importado temporalmente antes del 1 de enero de 2001, se podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el Decreto por el que se establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial vigente en la fecha en que se efectúe el cambio de régimen, siempre que el importador cuente con el Registro para operar el programa correspondiente.

Tratándose de importaciones temporales efectuadas entre el 1 de enero y el 7 de mayo de 2001, para determinar el impuesto general de importación, cuando al momento en que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, no se hubieran publicado las tasas del Programa de Promoción Sectorial o la maquiladora o PITEX no hubiera obtenido el registro para operar el programa correspondiente, la maquiladora o PITEX podrá aplicar las tasas previstas en dichos programas siempre que en el periodo

señalado se hubiesen publicado dichas tasas, el interesado haya obtenido el registro correspondiente y efectúe la rectificación a más tardar el 31 de mayo de 2001.

3.19.31.

D. Cuando se efectúe la importación temporal de maquinaria y equipo en los términos del artículo 108, fracción III de la Ley o de la regla 3.19.28. de esta Resolución.

3.19.32.

B. La que corresponda cuando se trate de bienes que se importen al amparo de la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGI, siempre que el importador cuente con la autorización para aplicar dicha regla; o

Para los efectos de la regla 8.5. de la Resolución del TLCAN, tratándose de las mercancías que se introduzcan a territorio nacional entre el 20 de noviembre de 2000 y el 7 de mayo de 2001, cuando al momento en que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, no se hayan publicado las tasas del Programa de Promoción Sectorial o el interesado no haya obtenido el registro para operar el Programa, se podrá aplicar la tasa vigente en la fecha en que se efectúe la determinación y, en su caso, el pago del impuesto o cuando se efectúe la rectificación al pedimento de importación sin pagar el impuesto correspondiente, siempre que en esa fecha se encuentren publicadas las tasas respectivas y el interesado cuente con el registro correspondiente y dicho trámite se efectúe a más tardar el 31 de mayo de 2001.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando al momento de aplicar la tasa del Programa de Promoción Sectorial no se efectúe el pago del impuesto general de importación, se deberá rectificar el pedimento correspondiente. En los demás casos, la rectificación se podrá efectuar mediante un solo pedimento ante la aduana en la que se hayan tramitado los pedimentos pendientes de pago. La determinación y pago se efectuará mediante el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", contenido en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

3.27.9.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción VI de la Ley, los apoderados designados por los agentes aduanales ante la aduana en la que actúen, podrán seguir operando como mandatarios de los citados agentes hasta el 31 de julio de 2001, aun y cuando no hubieran presentado el examen previsto en la disposición legal citada, siempre que los demás requisitos contemplados en ella hayan sido cumplidos.

Segundo. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Se da a conocer el formato "Boleta aduanal"
- Se reforma el formato "Declaración de aduanas (español, inglés y francés)"
- Se reforma el bloque "PARTIDAS" del pedimento
- Se da a conocer el Instructivo de llenado de la "Boleta aduanal"
- Se reforma el "Instructivo de llenado del formulario múltiple de pago para comercio exterior"
- Se reforma el "Instructivo de llenado del formato reporte anual de operaciones de comercio exterior"

Tercero. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Se adiciona la fracción arancelaria 2907.11.01 al sector Productos químicos.
- Se adiciona el sector de Carne y despojos de bovino.

Cuarto. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 13 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

A. Se modifica la razón social de Almacenadora Santander Usco, S.A. de C.V., para quedar como Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.

B. Se cancelan las siguientes bodegas habilitadas con la clave SIDEFI que se señala:

Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.	Santiago Ahuizotla No. 6-A, Col. Ahuizotla, Naucalpan, Estado de México, C.P. 52800.	43
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.	Carretera a Huinala No. 315 Sur 66600, Apodaca, Nuevo León.	10

C. Se cancela la siguiente bodega directa con la clave SIDEFI que se señala:

Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.	Norte 45 No. 802, Col. Industrial Vallejo, México, D.F.	31
---	---	----

D. Se autoriza la siguiente bodega directa con la clave SIDEFI que se señala:

Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.	Av. Nafta 775, Parque Industrial Stiva-Aeropuerto, Apodaca, N.L.	26
---	--	----

Quinto. Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- 6907.10.01
- 6907.90.99
- 6908.10.01
- 6908.90.01
- 6908.90.99

Sexto. En el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, se modifica la razón social de Almacenadora Santander Usco, S.A. de C.V., para quedar como Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.

Séptimo. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- A.** Se realizan las siguientes reformas al instructivo de llenado del pedimento:
- Campo 1 "NUM. PEDIMENTO" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO"
 - Campo 14 "PRECIO PAGADO" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO" para quedar como "PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL"
 - Campo 23 "OTROS INCREMENTABLES" del bloque "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO"
 - Campo 1 "NUM. PEDIMENTO" del bloque "ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO"
 - Bloque "DATOS DEL PROVEEDOR O DESTINATARIO" y su denominación para quedar como "DATOS DEL PROVEEDOR"
 - Campo 1 "IDENTIFICACION" del bloque "TRANSPORTE"
 - Las instrucciones correspondientes al bloque "DESCARGOS"
 - Campo 10 "P. C/V" del bloque "PARTIDAS" para quedar como "P. V/C"
 - Campo 14 "IMP. PRECIO PAG." del bloque "PARTIDAS" para quedar como "IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL"
 - Campo 17 "E.F. ORIG-DEST-COMP-VEND" del bloque "PARTIDAS" para quedar como "E.F. ORIG-DEST-VEND-COMP"
 - Campo 1 "VIN/NUM. SERIE" del bloque "MERCANCIAS"
 - Campo 2 "KILOMETRAJE" del bloque "MERCANCIAS"
- B.** Se reforman las siguientes claves:
- Claves AF y PT del Apéndice 8, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2000
 - Claves 10 y 11 del Apéndice 13, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2000
- C.** Se adicionan las siguientes claves:
- La clave S del complemento de la clave UM del Apéndice 8, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2000.
 - La clave UNIDAD VERIFICADORA del complemento de las claves PA y PB del Apéndice 8, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2000.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las personas obligadas a cumplir con el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 deberán incorporar la información a que se refiere el Apartado I, numeral C.2.; el Apartado III, numerales 1.6., 1.9., 1.10., 1.11., 2.2., 3.6., 3.7., 3.10. y 3.11.; y el Apartado IV, numerales 1.1.5. y 2 de dicho Anexo, a más tardar el 1 de enero de 2002.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

A. Declaraciones, avisos y formatos.

Nombre de la declaración, aviso o formato.
.....

Boleta aduanal

Declaración de aduanas (español, inglés y francés)

B. Pedimentos y Anexos.**Nombre del pedimento o anexo.**

Pedimento

C. Instructivos de llenado.**Nombre del pedimento o anexo.**

Instructivo de llenado de la boleta aduanal

Instructivo de llenado del formato reporte anual de operaciones de comercio exterior

Instructivo de llenado del formulario múltiple de pago para comercio exterior

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Ver imagen 30ab-02.bmp**Instructivo de llenado de la Boleta Aduanal**

Esta forma será llenada por la autoridad aduanera que realiza la determinación de las contribuciones, por medio de equipo de cómputo o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul.

Esta forma no será válida si presenta tachaduras, raspaduras o enmendaduras, salvo que se trate de una rectificación realizada por la autoridad aduanera.

1. Sección Aduanera: Anotará la clave que corresponda a la sección aduanera por la que se realiza el despacho de las mercancías, conforme al apéndice 1 del anexo 22 de la presente resolución.

2. Bultos: Anotará el número total de bultos que amparan la boleta, así como el número de registro asignado a los bultos por el Servicio Postal Mexicano.

Datos del destinatario de la mercancía

Anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social y domicilio.

3. Fecha de entrada: Anotará, mediante dígitos dd/mm/aa, la fecha de entrada de las mercancías al territorio nacional.

4. País de procedencia y origen: Anotará la clave del país de procedencia y origen de las mercancías, conforme al apéndice 4 del anexo 22 de la presente resolución.

Motivos por los que no se determinan las contribuciones

– Agente aduanal: Se deberá anotar la letra que corresponda de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de mercancías de difícil identificación conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.

b) Cuando exceda del equivalente en moneda nacional de 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, conforme a la regla 3.5.37. de la presente resolución.

c) A petición del interesado conforme al artículo 82 de la Ley Aduanera.

– Regulaciones o restricciones no arancelarias: Se deberá anotar la clave que corresponda conforme al apéndice 9 del anexo 22 de la presente resolución.

- Exento: Se deberá marcar el recuadro correspondiente con una "X" y en el campo de descripción de las mercancías se deberá especificar el motivo.
- Otros: Se deberá marcar el recuadro correspondiente con una "X" y en el campo de descripción de las mercancías se deberá especificar el motivo.

5. Factor moneda extranjera: Anotará el factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme al sexto párrafo del artículo 20 del CFF.

6. Tipo de cambio: Anotará el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del CFF.

7. Pedimento: Anotará el número del pedimento con el cual se despachan las mercancías, cuando el trámite se realiza por conducto de agente o apoderado aduanal.

Determinación de contribuciones

Cantidad: Cuando se utilice el código genérico, anotará la cantidad total de mercancías y con fracción arancelaria, la cantidad correspondiente a la unidad de aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación o de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, conforme al apéndice 7 del anexo 22 de la presente resolución.

Descripción: Cuando se utilice el código genérico anotará la descripción genérica de la mercancía y con fracción arancelaria la descripción de la Tarifa del Impuesto General de Importación o de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, considerando el texto de la partida.

Valor M N: Anotará el valor total en moneda nacional de las mercancías, seguido de las claves VF (valor factura), VD (valor determinado), VA (valor aduana) y VE (valor estimado), según corresponda.

Código/fracción: Anotará el código 9901.00.06 cuando se trate de las mercancías descritas en la regla 3.5.37. de la presente resolución o la fracción arancelaria que corresponda conforme a la Tarifa del Impuesto General de Importación o de la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Tasa: Cuando se utilice el código genérico, anotará la tasa global que corresponda según el país de origen y procedencia, de conformidad con la regla 3.5.37. de la presente resolución y con fracción arancelaria la tasa contenida en la Tarifa del Impuesto General de Importación o de la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Contribuciones: Anotará las cantidades resultantes de calcular la tasa correspondiente para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

Desglose de contribuciones

Anotará la cantidad correspondiente a cada uno de los conceptos y el total de todas las contribuciones determinadas.

Autoridad Aduanera: Anotará el nombre de la autoridad aduanera que determina las contribuciones, su sello y firma.

Fecha de pago: El Servicio Postal Mexicano deberá asentar la fecha de pago de las contribuciones.

Copias: Original y Copia 1 para la autoridad aduanera que determina las contribuciones.

Copia 2 para el Servicio Postal Mexicano.

Copia 3 para el destinatario de la mercancía.

Ver imagen 30ab-03.bmp

Ver imagen 30ab-04.bmp

Ver imagen 30ab-05.bmp

Ver imagen 30ab-06.bmp

Instructivo de llenado del reporte anual de operaciones de comercio exterior.

ESTE REPORTE DEBERA SER PRESENTADO A TRAVES DEL MODULO DE REPORTES ANUALES PITEX EN INTERNET EN LA SIGUIENTE DIRECCION: www.economia-dgsce.gob.mx

UNA VEZ CAPTURADO EL REPORTE, SE DEBERA IMPRIMIR EL ACUSE DE RECIBO QUE GENERA EL MODULO DE REPORTES ANUALES PITEX EN INTERNET Y PRESENTAR UNA COPIA DEL MISMO JUNTO CON LA INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA DELEGACION O SUBDELEGACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA QUE ADMINISTRA SU PROGRAMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA PRESENTACION EN INTERNET, EN CASO CONTRARIO EL REPORTE CAPTURADO SE TENDRA POR NO PRESENTADO.

ADEMAS, DEBERAN PRESENTAR A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL, UNA COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE INTERNET Y COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

LA EMPRESA DEBERA CONSERVAR EL ACUSE DE INTERNET Y COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

NUMERO DE PITEX: ANOTAR EL NUMERO DEL PROGRAMA PITEX ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

I. DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA EMPRESA: ANOTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.
 R.F.C.: ANOTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A LA EMPRESA.
 DOMICILIO FISCAL: ANOTAR LA CALLE, NUMERO Y/O LETRA INTERIOR Y/O LETRA EXTERIOR, CODIGO POSTAL, COLONIA, ENTIDAD FEDERATIVA DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE.
 PRODUCTOS QUE EXPORTA: SEÑALAR LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE EXPORTA LA EMPRESA.
 PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: ANOTAR EL AÑO CALENDARIO QUE CORRESPONDE AL REPORTE, EJEMPLO: ENERO A DICIEMBRE DE 2000.

II. DESGLOSE DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES:
 EXPORTACIONES DIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE EXPORTADO DIRECTAMENTE.
 EXPORTACIONES INDIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE VENDIDO EN EL MERCADO NACIONAL CON CONSTANCIAS DE EXPORTACION O DE PEDIMENTOS VIRTUALES, EN CASO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES CON CONSTANCIAS DE DEPOSITO O DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.
 IMPORTACIONES DEFINITIVAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO DEFINITIVAMENTE.
 IMPORTACIONES TEMPORALES DIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO TEMPORALMENTE.
 IMPORTACIONES TEMPORALES INDIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS Y DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE ADQUIRIDO A TRAVES DE CONSTANCIAS DE EXPORTACION O DE PEDIMENTOS VIRTUALES.

III. TOTAL DE IMPORTACIONES TEMPORALES POR CATEGORIA:
 IMPORTACIONES DIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE IMPORTADO TEMPORALMENTE DEL EXTRANJERO POR TIPO DE BIEN.
 IMPORTACIONES INDIRECTAS: SEÑALAR EL VALOR TOTAL EN MILES DE DOLARES DE LAS MERCANCIAS QUE HUBIERE ADQUIRIDO A TRAVES DE CONSTANCIAS DE EXPORTACION POR TIPO DE BIEN.

IV. BALANZA COMERCIAL.
 VENTAS TOTALES: ANOTAR LAS VENTAS TOTALES EN PESOS, QUE SE SEÑALA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA.
 TOTAL DE EXPORTACIONES: ANOTAR LA SUMATORIA DE LA RELACION DE PEDIMENTOS DE EXPORTACION, VIRTUALES CONSTANCIAS DE EXPORTACION Y CONSTANCIAS DE DEPOSITO O DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EN PESOS.
 TOTAL DE IMPORTACIONES: ANOTAR LA SUMATORIA DE LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS, TEMPORALES DIRECTAS E INDIRECTAS.
 SALDO: ANOTAR EL RESULTADO DEL TOTAL DE EXPORTACIONES MENOS EL TOTAL DE IMPORTACIONES.
 %: ANOTAR EL RESULTADO DEL TOTAL DE EXPORTACIONES ENTRE LAS VENTAS TOTALES.

V. COEFICIENTE TECNICO DE INCORPORACION: LA INFORMACION QUE SE DETALLA EN ESTE APARTADO ES UNA GUIA PARA LOS DATOS QUE DEBE CONTENER SU SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS, A FIN DE PROPORCIONARLA SOLO EN CASO DE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, ES DECIR SE DEJARA EN BLANCO PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DEL REPORTE ANUAL.
 PRODUCTO DE EXPORTACION: SEÑALAR POR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS QUE EXPORTA LA SIGUIENTE INFORMACION:
 PRODUCTO DE IMPORTACION Y FRACCION ARANCELARIA: ANOTAR EL NOMBRE Y FRACCION ARANCELARIA DEL PRODUCTO DE IMPORTACION INCORPORADO AL PRODUCTO DE EXPORTACION, QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
 UNIDAD DE MEDIDA: SEÑALAR LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DE ACUERDO A LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION QUE LE CORRESPONDA AL PRODUCTO IMPORTADO.
 CANTIDAD POR CADA DE EXPORTACION: ANOTAR EL VOLUMEN Y LA UNIDAD DE MEDIDA DEL PRODUCTO DE EXPORTACION EN MULTIPLOS DE CIENTO.
 CANTIDAD UTILIZADA: ANOTAR LA CANTIDAD IMPORTADA QUE UTILIZO EN SU PROCESO PRODUCTIVO.
 CANTIDAD INCORPORADA: ANOTAR LA CANTIDAD QUE DEL BIEN IMPORTADO INCORPORO AL PRODUCTO DE EXPORTACION.
 b/a %: ANOTAR EN PORCENTAJE EL RESULTADO ENTRE LO INCORPORADO Y LO UTILIZADO.
 MERMAS: ANOTAR EL PORCENTAJE DE LO QUE SE CONSUME O PIERDE DEL MATERIAL DURANTE EL PROCESO PRODUCTIVO.
 DESPERDICIOS: ANOTAR EL PORCENTAJE DE LOS RESIDUOS QUE SE GENERAN DEL PROCESO PRODUCTIVO.

VI. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y SU FIRMA AUTOGRAFA EN TODOS LOS TANTOS QUE INTEGREN EL REPORTE, NUMERO DE TELEFONO Y FAX.

Información complementaria.

- I.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DEL I.S.R. PRESENTADA ANTE LA S.H.C.P. DEL AÑO QUE SE REPORTA.
- II.- RELACION DE PEDIMENTOS DE EXPORTACION QUE CONTENGA: NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA, DESCRIPCION DE LOS BIENES EXPORTADOS, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL DIRECTOR O CONTRALOR GENERAL DE LA EMPRESA. (EXPORTADORES DIRECTOS)
- III.- RELACION DE PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL QUE CONTENGA: NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA, DESCRIPCION DE LOS BIENES IMPORTADOS, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL DIRECTOR O CONTRALOR GENERAL DE LA EMPRESA. (IMPORTADORES DIRECTOS).
- IV.- RELACION DE CONSTANCIAS DE EXPORTACION, DE DEPOSITO O DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EMITIDAS POR EL EXPORTADOR FINAL QUE CONTENGA: NUMERO DE CONSTANCIA, FECHA DE EMISION, DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, VALOR EN DOLARES Y MONEDA NACIONAL, SUMATORIA DE ESTOS VALORES, FIRMADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD POR EL DIRECTOR O CONTRALOR GENERAL DE LA EMPRESA. (IMPORTADORES INDIRECTOS Y/O EXPORTADORES INDIRECTOS)
- V.- RELACION DE LAS ACTAS DE DESTRUCCION Y DONACION QUE ANEXARAN A LA COPIA QUE DE ESTE REPORTE DEBERA PRESENTAR A LA S.H.C.P.
- VI.- CUANDO EL PROGRAMA SE HAYA AUTORIZADO POR PLANTA O PROYECTO ESPECIFICO DE EXPORTACION DEBERAN PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DONDE SE DESGLOSE DE SUS VENTAS TOTALES, LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA PLANTA O PROYECTO ESPECIFICO SEGUN SE INDIQUE EN SU AUTORIZACION.

REVERSO

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO PARA COMERCIO EXTERIOR.

A. ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL, CON BOLIGRAFO Y LAS CIFRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS RECUADROS.

8.- Productos químicos 2907.11.01
26.- Carne y despojos de bovino	0102.10.01 0102.90.01 0102.90.02 0102.90.03 0102.90.99 0201.10.01 0201.20.99	0201.30.01 0202.10.01 0202.20.99 0202.30.01 0206.10.01 0206.21.01 0206.22.01	0206.29.99 0210.20.01 0210.90.01 0504.00.01 4101.10.01 4101.21.01 4101.29.99		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

**ANEXO 13 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000
Almacenes Generales de Depósito Autorizados para Prestar los Servicios de Depósito Fiscal.**

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Unidad Autorizada B - Bodega P - Patio CF- Cámara Frigorífica T - Tanques S - Silos	Clave del SIDEFI	Carácter de la Almacenadora y/o bodega
Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.	Av. Nafta 775, Parque Industrial Stiva-Aeropuerto, Apodaca, N.L.	B. s/n	26	Directa

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

ANEXO 18 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican.

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	6907.10.01	Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar, en atención a que puede ser: recubrimientos cerámicos esmaltados, recubrimientos cerámicos no esmaltados, recubrimientos cerámicos barnizados o recubrimientos cerámicos no barnizados. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos no esmaltados, b) Cerámicos barnizados.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 20 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000
Almacenes Generales de Depósito autorizados para colocar marbetes o precintos

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Unidad Autorizada B - Bodega P - Patio CF - Cámara Frigorífica T - Tanques S - Silos	Clave del SIDEFI
Almacenadora Usco Logistics de México, S.A. de C.V.			

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

1	NUM. PEDIMENTO	<p>El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o almacén, referido a todos los tipos de pedimento. <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.</p>
14	PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL	<p>Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste. Tratándose de exportación se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.</p>

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo del artículo 66 de la Ley Aduanera.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

.....
23 OTROS INCREMENTABLES

.....
Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este instructivo.

En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

.....
ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

1 NUM. PEDIMENTO

.....
El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.

.....
DATOS DEL PROVEEDOR

.....
Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1	ID. FISCAL	Tratándose de importaciones la clave de Identificación Fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social. En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social. En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social. En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.
2	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías.
3	DOMICILIO	Domicilio comercial del proveedor compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.
4	VINCULACION	Se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.
5	NUM. FACTURA	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6	FECHA	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7	INCOTERM	A) La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente. B) Conforme a la regla 3.5.1., se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración, bajo protesta de decir verdad del importador, Agente o Apoderado Aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
8	MONEDA EXT.	Clave de la moneda extranjera utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
9	VAL. MON. EXT.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
10	FACTOR MON. EXT.	Factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación . Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11	VAL. DOLARES	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda nacional o extranjera, según sea el caso.

.....

TRANSPORTE

1	IDENTIFICACION	<p>Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.</p> <p>Si el medio de transporte es vehículo se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.</p> <p>En aduanas fronterizas, se podrán asentar las placas del vehículo, con máquina de escribir posterior a la validación del pedimento cuando el agente aduanal lo considere necesario.</p>
---	----------------	--

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal, cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones, cambio de régimen, retorno de importaciones temporales en su mismo estado, reexportación, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

Tratándose de operaciones al amparo de las reglas 5.1.8. y 5.1.11., la información del descargo deberá ser transmitida electrónicamente, aun cuando no sea impresa.

1	NUM. PEDIMENTO ORIGINAL	<p>El número asignado por el Agente, Apoderado Aduanal o Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o almacén, referido a todos los tipos de pedimento. <p>Tratándose de pedimentos tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se deberá imprimir el número de pedimento, compuesto por la patente del Agente o Apoderado Aduanal y el consecutivo del documento original, antecedido por los últimos dos dígitos del año y la clave de la aduana de despacho original a dos dígitos.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.</p>
---	-------------------------	--

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

10	P. V/C	Clave del país que vende (en importación) o del país que compra en (exportación), conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.
14	IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL	<p>Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos. Tratándose de exportación se deberá declarar el Valor Comercial.</p> <p>Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo del artículo 66 de la Ley Aduanera.</p>
17	E. F. ORIG-DEST-VEND-COMP.	<p>Declarar conforme al apéndice 6 del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente en importaciones:</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa de origen solamente cuando el país de origen de las mercancías sea USA y CAN.</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos de destino de las mercancías.</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa del vendedor extranjero, solamente cuando el país vendedor de las mercancías sea USA y CAN.</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos del comprador de las mercancías.</p> <p>Declarar conforme al apéndice 6 del anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente en exportaciones:</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos de origen de las mercancías.</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa de destino solamente cuando el país de destino de las mercancías sea USA y CAN.</p> <p>Simbolo• Entidad Federativa del comprador extranjero, solamente cuando el país comprador de las mercancías sea USA y CAN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos del vendedor de las mercancías.

MERCANCIAS

En caso de tratarse de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se deberá imprimir el siguiente apartado inmediatamente después de la partida correspondiente.

1 VIN / NUM. SERIE

Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular) aplica en:

- Importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.
- Importación al amparo del artículo 7o. Bis del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Importación de Pick up al amparo del Decreto por el que se modifican y crean diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2000 y sus modificaciones.

En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado.

Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera.

2 KILOMETRAJE

El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL*	COMPLEMENTO
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO, CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO DE LA REGLA 3.19.28.	G	VACIO
PT	OPERACIONES REALIZADAS BAJO EL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.	G	VACIO
UM	USO DE LA MERCANCIA	P	A ANIMALES EXCEPTO ACUATICOS. H HUMANOS. I INDUSTRIAL. O OTROS. V VETERINARIO. T USO EXCLUSIVO EN VEHICULOS AUTOMOVILES. S SILVESTRE.

PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO.	P	UNIDAD VERIFICADORA
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION, Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA.	P	UNIDAD VERIFICADORA
.....			

APENDICE 13 FORMAS DE PAGO

- 10 CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO
- 11 CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de abril de 2001 y concluye el 30 de junio del mismo año, será de 5.5 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 4.93 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.57 por ciento anual correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2001.- El Presidente, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se adiciona el Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tiene reservadas las facultades que requiere para la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y su ejercicio está sujeto a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

Que las atribuciones conferidas al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos comprenden, entre otras, la de aprobar la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto, evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma conforme a la política energética nacional, así como el de establecer las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero;

Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, tiene a su cargo la conducción de las actividades de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

Que por la importancia y trascendencia que representa la industria petrolera para el desarrollo nacional y crecimiento económico con calidad, es conveniente contar con la participación de ciudadanos que, por su reconocida capacidad y experiencia, puedan contribuir con su consejo y asesoría de manera formal y sistemática al mejor desempeño de las labores encomendadas al Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 11 bis y 11 ter al Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 11 bis.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con un Comité Consultivo que se compondrá de ocho miembros, a saber:

I. Dos representantes de la Administración Pública Federal, siendo ellos el titular de la Coordinadora de Sector al que está adscrito el Organismo, quien fungirá como coordinador del Comité, y el director general de Petróleos Mexicanos, y

II. Seis personas de reconocida capacidad, prestigio y experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, que puedan contribuir al logro de los fines del Organismo y al mejor desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Administración.

Las personas mencionadas en la fracción II de este artículo deberán ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y en ningún caso podrán ser designados personas que hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo en el servicio público, así como tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o del director general de Petróleos Mexicanos.

El Presidente de la República designará a las personas que formarán parte del Comité Consultivo, a que alude la fracción II anterior.

Artículo 11 ter.- El Comité Consultivo tendrá por objeto analizar y opinar sobre los asuntos que el Consejo de Administración y el director general de Petróleos Mexicanos le encomiende, proponer los programas y acciones que juzgue necesarias para el mejor desarrollo del Organismo, y sugerir asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.

Los integrantes del Comité podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración e informarán al mismo de los asuntos que hayan tratado.

El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año; las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud del Consejo de Administración, su presidente o el director general del Organismo.

El secretario del Consejo de Administración actuará como secretario técnico del Comité, y será quien convoque a las sesiones ordinarias o extraordinarias y levante las minutas correspondientes."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile, Nicaragua y el Estado de Israel, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2000, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de Canadá, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Economía publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES Y CON LAS TASAS ARANCELARIAS QUE SE INDICAN

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos del Canadá, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía canadiense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estarán sujetas a las siguientes tasas arancelarias ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	20%
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	20%
2101.11.99	Los demás.	20%
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 26 de abril de 2001.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y por ausencia del Secretario del Ramo, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis de la Calle Pardo**.- Rúbrica.

PRECIO máximo para el gas licuado de petróleo correspondiente al mes de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2001

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con fundamento en los artículos 4 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; el Decreto por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía; el Acuerdo por el que se determina el precio máximo para el gas licuado de petróleo, y el artículo 1 fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia del precio máximo para el gas licuado de petróleo, da a conocer que para el mes de mayo de 2001, el precio máximo de venta a usuario final para el gas licuado de petróleo, será conforme a lo siguiente:

Región	Nombre	Precio en pesos por kilogramo a usuario final	Precio en pesos por litro a usuario final
1	Baja California	5.97	3.22
1	Baja California *	5.73	3.09
2	Baja California Sur	6.54	3.53
2	Baja California Sur *	6.27	3.39
3	Noroeste	5.95	3.21
3	Noroeste *	5.70	3.08
4	Chihuahua Norte	5.40	2.92
4	Chihuahua Norte *	5.18	2.80
5	Chihuahua Sur	5.86	3.16
5	Chihuahua Sur *	5.57	3.01
6	Noreste	5.70	3.08
6	Noreste *	5.45	2.94
7	Durango	6.24	3.37
8	SLP-Zacatecas	6.05	3.27
9	Bajío	5.82	3.14
10	Occidente	5.85	3.16
11	Centro	5.64	3.05
12	Golfo	5.85	3.16
13	Puebla	5.58	3.01
14	Guerrero	6.08	3.28
15	Sur	5.71	3.08
16	Yucatán	6.25	3.38
16	Yucatán *	5.96	3.22

Todos los precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), aquellos marcados con (*) corresponden a regiones cuyo IVA es de 10%.

México, D.F., a 26 de abril de 2001.- La Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes

especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón con embarcaciones de bandera mexicana en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, ha generado el desarrollo de diferentes pesquerías de particular importancia económica y social a nivel regional que es necesario mantener a niveles de desarrollo sustentable, por los empleos e ingresos que genera tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados interno y externos.

Que con el propósito de inducir un adecuado desenvolvimiento de estas pesquerías y un óptimo aprovechamiento de los recursos que las soportan, desde el punto de vista biológico y socioeconómico, se hace necesario establecer periodos de veda para la captura de las diferentes especies de camarón existentes en la región, con el fin de protegerlas durante su etapa de reproducción y de reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones científicas continuas sobre la biología del recurso, particularmente madurez gonadal, migración y reclutamiento de las poblaciones de las especies de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*), camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*), camarón de roca o conchudo (*Sicyonia brevirostris*) y camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*), que se encuentran en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Que con base en las citadas investigaciones, el Instituto Nacional de la Pesca realizó una serie de análisis científicos a efecto de conocer el nivel de aprovechamiento y tendencias de las capturas de los recursos camaroneros en las distintas regiones, así como evaluar los posibles impactos que diferentes periodos de veda pudieran tener sobre el recurso y la pesquería.

Que los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca indican que el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), que es la especie más importante de la zona norte del Golfo de México, frente a los litorales de Tamaulipas y Veracruz, presenta su periodo más intenso de emigración de los sistemas lagunarios estuarinos hacia la zona marina donde tiene lugar su proceso de reproducción durante los meses de abril a julio, con un pico de abundancia en los meses de mayo y junio, razones por las cuales es necesario proteger este proceso de reclutamiento y el crecimiento de la principal generación o cohorte en el mar.

Que las mismas investigaciones indican que en las aguas del Golfo de México ubicadas frente a las costas de Tabasco, Campeche y Yucatán, la época de mayor intensidad de reproducción del camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) comprende los meses de mayo a agosto y que existen dos periodos de reclutamiento masivo de juveniles a la pesquería de altamar que se presentan en junio y octubre; que aun cuando durante el periodo de veda del año 2000, tanto en la zona costera como en altamar, sólo se presentó uno de los dos reclutamientos esperados y con un nivel inusualmente bajo en la abundancia en ambos estratos marinos, el principal periodo de reclutamiento o emigración masiva de juveniles de camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) hacia el mar, se extiende de abril a noviembre, y que no obstante que durante el año anterior hubo un mes de retraso en la reproducción que estuvo relacionado con el hecho de que las temperaturas del mar asociadas con este evento poblacional (28° C) se presentaron en meses distintos durante la veda de 2000, se registran dos periodos en los que se intensifica la reproducción de esta especie que comprenden de abril a mayo y de agosto a septiembre; que la época de mayor actividad reproductiva del camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) de la zona de Contoy se presenta de marzo a abril y que su reclutamiento a la zona marina tiene lugar de febrero a septiembre, encontrándose en periodo de crecimiento de agosto a noviembre; y que el camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*) que se distribuye en esta misma zona, presenta un periodo de reclutamiento a la pesquería de altamar de septiembre a marzo; razones por las cuales es necesario suspender la captura de dichas especies durante el tiempo en que se presentan los eventos más importantes, a fin de proteger su proceso de crecimiento, reclutamiento y reproducción.

Que en las aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, las de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) y camarón botalón sintético (*Trachypenaeus similis*), por lo que las medidas de protección deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

- I.- Del 1 de mayo al 30 de junio de 2001, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, y de este punto siguiendo una línea imaginaria, con rumbo al Norte, trazada sobre los 94° 25' 00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Mexicana. (Referencia: Carta S. M. 500 "Tampico a Progreso", Secretaría de Marina. 1977).
- II.- Del 1 de mayo al 30 de octubre de 2001, en la zona comprendida desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta la frontera con Belice, excepto la zona de Contoy a que se refiere la siguiente fracción.
- III.- Del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2001 y del 1 de marzo al 15 de abril del año 2002, en los caladeros de Contoy que se encuentran comprendidos, para los efectos de este Aviso, en la zona delimitada por el meridiano de los 87° 00' 00" de longitud Oeste, los límites de la Zona Económica Exclusiva Mexicana, el paralelo de los 21° 00' 00" de latitud Norte y la línea de costa.

SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

- I.- Del 21 de mayo al 7 de julio de 2001, en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.
- II.- Del 1 de mayo al 30 de octubre de 2001, en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados en el Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de las siguientes zonas:

- I.- La franja marina costera de cero a quince millas delimitada desde Isla Aguada, Campeche, hasta el punto de la costa por el que pasa el meridiano de los 87° 00' 00" de longitud Oeste, que se ubica frente a los litorales de los estados de Campeche, Yucatán y la costa norte de Quintana Roo.
- II.- La franja marina costera de cero a quince millas delimitada desde el punto de la costa por el que pasa el paralelo de los 21° 00' 00" de latitud Norte, hasta los límites con Belice.

El periodo de veda en dichas zonas iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y su fecha de conclusión se determinará con base en las investigaciones y muestreos biológicos que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, comunicándose oportunamente mediante aviso que se publicará en el mismo órgano oficial.

CUARTO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodos de veda establecidos.

QUINTO.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este Aviso, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Quienes en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la veda.

SEPTIMO.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados, inventariados en los términos del apartado anterior, los interesados deberán solicitar de la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación, el certificado de su legal procedencia.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del presente Aviso, los trámites relativos deberán realizarse ante las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo que señala el artículo 80 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la antes Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que resulta aplicable de acuerdo con lo que establece el artículo quinto transitorio del Decreto que reforma entre otras disposiciones, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo tercero del Aviso por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

México, D.F., a 4 de abril de 2001.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios de comunicación electrónica, en la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 47 fracción XVIII, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que es necesario implementar mecanismos que modernicen los esquemas de trabajo y simplifiquen los procedimientos y métodos de gestión del sector público;

Que las tecnologías de información y comunicaciones permiten modernizar y simplificar los procedimientos administrativos, hacer más eficientes los procesos en la toma de decisiones, la administración de recursos y la racionalización de los sistemas de trabajo;

Que en este contexto, como parte de las acciones emprendidas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de modernización administrativa, determinó poner en operación el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales (DECLARANET), mecanismo que ha permitido agilizar los procedimientos de presentación de declaraciones patrimoniales por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que las ventajas que actualmente concede el propio Sistema, se traducen en la posibilidad de que los servidores públicos puedan, a su elección, enviar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sus declaraciones de situación patrimonial, a través de medios de comunicación electrónica, y

Que en virtud de lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el sentido de que corresponde a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo expedir las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, EN LA PRESENTACION DE DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PRIMERA.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- II. Ley: la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- III. Servidores públicos: los obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo 80 de la Ley;
- IV. Declaraciones: las declaraciones de situación patrimonial a que alude el artículo 81 de la Ley;
- V. Medios de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas y similares;
- VI. DECLARANET: el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales desarrollado por la Contraloría, con dirección electrónica en Internet: <http://declaranet.gob.mx>, y registrada su marca, bajo esta misma denominación, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- VII. Programas informáticos: las aplicaciones que permiten a los servidores públicos, generar por sí mismos sus medios de identificación electrónica, así como capturar y enviar por medios electrónicos sus declaraciones;

VIII. Medio de identificación electrónica: el conjunto de datos electrónicos que, asociados con un documento, son utilizados en sustitución de la firma autógrafa, para reconocer a su autor, y que legitiman el consentimiento de éste con respecto a las manifestaciones que en dicho documento se contienen, y

IX. Certificación del medio de identificación electrónica: el proceso mediante el cual la Secretaría emite un certificado digital para establecer la identificación electrónica de un servidor público.

SEGUNDA.- Los servidores públicos podrán presentar sus declaraciones, a través de cualquiera de las formas siguientes:

- I. Formato impreso suscrito autógrafamente;
- II. Formato en medio magnético, acompañando formato impreso suscrito autógrafamente, o
- III. Formato para envío por medios de comunicación electrónica.

En caso de que opten por alguna de las formas previstas en las fracciones II y III de esta disposición, deberán utilizar únicamente el programa informático denominado DECLARANET, por lo que la Secretaría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones, diversos a los señalados.

TERCERA.- Los servidores públicos que opten por presentar sus declaraciones por medios de comunicación electrónica, utilizarán medios de identificación electrónica, en sustitución de su firma autógrafa.

La Secretaría operará el sistema de certificación de medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y será responsable de ejercer el control de esos medios.

CUARTA.- Los servidores públicos que requieran obtener la certificación de su medio de identificación electrónica deberán seguir el procedimiento siguiente:

- I. Obtener de la página de DECLARANET con dirección electrónica <http://declaranet.gob.mx>, el programa informático y el instructivo que les permita generar su medio de identificación electrónica y formular el requerimiento de certificación ante la Secretaría;
- II. Transmitir el requerimiento de certificación a la Secretaría y obtener por medio de una página de Internet el certificado digital, mismo que deberá utilizar, en sustitución de la firma autógrafa, para presentar cualquiera de sus declaraciones por medios de comunicación electrónica. La obtención del certificado digital no impedirá que el servidor público opte por presentar sus declaraciones, a través de cualquiera de las formas establecidas en las fracciones I y II de la disposición segunda del presente Acuerdo;
- III. Obtener de dicha página el formato mediante el cual deberán aceptar las condiciones del uso de medios de identificación electrónica para la presentación de sus declaraciones, y
- IV. Firmar en forma autógrafa el formato a que alude la fracción que antecede, así como remitirlo a la Secretaría, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la emisión del certificado digital.

En el supuesto de que la Secretaría no reciba dentro de ese plazo el formato mencionado, prevendrá al servidor público para que subsane la omisión en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Transcurrido este último término, sin que el servidor público haya atendido la prevención, la Secretaría invalidará su certificado digital y, en consecuencia, se tendrán por no presentadas las declaraciones que haya enviado utilizando el medio de identificación electrónica.

El envío del citado formato no exime la obligación del servidor público de presentar oportunamente sus declaraciones, dentro de los plazos establecidos por el artículo 81 de la Ley.

QUINTA.- La firma autógrafa del formato aludido en la disposición que antecede, obligará a los servidores públicos a sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. Reconocer como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica envíen a la Secretaría, y que a su vez, se distinga por el medio de identificación electrónica que ésta les certifique;
- II. Aceptar que el uso de su certificado digital por persona distinta, quedará bajo su exclusiva responsabilidad;
- III. Notificar oportunamente a la Secretaría, para efectos de su invalidación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su certificado digital, y
- IV. Admitir que la Secretaría podrá requerir el reenvío de sus declaraciones cuando los archivos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos.

SEXTA.- El uso del certificado digital por parte de los servidores públicos interesados, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición por parte de la Secretaría.

SEPTIMA.- Los servidores públicos podrán utilizar los certificados digitales emitidos por otra dependencia o entidad, cuando ésta se haya coordinado previamente con la Secretaría para establecer el mecanismo de certificación de los medios de identificación electrónica.

OCTAVA.- El uso de medios de comunicación electrónica permitirá a los servidores públicos presentar sus declaraciones en cualquier horario, dentro de los plazos establecidos por la Ley. La Secretaría a la recepción de las declaraciones emitirá un acuse de recibo electrónico, con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la información contenida en las declaraciones.

NOVENA.- Los servidores públicos obligados a entregar su declaración anual del impuesto sobre la renta para personas físicas, y que opten por presentar su declaración anual de situación patrimonial a través de medios electrónicos, deberán prever que la copia de aquélla, al remitirla a la Secretaría, sea recibida a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá como fecha de recepción de la declaración anual del impuesto sobre la renta, la que aparezca en el acuse que se obsequie en las oficinas de la Secretaría, en los módulos habilitados para tal efecto y en las Agencias del Ministerio Público de la Federación ubicadas en las entidades federativas, así como la del sello de la oficina postal correspondiente.

DECIMA.- Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de este Acuerdo serán desahogadas por la Secretaría, a través del teléfono 54 80 64 00, en días hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública la fracción de terreno con superficie de 86,978.43 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que la utilice para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción VII, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 86,978.43 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 14.5 de la carretera México-Toluca, colonia Palo Alto, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número C.D.92.-03 de fecha 20 de abril de 1992, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, efectuada por el liquidador de la entonces Comisión Nacional de Fruticultura, organismo a cuyo favor se expropió, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1974, la superficie en donde se encuentra ubicada la fracción de terreno materia de este Acuerdo, contrato inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30321/1 el 26 de mayo de 1992, contando la referida fracción con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-049-2001, elaborado a escala 1:1000 en marzo de 2001 por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio número 131/01 de fecha 13 de marzo de 2001, ha solicitado se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el primer párrafo de estos considerandos, a efecto de que la utilice para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la

Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice para el establecimiento de un Centro de Inteligencia, un Centro de Control de Comunicación Estratégica y oficinas administrativas.

SEGUNDO.- La destinataria será responsable de cumplir estrictamente con el uso permitido o condicionado, que establezca el Plan Delegacional de Desarrollo Urbano de la zona en que se ubica el inmueble.

TERCERO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La India, con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA INDIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140889 de fecha 23 de febrero de 2001, expediente número DGO-00215, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0093 de fecha 25 de enero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La India", con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Pasaje, Municipio Cuencamé
AL SUR: Camino Pasaje Cuencamé
AL ESTE: Carretera Cuencamé-Torreón y arroyo Chocolate
AL OESTE: Ejido Pasaje, Municipio Cuencamé

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad y Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 25 de enero de 2001.- El Perito, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Terrero, con una superficie aproximada de 2,047-00-00 hectáreas, Municipio de Guerrero, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TERRERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140175, de fecha 16 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 0374 de fecha 27 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Terrero", con una superficie aproximada de 2,047-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Arisiachi
AL SUR: Mancomún de Vilaguchi
AL ESTE: Ejido Nuevo Miñaca
AL OESTE: Ejido Arisiachi

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la Región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2001.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Labor de San Antonio, con una superficie aproximada de 734-18-48 hectáreas, Municipio de Cusihuirachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LABOR DE SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUSIHUIRACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140291, de fecha 22 de enero de 2001, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0373, de fecha 27 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Labor de San Antonio", con una superficie aproximada de 734-18-48 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cusihuirachi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORESTE: Predio Labor de San Antonio
AL SURESTE: Dotación del ejido Chopeque
AL SUROESTE: Ampliación del ejido Chopeque
AL NOROESTE: Dotación del ejido Chopeque

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los

parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2001.- El Perito, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144465 de fecha 19 de julio de 2000, autorizó a la Representación Regional de Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 044 de fecha 21 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, "Innominado", con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palmillas, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pequeña propiedad de Rogelio Salazar Córdova

AL SUR: Ejido Escondida y Atravezaño

AL ESTE: Ejido Escondida y Atravezaño

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local "La Voz de Tula", de Ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, Fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 22 de febrero de 2001.- El Coordinador de la Brigada de Deslinde, **Holegario Gpe. Caballero Cantú**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio del Sol, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, Municipio de Uxpanapa, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO DEL SOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147540

de fecha 10 de octubre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional del Golfo, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 1270 de fecha 27 de noviembre de 2000, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Antonio del Sol", con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uxpanapa, Estado de Veracruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

POLIGONO I

AL NORTE: Ejido Francisco Villa
 AL SUR: Ejido Agostadero
 AL ESTE: Ejido 5 de Mayo
 AL OESTE: Ejido Paso del Moral

POLIGONO II

AL NORTE: Ejido Agostadero
 AL SUR: Estado de Oaxaca
 AL ESTE: Ejido 5 de Mayo
 AL OESTE: Ejido Dos Arroyo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de información local "Diario del Istmo", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Golfo, con domicilio en la calle Profesor Antonio Franceschy número 7, Paseo de los Maestros, Zona Centro de la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Jalapa, Ver., a 23 de enero de 2001.- El Perito Deslindador, **Miguel Rivera Animas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-16-48 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNERO EJ. NVA. LINDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 583, de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Carnero Ej. Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-16-48 hectáreas, ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)
 AL SUR: Con Marco Antonio Vázquez Santiz. Ej. Nva. Linda
 AL ESTE: Con el C. Bartolo Vázquez Velázquez
 AL OESTE: Con el predio número 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnero Ejido Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-56-20 hectáreas, Municipio de Frontera Comalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNERO EJIDO NVA. LINDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 583, de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Carnero Ejido Nva. Linda, con una superficie aproximada de 02-56-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con dren natural (arroyo sin nombre)
AL SUR: Con el ejido Nva. Linda
AL ESTE: Con dren natural
AL OESTE: Con dren natural

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ROSARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146577,

de fecha 8 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578, de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Rosario, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Lucas Díaz Villarreal
AL SUR: Con el C. Carmelino Jiménez Sánchez
AL ESTE: Con el C. Ernesto Pérez Gutiérrez
AL OESTE: Con el C. Emilio Pérez Villarreal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Cuarto Poder, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 8-75-00 hectáreas, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL COCAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUNUAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146577, de fecha 8 de septiembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578, de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Cocal, con una superficie aproximada de 8-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sunuapa, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Hermelinda Guzmán Villatoro
AL SUR: Con Ambrosio Hernández Guzmán
AL ESTE: Con el C. Julián Juárez
AL OESTE: Con el C. Luis López Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Hijo del Ahuizote, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 22-73-47 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075, de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 22-73-47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Aníbal Nucamendi Serrano

AL SUR: Con el C. Alejandro Cruz Ramos

AL ESTE: Con la C. Amalia Cruz Albores

AL OESTE: Con el C. Manuel Grajales Rodríguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075, de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Angel Guzmán Espinosa
AL SUR: Con el C. Héctor Zavala Ovando
AL ESTE: Con el C. Wilivaldo Rojas Morales
AL OESTE: Con el C. Isabel Vázquez Pineda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 92-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO VISTA HERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075, de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578 de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie aproximada de 92-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con la C. Lucía Caballero López
AL SUR: Con el C. José Francisco González Lara
AL ESTE: Con el ejido Los Cocos y Wilivaldo Rojas Morales
AL OESTE: Con el C. Rosendo Zavala Ovando

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN AGUSTIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075, de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578, de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado San Agustín, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Andrés Izquierdo Jiménez
AL SUR: Con la C. Lidia Hernández Velázquez
AL ESTE: Con la C. Hilda Hernández Velázquez
AL OESTE: Con el C. Felipe Guichard

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pico de Oro, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PICO DE ORO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075, de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578, de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Pico de Oro, con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con arroyo Samba
AL SUR: Con el C. Uriel Joselito Alegría Pérez
AL ESTE: Con arroyo Samba
AL OESTE: Con la C. Hilda Hernández Velázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pasada, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, Municipio de Pichucalco, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PASADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 149075, de fecha 22 de diciembre de 2000, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 578, de fecha 19 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Pasada, con una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con Encarnación de la Cruz
AL SUR: Con Antonio Sánchez Cantoral
AL ESTE: Con Antonio Sánchez Cantoral
AL OESTE: Con Consuelo Cantoral Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS
EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones

Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3049 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL CUARENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.85	Personas físicas	7.73
Personas morales	7.85	Personas morales	7.73
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.89	Personas físicas	8.16
Personas morales	7.89	Personas morales	8.16
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.38	Personas físicas	8.47
Personas morales	8.38	Personas morales	8.47

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de abril de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.6400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Citibank México S.A., Banco Invex S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 27 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 645/93, relativo a la dotación de tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Manuel Moreno Torres, promovido por un grupo de campesinos del poblado Plazuela, Municipio de Río Verde, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 645/93, que corresponde al expediente 3379, relativo a la solicitud de dotación de tierras, para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Manuel Moreno Torres", promovida por un grupo de campesinos radicado en el poblado denominado "Plazuela", ubicado en el Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria de veintiuno de junio de dos mil, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.A. 886/97, relativo al juicio de garantías promovido por Ricardo, Salvador y José Alfredo de apellidos López Cardona, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos del poblado denominado "Plazuela", Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Manuel Moreno Torres", por carecer de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación el predio denominado "Exhacienda Plazuelas", manifestando en la solicitud su conformidad de trasladarse al lugar donde sea posible su creación.

SEGUNDO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Victoriano Núñez Sánchez, J. Ascensión Rodríguez Salazar y Antonio Vargas, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, les expidió sus nombramientos el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el número 100, y en el **Diario Oficial de la Federación**, el nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, en el número 33, tomo CCLI.

CUARTO.- El treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actualmente la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 3379.

QUINTO.- Mediante oficio 577714, de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, el Delegado Agrario en la entidad federativa, instruyó al ingeniero José López Palomares, para que realizara los trabajos censales, así como los técnicos e informativos, quien rindió su informe el catorce de septiembre del mismo año, del que se desprende que personal de la Delegación Agraria en esa entidad, llevó a cabo la investigación de la capacidad agraria, habiendo resultado setenta y seis campesinos capacitados, según se demostró con el acta levantada el veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, formuló su opinión en sentido negativo, por encontrarse en trámite el expediente 2617, relativo a la ampliación de ejido para el poblado Santa Isabel y Obrajero, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, en cuyo radio legal de afectación se encuentra ubicado el predio denominado "Exhacienda Plazuelas", ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, tiene derecho preferente sobre ese predio el citado poblado.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado formuló su opinión, mediante oficio sin fecha, en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

OCTAVO.- Por oficio 3008, de trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado, instruyó al ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, quien rindió su informe el treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual se indica:

a) Que el grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal, no se encuentra en posesión del predio denominado "Lote 7 de la Exhacienda Plazuelas", sino en posesión parcial del predio denominado "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas", del que los campesinos poseen 80-00-00 (ochenta hectáreas),

aproximadamente, desde hace más de cuarenta años trabajando el predio en mención y desde hace quince años no entregan participación alguna a los propietarios, ya que inicialmente empezaron trabajando como medieros con el dueño de la hacienda y al fallecer éste, sus herederos no se interesaron por el predio.

b) Que notificó a los propietarios del predio denominado "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas", mediante oficios sin número, del veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo estado presentes Daniel Guevara Torres apoderado de Octavio González de León y Rebeca González Moreno; José López en representación de Ricardo Salvador y José Alfredo López Cardona; Victorino Sánchez y Baltazar Díaz Martínez, actuales propietarios de las fracciones en que se dividió este predio.

c) Que el presente expediente se encuentra relacionado con el relativo a la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Isabel y Obrajero", Municipio de Río Verde, San Luis Potosí, cuya solicitud fue presentada el diez de agosto de mil novecientos sesenta en el que se investigan los mismos predios de la acción agraria que nos ocupa.

Anexando los oficios notificadorios y acta de inspección ocular levantada el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por el comisionado ante los jueces auxiliares de los poblados Plazuela, Santa Isabel y Obrajero y Puente del Carmen, en la cual se asienta que el presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del grupo promotente expresaron lo siguiente:

"...Que los solicitantes de nuevo centro de población ejidal "Manuel Moreno Torres", están en posesión del terreno desde hace más de cuarenta años, primero trabajando como medieros, con el dueño de la hacienda, y hace quince años que trabajan en forma independiente, en virtud de que los herederos de los predios abandonaron los mismos y a la fecha trabajan para su beneficio, sin que entreguen ninguna participación a persona alguna, además los solicitantes tienen explotado el predio en unas 80-00-00 hectáreas aproximadamente, que son los terrenos laborables y están cultivados con maíz, frijol, chile y el resto del terreno es de agostadero de mala calidad, con mucho riesgo..."

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 822 del veintidós de febrero de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el trece de junio del mismo año, en el cual indica que el grupo solicitante tiene en posesión una superficie de 80-62-50 (ochenta hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de diversas calidades del predio denominado "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas", que comprende las siguientes fracciones:

1.- Una superficie de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) que comprende el total de la fracción propiedad de Ricardo Salvador y José Alfredo López Cardona, según escritura inscrita bajo el número 837, a fojas 281, del libro de propiedad, tomo LXI, del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

2.- Una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas) del predio con superficie de 54-90-27 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, veintisiete centiáreas), propiedad de Octavio González de León y Rebeca González Moreno, según escritura inscrita bajo el número 5449, a fojas 834, del libro de propiedad, tomo LXIV, del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

3.- Una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) del predio con superficie de 24-03-07 (veinticuatro hectáreas, tres áreas, siete centiáreas), propiedad de Victorino Núñez Sánchez, según escritura inscrita bajo el número 5141, a fojas 782, del libro de propiedad, tomo LXIV, del tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

4.- Una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) del predio con superficie de 39-75-71 (treinta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas), propiedad de Baltazar Díaz Martínez, según escritura inscrita bajo el número 5486, a fojas 840, del libro de propiedad, tomo LXIV, del seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMO.- Por auto de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 645/93; habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO PRIMERO.- Con todos y cada uno de los elementos jurídico-técnicos vertidos en los resultandos precedentes, este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, resolviendo lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Manuel Moreno Torres", y que se ubicará en el Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, promovida por un grupo de campesinos radicado en el poblado denominado "Plazuela", del mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al grupo solicitante con una superficie de 80-62-50 (ochenta hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de diversas calidades, para constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Manuel Moreno Torres", que se tomará de las fracciones del "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas" ubicado en el Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí,

propiedad de Ricardo Salvador y José Alfredo López Cardona, Octavio González de León, Victorino Núñez Sánchez y Baltazar Díaz Martínez, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, conforme al plano proyecto que para tal efecto sea elaborado. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los setenta y seis campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 248 en relación con el 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio para que intervengan en el área de sus respectivas competencias las siguientes dependencias y organismos oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y Ayuntamiento de Río Verde, San Luis Potosí.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese, a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

DECIMO SEGUNDO.- En contra de la resolución referida en el resultando que precede, Ricardo, Salvador y José Alfredo de apellidos López Cardona, mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario en fecha primero de enero de mil novecientos noventa y siete, ocurrieron a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual se instauró bajo el expediente D.A.-886/97, ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Organo Colegiado que emitió la sentencia respectiva el veintiuno de junio del año dos mil, misma que en su resolutive UNICO, determinó conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los quejosos, razonando para ello fundamentalmente lo siguiente: *"...al llevarse a cabo la práctica de la inspección judicial de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, participaron en el levantamiento del acta el Ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, junto con el Presidente, Secretario y Vocal del comité particular ejecutivo, la mayoría de los solicitantes de dotación de tierras, el Juez auxiliar de Plazuelas, Juez auxiliar de Puente del Carmen y Juez auxiliar de Santa Isabel y Obrajero y no así los ahora quejosos, lo que lleva a concluir que no se les hizo de su conocimiento la realización de dicha diligencia para que estuvieran presentes, ya que del expediente agrario no obra constancia de notificación alguna con la que se acredite que se les haya hecho saber tal cuestión, violando en su perjuicio la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, pues no se les dio la oportunidad de ofrecer pruebas ni manifestar lo que a su derecho legal conviniera en la práctica de la diligencia de mérito. A mayor abundamiento, cabe mencionar que tampoco obra constancia alguna en la que se observe que se les haya dado vista a los demandantes del amparo con los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, a fin de que estuvieran en aptitud de exponer lo que consideraran conveniente, violándose en su perjuicio la garantía de audiencia antes mencionada, pues se les está privando de su propiedad sin antes ser oídos y vencidos en juicio.- Finalmente, también deviene fundado lo argumentado por los quejosos en el sentido de que el Tribunal responsable, al emitir la sentencia combatida, resolvió que no aportaron prueba alguna para desvirtuar la inexplotación de su predio, cuando dicha cuestión no se les hicieron saber a fin de estar en aptitud de poder probar lo contrario.- Lo anterior es así, pues de las constancias de los autos de expediente agrario no obra notificación alguna realizada a los quejosos con la que se les haya hecho saber lo relativo a que tuviesen que probar, a la realización de los trabajos técnicos complementarios, la explotación o inexplotación de sus predios..."*.

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria citada en el resultando precedente, este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de cuatro de agosto del presente año, dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada en el juicio agrario citado al rubro únicamente por lo que se refiere a la superficie de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) que defienden los quejosos, quedando subsistente por lo que respecta a una superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas), mismas que no fueron materia de

estudio constitucional; asimismo, se ordenó turnar al Magistrado Ponente el expediente del juicio agrario que nos ocupa, a efecto de que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento estricto a los lineamientos emanados de la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil ordenó lo siguiente:

"...PRIMERO.- Notifíquese personalmente a RICARDO, SALVADOR y JOSE ALFREDO todos de apellidos LOPEZ CARDONA, el presente acuerdo, para el efecto de que en el término legal de cuarenta y cinco días naturales, conforme a lo dispuesto por los artículos 275 y 304, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, contados a partir de la notificación, acudan por sí o a través de su representante legal ante este Tribunal Superior Agrario y se impongan de los autos del expediente que nos ocupa, y en especial, las actuaciones relativas a la práctica de la inspección judicial de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, efectuada por el ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, así como los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado antes referido, a fin de que estén en aptitud de exponer lo que consideren conveniente y aporten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

SEGUNDO.- Considerando que en el expediente agrario no aparece domicilio de RICARDO, SALVADOR y JOSE ALFREDO, de apellidos LOPEZ CARDONA, para oír y recibir notificaciones, el presente acuerdo, deberá notificarse personalmente o por conducto de sus autorizados, por el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo número 27, Río Verde o en la Calle Catedráticos No. 140, Colonia Himno Nacional, ambos en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en virtud de ser el domicilio señalado por los quejosos en la demanda de garantías, girándose oficio con copia certificada del presente acuerdo al Organo Jurisdiccional ya señalado. Todos ellos deberán señalar o confirmar domicilio para recibir y oír notificaciones tanto en la sede del Tribunal Unitario Agrario antes referido, como en la de este Tribunal Superior Agrario, en términos del penúltimo y último párrafo del artículo 173 de la Ley Agraria, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones, inclusive las personales, se harán por los estrados del Tribunal respectivo.

Hecho lo anterior, deberán remitirse a este Tribunal Superior las constancias notificadorias respectivas para que se acuerde lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Asimismo, en el despacho aludido en el punto de acuerdo que antecede, deberá notificarse el presente a la representación legal del Nuevo Centro de Población Ejidal al rubro señalado para los efectos a que haya lugar..."

DECIMO QUINTO.- El despacho señalado en el resultando que precede, fue debidamente diligenciado en sus términos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, por lo cual, mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil, dicho Tribunal remitió a este Organo Jurisdiccional el despacho de mérito, anexando al mismo las diligencias actuariales de catorce y quince del mismo mes y año que incluyen las notificaciones ordenadas a los ciudadanos José Alfredo, Salvador y Ricardo de apellidos López Cardona, mismas que este Tribunal Superior Agrario tuvo por recepcionadas mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil.

DECIMO SEXTO.- Derivado de las notificaciones efectuadas, relatadas en los resultados que preceden, José Alfredo, Salvador y Ricardo de apellidos López Cardona, ocurrieron ante este Tribunal Superior Agrario mediante escrito de dieciocho de diciembre de dos mil a oponer las pruebas y alegatos que a su derecho e interés convino; escrito que fue recepcionado mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil uno por este Organo Jurisdiccional y en el cual se tuvo a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones tanto en esta ciudad capital como en la ciudad de San Luis Potosí y respecto a las pruebas documentales que acompañaron a su recurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, se tuvieron por presentadas y admitidas, ordenando en el propio acuerdo turnar los autos del juicio agrario de que se trata a esta Magistratura de Instrucción para la formulación del proyecto de sentencia definitiva, en cumplimiento a los lineamientos derivados de la ejecutoria de mérito.

El contenido del escrito presentado por los promoventes nombrados en el párrafo que precede, refiere medularmente lo siguiente:

"...SALVADOR LOPEZ CARDONA, RICARDO LOPEZ CARDONA Y JOSE ALFREDO LOPEZ CARDONA, con la personalidad que tenemos reconocidos en los autos del JUICIO AGRARIO NUMERO 645/93 que al rubro se cita, comparecemos ante Usted para atenta y respetuosamente exponer:

Atento al estado que guardan los autos y así que por resolución de 4 cuatro de agosto del presente año 2000, en cumplimiento a la ejecutoria emanada del Juicio de amparo Directo número 886/97 pronunciada por el H. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO en México, D.F., este Tribunal Superior Agrario dispuso dejar parcialmente insubsistente la sentencia definitiva dictada en cinco de marzo de 1996, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 66-62-50 hectáreas; y que, en esa virtud, en 8 de septiembre del presente 2000, a efecto de dictar otra

sentencia atendiendo a los lineamientos de la ejecutoria, se pronunció acuerdo para el efecto de que se notificara a los afectados para acudir a esta instancia a imponerse de los autos y en especial de las actuaciones de: a) Inspección Judicial de 24 de junio de 1989 realizada por el C. Ing. Alfredo F. Villegas Aguayo; b) Trabajos técnicos informativos realizados por el Ing. Alfredo F. Villegas Aguayo, a fin de exponer lo conveniente, aportar pruebas y en su caso formular alegatos, en cuyo mérito, venimos a apersonarnos en los siguientes términos:

1.- DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES: Venimos a señalar como domicilio para oír notificaciones los siguientes: EN RIOVERDE (sic) S.L.P., en 5 de Mayo número 27, ahora 303; EN SAN LUIS POTOSI en Plazoleta Velázquez número 102-A (por calle Pintores), Colonia Himno Nacional; y MEXICO, D.F., en Avenida del Taller, retorno 36 Número 22, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal número 15900.-

2.- Autorizamos para oír y recibir notificaciones a los CC. LIC. IGNACIO HERNANDEZ GARCIA, LIC. PEDRO MORALES SIFUENTES, LIC. ROGELIO HERRERA ALVAREZ y LIC. HORTENCIA GUILLEN FLORES.-

3.- Ahora bien, atento a que los integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal Manuel Moreno Torres, solicitaron la dotación de tierras dándose formación al expediente 3379, que posteriormente constituyó el actual Juicio Agrario número 645/93, comisionándose al efecto al C. ING. ALFREDO F. VILLEGAS AGUAYO, para que participara en el levantamiento de una INSPECCION JUDICIAL, lo que ocurrió el día 24 de junio de 1989 y que asimismo el día 13 de junio de 1990 el mismo profesionista rindió informe de TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, sin que estas dos pruebas se nos hubiera notificado para participar en la primera ni conocimiento de la segunda, es evidente que en tales condiciones estas dos pruebas no pueden tener valor probatorio alguno por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163 y 164, en relación con el numeral 198, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que en ningún momento fuimos citados a dicha prueba de inspección judicial ni se nos dio conocimiento del informe de trabajos técnicos informativos para estar en condiciones de hacer observaciones respecto de la primer prueba o de objetar el informe mencionado.-

PRUEBAS.- En relación a lo anterior y con el objeto de desvirtuar la in explotación de las tierras, ofrecemos las siguientes pruebas documentales:

a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura de nuestra propiedad, misma que fue adquirida el día 3 de julio de 1984 ante la fe del SR. LIC. MARIO ROCHA SIERRA, notario público número 1.- en la Ciudad de Rioverde (sic) S.L.P., misma que ha quedado inscrita bajo el número 837, a fojas 281 del Libro de Propiedad, tomo 61 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Rioverde, S.L.P. con fecha 6 de noviembre de 1984.-

b).- Comprobantes de contribuciones de los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.-

c).- Original del contrato privado de aparcería celebrado entre el SR. HIGINIO VEGA y el SR. JOSE RICARDO ALVARADO, (anterior dueño) respecto de una parte del predio ahora de nuestra propiedad.-

e).- Copia al carbón de una solicitud de apoyo presentada por SALVADOR LOPEZ CARDONA a la Procuraduría Agraria, mediante el cual se solicita la intervención por lo que se considera una invasión de predio, y en la que ciertamente los interesados manifiestan y reconocen tal invasión y se niegan a desalojar.-

f).- Copia al carbón de una constancia obtenida del expediente número 13 de conciliación ante la Procuraduría Agraria de Rioverde, S.L.P., en que consta que se solicitó la intervención de la Procuraduría Agraria por invasión de predio.-

En virtud de lo anterior nos permitimos formular el siguiente

ALEGATO UNICO:

I.- Respecto a la competencia y la personalidad esta parte afectada deja al prudente arbitrio de SU SEÑORÍA la resolución al respecto.-

II.- Respecto a la acción los suscritos consideramos que no es procedente y que en todo caso los interesados no probaron sus pretensiones y en consecuencia al resolver deberá declarar que no queda acreditada la causal de afectación consistente en la in explotación de la superficie pretendida de nuestra propiedad; y, en todo caso, al dotar de tierras al nuevo centro de población; hacerlo de otras áreas, pero no de nuestra propiedad.- Ello es así y con tanta mayor razón ya que con las pruebas que aportan queda probado que si bien, los herederos de nuestros vendedores no hayan manifestado interés en el asunto, no menos cierto es que, al comprar los suscritos sí hemos tenido suficiente interés tanto agrícola como jurídico y queda demostrado con las pruebas consistentes en los contratos a aparcería y mediería que se exhiben, así como con los comprobantes de pago de contribuciones.- Al respecto cabe señalar que ni siquiera consta el plano definitivo aprobado de la o las poligonales que formarían dicho nuevo centro de población Manuel Moreno Torres.-

En relación a las dos pruebas aportadas por los integrantes del nuevo centro de población ejidal consistentes en la inspección judicial de 24 de junio de 1989 y el informe de trabajos técnicos informativos Alfredo F. Villegas Aguayo, para los efectos legales a que haya lugar, se impugnan en su contenido y en el valor jurídico, en virtud de que es inverosímil que el 24 de junio de 1989 se diga que los solicitantes del nuevo centro de población están en posesión desde hace más de cuarenta años, siendo que los suscritos compramos en 1984, por lo tanto no es cierto que hayan existido medieros con nuestros vendedores, sino que en todo caso los había con los suscritos, como ha quedado probado con las documentales de mérito, de donde se surte la inexistencia de la causal y lo mismo sucede con los trabajos técnicos informativos del ING. ALFREDO F. VILLEGAS AGUAYO que a más de limitarse a dar los antecedentes registrales de los predios pretendidos no demuestran inexploración como causal de afectación.- Se advierte que no se ha aprobado ningún plano definitivo del nuevo centro de población.-

Finalmente, cabe agregar que, en todo caso, en realidad se trata de una pretensión de expropiación en la cual no advierten que se respeten las reglas generales del derecho ni nuestras garantías constitucionales ya que se nos pretende privar de nuestra propiedad sin que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y sin que se atiendan las verdaderas motivaciones y fundamentos legales contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables al caso.-

En mérito de las anteriores consideraciones, solicitamos que, al resolver tomando en cuenta las circunstancias tanto de los interesados como de los suscritos afectados, valorando las pruebas que en derecho sean las suficientes, dándole el valor jurídico a las que así lo merezcan y negándole valor jurídico a las que hayan sido rendidas en contravención a la ley, y en conciencia, en justicia y atendiendo en forma lógica y armónica los preceptos aplicables al caso, se declare que los interesados en forma de nuevo centro de población ejidal Manuel Moreno Torres, no acreditaron las causales que la ley reconoce, para afectar el predio de nuestra propiedad, y por lo tanto se dejen a salvo sus derechos para que, en cumplimiento de su resolución de dotación de tierras y atendiendo a la ley agraria, éstas les sean proporcionadas de otras superficies o en su caso que las adquieran en la forma y términos que los tiempos actuales y el régimen de derecho que vive nuestro país así lo establecen.-...".

DECIMO SEPTIMO.- En virtud de que la ejecutoria de veintiuno de junio de dos mil, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el expediente D.A. 886/97, relativo al juicio de garantías promovido por Ricardo, Salvador y José Alfredo de apellidos López Cardona, otorgó el amparo a los quejosos antes mencionados, únicamente por lo que respecta al predio de su propiedad con superficie de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas); en el presente apartado de resultandos únicamente se hizo referencia a los trabajos técnicos informativos y complementarios tanto en primera como en segunda instancia de procedimiento agrario en el predio que éstos defienden, ya que por lo que hace a la superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) que no fueron materia de estudio constitucional, la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis emitida por este Tribunal Superior Agrario, quedó subsistente e intocada, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, tomando en consideración que la ejecutoria de amparo dictada el veintiuno de junio de dos mil, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el juicio de amparo directo número D.A. 886/97, promovido por Ricardo, Salvador y José Alfredo de apellidos López Cardona, en contra de la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis emitida por este órgano colegiado, a quienes les fue concedido el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario les otorgara la garantía de audiencia que les corresponde en el juicio agrario al rubro señalado. En esa virtud, con apoyo en el artículo 76 de la Ley de Amparo que a la letra dice: *"...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare..."*, la sentencia que se emite únicamente se ocupará de la afectación o no del predio defendido por los quejosos que en la vía constitucional, y al no ser materia de impugnación el resto de la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, queda intocada.

TERCERO.- En las condiciones vertidas tanto en los resultandos como en los considerandos precedentes de la presente sentencia, se tiene que, el amparo y protección de la justicia federal a los

quejosos, se otorgó para que este Tribunal Superior Agrario les otorgara la garantía de audiencia que por derecho les corresponde, únicamente por lo que hace a la defensa del predio de su propiedad, en esta tesitura, este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil, dejó parcialmente sin efectos la sentencia pronunciada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis y ordenó turnar el asunto al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en cuestión formulara el correspondiente proyecto de sentencia.

Asimismo, mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil y a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Magistrado Instructor emitió acuerdo para mejor proveer en los términos que quedaron señalados en resultandos de la presente resolución, mismo que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones inútiles. De igual manera, en cumplimiento al acuerdo antes señalado, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, emitió acuerdo en el que ordenó al Actuario adscrito al citado órgano jurisdiccional, cumplimentara el acuerdo de referencia, notificando a los quejosos en la vía constitucional a efecto de que en el término legal de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, conforme a lo dispuesto por los artículos 275 y 304, último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, contados a partir de la notificación correspondiente, acudieran por sí o a través de su representante legal ante este Tribunal Superior Agrario y se impusieran de los autos del expediente que nos ocupa, y en especial, de las actuaciones relativas a la práctica de la inspección judicial de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, efectuada por el ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, así como de los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado antes referido, a fin de que estuvieran en aptitud de exponer lo que consideraran conveniente y aportaran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, en cumplimiento a la garantía de audiencia concedida en el juicio de garantías ya relatado.

CUARTO.- El acuerdo señalado en el considerando que precede, fue cumplimentado en sus términos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, notificando el mismo a los quejosos en el juicio de garantías, quienes en el término concedido ocurrieron a este órgano jurisdiccional a presentar las pruebas y alegatos que quedaron vertidos en el antepenúltimo resultando de la presente resolución, en virtud de lo cual, este órgano colegiado procede a valorar las probanzas aportadas en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 199, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

En el orden de ideas anotado, se tiene que los quejosos en la vía constitucional, en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada, ocurrieron ante este Tribunal Superior Agrario a presenciar las probanzas siguientes:

a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública de propiedad, adquirida el tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro ante la fe del licenciado Ramiro Rocha Sierra, Notario Público Número Uno en Río Verde, San Luis Potosí inscrita bajo el número 837, a fojas 281 del libro de propiedad, Tomo 61, del Registro Público de la Propiedad en el Municipio y entidad referidas, el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; probanza con la cual los oferentes acreditan la propiedad del predio rústico ubicado en la Ex-Hacienda de "Plazuela", en el Municipio de Río Verde, San Luis Potosí, con superficie registral de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas).

b).- Comprobantes de contribuciones de los ejercicios 1992, 1993, 1994, y 1996, relativas al impuesto predial; documentales con las que solamente se acredita que los oferentes cumplieron con las obligaciones fiscales por el concepto y en los años ya señalados.

c) y d).- Originales de los contratos privados de aparcería, ambos del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrados entre José Ricardo Alvarado Vega (causahabiente de los quejosos) e Higinio Vega Juárez y Eduardo García Martínez, respectivamente, en relación a un terreno de labor y otro de la misma calidad de tierras de 2-00-00 (dos hectáreas); contratos que en la cláusula primera refieren que la temporalidad de los mismos, serán únicamente "...para la siembra del ciclo primavera-verano del mismo año hasta su cosecha..." y en la cláusula tercera se asentó literalmente que: "...en caso de enajenación o venta de la propiedad, se respetará la vigencia del presente contrato, o sea hasta levantar la cosecha y desvare, liberando al señor Alvarado de todo compromiso, pasando la parte contratante a formalizar situación con los nuevos propietarios, reservándose éstos su derecho para discernir sobre su mejor conveniencia..."; documentales privadas que únicamente acreditan que en el año de mil novecientos ochenta y cuatro (abril), previo a la adquisición del predio por los quejosos en la vía constitucional (tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el seis de noviembre del mismo año), el causahabiente de éstos (José Ricardo Alvarado) celebró un contrato de aparcería con los CC. Higinio Vega Juárez y Eduardo García Martínez, respectivamente, de la superficies que en los mismos se indica para la siembra del ciclo primavera-verano hasta su cosecha, sin que con las demás probanzas aportadas por los quejosos de amparo en cumplimiento a su garantía de audiencia, se

desprenda que éstos hayan hecho uso de la reserva de su derecho para discernir sobre su mejor conveniencia al respecto.

e) y f).- Copias al carbón de solicitud y constancia de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, expedidas a Salvador López Cardona (quejoso en el juicio constitucional) por el Visitador agrario licenciado Hugo Alvarez Cabrera, adscrito a la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí; documentales que tienen valor de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al haber sido presentadas en copias al carbón y no encontrarse administradas con alguna otra probanza y de las cuales se desprende que en la fecha señalada, Salvador López Cardona, solicitó a la Procuraduría Agraria su intervención para conciliar un problema agrario con los solicitantes de la acción agraria que se resuelve, obteniendo constancia de su comparecencia ante la citada Institución.

En el mismo escrito de pruebas, los quejosos en la vía constitucional expusieron los alegatos que a su derecho convino; mismos que medularmente refieren que respecto a la inspección de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve y los trabajos técnicos informativos de trece de junio de mil novecientos noventa, efectuados por el comisionado, ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, los mismos no tienen valor probatorio por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163 y 164, en relación con el 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que no fueron citados a la inspección ni se les hizo del conocimiento los trabajos técnicos aludidos para estar en condición de hacer observaciones respecto de la primera o de objetar el informe de los segundos, aunado a que consideran que con las probanzas aportadas no se acredita la causal de afectación consistente en la inexplotación de su predio por más de dos años consecutivos y sí el interés tanto agrícola como jurídico que tienen respecto al mismo.

Ahora bien, tomando en consideración que los efectos y lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta refieren textualmente: *"...al llevarse a cabo la práctica de la inspección judicial de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, participaron en el levantamiento del acta el ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, junto con el Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, la mayoría de los solicitantes de dotación de tierras, el Juez auxiliar de Plazuelas, Juez auxiliar de Puente del Carmen y Juez auxiliar de Santa Isabel y Obrajero y no así los ahora quejosos, lo que lleva a concluir que no se les hizo de su conocimiento la realización de dicha diligencia para que estuvieran presentes, ya que del expediente agrario no obra constancia de notificación alguna con la que se acredita que se les haya hecho saber tal cuestión, violando en su perjuicio la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, pues no se les dio la oportunidad de ofrecer pruebas ni manifestar lo que a su derecho legal conviniera en la práctica de la diligencia de mérito.- A mayor abundamiento, cabe mencionar que tampoco obra constancia alguna en la que se observe que se les haya dado vista a los demandados del amparo con los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, a fin de que estuvieran en aptitud de exponer lo que consideraran conveniente, violándose en su perjuicio la garantía de audiencia antes mencionada, pues se les está privando de su propiedad sin antes ser oídos y vencidos en juicio.- Finalmente, también deviene fundado lo argumentando por los quejosos en el sentido de que el Tribunal responsable, al emitir la sentencia combatida, resolvió que no aportaron prueba alguna para desvirtuar la inexplotación de su predio, cuando dicha cuestión no se les hicieron saber a fin de estar en aptitud de poder probar lo contrario.- Lo anterior es así, pues de las constancias de los autos del expediente agrario no obra notificación alguna realizada a los quejosos con la que se les haya hecho saber lo relativo a que tuviesen que probar, a la realización de los trabajos técnicos complementarios, la explotación o inexplotación de sus predios..."*, este Tribunal Superior Agrario procede a administrar el contenido de la inspección ocular y los trabajos técnicos efectuados por el comisionado, ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, mismos que quedaron vertidos en resultandos de la presente resolución, con la finalidad de concatenarlos con las probanzas y alegatos aportados por los quejosos en la vía constitucional en cumplimiento a la garantía de audiencia a ellos concedida.

En las relacionadas condiciones tenemos que por lo que hace al predio denominado "Lote 4 de la Ex-Hacienda Plazuelas", defendido por los quejosos, el comisionado, ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, mediante informe de treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, refirió lo siguiente: "...a) Que el grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal, no se encuentra en posesión del predio denominado "Lote 7 de la Exhacienda Plazuelas", sino en posesión parcial del predio denominado "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas", del que los campesinos poseen 80-00-00 (ochenta hectáreas), aproximadamente, desde hace más de cuarenta años trabajando el predio en mención y desde hace quince años no entregan participación alguna a los propietarios, ya que inicialmente empezaron trabajando como medieros con el dueño de la hacienda y al fallecer éste, sus herederos no se interesaron por el predio.

b) Que notificó a los propietario del predio denominado "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas", mediante oficios sin número, del veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, habiendo estado presentes Daniel Guevara Torres apoderado de Octavio González de León y Rebeca González Moreno; José López

en representación de Ricardo Salvador y José Alfredo López Cardona; Victorino Sánchez y Baltazar Díaz Martínez, actuales propietarios de las fracciones en que se dividió este predio.

c) Que el presente expediente se encuentra relacionado con el relativo a la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Santa Isabel y Obrajero", Municipio de Río Verde, San Luis Potosí, cuya solicitud fue presentada el diez de agosto de mil novecientos sesenta en el que se investigan los mismos predios de la acción agraria que nos ocupa.

Anexando los oficios notificados y acta de inspección ocular levantada el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por el comisionado ante los jueces auxiliares de los poblados Plazuela, Santa Isabel y Obrajero y Puente del Carmen, en la cual se asienta que el presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente expresaron lo siguiente:

"...Que los solicitantes de nuevo centro de población ejidal "Manuel Moreno Torres", están en posesión del terreno desde hace más de cuarenta años, primero trabajando como medieros, con el dueño de la hacienda, y hace quince años que trabajan en forma independiente, en virtud de que los herederos de los predios abandonaron los mismos y a la fecha trabajan para su beneficio, sin que entreguen ninguna participación a persona alguna, además los solicitantes tienen explotado el predio en unas 80-00-00 hectáreas aproximadamente, que son los terrenos laborables y están cultivados con maíz, frijol, chile y el resto del terreno es de agostadero de mala calidad, con mucho risco..."; asimismo, del informe de los trabajos técnicos practicados por el comisionado referido el trece de junio de mil novecientos noventa en el predio de los impetrantes, se desprende lo siguiente: "...en el cual indica que el grupo solicitante tiene en posesión una superficie de 80-62-50 (ochenta hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de diversas calidades del predio denominado "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas", que comprende las siguientes fracciones:

1.- Una superficie de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) que comprende el total de la fracción propiedad de Ricardo Salvador y José Alfredo López Cardona, según escritura inscrita bajo el número 837, a fojas 281, del libro de propiedad, tomo LXI, del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

2.- Una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas) del predio con superficie de 54-90-27 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, veintisiete centiáreas), propiedad de Octavio González de León y Rebeca González Moreno, según escritura inscrita bajo el número 5449, a fojas 834, del libro de propiedad, tomo LXIV, del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

3.- Una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) del predio con superficie de 24-03-07 (veinticuatro hectáreas, tres áreas, siete centiáreas), propiedad de Victorino Núñez Sánchez, según escritura inscrita bajo el número 5141, a fojas 782, del libro de propiedad, tomo LXIV, del tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

4.- Una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas) del predio con superficie de 39-75-71 (treinta y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y una centiáreas), propiedad de Baltazar Díaz Martínez, según escritura inscrita bajo el número 5486, a fojas 840, del libro de propiedad, tomo LXIV, del seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve...".

Ahora bien, de las transcripciones literales vertidas en párrafos precedentes, relativas a la inspección ocular de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve y los trabajos técnicos informativos efectuados por el comisionado en mención, relatados mediante actas de treinta de junio del mismo año y trece de junio de mil novecientos noventa, una vez que han sido concantenados con las probanzas y alegatos de los quejosos en la vía de amparo en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada, permiten concluir a este Tribunal Superior Agrario que con las mismas no se desvirtúa la causal de afectación, consistente en la inexplotación del predio de su propiedad que le fuera imputado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En efecto, administradas sus probanzas y alegatos, los cuales fueron valoradas en los primeros párrafos del presente considerando, con la inspección ocular y los trabajos técnicos informativos de mérito, se arriba a la conclusión de que con éstas sólo acreditan la propiedad de la superficie que defienden, consistente en 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), del predio rústico ubicado en la Ex-Hacienda de Plazuela, Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, así como el haber cumplido con las contribuciones fiscales relativas al pago del impuesto predial en los años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996.

Aunado a lo anterior, los quejosos en la vía de amparo, como argumento total para desvirtuar la causal de afectación de su predio, exhiben dos contratos de aparcería del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro celebrados entre José Ricardo Alvarado Vega (propietario anterior y causahabiente de los quejosos), y los CC. Higinio Vega Juárez y Eduardo García Martínez; mismos que a juicio de este Órgano Jurisdiccional tampoco desvirtúan la causal de afectación que más adelante se detallará, en virtud de que con los mismos, si bien es cierto que hacen prueba plena en cuanto a su contenido y alcance, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el

cual ha quedado detallado en párrafos precedentes, no menos cierto es que con dichos contratos no acreditan de manera alguna que como propietarios de su causante original, quien fue la persona que los celebró, hayan continuado con los citados contratos de aparcería o bien que los hubieran terminado o explotado directamente dicha superficie.

A mayor abundamiento, los multicitados contratos de aparcería fueron celebrados en el mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, mismos que al relacionarlos con la inspección ocular y los trabajos técnicos cuyo contenido literal quedó vertido en párrafos precedentes y que son a los que hace referencia la ejecutoria que se cumplimenta los cuales son de fechas veinticuatro y treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve y trece de junio de mil novecientos noventa, respectivamente, se desprende de manera indubitable que entre los contratos multicitados y la inspección y trabajos de referencia, medió un tiempo aproximado de cinco años, con lo cual se refuerza y corrobora la falta de interés y abandono en la superficie de su propiedad, así como la inexistencia de causa de fuerza mayor que les impidiera su explotación, habida cuenta que dejaron transcurrir cinco años sin explotarla, directa o indirectamente con la obtención de frutos mediante el contrato de aparcería, celebrado con el propietario original; máxime, cuando en los contratos multicitados se asentó en la cláusula tercera que en caso de enajenación o venta de la propiedad, se respetaría la vigencia de los contratos (ciclo primavera-verano de 1984), pasando la parte contratante a formalizar situación con los nuevos propietarios (quejosos en el juicio de garantías), reservándose éstos sus derechos para discernir sobre su mejor conveniencia al respecto, sin que con las pruebas aportadas por éstos y que ya fueron valoradas con antelación, se desprenda que hayan hecho uso de la reserva legal citada, con lo cual queda demostrada la in explotación de la superficie de su propiedad por más de dos años consecutivos por sus propietarios, sin causa justificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Aunado a lo anterior, dentro de las probanzas y alegatos aportados por los quejosos en la vía de amparo, no se encuentra constancia alguna que acredite que hayan ocurrido ante las instancias judiciales correspondientes para denunciar la presunta invasión de su predio por parte de los solicitantes de la acción agraria que se resuelve, por lo que consintieron tácitamente la posesión que sobre el predio que defienden detentan los campesinos del núcleo ejidal denominado "Manuel Moreno Torres", Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, ya que si bien es cierto que a sus probanzas anexaron copias al carbón de solicitud y constancia de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, expedidas a uno de los quejosos, Salvador López Cardona por el Visitador Agrario, licenciado Hugo Alvarez Cabrera, de las que se desprende que se solicitó a la citada institución su intervención en el problema agrario que confrontaba con los campesinos de la acción agraria que se resuelve, no menos cierto es que en primer término, la citada dependencia pública es solamente una instancia conciliatoria que no es competente para acreditar con la documentación que expide, actos de invasión o despojo, ya que tales atribuciones sólo puede ejercerlas la autoridad judicial; y en segundo lugar, tal acto de los quejosos en la vía constitucional, solamente refuerza y robustece la causal de afectación que se le imputa, ya que desde la fecha en que adquirieron el predio en pugna (tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro), hasta aquella en que interpusieron la queja en comento ante la Procuraduría Agraria (ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos), mediaron aproximadamente ocho años, con lo que se acredita aún más su falta de interés para recuperar su propiedad, lo que se traduce en la in explotación de su predio por más de dos años consecutivos.

No es óbice para arribar a las conclusiones plasmadas en el presente considerando, que los quejosos en la vía constitucional refieran en sus alegatos que la inspección ocular y los trabajos técnicos informativos realizados, dentro del procedimiento agrario que se resuelve, por el ingeniero Alfredo F. Villegas Aguayo, carezcan de valor probatorio por no haber estado presentes en la primera ni haberles dado intervención en los segundos, en virtud que del efecto y alcances de la ejecutoria que se cumplimenta, se advierte que el amparo les fue concedido porque el Tribunal Colegiado del conocimiento consideró que por lo que respecta a la inspección ocular no se les dio oportunidad de ofrecer pruebas ni manifestar lo que a su derecho conviniera, y por lo que hace a los trabajos técnicos informativos, no se les dio vista con los mismos para que de igual manera estuvieran en aptitud de exponer lo que consideraran conveniente; es decir, los efectos del amparo no fueron para el efecto de reponer el procedimiento en las citadas diligencias, sino para ponerlas a la vista de los quejosos y manifestaran lo que respecto a las mismas y a su derecho conviniera, lo cual fue debidamente cumplimentado por este órgano colegiado en acatamiento estricto a la ejecutoria de mérito.

QUINTO.- En consecuencia, procede dotar al grupo solicitante con una superficie de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de diversas calidades, que se tomará de la fracción del "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas" ubicado en el Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Ricardo Salvador y José Alfredo López Cardona, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, conforme al plano proyecto que para tal efecto sea elaborado. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de

población con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los setenta y seis campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, recaída en el juicio agrario número 645/93 dictada por este Tribunal Superior Agrario, conjuntamente con la superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) propiedad de Octavio González de León, Victorino Núñez Sánchez y Baltazar Díaz Martínez, las cuales quedaron firmes jurídicamente al no haber sido motivo del estudio constitucional derivado de la ejecutoria que se cumplimenta. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo D.A. 886/97 es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al grupo solicitante con una superficie de 66-62-50 (sesenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de diversas calidades, que se tomará de la fracción del "Lote 4 de la Exhacienda Plazuelas" ubicado en el Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, propiedad de Ricardo, Salvador y José Alfredo López Cardona, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, conforme al plano proyecto que para tal efecto sea elaborado. Esta superficie pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal denominado "Manuel Moreno Torres", del Municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los setenta y seis campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la sentencia de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada por este Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 645/93 conjuntamente con la superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) propiedad de Octavio González de León, Victorino Núñez Sánchez y Baltazar Díaz Martínez, las cuales quedaron firmes jurídicamente al no haber sido motivo del estudio constitucional derivado de la ejecutoria que se cumplimenta. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEGUNDO.- Publíquese: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este órgano jurisdiccional ha dado a los lineamientos derivados del juicio de garantías D.A. 886/97, respecto de la ejecutoria de mérito.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1841/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Rincón Grande, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1841/93, que corresponde al expediente 7142, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Rincón Grande", ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por Octavio Oseguera Sánchez, en el juicio de garantías número D.A. 481/97, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz, dotación de tierras, señalando como probablemente afectable, el predio denominado "Carolino Anaya", presuntamente propiedad del Consorcio de Bienes Raíces, denominado Tochel, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO.- Por oficio de doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Guillermo Donn González, para realizar inspección previa en los terrenos que fueron señalados como afectables, y que aparecen como propiedad de Gisela Yépez Reyes, Esperanza León y Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, Unidad de Fosfatos Pajaritos, quien rindió su informe el siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, anexando acta de inspección ocular, formulada en esa misma fecha, en la que se asienta que estuvieron presentes los campesinos del grupo solicitante, así como Esperanza León, no así Gisela Yépez Reyes, ni representantes de Fertilizantes Mexicanos, a pesar de haberlos citado oportunamente; que aproximadamente 100-00-00 (cien hectáreas), son propiedad de Gisela Yépez, y se localiza comprendidas en la colonia denominada Carolina Anaya, de las que 5-00-00 (cinco hectáreas), se ocupan por el caserío del poblado; 30-00-00 (treinta hectáreas), fueron desmontadas por campesinos del grupo solicitante y 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), se encuentran enmontadas con árboles en las variedades de barí, corpus, tepezúchitl, marota, tachuelillo, zapotillo, encino, copetate, costarrica, palo chile, palo blanco, que denotan que han permanecido inexploradas por más de dos años, toda vez que no existen instalaciones ni vestigios de reciente explotación, que el predio de Esperanza León tiene una superficie aproximada de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que se encuentra enmontada, denotando una inexploración de más de dos años, que el encargado del predio propiedad de Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, no permitió entrar al predio.

El comisionado, anexó, además, oficio 144 de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contienen los datos registrales de los predios de la Inmobiliaria Tochel, de Gisela Yépez Reyes y de María Vidaña de León.

TERCERO.- Víctor Castañeda Téllez, apoderado legal de la empresa de participación estatal, Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, por escrito de nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, expresó a la Comisión Agraria Mixta, que la inmobiliaria denominada Tochel, Sociedad Anónima, fue fusionada a Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima.

El representante de la empresa Fertilizantes Mexicanos, señaló que su poderdante adquirió el predio Carolino Anaya, con superficie de 1,105-00-00 (mil ciento cinco hectáreas), en la que se encuentran instalados cuatro grandes vasos de sedimentación de yeso y evaporación de residuos químicos contaminantes, que son remanentes de los ácidos sulfúrico, fosfórico y superfosfatos, además de que el inmueble se destinó al tratamiento de aguas residuales con alto contenido de yeso y residuos químicos tóxicos, por lo que se encuentra alejada de los asentamientos humanos y de los cultivos agrícolas, porque durante ese tratamiento, se eliminan residuos contaminantes peligrosos.

Señaló, asimismo, que en el predio está localizada una presa de agua dulce, que utilizan de reserva en la época de estiaje, por lo que solicitan que el inmueble quede libre de afectación y anexó diversos documentos y planos.

CUARTO.- A petición del Delegado Agrario en el Estado de Veracruz y dirigido a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio 1178 de tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el ingeniero Bulmaro Vélez Álvarez, adscrito al Centro de Arroyo del Distrito de Desarrollo Rural de Las Choapas, Veracruz, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevó a cabo inspección en los terrenos solicitados en dotación de tierras, por el núcleo de población de Rincón Grande; profesionista que rindió su informe el uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho, expresando que el núcleo gestor está ubicado en terrenos propiedad de Gisela Yépez, el cual presenta vegetación típica de la selva baja, con árboles que tienen diámetros de veinte a treinta y cinco centímetros, que denotan que no han sido trabajados en un lapso de quince a veinte años.

Respecto del predio de la empresa Fertilizantes Fosfatados de México, Sociedad Anónima, señaló que el cincuenta por ciento de la superficie, está cubierta de vegetación de selva alta y baja, y una extensión menor, está cubierta por vegetación de sabana con pastos y especies arbustivas de escasa altura, que pudiera ser utilizado para la explotación ganadera, aunque a la fecha de la inspección no tenía uso; que

en una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), existe una depresión natural cubierta por agua, que la empresa mencionada ocupa para depositar desechos naturales, además de que se encuentran en esas zonas árboles, cuyos diámetros son en promedio de un metro diez centímetros, que denotan también que no han sido aprovechadas y trabajadas en labores agropecuarias desde hace treinta a treinta y cinco años aproximadamente. El informe se turnó al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, mediante oficio de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Subdelegado de Desarrollo y Fomento, de la Delegación Estatal, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, instauró el procedimiento de dotación de tierras, por acuerdo de quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, asignándole el número 7142.

SEXTO.- Por escrito de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, Guillermo Herrera Lutteroth, ocurrió ante la Comisión Agraria Mixta, por su propio derecho y en representación de un grupo de copropietarios, expresando que adquirieron por compraventa realizada con Gisela Yépez, una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), del lote B, del fraccionamiento Gavilán o Rabasa, el ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y que en nombre propio, adquirió 5-00-00 (cinco hectáreas), para la fabricación, distribución y venta de recubrimientos anticorrosivos.

SEPTIMO.- El superintendente general de la Unidad Fosfatos Pajaritos, perteneciente a Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, por escrito de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ocurrió ante la Comisión Agraria Mixta, para reiterar su inconformidad por la posible afectación del predio Carolino Anaya, haciendo suyos los alegatos que presentó Víctor Castañeda Pérez, como apoderado de la empresa de referencia. El compareciente, expresó que el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con Fertilizantes Fosfatos Mexicanos, Sociedad Anónima y Fertilizantes Mexicanos.

OCTAVO.- La publicación de la solicitud de dotación de tierras, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, correspondiente a la edición número 129, del tomo CXXXIX.

NOVENO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Eulalio Domínguez Sánchez, Enrique Acosta Moreno y Cecilia Mayo Ramos, a quienes el gobernador del Estado de Veracruz, les expidió sus nombramientos por oficio de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMO.- Para practicar las diligencias censales, fue comisionado el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, por oficio de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, profesionalista que rindió su informe el veinticuatro de octubre de ese mismo año, expresando que en el poblado radican cuarenta y siete individuos capacitados.

DECIMO PRIMERO.- El propio comisionado, ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, realizó trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, aseverando que los campesinos solicitantes del poblado Rincón Grande, viven dentro de los terrenos solicitados, que dentro del radio legal se localizan las colonias agrícolas y ganaderas, denominadas Miguel Alemán y Carolino Anaya, los que son de temporal y agostadero, así como los terrenos pertenecientes a los complejos petroleros Pajaritos y La Cangrejera; instalaciones de Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima y los terrenos propiedad de Petróleos Mexicanos, dedicados todos éstos a sus actividades específicas, asimismo se encontraron los ejidos provisionales de Gavilán Sur y 5 de Mayo y cuarenta y cuatro predios rústicos, cuyas superficies fluctúan entre 5-00-00 (cinco hectáreas) y 128-02-52 (ciento veintiocho hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas) de agostadero explotados por sus propietarios en la ganadería; destacando respecto del predio "Carolino Anaya" lo siguiente:

"...INMOBILIARIA 'TOCHEL', S.A., Adquirió mediante fideicomiso (sic) los lotes números 5, 10, 19 y 23 del predio 'CAROLINO ANAYA', Insc. No. 1547 de 18 de septiembre de 1970, en los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad, no especifican superficie, en la Escritura Pública No. 12990 Inscrita bajo el No. 1547 de 18 de septiembre de 1970, que se encuentra en el expediente de la Comisión Agraria Mixta, reporta una superficie total de 1,105-13-00 Hs. La superficie localizada es de 414-40-00 Hs., al ejecutar la localización de los terrenos de la INMOBILIARIA 'TOCHEL', SOCIEDAD ANONIMA. Se localizaron una fracción con monte cerrado y árboles con altura entre 8 y 10 Mts., abandonadas..."

DECIMO SEGUNDO.- Jesús Sabag Kafuri, mediante escrito de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, expresó a la Comisión Agraria Mixta, que su predio que comprende una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) que colinda con la presa de desechos de Fertilizantes Mexicanos y con el complejo petroquímico de La Cangrejera, por su ubicación en una zona industrial donde el uso agrícola es inadecuado por las altas probabilidades de contaminación de los alimentos, solicita se deje liberado de afectación.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Estatal en Veracruz, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número 149-401-403-333 de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, informó a la Comisión Agraria Mixta respecto a la contaminación del suelo en las inmediaciones

del poblado "Rincón Grande", perteneciente al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, que dicho predio no presenta grados ostensibles de contaminación, y que en caso de que la producción agrícola pueda presentar algún contaminante, la vía de contaminación en estos productos podría ser otra, destacando igualmente que la contaminación es un fenómeno dinámico que bien podría evolucionar con el tiempo y en un futuro repercutir en las actividades primarias de la zona.

DECIMO CUARTO.- Por oficio de siete de febrero de mil novecientos noventa, a solicitud del grupo gestor la Comisión Agraria Mixta, instruyó nuevamente al ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, para practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de investigar el predio Rancho El Gavilán Sur o Rabasa, con superficie de aproximadamente 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), propiedad de Octavio Oseguera Sánchez, respecto el cual los solicitantes manifestaron que se encontraba inexplorado; profesionista que rindió informes el siete de marzo y veintidós de abril de mil novecientos noventa, asentando que previa notificación al propietario, procedió a realizar la inspección ocular en el inmueble, en compañía del propietario y del Comité Particular Ejecutivo del grupo gestor, levantando acta circunstanciada de tres de mayo de mil novecientos noventa, de la que se desprende que al realizar la medición del predio de referencia, se localizaron 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas) que durante el recorrido se constató que un 50% es de monte virgen con árboles de los llamados bari, guapaque, ceiba y palmeras, con altura de diez y quince metros y diámetros de cincuenta y ochenta centímetros y hasta un metro; que la demás superficie se localizó acahual con altura de cuatro y cinco metros, lo que denota aproximadamente seis años de abandono, que no se localizó ganado vacuno ni caballar; que en conclusión, el terreno recorrido está abandonado en su totalidad.

Que la propiedad que fuera de Alfonso Ramón Uscanga, hoy es de Octavio Oseguera Sánchez, quien en ese acto exhibió copia de la escritura pública que ampara 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), número 4433 de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 377, tomo I, sección primera de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Anexando el comisionado al informe de referencia acta circunstanciada y copia de la escritura pública antes descrita.

DECIMO QUINTO.- Por escrito de ocho de marzo de mil novecientos noventa, Octavio Oseguera Sánchez, ocurrió ante la Comisión Agraria Mixta, expresando que el predio denominado Rancho El Gavilán, que comprende una superficie de 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), no se ha explotado en su totalidad, porque los solicitantes le roban el ganado y los productos, sin acreditar su dicho con prueba alguna.

DECIMO SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa, en sentido positivo, proponiendo conceder la dotación solicitada al poblado Rincón Grande, afectando una superficie de 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas), de las que 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), corresponden a la fracción del lote B, del predio denominado Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de los ingenieros Luis Armando Santiago Sánchez, Jorge Arturo del Pozo y Aída González de Aguilar; del predio denominado Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Gisela Yépez de Reyes, una superficie de 20-30-06 (veinte hectáreas, treinta áreas, seis centiáreas); de la fracción del lote B, del predio Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Jesús Sabag Kafurí, 5-00-00 (cinco hectáreas) y de otro predio denominado también Gavilán Sur o Rabasa, 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), propiedad de Octavio Oseguera Sánchez, por haber permanecido inexplorados, por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

DECIMO SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Veracruz, emitió mandamiento el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos en la edición 69, tomo CXLIV en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO OCTAVO.- El ingeniero Octavio Aragonéz Aragonéz, por escrito de catorce de diciembre de mil novecientos noventa, ocurrió a la Comisión Agraria Mixta, expresando que es propietario de una superficie de 26-38-07 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas), provenientes de la finca Gavilán Sur o Rabasa, que adquirió de Octavio Oseguera Sánchez, por compra realizada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa, según escritura que fue inscrita bajo el número 3699, en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa. Expresó en sus alegatos, que se enteró que un grupo de trabajadores de Petróleos Mexicanos, solicitaron dotación de tierras, por lo que considera que no tienen capacidad en materia agraria, por lo que solicita que su fundo no sea afectado en el expediente de dotación de tierras.

DECIMO NOVENO.- Con oficio 364 de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, giró instrucciones al ingeniero Eleuterio Hernández López, para que se trasladara al poblado beneficiado y ejecutara el Mandamiento del Gobernador de veintinueve de noviembre de mil

novcientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, en la edición número 69, tomo CXLIV.

Obra en autos sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz en el juicio de amparo 129/991 de veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno, sobreseyendo el amparo interpuesto por Octavio Oseguera Sánchez en contra del mandamiento gubernamental, así como la ejecutoria de amparo dictada en el toca en revisión número 340/91, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, por medio de la cual confirma la sentencia de primer grado que sobreseyó el juicio de amparo.

VIGESIMO.- El mandamiento del Gobernador fue ejecutado en forma complementaria el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Eleuterio Hernández López, quien en su informe rendido el seis de abril de mil novecientos noventa y dos, señaló que restaban por entregar a los campesinos beneficiados del poblado "Rincón Grande", 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas) de las 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas) concedidas por mandamiento del gobernador, estas hectáreas restantes del predio Gavilán Sur o Rabasa son propiedad de Octavio Oseguera Sánchez, mismas que no le fue posible entregar en su totalidad a los beneficiados porque el anteriormente citado vendió a Octavio Aragonéz Aragonéz una fracción del predio con superficie de 26-38-00 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas) y éste tramitó y obtuvo el certificado de inafectabilidad agrícola número 711752 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por lo que el comisionado únicamente se concretó a realizar el levantamiento topográfico de la fracción de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) del predio Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Octavio Oseguera Sánchez.

VIGESIMO PRIMERO.- Octavio Oseguera Sánchez, mediante escrito de ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, ocurrió nuevamente a juicio, expresando que la superficie de 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), del predio Gavilán Sur o Rabasa, de su propiedad, que fue afectada por mandamiento gubernamental de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz el ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, siempre lo ha explotado en unión de su familia, además de que por ser una extensión boscosa, considerada como pulmón de la zona industrial de los complejos industriales de Pajaritos y La Cangrejera, máxime que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no le ha expedido permiso para extraer madera.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, mediante oficio de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, turnó al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente integrado, anexando informe reglamentario y opinión, en el sentido de que en segunda instancia se confirme el Mandamiento Gubernamental.

VIGESIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al núcleo de población de que se trata, por la vía de dotación de tierras, una superficie de 164-38-07 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas), afectando diversos predios que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 1841/93; habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

VIGESIMO QUINTO.- El uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado Instructor, a quien le fue turnado el expediente en estudio, aprobó acuerdo con el Secretario General de Acuerdos, que autorizó y dio fe, para girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, a efecto de que notificara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, a los ingenieros Luis Armando Santiago Sánchez, Jorge Arturo del Pozo y Aída González de Aguilar, propietarios del predio denominado lote B, Gavilán Sur o Rabasa, que comprende una superficie de 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), así como a Octavio Oseguera Sánchez, propietario del predio denominado lote B. Gavilán Sur o Rabasa, que comprende una superficie de 53-00-00 (cincuenta y tres hectáreas), el procedimiento de nulidad de acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno y la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 711752, que se tiene como instaurado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a efecto de que en el término de treinta días presentaran pruebas o alegaran lo que a su derecho conviniese.

VIGESIMO SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo asentado en el resultando anterior, fue instruida la licenciada Débora Pucheta Cobaxin, quien rindió su informe el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, anexando acuse de recibo del citatorio que fue entregado a la ingeniera Aída González de Aguilar, para que informara al ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, que el día diecisiete de

agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se constituiría en su domicilio, para notificarlo por instructivo, que también se anexa en una foja útil, con acuse de recibo. Asimismo, adjunta notificación que le fue entregada al ingeniero Jorge Arturo del Pozo, el once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con acuse de recibo.

La ingeniera Aída González de Aguilar, fue notificada el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, quien acusó recibo en la misma fecha.

En virtud de que Octavio Oseguera Sánchez, no se localizó en su domicilio, se le dejó citatorio el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que fue entregado a su hermano Fortunato Oseguera, para que esperara al actuario a las 13:00 horas del día diecisiete de agosto del mismo año, quien no ocurrió a la diligencia, por lo que fue notificado mediante instructivo en la misma fecha, por conducto de su hermano Fortunato Oseguera, entregándole copia del acuerdo de uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que motivó la práctica de las diligencias, relativas a la nulidad del acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y cancelación del certificado de inafectabilidad número 711752, a nombre de Octavio Aragonez Aragonez.

El despacho diligenciado, fue turnado a este órgano colegiado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, mediante oficio de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el cual fue recibido el treinta y uno del mismo mes y año.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por escrito de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que fue recibido en este Tribunal Superior Agrario, el quince del mismo mes y año, Octavio Oseguera Sánchez, ocurrió al procedimiento de nulidad de acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y cancelación del certificado de inafectabilidad número 711752, que ampara una superficie del predio denominado Gavilán Sur o Rabasa, ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- Documental pública, consistente en escritura pública certificada número 4433, pasada ante la fe del licenciado Enrique Lara Echeverría, Notario Público número 7, de la demarcación notarial de Coatzacoalcos, Veracruz.

2.- Documental pública, consistente en el informe de inspección ocular, practicada por el ingeniero Héctor Félix Uruga, en su carácter de Jefe del Centro de Apoyo de Coatzacoalcos, de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, en el que se asienta que el predio inspeccionado no es apto para el desarrollo de la agricultura ni para la plantación de árboles frutales, por la notoria contaminación.

3.- Documental pública, consistente en oficio de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedido por el ingeniero Héctor Félix Uruga, Jefe del Centro de Apoyo de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual se autoriza limpia y quema de acahual.

4.- Documental pública, consistente en constancia certificada, que fue expedida por el ingeniero Héctor Félix Uruga, Jefe del Centro de Apoyo de Coatzacoalcos, Veracruz, expedida el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, en la que se asienta que durante la inspección ocular que se practicó, se localizaron veintiocho borregos peligrüey, así como dos casas habitación e instalaciones de zahúrdas ocupadas por ocho marranos.

5.- Documental pública, consistente en informe del ingeniero Héctor Félix Uruga, de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se asienta que no procede la solicitud formulada para aprovechamientos forestales.

6.- Documental pública, consistente en la autorización para limpiar acahual, suscrita por el ingeniero Héctor Félix Uruga, Jefe del Centro de Apoyo de Coatzacoalcos, Veracruz, el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

7.- Documental pública, consistente en escrito de diez de abril de mil novecientos noventa, expedido por el ingeniero Héctor Félix Uruga, en la que se dieron a conocer las medidas de protección forestal, ordenándole abstenerse de derribar árboles con un diámetro mayor de veinte centímetros.

8.- Documental pública, consistente en la opinión sobre uso y cambio de suelos, de quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el médico veterinario zootecnista Enrique Gómez Martínez, Jefe del Centro de Apoyo de Coatzacoalcos, Veracruz en el sentido de que el predio no es susceptible para la agricultura, por la proximidad de los complejos petroquímicos, industriales y la cercanía de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

9.- Documental pública, consistente en el registro de patente y revalidación del fierro quemador de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y credencial número 7054, que le fue expedida por el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, para acreditar su calidad de ganadero.

10.- Documental pública, consistente en copia fotostática del plano de desarrollo urbano del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, expedido por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz.

11.- Documental pública, consistente en copia fotostática del plano de la mancha urbana de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, elaborado en el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno, por la

Dirección de Obras del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, prueba que ofrece para demostrar que su predio constituido por 53-10-00 (cincuenta y tres hectáreas, diez áreas), no es susceptible para la agricultura, además de que la considera como reserva ecológica para la protección a la cuenca hidrológica del Río Coatzacoalcos.

12.- Documental privada, consistente en constancia de la Asociación Ganadera Local de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, de dos de abril de mil novecientos noventa y uno, para probar que es socio activo de esa organización.

13.- Documental privada, consistente en escrito de doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se asienta que el compareciente está registrado como socio activo con un predio que comprende una superficie de 53-10-00 (cincuenta y tres hectáreas, diez áreas).

14.- Documental privada, consistente en escrito de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual el ocursoante presentó denuncia de desequilibrio ecológico solicitando cambio de uso de suelo al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en el Estado de Veracruz.

15.- Documental privada, consistente en nueve fotografías a colores, para probar que se encuentra trabajando su predio.

16.- Ofreció, asimismo, las testimoniales a cargo de Vicente Hernández Rojas y Juan Morales Reyes, a quien se comprometió presentar el día y hora que este Tribunal Unitario señale, para el desahogo de dichas probanzas.

17.- La instrumental de actuaciones, de todo lo que se actúe en el presente juicio y les sean favorables a sus intereses.

18.- La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca.

VIGESIMO OCTAVO.- Por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que fue recibido en el Tribunal Superior Agrario el treinta del mismo mes y año, el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, de la Sociedad de Trabajadores Petroleros de Pajaritos-Cangrejera, Asociación Civil, propietaria del predio denominado lote B, Gavilán Sur o Rabasa, que comprende una superficie de 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), compareció al procedimiento de dotación de tierras del poblado denominado Rincón Grande, en virtud, de haber sido notificado el diecisiete de agosto de ese mismo año, ofreciendo pruebas y formulando los siguientes alegatos: Que el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, doscientos profesionistas del complejo petroquímico Pajaritos-Cangrejera, formaron una asociación civil denominada Sociedad de Trabajadores Petroleros de Pajaritos-Cangrejera, Asociación Civil, para resolver los problemas de vivienda de sus agremiados, anexando copia certificada del acta constitutiva; que el uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se inició la operación de compraventa de un predio rústico que comprende 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), denominado Gavilán Sur o Rabasa, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, ofreciendo como prueba para probar su dicho contrato de compraventa que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, con el número 1631, a fojas de la 9222 a la 9224, del tomo 8, de la sección primera, el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; que el dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgó el permiso correspondiente para constituir la asociación civil de que se trata, anexando copia del oficio correspondiente de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos; que tanto los estatutos de la asociación, como el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizaron el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Público número 8, con ejercicio en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que anexó a su ocurso, marcado con la letra B-1; para cubrir las necesidades de vivienda familiar de los asociados, expresó, que se elaboró un proyecto de regulación de trescientos veinte lotes, cuyos planos marcándolos con el inciso d); que el quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, solicitó a la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, la clasificación del uso del suelo, aseverando que el Subdirector de Planeación, de esa dependencia, le comunicó que ese predio no es recomendable para uso habitacional, por tener el riesgo de una permanente contaminación atmosférica de los complejos petroquímicos Morelos, Cangrejera y Pajaritos; que se tramitó ante Petróleos Mexicanos, el proyecto de urbanización y construcción de trescientas cinco viviendas, en el predio Gavilán Sur o Rabasa, adquirido por esa asociación; que se enteró de que ese inmueble, había sido invadido por un grupo de personas, por lo que presentó una denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de Coatzacoalcos, Veracruz, quien les informó que la denuncia no procedía; que el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se presentó la licenciada Débora Pucheta Cobaxin, actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, para notificarles el procedimiento de dotación de tierras en estudio; que la ocupación llevada a cabo por personas del poblado Rincón Grande, fue apoyada por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria y avalada por el Mandamiento Gubernamental de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa; que al no haber sido notificados oportunamente, se les están violando las garantías de audiencia y seguridad jurídica.

Para probar su dicho, anexó, además, copia fotostática de diecinueve escritos, correspondientes a los diversos trámites que realizaron para construir viviendas en el predio de su propiedad denominado Gavilán Sur o Rabasa, que comprende una superficie de 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), así como dos planos del proyecto habitacional pretendido, las que a continuación se detallan.

A.- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad de Trabajadores Petroleros de Pajaritos-Cangrejera, Asociación Civil, certificada y legitimada ante el Notario Público Número 8, licenciado Hermenegildo J. Carreón, donde están contemplados el número de socios y estatutos que rigen la sociedad.

B.- Copia certificada del Protocolo Notarial de compra venta del terreno rústico en el fraccionamiento Gavilán Sur o Rabasa con superficie de 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas), marcado con la letra D ante el Notario Público número 8 de la demarcación de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz. Quedando inscrito en la forma definitiva con el número 1631 fojas 9222 a 9224 del tomo ocho de la sección primera de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad.

B-1.- Protocolización de documentos referidos a la constitución "De Sociedad de Trabajadores Petroleros de Pajaritos-Cangrejera, Asociación Civil".

C.- Copia del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la formación de la asociación con expediente número 786135, folio número 28393 de dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

D.- Plano de distribución de los predios para su designación a cada socio.

E.- Plano del estado impacto ambiental de las industrias aledañas al predio, el cual fue entregado a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para demostrar que no existía ningún efecto sobre el predio.

F.- Oficio dirigido al ingeniero Jorge Bravo Mendoza de la Dirección de Obras Públicas Municipales en Coatzacoalcos, Estado de Veracruz. Firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

G.- Oficio dirigido al ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad de Trabajadores Petroleros de Pajaritos-Cangrejera, Asociación Civil, firma el ingeniero Jorge Bravo Mendoza, Director de Obras Públicas Municipales de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

H.- Oficio dirigido al arquitecto Juan Kaye López, Director de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado en Jalapa, Estado de Veracruz, firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad el quince de junio de mil novecientos ochenta y dos.

I.- Oficio dirigido al ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad (sic) firma el arquitecto Miguel Ehrenzweig, Subdirector de Planeación de la Dirección General de Asentamientos Humanos de trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.

J.- Oficio dirigido al ingeniero Carlos López Nora, Gerente de Petroquímica de Petróleos Mexicanos, firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Jorge Arturo del Pozo Mastachi e ingeniero Aída González B., Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad.

K.- Oficio dirigido a Salvador Barragán Camacho, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros, firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Jorge Arturo del Pozo Mastachi e ingeniero Aída González B., Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

L.- Oficio dirigido al arquitecto Roberto Kibenshuts Bartaman, Director General del Centro de Población en México, Distrito Federal, firman los ingenieros Luis Armando Santiago Sánchez, Jorge Arturo del Pozo Mastachi y Aída González B., Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad, de veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

M.- Oficio dirigido al ingeniero Carlos López Mora, Gerente de Petroquímica de Petróleos Mexicanos firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, presidente de la Sociedad de tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

N.- Oficio dirigido al licenciado Roberto Morales Martínez, Subdirector Técnico Administrativo de Petróleos Mexicanos, firma el ingeniero Alberto Bremauntz Monge, Subdirector de Transformación Industrial de Petróleos Mexicanos de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Ñ.- Oficio dirigido al ingeniero Erasmo Martín Córdova, Coordinador de Servicios Generales y Seguridad Industrial de Petróleos Mexicanos, firman Agustín Saavedra González, Secretario Particular del Subdirector Técnico Administrativo de dos de junio de mil novecientos ochenta y tres.

O.- Oficio dirigido al ingeniero Jesús Flores Saucedo, Gerente de Zona Sur en Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, firma el ingeniero Erasmo Marín Córdova, Coordinador en Petróleos Mexicanos, de seis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

P.- Oficio dirigido al licenciado Roberto Morales Martínez, Subdirector Técnico Administrativo de Petróleos Mexicanos, firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad de catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Q.- Oficio dirigido a la Sociedad de Trabajadores Petroleros de Pajaritos-Cangrejera, A.C., firma el ingeniero Erasmo Marín Córdova, Coordinador de Petróleos Mexicanos de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

R.- Oficio dirigido a Joaquín Hernández Galicia, Director de Obras Sociales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

S.- Oficio dirigido a José Sosa Martínez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, firma el ingeniero Luis Armando Santiago Sánchez, Presidente de la Sociedad de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco".

VIGESIMO NOVENO.- A efecto de respetar las garantías de audiencia y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, este Tribunal dictó auto el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el que ordenó notificar a Octavio Aragonéz Aragonéz propietario de una fracción del predio denominado Lote B Gavilán Sur o Rabasa, hoy conocido como Rancho El Rosario, amparado con 01 certificado de inafectabilidad agrícola número 711752 del que es titular el anteriormente citado, para tal efecto, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, quien una vez diligenciado por oficio 118/95 de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, remitió la notificación correspondiente.

TRIGESIMO.- Por escrito de quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, se apersonó al procedimiento de nulidad de Acuerdo Presidencial y cancelación de certificado de inafectabilidad Octavio Aragonéz Aragonéz, manifestando sucintamente que el bien inmueble compuesto de 26-38-07 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas), señalado como afectable es de su propiedad, por lo que adquirió por compraventa de Octavio Oseguera Sánchez y que desde que lo adquirió ha detentado la posesión y la ha trabajado; para acreditar su dicho, ofreció las pruebas que a continuación se detallan:

1.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de la Escritura Pública número 5640, pasada ante la fe del licenciado Enrique Lara Echeverría, Notario Público número 7 con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, de ocho de octubre de mil novecientos noventa, inscrito bajo el número 3699, a fojas 14398 a 14401 del tomo 10 de la sección primera, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; prueba que exhibió en copia fotostática debidamente certificada por el licenciado Yohan Hilman Chapoy, Notario Público número 2 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Con esta documental justificó plenamente que desde el dos de mayo de mil novecientos noventa, es legalmente propietario de una fracción de terreno compuesta de 26-38-07 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas) a la que la denominó Rancho El Rosario, ubicada en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, deducida del predio denominado Gavilán Sur o Rabasa, que fueron propiedad de Octavio Oseguera Sánchez y que como ya lo ha venido diciendo adquirió por compraventa.

Igualmente manifestó que: con dicha documental justifico que en el momento en que adquirí la propiedad por compraventa estaba libre de afectación agraria, hasta la fecha de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, pues así consta en la certificación hecha por el oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, licenciado Jorge Mirón Tenorio y Teresa Pérez Ramírez, visible a fojas 2 de este instrumento público, precisamente en la cláusula segunda dice que el bien objeto de compraventa se encuentra libre de todo gravamen y responsabilidad y en la cláusula cuarta con toda claridad dice conforme al certificado inserto que el bien objeto de esta operación no ha sido motivo de solicitud alguna de dotación, restitución o ampliación de ejido. Con esto justifico plenamente también que la compraventa que hice la realicé de buena fe y que por lo tanto, se me debe respetar la pequeña propiedad protegida por nuestra Constitución General de la República.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el certificado de inafectabilidad agrícola número 711752, expedido el trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que ampara el predio denominado El Rosario, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, propiedad de Octavio Aragonéz Aragonéz de 26-38-07 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas) de monte o agostadero en terrenos áridos, que exhibió en copia fotostática debidamente certificada por el licenciado Yohan Hillman Chapoy, Notario Público número 2 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en constancia de posesión, que exhibió en original expedida el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, por los licenciados Carlos Brito Gómez y Pablo de la Cruz Santos, presidente municipal y secretario, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, en la que se asienta que

Octavio Aragonéz Aragonéz posee y explota personalmente el predio denominado El Rosario, con una superficie de 26-38-07 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas).

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acuerdo número 085 expedido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, por el licenciado Pablo de la Cruz Santos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, acuerdo que ordena se haga entrega de una constancia de explotación del predio denominado El Rosario.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el plano que ampara el predio El Rosario, antes conocido como Gavilán Sur o Rabasa.

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio 734.DR.11.480/90 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa, expedido por el ingeniero Héctor Félix Uruga, en su carácter de Jefe del Centro de Apoyo Coatzacoalcos, Veracruz, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, dicho oficio fue dirigido a Octavio Aragonéz Aragonéz, en el que se autorizan labores de preparación de los terrenos para siembra de cultivos básicos hasta una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), las cuales presentan acahual medio.

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el escrito de notificación suscrito en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Eleuterio Hernández López, comisionado de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz.

8.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en escrito de doce de noviembre de mil novecientos noventa, suscrito y signado por el licenciado Mario Ramírez Bretón, RABS-451022, Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, en el que informa que después de una minuciosa búsqueda en el plano de localización, antecedentes que obran en las secciones de cartografía y dibujo, así como en la estadística de la referida Delegación Agraria, verificó que el predio El Rosario, hasta la fecha del escrito se localizó fuera del área ejidal o comunal y no se encuentra afectado por acción agraria alguna publicada o ejecutada hasta el doce de noviembre de mil novecientos noventa.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un recibo original de pago de impuesto predial expedido el doce de junio del año en curso, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

TRIGESIMO PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario que nos ocupa, conforme a los resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado Rincón Grande, ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos el acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 711752, en virtud de que el predio protegido, permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 163-88-07 (ciento sesenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, siete centiáreas) de agostadero, afectando los predios que quedaron anotados en los considerandos anteriores 5-00-00 (cinco hectáreas) del lote "B" del predio Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Jesús Sabag Kafuri; 20-30-06 (veinte hectáreas, treinta área, seis centiáreas) del predio Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Gisela Yépez de Reyes; 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) del predio Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Octavio Oseguera Sánchez; 26-38-07 (veintiséis hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas) del predio el Rancho El Rosario antes Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Octavio Aragonéz Aragonéz; 85-69-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas) del lote "B" del predio Gavilán Sur o Rabasa, propiedad de Luis Armando Santiago Sánchez, Jorge Arturo del Pozo y Aída González de Aguilar, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los cuarenta y siete individuos que quedaron relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y deberá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud..."

TRIGESIMO SEGUNDO.- Inconformes con dicha resolución, Juan Suárez Valdez, José Luis Rosas Cruz y Fernando Bautista Castillo, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo el número D.A. 481/97, en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó sentencia el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "RINCON GRANDE", MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, en contra del acto reclamado del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución dictada el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 1841/93, para el efecto precisado en la parte final del considerando sexto de esta ejecutoria".

Lo anterior tiene sustento en la siguiente consideración:

"SEXTO.- Los conceptos de violación transcritos son infundados por una parte, y substancialmente fundados por otra, con base en las siguientes consideraciones:

En efecto, resulta infundado el argumento por el que la parte quejosa aduce, en esencia, que la responsable violó en su perjuicio el artículo 8o. constitucional al dejar de resolver en forma "congruente", la petición formulada para que se le dotara de tierra para satisfacer sus necesidades agrarias, en virtud de que solamente se le entregaron ciento sesenta y tres hectáreas de las que quinientas veinticinco solicitadas, con lo que, en su consideración, se cometió una "flagrante" violación al citado precepto constitucional.

Si bien la parte quejosa formuló petición por la que inició el trámite del procedimiento agrario de dotación de tierras, lo cierto es que la autoridad responsable no violó en perjuicio de la peticionaria de garantías el contenido del artículo 8o. constitucional al determinar que se le entregaran 163 hectáreas de las 525 solicitadas, pues conforme a lo dispuesto en el numeral en cita, lo único a que está obligada la responsable es a contestar la petición sin que deba ser en un sentido en particular o en los términos solicitados, y en el caso, se trata de una contestación que guarda congruencia con la solicitud pues se refiere a una dotación de tierras y la autoridad determinó una dotación de 163 hectáreas; de ahí, que se llegue al convencimiento de que no se dio la pretendida violación al derecho de petición.

Al caso, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 130. Visible en la página 89, tomo III; Materia Administrativa, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra dice:

"PETICION, DERECHO DE. NO CONSTRIÑE A RESOLVER DE CONFORMIDAD.- Las garantías del artículo 8o. constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado "sentido".

En cambio, resulta substancialmente fundado el diverso concepto de violación en el que la parte quejosa sostiene, en esencia, que el tribunal responsable violó en su perjuicio, la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 14 constitucional, al dejar de tomar en cuenta para resolver, las probanzas existentes en el expediente agrario, en concreto, el estudio y proyecto realizado por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por el que afirma se acreditó la in explotación del predio denominado "Carolino Anaya" y en consecuencia, al no entregárseles las restantes cuatrocientas hectáreas, sin causa legal ni justificada, denota una falta de motivación y fundamentación.

De la resolución impugnada (fojas 32 a 34) se aprecia, por una parte, que el tribunal agrario tomó en cuenta las diligencias censales realizadas por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, anexas al informe que rindió al respecto el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por las que determinó que radicaban cuarenta y siete individuos que reunían la capacidad individual y colectiva prevista en los artículos 196, fracción II; interpretado a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Además de que también tomó en cuenta el informe emitido en relación con los trabajos técnicos e informativos del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, realizados por el ingeniero Graña Gutiérrez, respecto a los predios que resultaron afectados.

Ahora bien, al tratar lo relativo al predio "Carolino Anaya", el tribunal responsable estableció en lo conducente, lo que a continuación se transcribe (fojas 246 a 248 del cuaderno formado con las constancias del expediente):

"Es pertinente aclarar respecto al predio denominado Carolino Anaya, con superficie total de 1,105-13-00 (mil ciento cinco hectáreas, trece áreas), propiedad original de la Inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima, la cual se fusionó el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho a la empresa Fertilizantes de México, Sociedad Anónima, el que al efectuarse el deslinde por parte del ingeniero Sergio Graña Gutiérrez se localizó inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada en una superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas), según acta circunstanciada de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, debidamente certificada por el agente municipal de la Congregación Allende, Veracruz, en la que se asentó que encontró enmontado y en la fracción del inmueble en relación vegetación propia de la región con alturas de ocho a diez metros, sin vestigio alguno de agoste de ganado; por lo que resulta a la superficie restante de 640-73-00 (seiscientas cuarenta hectáreas, setenta y tres áreas), se encuentra ocupada con una presa natural de la empresa Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima que ocupa para desechos de yeso y otros residuos.- Compareció al procedimiento agrario, Víctor Castañeda Téllez, apoderado legal de la empresa de participación estatal.

Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, mediante escrito de nueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, expresando que la inmobiliaria denominada Tochel, Sociedad Anónima, pasó a ser propiedad de Fertilizantes Mexicanos, y por consecuencia, adquirió el predio denominado Carolino Anaya, con una superficie de 1,150-00-00 (mil ciento cincuenta hectáreas), en las que se encuentran instaladas cuatro vasos de sedimentación de yeso y evaporación de residuos químicos contaminantes. Asimismo, el Superintendente General de la Unidad Fosfatados Pajaritos, dependiente de Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, por escrito de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ocurrió ante la Comisión Agraria Mixta, para reiterar su inconformidad por la posible afectación del predio Carolino Anaya, haciendo suyos los alegatos que presentó Víctor Castañeda Pérez, ofreciendo, además como prueba documental pública una copia del **Diario Oficial de la Federación** de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el que se publicó acuerdo de fusión de la Inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima de Capital Variable con Fertilizantes Fosfatados Mexicanos y Fertilizantes Mexicanos y demostrando que se encuentran instalados cuatro grandes casos de sedimentación de yeso y evaporación de residuos químicos contaminantes, remanentes de los ácidos sulfúrico, fosfórico, superfosfatados y ácido grado técnico detallando todo el proceso de decantación, manifestación que cualquier siembra que se haga quedará inutilizada por los derrames de los vasos producidos en la época de lluvias.- Con las pruebas y alegatos que quedaron descritos en el párrafo anterior, se acredita que en el predio rústico de 1,105-00-00 (mil ciento cinco hectáreas) denominado Carolino Anaya, fue adquirido para fines industriales exclusivamente y en el que se ubican cuatro grandes vasos de sedimentación de yeso y evaporación de residuos químicos, que en general forman parte de una zona destinada al tratamiento de aguas residuales que lógicamente hace imposible la existencia de cultivos agrícolas y uno ganadero, porque en el proceso del tratamiento de aguas y en época de lluvias existe derramamiento de las mismas y por lo mismo se liberan o evaporan residuos químicos y ácidos, lo que justifica que no se haya encontrado vegetación y especies arbustivas, por lo que resultan inafectables".

De lo anterior, se aprecia que en la sentencia impugnada, la autoridad responsable hizo referencia a los trabajos técnicos del ingeniero Graña, respecto al predio "Carolino Anaya", pero sin exponer las razones y motivos por los que no le concedió pleno valor a esa parte de dichos trabajos, ya que se limitó a narrar lo aducido por el apoderado legal de la empresa de participación estatal Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, para concluir que de las pruebas y alegatos de dicha parte se concluía que el predio "Carolino Anaya" se adquirió para fines industriales y que, dadas sus características, hacían imposible la existencia de cultivos agrícolas y por ende, eran inafectables.

Sin embargo, se insiste, no expuso razones para decir que el estudio técnico del ingeniero Graña no tuviera pleno valor respecto al predio "Carolino Anaya". En efecto, en dicho informe se apuntó al respecto:

"...5.- INMOBILIARIA "TOCHEL" SOCIEDAD ANONIMA Adquirió mediante fideicomiso los lotes rústicos números 5, 10, 19 y 23 ubicados en la colonia "CAROLINO ANAYA", del Mpio. de Coatzacoalcos, Ver. Insc. No. 1547 de 18 de septiembre de 1970, sin especificar superficie. Pero en la Escritura No. 12990 Insc. No. 1547 de 18 de Septiembre de 1970, reporta una superficie total, de 1,105-13-00 Has. La superficie localizada con, 414-40-00 Has. Se localizan abandonadas y con monte cerrado, así como la Propiedad de la Sra. Gisela Yépez de Reyes, abandonadas en su totalidad "(Fojas 66 de autos).

Posteriormente en el mismo informe, se estableció (fojas 71 del cuaderno agrario):

"INMOBILIARIA "TOCHEL", SOCIEDAD ANONIMA adquirió mediante fideicomiso los lotes números 5, 10, 19 y 23 del Predio "CAROLINO ANAYA", Insc. No. 1547 de 18 de septiembre de 1970, en los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad, no especifican superficie. En la Escritura Pública No. 12990 inscrita bajo el No. 1547 de 18 de septiembre de 1970, que se encuentra en el expediente de la Comisión Agraria Mixta, reporta una superficie total de 1,105-13-00 Hs. La superficie localizada es de, 414-40-00 Hs. Al ejecutar la localización de los terrenos de la INMOBILIARIA TOCHEL", SOCIEDAD ANONIMA Se localizó una fracción con monte cerrado y árboles con altura entre 8 y 10 Mts. (sic) Abandonados; al ejecutar el deslinde de libro la superficie que tiene ocupada la Empresa FERTILIZANTES MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA Con una empresa natural para derechos de yeso y otros residuos con una superficie de, 690-73-00 Has. Pero como ya se dijo en párrafos anteriores, la superficie localizada se encuentra abandonada con más de dos años consecutivos".

Además, cabe indicar que el tribunal responsable tampoco tomó en cuenta el informe del Delgado Estatal Veracruz, Subdelegación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, que aparece glosado a fojas 96 del cuaderno de amparo, sobre la contaminación del suelo en las inmediaciones del poblado "Rincón Grande", perteneciente al municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

A mayor abundamiento, cabe precisar que el tribunal responsable debió, en dado caso, haberse allegado u ordenado los estudios correspondientes que le permitieran comprobar el grado de posible contaminación y el riesgo que significa en todo caso, dotar al poblado quejoso de las 414-40-00 hectáreas

del predio "Carolino Anaya", que estimó el ingeniero Graña Gutiérrez, podrían ser susceptibles de afectación.

En consecuencia, al resultar substancialmente fundado el concepto de violación hecho valer, procede conceder el amparo de la Justicia Federal solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario número 1841/93 y, en su lugar emita otra en la que tome en cuenta las constancias consistentes en el informe de los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la parte relativa al predio "Carolino Anaya", exponiendo las razones y motivos por lo que les conceda o niegue valor probatorio, así como el informe del Delegado Estatal Veracruz, Subdelegación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, sobre la contaminación del suelo en las inmediaciones del poblado "Rincón Grande", perteneciente al municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción y conforme en derecho corresponda, resuelva de nueva cuenta sobre la solicitud de ampliación de ejido, solicitada por la parte quejosa".

TRIGESIMO TERCERO.- Por auto de once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, dictó acuerdo por el que declaró parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, emitida por este Tribunal Superior, turnando el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo en su oportunidad se formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TRIGESIMO CUARTO.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, misma que establece "...que el Tribunal responsable debió, en dado caso, haberse allegado u ordenado los estudios correspondientes que le permitieran comprobar el grado de posible contaminación y el riesgo que significaba en todo caso, dotar al poblado quejoso de las 414-40-00 hectáreas del predio 'Carolino Anaya', que estimó el Ingeniero Graña Gutiérrez, podría ser susceptible de afectación...". Este órgano colegiado dictó acuerdo el veintiuno de enero del dos mil, por el que ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, para que en auxilio de este Tribunal recabara, apoyándose con las autoridades correspondientes de ecología, la información respectiva, con el fin de que se determinara el grado de contaminación de la superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas) del predio de referencia y si existe algún riesgo para los campesinos en caso de que se exploten dichas tierras en la actividad agrícola o ganadera.

TRIGESIMO QUINTO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, mediante oficio 339/2000 de veintinueve de febrero del dos mil, solicitó al Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, comisionara un perito experto en la materia de ecología y medio ambiente para que realizara la investigación y determinación del grado posible de contaminación de la superficie 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas) del predio "Carolino Anaya".

TRIGESIMO SEXTO.- Mediante oficio número 589 de veintitrés de agosto del dos mil, los peritos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Wilfrido Márquez Ramírez y Ricardo Moreno Molina, rindieron su dictamen en los siguientes términos:

"...1.- EN RELACION AL GRADO DE CONTAMINACION DE LA SUPERFICIE DE 414-40-00 HECTAREAS DEL PREDIO 'CAROLINO ANAYA'.

El predio presenta vegetación tipificada como selva alta perennifolia con diferentes grados de perturbación dependiendo de su ubicación, la vegetación se encuentra mejor conservada en las inmediaciones de la laguna que en los linderos del predio con el poblado "Rincón Grande", este tipo de vegetación es el resultado de la acción combinada de numerosos factores ambientales entre los que resaltan por su importancia la precipitación, la temperatura y el tipo de suelo, que para el área investigada corresponde al conocido como laterítico rojo-amarillento. En las áreas en donde la vegetación está mejor conservada existen especies arbóreas conocidas como Bari (*Calophyllum brasiliense*) Paque (*Dialium guianense*) Suchi amarillo (*Terminalia amazonia*) Palo tinto (*Inga sp*) Tres lomos (*Cupania Dentata*) Guarumbo (*Cecropia obtusifolia*) y Palo mulato (*Brusera simaruba*) entre otras la parte media y baja de esta selva exista una gran diversidad de especies que conforman un sotobosque cerrado que para poder transitarlo es necesario ir eliminando la vegetación que crece a nivel de piso, los suelos de esta vegetación son ricos en materia orgánica, en los horizontes superiores de color oscuro producto de los diferentes grados de descomposición de la materia orgánica.

La fauna presente es propia de zonas tropicales húmedas destacando para la zona observada la presencia de: Chachalacas, Cotorras, Tucanes, Tucanetas, Pepes, Garzas, Cocodrilos y Tortugas entre otras. Es importante resaltar que en los linderos del predio con los del ejido 'Rincón Grande' se observa vegetación típica de sabana la cual parece ser consecuencia de la eliminación de la vegetación original para la actividad agropecuaria que han provocado para la zona el inicio de un proceso de desertificación

provocando la existencia de suelos descubiertos de materia orgánica propensos a distintos grados de erosión y vegetación escasa básicamente de pastos nativos y árboles aislados de Tachicon y Guayaba.

Con base en lo anterior y resaltando que en el área investigada existe vegetación natural con diferentes grados de perturbación se concluye que la superficie de 414-40-00 hectáreas del predio Carolino Anaya NO SE ENCUENTRA CONTAMINADA con residuos peligrosos provenientes de actividades industriales..."

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente asunto se dicta en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 481/97, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal al comisariado ejidal del poblado "Rincón Grande", Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, para el efecto de que deje insubsistente la resolución impugnada y se emita otra en la que se tomen en cuenta las constancias consistentes en el informe de los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y el del Delegado Estatal en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de la contaminación del suelo del predio "Carolino Anaya". En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto del artículo 80 de la Ley de Amparo dictó acuerdo el once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el que dejó insubsistente la sentencia reclamada, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo se formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- Ahora bien, cabe destacar que la ejecutoria que se cumplimenta se refiere únicamente a que se tomen en cuenta tanto el informe de los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y el del Delegado Estatal en Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de la contaminación del suelo del predio "Carolino Anaya", bajo esa tesis, debe acotarse la presente resolución al estudio de las 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas) del predio "Carolino Anaya", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo que establece: "...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda...", por consecuencia, en el presente caso, nos ocupamos únicamente de la superficie del predio precedentemente mencionado, quedando subsistente la sentencia dictada por este órgano colegiado el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, respecto de lo que no fue materia de amparo.

Ahora bien, del informe rendido por el ingeniero Bulmaro Reyes Alvarez, el uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el que hace prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que la empresa Fertilizantes Fosfatados de México, Sociedad Anónima, es propietaria de un predio que está cubierto de vegetación de selva alta y baja, así como de sabana, con pastos y especies arbustivas que pudieran ser explotados en la ganadería, y que cuando realizó la inspección no tenía uso, observando además zonas con árboles con diámetros aproximados de metro diez centímetros que denotan que no han sido aprovechadas en labores agropecuarias desde hace treinta y cinco años aproximadamente.

De igual forma del informe rendido por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que los campesinos del núcleo gestor, viven dentro de los terrenos solicitados, entre los que se encuentran el "Carolino Anaya", señalando respecto de dicho predio, que localizó una superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas), y que es propiedad de Inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima, quien la adquirió mediante fideicomiso inscrito en el número 1547 de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, según consta en la escritura pública 12990 y que se localizó con monte cerrado y árboles con altura entre ocho y diez metros, que denota abandono.

Del informe rendido por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 149-401-403-333 de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y

nueve, el que hace prueba plena por ser rendido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que el suelo en las inmediaciones del poblado "Rincón Grande", perteneciente al Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, lugar donde se encuentra enclavado el predio "Carolino Anaya", no presenta grados ostensibles de contaminación.

De igual forma, del informe rendido por los peritos de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio 589 de veintitrés de agosto del dos mil, y que se señala en el resultando trigésimo sexto de esta sentencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido, mismo que hace prueba plena por ser rendido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce en relación al grado de contaminación de la superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas), que la superficie en cuestión, no se encuentra contaminada con residuos peligrosos, provenientes de actividades industriales.

De los informes mencionados en párrafos precedentes, se concluye que la superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y agostadero, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 interpretada a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de encontrarse inexplorada por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, lo anterior queda comprobado con la posesión que detentan los campesinos del núcleo gestor al menos desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que fueron encontrados por el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, y hasta la actualidad, sin que hayan ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar sus tierras, lo que refleja falta de interés y por ende inexploración mayor a dos años; de igual forma se acredita de la inspección realizada por el ingeniero Bulmaro Vélez Álvarez donde observó vegetación árboles con un diámetro aproximado de un metro diez centímetros, que denotan de treinta y treinta y cinco años de que no han sido aprovechados, no siendo suficiente argumento el alegato aducido por el representante de la empresa Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, al que nos referiremos más adelante, en el sentido de que las tierras se encuentran contaminadas, para justificar el que existió causa de fuerza mayor que le impidió la explotación del mismo, ya que quedó plenamente demostrado que dichas tierras no se encuentran contaminadas, por consecuencia se reitera dicha superficie, resulta ser afectable.

CUARTO.- Por lo que respecta al alegato formulado por Víctor Castañeda Téllez, apoderado legal de Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, en escrito de nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el que refirió que la Inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima, fue fusionada a Fertilizantes Mexicanos, Sociedad Anónima, pasando a ser propiedad de esa empresa los inmuebles, señalando que el predio Carolino Anaya, se encuentra contaminado con residuos químicos que son remanentes de ácido sulfúrico, fosfórico y superfosfatos, y que el mismo se destinó al tratamiento de aguas residuales con alto contenido de yeso y residuos tóxicos, que considera como contaminantes peligrosos, cabe mencionar que su alegato resulta ser infundado, en virtud de que, tanto del informe del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Estado de Veracruz, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y del peritaje rendido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el veintitrés de agosto del dos mil, mismos que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que la superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas) del predio Carolino Anaya, no se encuentra contaminada.

QUINTO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en dotar de tierras al poblado denominado "Rincón Grande" de Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, con una superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas) de temporal y agostadero, que se tomarán del predio denominado "Carolino Anaya" del Municipio y Estado antes mencionados, el que es propiedad para efectos agrarios de Inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima, que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y siete individuos capacitados, mismos que se relacionan en el considerando segundo de la sentencia de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo directo 481/97, pronunciada el tres de diciembre de mil

novcientos noventa y siete, por el Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "Rincón Grande" del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, con una superficie de 414-40-00 (cuatrocientas catorce hectáreas, cuarenta áreas), de temporal y agostadero, que se tomarán del predio denominado "Carolino Anaya" del Municipio y Estado antes mencionados, el que es propiedad para efectos agrarios de Inmobiliaria Tochel, Sociedad Anónima, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y siete individuos capacitados, mismos que se relacionan en el considerando segundo de la sentencia de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, con copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria D.A. 481/97, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 46/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 25 de Octubre, promovido por un grupo de campesinos del poblado Yaqui, Municipio Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 46/97, que corresponde al expediente 4670 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Yaqui", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que de constituirse se denominaría "25 de Octubre", en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el diez de noviembre del dos mil por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo número 1692/99, promovido por Martín Santiago Alatorre y otros, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de primero de febrero de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos que dijo radicar en el poblado "Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, dirigió al Secretario de la Reforma Agraria, solicitud para la creación de nuevo centro de población que de constituirse se denominará "25 de Octubre", sin señalar predios de probable afectación, expresando en la referida solicitud su conformidad de trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

El ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, instauró el expediente bajo el número 4670. La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis y en el **Diario Oficial de la Federación**, el siete de agosto del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Juan Francisco Encinas M., Martín Santiago Alatorre y Ubaldo Tejeda Peña, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes se les expedieron los nombramientos correspondientes el ocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

Por oficio número 3306 de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, designó al licenciado Roberto Encinas Meléndez, para el efecto de que realizara los

trabajos de investigación de capacidad agraria para la presente acción, quien rindió su informe el primero de mayo de mil novecientos ochenta, en el que expresa que existen 65 campesinos capacitados.

En sesión plenaria de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que se declara improcedente la acción agraria ejercitada, por falta de conformidad expresa de los solicitantes para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

SEGUNDO.- Mediante oficio sin fecha la unidad de inconformidades dependiente de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su opinión en el sentido que deberá de dejarse sin efectos el acuerdo dictado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, y continuarse con la tramitación del expediente respectivo, toda vez que el grupo gestor, manifestó su conformidad de traslado, desde su escrito de solicitud de tierras.

Mediante oficio número 37 del catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, destacó a Rodolfo Verdugo Alvarez, para practicar trabajos de inspección ocular a diversos lotes de las manzanas números 1519, 1619, 1029 y 1031 que se encuentran dentro del radio legal, quien rindió su informe el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

"...con fecha 14 de enero de 1992, me trasladé a los terrenos señalados en el oficio de comisión haciendo el recorrido en una superficie de 400-00-00 Has., perteneciente a 19 pequeños propietarios, dichos terrenos se encuentran susceptibles al cultivo, de buena calidad tipo aluvión, con buen sistema de riego..."

Anexando, acta de inspección ocular de catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, de la cual se destaca que los predios mencionados se ubican en el sistema de riego "Valle del Yaqui".

Mediante oficio número 1021 de trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado emitió opinión respecto a la situación de los predios mencionados en el resultando anterior, señalando que podrían adquirirse las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) que se mencionan en el resultando anterior, para beneficiar a los campesinos solicitantes.

El Delegado Agrario en el Estado de Sonora mediante oficio número 4780 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, destacó al licenciado Guillermo Valle Corona, para realizar nuevos trabajos de inspección ocular en los diversos lotes de las manzanas 1519, 1619, 1029 y 1031, quien rindió su informe el siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, manifestando que encontró 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de distrito de riego, dividido de la siguiente forma:

"...RAMON ALBERTO SEGURA GARCIA: Su propietario, se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 20-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1519, lotes 1 y 21, dicha superficie se haya desmontada, con trabajo de nivelación, con infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptibles de cultivo.

LOURDES MARISSA SEGURA GARCIA.- Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 20-00-00 Has., (VEINTE) HECTAREAS, que se localizan en la manzana 1519 lotes 11 y 31. Los terrenos, se hayan desmontados, con trabajos de nivelación, infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptibles de cultivo.

MARIA CELIA SEGURA GARCIA: Se haya en posesión de una superficie de 20-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1519, lotes 2 y 22. Dicha superficie se encuentra desmontada, con trabajos de nivelación, cuenta con la infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptible de cultivo.

LUCIA DEL CARMEN SEGURA GARCIA: Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), ubicadas en la manzana 1519, lotes 12 y 32 los terrenos se hayan desmontados con trabajos de nivelación, cuenta asimismo con la infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptible de cultivo.

RENE RAMON PARADA MORENO: Se haya en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 (CINCO) HECTAREAS, que se localizan en la manzana 1619, fracción Norte lote 3, la superficie cuenta con trabajos de nivelación, terrenos desmontados, asimismo se observa que la calidad de la tierra el aluvión, susceptibles de cultivo contando con la infraestructura hidráulica requerida para riego.

CONSUELO MATILDE MORENO RUIZ DE PARADA: Se encuentra en posesión de una superficie de 10-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1619, lote 2. El terreno se haya desmontado, con trabajos de nivelación contando asimismo con la infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo de aluvión de buena calidad, susceptible de cultivos, tradicionales de la región.

CLARA EUGENIA SITIEN DE PARADA: Se haya en posesión de 5-00-00 (CINCO) HECTAREAS que se localizan en la manzana 1619, fracción sur del lote 3, dicha superficie se encuentra desmontada con trabajos de nivelación, también se observa que la calidad de la tierra es de aluvión susceptible de los cultivos tradicionales de la región, contando con la infraestructura hidráulica requerida para el riego.

CONSUELO RUIZ LOPEZ VDA. DE MORENO.- Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 (CINCO) Has., localizadas en la manzana 1619, fracción sur del lote 11. Se haya desmontada, con trabajos de nivelación, asimismo cuenta con la infraestructura hidráulica que se requiere para el riego. La textura del suelo de aluvión, es de óptima calidad, susceptible de cultivo.

ROBERTO ARCE VALENCIA: El propietario, se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1619 fracción Norte del lote 12. La superficie aludida, se haya totalmente desmontada, cuenta con la infraestructura hidráulica que se requiere para el riego con eficientes trabajos de nivelación. La textura del suelo es de aluvión, de buena calidad, susceptible de cultivo.

BLANCA ESTHELA PAYAN VELARDE DE PARADA: Se encuentra en posesión de una superficie de 5-00-00 (CINCO HECTAREAS) que se localizan en la manzana 1619, fracción Sur del lote 12. La superficie citada se haya desmontada, cuenta con óptimos trabajos de nivelación. La calidad de la tierra es de aluvión susceptible de los cultivos que prevalecen en esta región, contando también con la infraestructura hidráulica requerida para el riego.

PABLO HERNANDEZ ROCHIN: Se haya en posesión de una superficie de 5-00-00 Has., (CINCO) HECTAREAS, ubicadas en la manzana 1619, fracción Norte del lote 13. La superficie en mención se encuentra totalmente desmontada la textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región, contando con trabajos de nivelación. Los terrenos cuentan con infraestructura hidráulica requerida para el riego.

MARIA DEL SOCORRO TUCARI DE HERNANDEZ: Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 (CINCO) Has., que se localizan en la manzana 1619, fracción Sur del lote 13. El terreno mencionado se haya desmontado, observándose óptimos trabajos de nivelación. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de esta región. Se cuenta con la infraestructura hidráulica requerida para el riego.

JOSE LEONCIO MORENO RUIZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 5-00-00 (CINCO) HECTAREAS, ubicadas en la manzana 1619, fracción Norte del lote 11. El terreno aludido se encuentra totalmente desmontado, en él se observan magníficos trabajos de nivelación. Cuenta con la infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región.

RENE RAMON PARADA GOLARDE: Se encuentra en posesión de una superficie de 10-00-00 (DIEZ) HECTAREAS, ubicadas en la manzana 1619, lote 1. El terreno citado se encuentra desmontado observándose óptimos trabajos de nivelación. Cuenta con la infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de esta región.

OCTAVIO LOPEZ RODRIGUEZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 20-00-00 (VEINTE) HECTAREAS, en la manzana 1519, lote 20 y fracciones Este de los lotes 9 y 19. Observamos trabajos recientes de desmonte y rastreo. Preparadas para riego y para ser sembradas en el próximo ciclo agrícola. En estos terrenos encontramos en su textura, una parte de aluvión. Se observa en la superficie óptimos trabajos de nivelación.

FRANCISCO GALINDO GUTIERREZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 25-00-00 (VEINTICINCO) HECTAREAS, ubicadas en el block 1029, lotes 1, 2 y mitad Oeste del 3. El terreno se encuentra totalmente desmontado con óptimos trabajos de nivelación. Cuenta con la infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región.

JOSE CARLOS GALINDO GUTIERREZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 25-00-00 (VEINTICINCO) HECTAREAS, ubicadas en el block 1029; lotes 3, 4 y 5 mitad Este. El terreno aludido se encuentra totalmente desmontado en el que se observó magníficos trabajos de nivelación. Cuenta con infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región.

JAVIER GARCIA PELAYO: Se encuentra en posesión de 100-00-00 (CIEN) HECTAREAS, ubicadas en los lotes 21 al 30, del block 1031 del Valle del Yaqui. Habiéndose hecho un recorrido por el predio agrícola, damos fe de que son terrenos de excelente calidad. La textura del suelo es de aluvión; observándose trabajos óptimos de nivelación, con la debida infraestructura hidráulica requerida para su explotación agrícola. Observamos trabajos de rastreo, bordeo y subsuelo y actualmente se encuentran en proceso de riego.

ESTHER GARCIA PELAYO: Se encuentra en posesión de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS), ubicadas en los lotes 31 al 30 del block 1031 del Valle del Yaqui. El terreno cuenta con trabajos de nivelación, desmontado susceptible de cultivo y contando con la infraestructura hidráulica para riego.

La presente inspección ocular es con la finalidad de dar cumplimiento al oficio No. IV-104/72843, de fecha 3 de septiembre del año de 1992, girado por el C. Lic. JUAN REYES FLORES, Coordinador de pagos de predios e indemnizaciones de Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

De la inspección ocular realizada en las 410-00-00 Has., se observa que ...la energía eléctrica, se encuentra a una distancia aproximada de 1500 Mts., asimismo cabe destacar que los caminos de acceso a todos los terrenos motivo de esta inspección, son a través de caminos vecinales del Valle del Yaqui, todos ellos totalmente pavimentados.

Asimismo en los terrenos adyacentes, éstos se encuentran sembrados de hortalizas y de los cultivos tradicionales de la región...".

El Delegado Agrario en el Estado nuevamente emitió opinión el siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que sean adquiridos los predios mencionados en el resultando anterior para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante.

El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, emitió acuerdo en el que considera improcedente la acción intentada, en virtud de que el grupo gestor no agotó los procedimientos agrarios de restitución, dotación o ampliación de ejido, establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además por no existir tierras disponibles en la entidad para la creación de nuevo centro de población ejidal de que se trata.

Obra en autos a fojas 1 a la 45 del legajo número IV, los diversos informes de las delegaciones agrarias en las distintas entidades federativas, mediante los cuales hacen constar que dentro de sus referidos Estados, no existían posibilidades para el establecimiento de nuevos centros de población ejidal, con garantía de arraigo, desarrollo y bienestar de familias campesinas.

TERCERO.- El catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el titular del ramo, el Oficial Mayor y su Director General de Asuntos Jurídicos, celebró convenios con diversos propietarios por medio de los cuales se ponían a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y para satisfacer las necesidades agrarias al poblado que nos ocupa los predios ubicados en el fraccionamiento "Richardson", del Valle del Río Yaqui, Sonora, denominados lotes 1, 2 y fracción Oeste del lote 3 manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3, manzana 1,029, con superficie 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 21 al 30 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), lotes 31 al 40 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y fracción Sur del lote 12, de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), que sumadas arrojan una superficie total de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), propiedad de Francisco Galindo Gutiérrez, José Carlos Galindo Gutiérrez, Javier García Pelayo, Esther García Pelayo y Blanca Estela Payán Velarde de Parada, respectivamente; así como los lotes 2 y 22 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 1 y 21 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 11 y 31 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 12 y 32 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 1 de la manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 2 manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 12, fracción Norte, de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y lote 3 fracción Norte manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), que sumadas dan una superficie total de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas), propiedad de Ramón Alberto Segura García, María Celia Segura García, Lourdes Marissa Segura García, Lucía del Carmen Segura García, Octavio López Rodríguez, René Ramón Parada Moreno, María del Socorro Flores de Hernández, José Leoncio Moreno Ruiz, sucesión de René Ramón Parada Golante, Pablo Hernández Rocha, Consuelo Matilde Moreno Ruiz de Parada, Clara Eugenia Sitten de Parada, Roberto Arce Valencia y Consuelo Ruiz López viuda de Moreno, mediante la contraprestación mencionada en la cláusula cuarta de dichos convenios.

La Delegación Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio 298 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, designó a Rodolfo Verdugo Alvarez, la entrega precaria de los predios material de los convenios mencionados en el resultando anterior, quien el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, llevó a cabo dicha comisión, recibiendo 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, el grupo solicitante integrado por 82 campesinos capacitados los cuales 21 fueron parte del grupo original y 61 no aparecen en la solicitud, sin que exista inconformidad de los peticionarios originales para aceptarlos dentro del grupo de beneficiados.

La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en el que considera procedente la solicitud de referencia y propone que para el efecto de constituir el nuevo centro de población ejidal de que se trata se conceda la superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), de los lotes del 1 al 5, manzana 1,029, del 21 al 40, manzana 1,031, lotes

1, 2, 11, 12, 20, 21, 22, 31, 32 y fracciones de los lotes del 9 al 19, manzana 1,519 y lotes 1, 2, 3, 11, 12, 13 manzana 1,619, propiedad de la Federación.

Por oficio número 182587 de quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General para la Conclusión del Rezago Agrario, con fundamento en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó al Gobernador del Estado de Sonora, su opinión respecto de la acción que nos ocupa, sin que se obre en autos constancia de atención al oficio de referencia.

La Dirección General de Procedimientos Agrarios, el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la acción que nos ocupa y propone conceder una superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), de riego propiedad de la Federación.

CUARTO.- mediante oficio número 1194 de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la creación de nuevo centro de población que nos ocupa, proponiendo conceder la superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego propiedad de la Federación.

Mediante oficio 2262 de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario emitió su opinión en el mismo sentido que la Comisión Agraria Mixta.

El Cuerpo Consultivo Agrario, al recibir el expediente formuló dictamen positivo en los siguientes términos: "se concede una superficie total de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), de riego, propiedad de la Federación, para la creación de nuevo centro de población que nos ocupa, en beneficio de 82 campesinos que se propone sean beneficiados...", sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 27 Constitucional.

Por auto de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 46/97, se les notificó a los interesados en los términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

El once de noviembre de mil novecientos noventa y siete el Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en el juicio 46/97, resolviendo:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL promovido por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "25 DE OCTUBRE"; y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL antes referido con una superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, así como la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomaron: De los predios ubicados en el Fraccionamiento Richarson, del Valle del Río Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominados Lotes 1, 2 y fracción Oeste del Lote 3 de la manzana 1,029 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), Lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3 manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), Lotes 21 al 30 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), Lotes 31 al 40 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fracción Sur Lote 12 de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 2 y 22 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lote 1 y 21 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas,) Lotes 11 y 31 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas,) Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas,) Lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 1 de la manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), Lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 2 manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), Lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas,) Lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas,) y Lote 3 fracción Norte, manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas,) propiedad de la Federación afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 82 campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia, la superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones

respectivas; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a las Secretarías: de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, de Desarrollo Social de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

QUINTO.- Inconforme con la sentencia anterior, Martín Santiago Alatorre, en su doble carácter de representante común y quejoso, Salvador Santiago Alatorre, Lamberto Moreno Rivera, Israel Esquer Amarillas, Amadeo Torres Olea, Roberto Rivera Escobar, Gilberto Mendivil Jiménez, José Luis González Félix, Samuel Corrales Montes, Enrique Collazo Victoria, Noé González Félix; Rosa Alicia Villarreal Bernal, Manuel Zayas Balderrama, Cornelio Bojórquez Valdez, Juana María Villarreal Bernal, Manuel Quintana Valdez, Rosario Oroz Ruiz, Silvia Guzmán Bojórquez, Antonio González Villcaña, Isabel Vallarta Lugardo, Pedro Urtado Cervantes, Sergio A. Grijalva Reyes y Jesús Antonio González F., solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, petición que fue radicada ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número D.A. 1692/99, órgano de control constitucional que el diez de noviembre del dos mil, concedió el amparo solicitado: "...para que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 46/97 de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y dicte otra, atendiendo a los lineamientos de esta ejecutoria y con libertad de jurisdicción resuelva conforme en derecho proceda...".

La concesión de amparo de referencia tuvo como sustento lo siguiente:

"...SEXTO.- Es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado, por los quejosos, el concepto de violación hecho valer en su escrito inicial de demanda, y reiterado, en suscrito de ampliación de la misma, supliendo la deficiencia de la queja, por tratarse de quejosos pertenecientes a la clase campesina, consistente en que el Tribunal Superior Agrario, dictó una resolución contraria a derecho, al afirmar en el resultando cuarto de su resolución, que de los trabajos de investigación de capacidad agraria de los actores solicitantes de la acción agraria de formación de un nuevo centro de población ejidal "25 de Octubre", el licenciado Roberto Encinas Meléndez, persona designada para tales efectos por las autoridades agrarias, concluyó en su informe de primero de mayo de 1980, que existían 65 campesinos capacitados, entre los que alegan los quejosos encontrarse, y que posteriormente, en forma por demás incongruente, el Tribunal Agrario, en el considerando tercero de la propia resolución, considera dotar de tierras solamente a 21 campesinos que formaban parte del grupo solicitante original, excluyendo a los quejosos, sin razón legal alguna, y decide dotar a otros 82 campesinos que no formaban parte del grupo solicitante original.

Para una mejor ilustración del asunto, debe precisarse lo siguiente:

1.- Mediante escrito de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos, dentro de los cuales se encuentran los quejosos, radicados en Pueblo Yaqui, Estado de Sonora, solicitaron la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "25 DE OCTUBRE", a ubicarse en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

La constancia antes citada, no obra en el expediente agrario por haberse extraviado, de lo cual obra constancia de Acta de extravío de documentos y Actuaciones levantada en fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Director General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria. (foja 14 del Legajo IX de pruebas).

2.- En el **Diario Oficial de la Federación** de fechas de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis y siete de agosto de mil novecientos setenta y seis, apareciendo publicadas la solicitud antes señalada, donde aparecen los nombres de los quejosos como parte del grupo de solicitantes originales. (fojas 7 a 9 del legajo I de pruebas).

3.- Seguidos los trámites de ley, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el asunto que nos ocupa en el Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número de expediente 46/97.

Así, la resolución en estudio emitida por el Tribunal Superior Agrario, establece en los resultados primero a cuarto, lo siguiente:

"PRIMERO.- Por escrito de primero de febrero de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos que dijo radicar en el poblado "Yaqui", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, dirigió al Secretario de la Reforma Agraria, solicitud para la creación de nuevo centro de población que de constituirse se denominará "25 de Octubre", sin señalar predios de probable afectación, expresando en la referida solicitud su conformidad de trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

SEGUNDO.- El ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, instauró el expediente bajo el número 4670. La referida solicitud se publicó en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis y en el **Diario Oficial de la Federación**, el siete de agosto del mismo año.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Juan Francisco Encinas M., Martín Santiago Alatorre y Ubaldo Tejada Peña, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes se les expidieron los nombramientos correspondientes el ocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

CUARTO.- Por oficio número 3306 de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, designó al Licenciado Roberto Encinas Meléndez, para el efecto de que realizará los trabajos de investigación de capacidad agraria para la presente acción, quien rindió su informe el primero de mayo de mil novecientos ochenta, en el que expresa que existen 65 campesinos capacitados."

La misma resolución en estudio, establece en el considerando tercero, lo siguiente:

"TERCERO.- Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad colectiva e individual provistos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que entregó en forma precaria el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres a 82 campesinos capacitados los cuales 21 forman parte del grupo solicitante y 61 no aparecen en la solicitud, sin que exista inconformidad de los peticionarios originales para aceptarlos dentro del grupo de beneficiados, los cuales a continuación se enlistan: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz, 2.- Ubaldo Tejada Peña, 3.- Eduardo Quintana Cuevas, 4.- Héctor Garibay Valdez, 5.- Sergio Tejada Peña, 6.- Alejandro Tejada Peña, 7.- Sergio Aguilera Cajén, 8.- Alma Delia Encinas S., 9.- Ana Luisa Encinas Salinas, 10.- José Luis Franco Quiroz, 11.- José Luis Cásarez Rosas, 12.- Trinidad Encinas Muñoz, 13.- Conrado Rivera Encinas, 14.- Edmundo Tejada Peña, 15.- Gregorio Astorga Astorga, 16.- Eleazar Astorga A., 17.- Raúl Tejada Peña, 18.- Guillermo García C., 19.- Ma. Guadalupe Aguilera E., 20.- Francisco Encinas S., 21.- José Guevara Ramírez, 22.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 23.- Esther López Urquidi, 24.- Darío Valenzuela Villaseñor, 25.- Mario Velazco Acuña, 26.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 27.- Doralina Urquidi Lastra, 28.- Salvador Mugarro Gtez., 29.- Rosina Aidee Encinas M., 30.- Salvador Mugarro Meza, 31.- Guadalupe Rojas López, 32.- Alicia Camargo Domínguez, 33.- María Salinas Osorio, 34.- Victoria A. Arenas V., 35.- Jesús María Ruiz Ruiz, 36.- Enrique Laguna Castro, 37.- Rosa Aurora Murillo D., 38.- Ramona Torres Corral, 39.- Carlos Chang Moreno, 40.- Efraín Avitia Camargo, 41.- María Rosas Corral, 42.- Cecilia Díaz Rubio, 43.- Fco. Javier Cabrera V., 44.- Juan Fco. Rivera Encinas, 45.- Beatriz Carmina Galindo, 46.- Virginia López Urquidi, 47.- Concepción Santiago I., 48.- Ramón López Encinas, 49.- Martín Cuevas Montaña, 50.- Rosario Edith Avitia C., 51.- Virginia Contreras F., 52.- Javier Rivera Encinas, 53.- Héctor Ochoa López, 54.- José Luis Tapia Villegas, 55.- Alma L. Rivera Ortiz, 56.- Rafael Gómez Dguez., 57.- Isabel Ochoa Valenzuela, 58.- Pedro Ochoa Valenzuela, 59.- Víctor M. Gtez. Murillo, 60.- Patricia Valles Espinoza, 61.- Iliana Galindo Rivera, 62.- Ignacio Verduzco Flores, 63.- Fco. Galindo Pazos, 64.- Jesús López Gómez, 65.- Juan R. Mungarro Meza, 66.- Andrés Miranda Santoyo, 67.- Romeo Laguna Enríquez, 68.- Ezequiel Cervera Medina, 69.- Eduardo Chávez Bauman, 70.- Alberto Galindo Rivera, 71.- Dunia Edith Muñoz López, 72.- Sergio E. Galindo Rivera, 73.- Leandro Cázares Irineo, 74.- Fco. Javier Encinas López, 75.- Sergio E. Galindo Reyes, 76.- Yolanda de J. Santiago I., 77.- Isabel N. Gutiérrez M., 78.- Alma B. Galindo Rivera, 79.- Eleazar Tejada Peña, 80.- Graciela Medina Medina, 81.- Tomás Orozco Herrera, 82.- Luis Miguel Tamayo Esquer."

Ahora bien, en toda resolución deben existir principios generales que deben seguirse para su emisión, por ello, en el contenido técnico de las mismas debe imperar una congruencia, tanto externa como interna, entendiendo la primera, como que éstas deben dictarse en concordancia con la demanda y la contestación formuladas por las partes; y la segunda, como que éstas no deben contener en sí mismas afirmaciones o silencios contradictorios que provoquen un estado de incertidumbre a las partes en su conocimiento.

Del análisis de la resolución combatida, se advierte que, efectivamente, como lo afirman los quejosos, el Tribunal Superior Agrario, reconoce en los resultandos primero a cuarto de su resolución, que la acción agraria intentada de creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "25 de Octubre", fue en términos del escrito presentado por un grupo de campesinos, en fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y seis; petición que aparece publicada y ratificada en el **Diario Oficial de la Federación**, en las publicaciones de fechas diecinueve de julio y siete de agosto de mil novecientos setenta y seis, en las cuales aparecen firmando como parte del grupo solicitante original los actuales quejosos del juicio de garantías que nos ocupa, señalando incluso a uno de los actuales quejosos como miembro de su comisariado, el C. Martín Santiago Alatorre, y posteriormente en el considerando tercero de la propia resolución, sin manifestar u exponer ningún razonamiento jurídico que medie su decisión, decide dotar de tierras únicamente a 21 campesinos, del grupo original solicitante, excluyendo de éstos, a los hoy quejosos, sin mencionar las razones particulares o las causas inmediatas que funden y motiven su determinación, amén de que es omisa en mencionar específicamente los nombres de los miembros del

grupo original solicitante, de los 65 campesinos originalmente capacitados, ni de los 21 que tomó en consideración, ni de los 44 que excluye, lo que provoca un estado de indefensión al grupo de campesinos quejosos, pues en los términos en que se haya dictado la resolución a estudio, les inflige un estado de indefensión, ya que al no conocer las razones que tuvo la autoridad para excluirlos de la dotación de tierras del Nuevo Centro de Población, se encuentran ante una imposibilidad de poder combatir la resolución y poder desvirtuar las razones de la autoridad, por ignorarlas, al no haberse expresado en la sentencia a estudio.

En este aspecto, conviene precisar, que el Tribunal responsable al rendir su informe justificado, expresó lo siguiente:

"Ahora bien, los amparistas reclaman que en ningún momento fueron notificados de los procedimientos seguidos por las autoridades agrarias, mediante los cuales finalmente fueron excluidos del grupo de beneficiados con la dotación de 410-00-00 hectáreas, para la creación del nuevo centro de población ejidal. Sin embargo, es necesario destacar que si desde el mes de mayo de 1993, se entregaron las tierras en forma precaria a 82 campesinos beneficiados y los hoy quejosos no se percataron de dicha entrega ni de su exclusión, sino hasta el 9 de junio de 1998, o sea cinco años después, no cabe duda alguna de que se habían desincorporado del grupo promovente, pues solamente así se explica que no se hubieran enterado de la entrega de las tierras a otras personas, entre las cuales los ahora accionantes no fueron considerados, y de esta manera haber procedido en defensa de sus derechos ante sus autoridades internas o por otras vías legales a su alcance.

Es importante considerar asimismo de las propias constancias procesales, se desprende que los 21 campesinos beneficiados con la entrega precaria de las tierras, que formaron parte del grupo solicitante original, se mostraron conformes en aceptar dentro del grupo de beneficiarios a los 61 campesinos que no aparecían en la solicitud, conducta que viene a corroborar la certidumbre de la desincorporación de los ahora amparistas del núcleo de población que nos ocupa.

Los propios argumentos que acaban de expresar explican que los accionantes del amparo no fueron notificados en forma personal y directa de los hechos de que se quejan, dada la presunción fundada de su ausencia, siendo de considerar además que en todo caso por tratarse en la especie de una acción de creación de nuevo centro de población ejidal, debió ser notificado de las diversas fases del procedimiento administrativo el órgano de representación del núcleo poblacional y no cada uno de sus integrantes en lo individual, razón por la cual no se surte la violación constitucional de inaudiencia de que se duelen los quejosos.

A lo expuesto es menester agregar que la exclusión del grupo de campesinos beneficiados de que se quejan los amparistas, no les causa perjuicio irreparable, tomando en cuenta que es a la Asamblea General del ejido a quien compete en definitiva resolver sobre la aceptación y separación de ejidatarios de acuerdo a lo previsto por la fracción segunda del artículo 23 de la Ley Agraria en vigor".

Lo anterior, pone de relieve la incongruencia de la resolución reclamada, pues en ella excluye, sin razonamiento alguno, a campesinos del grupo solicitante original, y por otra parte informa, justificando su resolución, que quien puede separar a campesinos del núcleo ejidal es su comisariado, ello con independencia de la incongruencia descrita en la propia resolución entre el resultado cuarto y considerando tercero de la resolución en estudio.

En las relacionadas condiciones, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitado, para que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 46/97 de fecha 11 de noviembre de 1997, y dicte otra, atendiendo a los lineamientos de esta ejecutoria y con libertad de jurisdicción resuelva conforme en derecho proceda.

En tales condiciones, dado lo fundado de los conceptos de violación en estudio, se hace extensivo el amparo solicitado en contra de las autoridades señaladas como ejecutoras, actuario adscrito al Tribunal Agrario y Delegado Regional Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de los actos de ejecución reclamados..."

SEXTO.- En vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, el pleno del Tribunal Superior Agrario acordó el cinco de diciembre del dos mil dejar insubsistente la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete emitida por el órgano jurisdiccional agrario en el juicio 46/97, dejando insubsistente también el acta de ejecución iniciada el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y ocho y concluida el veintisiete del mismo mes y año, así como sus demás consecuencias, tales como las inscripciones registradas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, ordenando el turno del asunto a la Magistratura Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulará el proyecto de sentencia correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y seis, 3o. transitorio de la Ley Agraria, y 1o. y 9o. fracción VIII y 4o. transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada; en relación a dicho precepto, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general de respecto del acto que la motivare. En ese sentido, y tomando en consideración que la ejecutoria de amparo dictada el diez de noviembre del dos mil por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 1692/99, concedió el amparo y protección de la justicia federal a Martín Santiago Alatorre, Salvador Santiago Alatorre, Lamberto Moreno Rivera, Israel Esquer Amarillas, Amadeo Torres Olea, Roberto Rivera Escobar, Gilberto Mendivil Jiménez, José Luis González Félix, Samuel Corrales Montes, Enrique Collazo Victoria, Noé González Félix; Rosa Alicia Villarreal Bernal, Manuel Zayas Balderrama, Cornelio Bojórquez Valdez, Juana María Villarreal Bernal, Manuel Quintana Valdez, Rosario Oroz Ruiz, Silvia Guzmán Bojórquez, Antonio González Villacaña, Isabel Vallarta Lugardo, Pedro Hurtado Cervantes, Sergio A. Grijalva Reyes y Jesús Antonio González F., para el efecto de que "...el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 46/97 de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y dicte otra, atendiendo a los lineamientos de esta ejecutoria y con libertad de jurisdicción resuelva conforme en derecho proceda...", mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de cinco de diciembre del dos mil, se dejó insubsistente la sentencia reclamada en la vía constitucional, y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, se emite el presente fallo.

TERCERO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, en virtud de que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal. Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como a continuación se verá:

De las publicaciones, tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, como en el **Diario Oficial de la Federación**, de siete de agosto y diecinueve de julio, de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "25 de Octubre", se conoce que el grupo gestor estaba constituido por ciento tres personas, cuyos nombres son: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 2.- Martín Santiago Alatorre; 3.- Uvaldo Tejada Peña; 4.- Genaro Santiago Alatorre; 5.- José Luis Bernal Brown; 6.- Salvador Santiago Alatorre; 7.- Gregorio Astorga Astorga; 8.- Gilberto Astorga Astorga; 9.- Rosario Cruz Ruiz; 10.- Marco Antonio González Félix o Jesús Antonio González Félix; 11.- Noé González Félix; 12.- Luis González Félix; 13.- Manuel Quintana Valdez; 14.- José Luis Franco Quiroz; 15.- Eleazar Astorga A.; 16.- Andrés Agramont Félix; 17.- Israel Esquer Amarillas; 18.- Isabel Vallarta Lagardo; 19.- Refugio Villegas Sandoval; 20.- Alfonso Martínez Castruita; 21.- Eduardo Quintana Cuevas; 22.- Daniel Contreras Vargas; 23.- Silvestre Pineda López; 24.- Lindolfo Vega Valdez; 25.- Juana María Villarreal Bernal; 26.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 27.- Pedro Hurtado Cervantes; 28.- Eduardo Montes León; 29.- Héctor Manuel Torres T.; 30.- Heliodoro Ignacio Torres T.; 31.- Amadeo Torres Olea; 32.- Manuel de Jesús Zayas; 33.- Miguel Parra Germán; 34.- Miguel Parra Velázquez; 35.- José Albino Bustamante Arenas; 36.- Hiran Bernal Brown; 37.- Gilberto Brown Valenzuela; 38.- Lamberto Moreno Rivera; 39.- Cornelio Bojórquez Valdez; 40.- Roberto Rivera Escobar; 41.- Esperanza Valdez León; 42.- Socorro Bojórquez Valdez; 43.- Silvia Guzmán Bojórquez; 44.- Ramiro Leyva Franco; 45.- Cristóbal Pasos Merino; 46.- Héctor Manuel Garibay Valdez; 47.- Humberto Garibay Valdez; 48.- Samuel Corrales Montes; 49.- Antonio González Villacaña; 50.- Manuel Mendoza L.; 51.- Manuel Soto Corrales; 52.- Sergio Meza Ruiz; 53.- Ricardo Torres Félix; 54.- Alejandro Torres Félix; 55.- Rosendo González Cervantes; 56.- Gilberto Mendivil Jiménez; 57.- Sergio Alejandro Grijalva Reyes; 58.- Federico Félix Alejo; 59.- Crecenciano Martínez Ramírez; 60.- Enrique Collazo V.; 61.- Ramón Valles González; 62.- Pascual Agramon Félix; 63.- Maximiliano Rodríguez Vargas; 64.- José Guevara Ramírez; 65.- Gustavo Parra Velázquez; 66.- Delfino Zamora Rodríguez; 67.- José María Zayas A.; 68.- Juan Leobardo Zayas Balderrama; 69.- Martínez Flores Cota; 70.- Ceferino Torres Félix; 71.- Rosario Lucas Herrera; 72.- Víctor Manuel López; 73.- Manuel Mendoza Félix; 74.- Roberto Castelo Torres; 75.- Guillermo García Corral; 76.- Alejandro Tejada Peña; 77.- Sergio Tejada Peña; 78.- Raúl Tejada Peña; 79.- Edmundo Tejada Peña; 80.- Trinidad Encinas Muñoz; 81.- Alma Delia Encinas Salinas; 82.- Conrado Rivera C.; 83.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 84.- Sergio Aguilera Cajen; 85.- José María Domínguez; 86.- Eusebio Fuentes Valenzuela; 87.- Manuel Grijalva Rodríguez; 88.- Joaquín Esquer A.; 89.- Crecenciano Reyes Domínguez; 90.- Humberto Soto A.; 91.- Trinidad Gutiérrez Sialiqui;

92.- Raúl Barreras Gutiérrez; 93.- Guadalupe Barreas Gutiérrez; 94.- Ma. Elena Paredes Meza; 95.- Ignacio Félix Gámez; 96.- Abelardo Franco Montoya; 97.- José Bernal Santiago; 98.- Luis Gonzalo Ponce Salazar; 99.- Gilberto Aldama Castelo; 100.- Francisco Encinas Salinas; 101.- José Luis Cázares Rosas; 102.- Gilberto Gastelum Borboa y 103.- Ana Luisa Encinas Salinas.

El primero de mayo de mil novecientos ochenta, el licenciado Roberto Encinas Meléndez levantó acta de asamblea extraordinaria del núcleo gestor, quien informó, que por oficio 3306 de veintiuno de abril del mismo año, fue comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para efectuar trabajos de investigación en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acto en el cual se hizo constar la presencia de 65 personas que forman parte del grupo solicitante de tierras, concluyéndose que cuentan con capacidad individual y por ende colectiva del núcleo gestor, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 2.- Uvaldo Tejada Peña; 3.- Genaro Santiago Alatorre; 4.- José Luis Bernal Brown; 5.- Gregorio Astorga Astorga; 6.- Gilberto Astorga Astorga; 7.- Rosario Oroz Ruiz; 8.- Marco Antonio González Félix o Jesús Antonio González Félix; 9.- Noé González Félix; 10.- Manuel Quintana Valdez; 11.- José Luis Franco Quiroz; 12.- Andrés Agramont Félix; 13.- Isabel Vallarta Lagardo; 14.- Refugio Villegas Sandoval; 15.- Alfonso Martínez Castruita; 16.- Eduardo Quintana Cuevas; 17.- Silvestre Pineda López; 18.- Juana María Villarreal Bernal; 19.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 20.- Pedro Hurtado Cervantes; 21.- Manuel de Jesús Zayas; 22.- Miguel Parra Germán; 23.- José Albino Bustamante Arenas; 24.- Hiran Bernal Brown; 25.- Gilberto Brown Valenzuela; 26.- Cornelio Bojórquez Valdez; 27.- Esperanza Valdez León; 28.- Socorro Bojórquez Valdez; 29.- Silvia Guzmán Bojórquez; 30.- Ramiro Leyva Franco; 31.- Cristóbal Alberto Pasos Merino; 32.- Antonio González Villicaña; 33.- Manuel Soto Corrales; 34.- Ricardo Torres Félix; 35.- Alejandro Torres Félix; 36.- Rosendo González Cervantes; 37.- Crecenciano Martínez Ramírez; 38.- Ramón Valles González; 39.- Pascual Agramon Félix; 40.- Maximiliano Rodríguez Vargas; 41.- José Guevara Ramírez; 42.- Gustavo Parra Velázquez; 43.- Ceferino Torres Félix; 44.- Manuel Mendoza Félix; 45.- Guillermo García Corral; 46.- Alejandro Tejada Peña; 47.- Sergio Tejada Peña; 48.- Raúl Tejada Peña; 49.- Trinidad Encinas Muñoz; 50.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 51.- Sergio Aguilera Cajen; 52.- Eusebio Fuentes Valenzuela; 53.- Manuel Grijalva Rodríguez; 54.- Crecenciano Reyes Domínguez; 55.- Trinidad Gutiérrez Sialiqui; 56.- Ma. Elena Paredes Meza; 57.- Ignacio Félix Gámez; 58.- Abelardo Franco Montoya; 59.- José Bernal Santiago; 60.- Francisco Encinas Salinas; 61.- José Luis Cázares Rosas; 62.- Ana Luisa Encinas Salinas; 63.- Pablo Quintana Robles; 64.- Pedro Quintana Robles y 65.- Ismael González Félix; debiendo destacarse, que los tres últimos no aparecen como solicitantes para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "25 de Octubre".

El catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenios con diversos propietarios, por los cuales se ponía a disposición de dicha dependencia federal una superficie total de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), para la satisfacción de las necesidades agrarias del núcleo gestor y constitución del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; en consecuencia, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres la Delegación Agraria en el Estado de Sonora instruyó a Rodolfo Verdugo Alvarez para que efectuara la entrega precaria de los predios que fueron objeto de convenio, llevándose a cabo el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, recibiendo la superficie de referencia ochenta y dos campesinos, dentro de los cuales, cinco figuran en la solicitud original del año de mil novecientos setenta y seis, y dieciséis en la citada solicitud y censo de mil novecientos ochenta, cuyos nombres en ese orden son: 1.- Héctor Garibay Valdez; 2.- Alma Delia Encinas Salinas; 3.- Conrado Rivera Encinas; 4.- Edmundo Tejada Peña; 5.- Eleazar Astorga A.; 6.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 7.- Ubaldo Tejada Peña; 8.- Eduardo Quintana Cuevas; 9.- Sergio Tejada Peña; 10.- Alejandro Tejada Peña; 11.- Sergio Aguilera Cajen; 12.- Ana Luisa Encinas Salinas; 13.- José Luis Franco Quiroz; 14.- José Luis Cázares Rosas; 15.- Trinidad Encinas Muñoz; 16.- Gregorio Astorga Astorga; 17.- Raúl Tejada Peña; 18.- Guillermo García Corral; 19.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 20.- Francisco Encinas Salinas; 21.- José Guevara Ramírez; 22.- Fco. Rubén Ramírez Flores; 23.- Esther López Urquidi; 24.- Darío Valenzuela Villaseñor; 25.- Mario Velazco Acuña; 26.- Víctor Miguel Gutiérrez I.; 27.- Doralina Urquidi Lastra; 28.- Salvador Mugarro Gtez.; 29.- Rosina Aidee Encinas M.; 30.- Salvador Mungarro Meza; 31.- Guadalupe Rojas López; 32.- Alicia Camargo Domínguez; 33.- María Salinas Osorio; 34.- Victoria A. Arenas V.; 35.- Jesús María Ruiz Ruiz; 36.- Enrique Laguna Castro; 37.- Rosa Aurora Murillo D.; 38.- Ramona Torres Corral; 39.- Carlos Chang Moreno; 40.- Efraín Avitia Camargo; 41.- María Rosas Corral; 42.- Cecilia Díaz Rubio; 43.- Fco. Javier Cabrera V.; 44.- Juan Fco. Rivera Encinas; 45.- Beatriz Carmina Galindo; 46.- Virginia López Urquidi; 47.- Concepción Santiago I.; 48.- Ramón López Encinas; 49.- Martín Cuevas Montaño; 50.- Rosario Edith Avitia C.; 51.- Virginia Contreras F.; 52.- Javier Rivera Encinas; 53.- Héctor Ochoa López; 54.- José Luis Tapia Villegas; 55.- Alma L. Rivera Ortiz; 56.- Rafael Gómez Diguez.; 57.- Isabel Ochoa Valenzuela; 58.- Pedro Ochoa Valenzuela; 59.- Víctor M. Gtez. Murillo; 60.- Patricia Valles Espinoza; 61.- Iliana Galindo Rivera; 62.- Ignacio Verduzco Flores; 63.- Fco. Galindo Pazos; 64.- Jesús López Gómez; 65.- Juan R. Mungarro Meza; 66.- Andrés Miranda Santoyo; 67.-

Romeo Laguna Enríquez; 68.- Ezequiel Cervera Medina; 69.- Eduardo Chávez Bauman; 70.- Alberto Galindo Rivera; 71.- Dunia Edith Muñoz López; 72.- Sergio E. Galindo Rivera; 73.- Leandro Cázares Irineo; 74.- Fco. Javier Encinas López; 75.- Sergio E. Galindo Reyes; 76.- Yolanda de J. Santiago I.; 77.- Isabel N. Gutiérrez M.; 78.- Alma B. Galindo Rivera; 79.- Eleazar Tejada Peña; 80.- Graciela Medina Medina; 81.- Tomás Orozco Herrera; 82.- Luis Miguel Tamayo Esquer.

Por lo que hace a las veintitrés personas que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, que les fue concedido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de garantías número 1692/99, en base a los razonamientos expuestos en el resultando séptimo del presente fallo, y que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, cabe decir que dichas personas figuraron en la solicitud original de tierras de mil novecientos setenta y seis, o bien en el censo levantado en el año de mil novecientos ochenta, y en algunos casos, en ambas actuaciones, por lo que forman parte del grupo solicitante de tierra en la vía de nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- Martín Santiago Alatorre; 2.- Salvador Santiago Alatorre; 3.- Rosario Oroz Ruiz; 4.- Marco Antonio González Félix; 5.- Noé González Félix; 6.- Luis González Félix; 7.- Manuel Quintana Valdez; 8.- Israel Esquer Amarillas; 9.- Isabel Vallarta Lagardo; 10.- Juana María Villarreal Bernal; 11.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 12.- Pedro Hurtado Cervantes; 13.- Amadeo Torres Olea; 14.- Manuel de Jesús Zayas; 15.- Lamberto Moreno Rivera; 16.- Cornelio Bojórquez Valdez; 17.- Roberto Rivera Escobar; 18.- Silvia Guzmán Bojórquez; 19.- Samuel Corrales Montes; 20.- Antonio González Villicaña; 21.- Gilberto Mendivil Jiménez; 22.- Sergio Alejandro Grijalba Reyes y 23.- Enrique Collazo Victoria.

Por lo anterior, tomando en consideración que la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, no debe entenderse como un grupo rígido y carente de movilidad social y que si bien, el censo constituye un medio de control, también lo es, que el carácter de integrante de un centro de población no puede depender del censo, puesto que quien solicita la dotación en esa vía es un grupo y es a éste a quien se le protege en lo general y a sus miembros en lo individual en su calidad de integrantes de dicho grupo, sin que sea necesario para demostrar tal calidad el que forme parte del censo, pues, como ya se dijo, un grupo de población, por su propia naturaleza social, es variante, razón por la cual mientras se mantenga su interés en el asunto y se ostenten como miembros del grupo, debe respetárseles dicha calidad, siendo un factor importante el interés y seguimiento en la gestión por parte de los solicitantes de tierra en esa vía.

En ese entendido, con fundamento en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria se reconoce capacidad individual y colectiva en la presente acción a las personas siguientes: 1.- Héctor Garibay Valdez; 2.- Alma Delia Encinas Salinas; 3.- Conrado Rivera Encinas; 4.- Edmundo Tejada Peña; 5.- Eleazar Astorga A.; 6.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 7.- Ubaldo Tejada Peña; 8.- Eduardo Quintana Cuevas; 9.- Sergio Tejada Peña; 10.- Alejandro Tejada Peña; 11.- Sergio Aguilera Cajen; 12.- Ana Luisa Encinas Salinas; 13.- José Luis Franco Quiroz; 14.- José Luis Cázares Rosas; 15.- Trinidad Encinas Muñoz; 16.- Gregorio Astorga Astorga; 17.- Raúl Tejada Peña; 18.- Guillermo García Corral; 19.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 20.- Francisco Encinas Salinas; 21.- José Guevara Ramírez; 22.- Martín Santiago Alatorre; 23.- Salvador Santiago Alatorre; 24.- Rosario Oroz Ruiz; 25.- Marco Antonio o Jesús Antonio González Félix; 26.- Noé González Félix; 27.- Luis González Félix; 28.- Manuel Quintana Valdez; 29.- Israel Esquer Amarillas; 30.- Isabel Vallarta Lagardo; 31.- Juana María Villarreal Bernal; 32.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 33.- Pedro Hurtado Cervantes; 34.- Amadeo Torres Olea; 35.- Manuel de Jesús Zayas; 36.- Lamberto Moreno Rivera; 37.- Cornelio Bojórquez Valdez; 38.- Roberto Rivera Escobar; 39.- Silvia Guzmán Bojórquez; 40.- Samuel Corrales Montes; 41.- Antonio González Villicaña; 42.- Gilberto Mendivil Jiménez; 43.- Sergio Alejandro Grijalba Reyes y 44.- Enrique Collazo Victoria, personas todas que figuran en la solicitud de tierras que dio origen al presente juicio que data del año de mil novecientos setenta y seis, o bien en el censo levantado en el año de mil novecientos ochenta; a la relación anterior, se suman los sesenta y un campesinos que no figuran en los documentos antes referidos y que estuvieron presentes en la entrega precaria efectuada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, con lo que queda acreditado su interés de formar parte del núcleo agrario gestor, siendo sus nombres los siguientes: 45.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 46.- Esther López Urquidi, 47.- Darío Valenzuela Villaseñor, 48.- Mario Velazco Acuña, 49.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 50.- Doralina Urquidi Lastra, 51.- Salvador Mugarro Gtez., 52.- Rosina Aidee Encinas M., 53.- Salvador Mungarro Meza, 54.- Guadalupe Rojas López, 55.- Alicia Camargo Domínguez, 56.- María Salinas Osorio, 57.- Victoria A. Arenas V., 58.- Jesús María Ruiz Ruiz, 59.- Enrique Laguna Castro, 60.- Rosa Aurora Murillo D., 61.- Ramona Torres Corral, 62.- Carlos Chang Moreno, 63.- Efraín Avitia Camargo, 64.- María Rosas Corral, 65.- Cecilia Díaz Rubio, 66.- Fco. Javier Cabrera V., 67.- Juan Fco. Rivera Encinas, 68.- Beatriz Carmina Galindo, 69.- Virginia López Urquidi, 70.- Concepción Santiago I., 71.- Ramón López Encinas, 72.- Martín Cuevas Montaña, 73.- Rosario Edith Avitia C., 74.- Virginia Contreras F., 75.- Javier Rivera Encinas, 76.- Héctor Ochoa López, 77.- José Luis Tapia Villegas, 78.- Alma L. Rivera Ortiz, 79.- Rafael Gómez Dguez., 80.- Isabel Ochoa Valenzuela, 81.- Pedro Ochoa Valenzuela, 82.- Víctor M. Gtez. Murillo, 83.- Patricia Valles

Espinoza, 84.- Iliana Galindo Rivera, 85.- Ignacio Verduzco Flores, 86.- Fco. Galindo Pazos, 87.- Jesús López Gómez, 88.- Juan R. Mungarro Meza, 89.- Andrés Miranda Santoyo, 90.- Romeo Laguna Enríquez, 91.- Ezequiel Cervera Medina, 92.- Eduardo Chávez Bauman, 93.- Alberto Galindo Rivera, 94.- Dunia Edith Muñoz López, 95.- Sergio E. Galindo Rivera, 96.- Leandro Cázares Irineo, 97.- Fco. Javier Encinas López, 98.- Sergio E. Galindo Reyes, 99.- Yolanda de J. Santiago I., 100.- Isabel N. Gutiérrez M., 101.- Alma B. Galindo Rivera, 102.- Eleazar Tejeda Peña, 103.- Graciela Medina Medina, 104.- Tomás Orozco Herrera, 105.- Luis Miguel Tamayo Esquer.

CUARTO.- Una vez acreditados los requisitos de procedibilidad de la acción que nos ocupa, cabe decir que en el presente caso, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, así como de los trabajos técnicos informativos y los complementarios rendidos el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos por Rodolfo Verdugo Alvarez, y los del siete de septiembre de ese año por el licenciado Guillermo Valle Corona, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se llega al conocimiento que los predios ubicados en el Fraccionamiento Richardson del Valle del Río Yaqui, Sonora, denominados lotes 1 y 2 y fracción Oeste del lote 3 de la manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3, manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 21 al 30 de la manzana 1,031 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), lotes 31 al 40 de la manzana 1,031 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), y fracción sur lote 12 de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lotes 2 y 22 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 1 y 21 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 11 y 31 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 12 y 32 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 20 y fracciones Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 1 de la manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5.00.00 (cinco hectáreas), lote 2 manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y lote 3 fracción Norte manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) de riego, los que hacen un total de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por sus propietarios, quienes acreditaron su legítima propiedad con sus correspondientes escrituras, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, conforme a los dos convenios celebrados el catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, los que se consideran propiedad de la Federación, afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En las apuntadas condiciones, se tiene que al haber quedado acreditada debidamente la afectación de los inmuebles estudiados, se cuenta con una superficie total de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, dotándose también de la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomarán: De los predios ubicados en el fraccionamiento Richardson, del Valle del río Yaqui, Sonora, denominados lotes 1, 2 y fracción Oeste del lote 3 de la manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3, manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 21 al 30 de la manzana 1,031 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), lotes 31 al 40 de la manzana 1,031 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), fracción Sur lote 12 de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lotes 2 y 22 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 1 y 21 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 11 y 31 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 12 y 32 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 1 de la manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 13, fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 2, manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 12 fracción norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y lote 3 fracción Norte manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Estos terrenos fueron entregados al poblado solicitante, mediante acta de entrega precaria del treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo que obra en el expediente, la cual pasará a ser propiedad del núcleo gestor, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberá colaborar para el mejor logro en su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social accesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Sonora, las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 22, 23 fracción II, 43, 56 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 76 y 80 de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovido por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "25 de Octubre" y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido con una superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, así como la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomarán: de los predios ubicados en el Fraccionamiento Richardson del Valle del Río Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominados lotes 1, 2 y fracción Oeste del lote 3 de la manzana 1,029 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3 manzana 1,029 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 21 al 30 de la manzana 1,031 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), lotes 31 al 40 de la manzana 1,031 con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fracción Sur lote 12 de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lotes 2 y 22 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 1 y 21 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 11 y 31 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lotes 12 y 32 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 1 de la manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 2 manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y lote 3 fracción Norte, manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), propiedad de la Federación afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento cinco campesinos capacitados que quedaron relacionados en el párrafo último del considerando tercero de la presente Resolución; la superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento con copia certificada del presente fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo 1692/99 promovido por Martín Santiago Alatorre y otros, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada de la presente sentencia a la representación legal del núcleo gestor y a los beneficiados con la ejecutoria de amparo que se cumplimenta para los efectos

legales a que haya lugar; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a las Secretarías de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, de Desarrollo Social de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el cual se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, asimismo se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo respectivo, el plano de localización y zonificación de dicha zona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción I y 91 del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en concordancia con el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otros ordenamientos legales, publicado en la edición vespertina del **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, ubicada en los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, así como en los municipios de Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 56,259-05-07.275 hectáreas, establecida por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 2000.

Dicho Programa se elaboró con la participación de los gobiernos de los estados de México y Michoacán, del sector académico y científico, de los ejidatarios y comuneros de la región, y de la sociedad en general.

Se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac-San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal, y en las oficinas de las delegaciones federales de la propia Secretaría en los estados de México y Michoacán, ubicadas en Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, edificio C-1, código postal 52140, Metepec, Estado de México, y en la calle de Sansón Flores, colonia Ejidal Santa María de Guidi, código postal 58290, Morelia Michoacán, respectivamente.

Asimismo, mediante el presente instrumento se da a conocer el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MARIPOSA MONARCA

INTRODUCCION

La región de la Mariposa Monarca es una zona prioritaria para el diseño de políticas ambientales, se ubica en un territorio que abarca parte de los estados de México y Michoacán, es heredera de un importante patrimonio histórico y cultural, muchos de los conflictos para alcanzar la sustentabilidad se

expresan aquí y es uno de los temas que llaman la atención de la sociedad: se trata de una zona indígena y campesina pobre con una vasta biodiversidad. Su importancia crece debido a que en ella se presenta el fenómeno natural de la migración de una de las especies que compartimos los socios comerciales de América del Norte, Canadá, Estados Unidos y México, lo que le hace estar simbólicamente ligada al tratado de libre comercio y constituye uno de los asuntos globales de interés para diversas naciones, por lo que los ojos internacionales están puestos en la región. Por su parte, la sociedad mexicana tiene múltiples expresiones de preocupación por la situación de la zona que incluyen importantes demandas de las organizaciones sociales, económicas y comunitarias de sus pobladores, de grupos no gubernamentales, ecologistas, académicos, medios de comunicación y ciudadanos en general maravillados y cada vez más interesados por el fenómeno migratorio.

Las soluciones de fondo que se requieren suponen la conjunción de esfuerzos de todos los actores involucrados y preocupados por la conservación y el desarrollo sustentable de la región, las instituciones de los tres niveles de gobierno, los académicos, las agencias internacionales y los organismos no gubernamentales, pero especialmente de la participación de las comunidades indígenas y campesinas locales. Por ello el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, constituye una convocatoria del gobierno mexicano que, por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pretende integrar a todos los actores en torno a la misión común de hacer posible en la región las tres dimensiones del desarrollo sustentable: 1.- la ambiental para contener las tendencias de deterioro, 2.- el fomento de una producción limpia y sustentable, y 3.- contribuir al desarrollo social y el combate a la pobreza, lo que se traducirá en un crecimiento económico que no afecte la disponibilidad y calidad de los recursos naturales y propicie beneficios a la población para las generaciones presentes y futuras.

El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, pretende articular en sus componentes todos los esfuerzos para superar visiones parciales que sólo ven, analizan y argumentan desde posiciones particulares, que atienden exclusivamente un aspecto de la problemática y no reconocen las necesidades y demandas de otros sectores.

OBJETIVOS

Generales. Establecer estrategias y acciones de planeación para el manejo de recursos naturales y operación adecuada en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, por medio de la combinación de tareas de restauración ecológica, protección, investigación, desarrollo sustentable, difusión, educación ambiental, capacitación y recreación que permitan garantizar la conservación de los bosques templados, así como las condiciones ambientales necesarias para la hibernación, reproducción de la mariposa Monarca y asegurar su ciclo migratorio.

Proteger y conservar los recursos presentes en el área natural protegida, involucrando a los actores involucrados, a través de la implementación de estrategias y acciones adecuadas para el manejo y operación del área, así como la regulación de las actividades que se desarrollen en ésta, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos acorde con los programas del área.

DESCRIPCION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA

Ubicación geográfica

La Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca se localiza entre los estados de México y Michoacán, se encuentra comprendida dentro de los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán. Sus coordenadas geográficas extremas son: para Altamirano 19° 59' 42" y 19° 57' 07" latitud norte y 100° 09' 54"; y 100° 06' 39" longitud oeste, y para el corredor Chincua-Cerro Pelón son 19° 44' 27" y 19° 18' 32" latitud norte y 100° 22' 26" y 100° 09' 07" longitud oeste. Tiene una extensión de 56,259-05-07.275 hectáreas, divididas en 3 zonas núcleo con una superficie total de 13,551-55-20.445 hectáreas, y una zona de amortiguamiento con una superficie total de 42,707-49-86.830 hectáreas.

La mayor parte de los poblados están fuera del área natural protegida, no obstante influyen en el área poblados como: Tlalpujahua, el Oro, Maravatío, Senguio, Aporo, Ocampo y Zitácuaro, y sólo el poblado de Angangueo se encuentra dentro de la Reserva.

Características Físicas

Fisiografía, Hidrología y Geología

El área natural protegida pertenece a la Provincia Fisiográfica del Eje Volcánico Transversal, que marca el extremo sur de la Altiplanicie Mexicana y la separa de la Depresión del Balsas, posee un sistema montañoso discontinuo, intensamente disectado por fuertes procesos tectónicos, compuesto de un conjunto de sierras y lomeríos, 77% de la superficie total, agrupadas en la porción centro-sur y separadas por pequeños valles intermontanos, 12% y llanuras, 6%. Las máximas elevaciones de la región se encuentran ubicadas en su mayoría dentro de la zona de la Reserva y corresponden al Cerro Altamirano, 3 320 msnm. en la parte norte, Campanario, 3 640 msnm, Cerro El Mirador 3 340 msnm., Huacal, 3 200 msnm., Chivatí 3 180 msnm. y Cerro Los Madroños 3 040 msnm., en el corredor Sierra Chincua-

Campanario-Chivatí-Huacal. En la porción sur destacan, Cerro Pelón, 3 500 msnm., Cacique, 3 300 msnm., El Piloncillo 3,300 msnm. y Cerro La Palma 3 300 msnm.

Se encuentran, en la porción norte del área natural protegida, rocas ígneas extrusivas intermedias mezcladas con fragmentos andesíticos formando capas masivas originarias del Terciario, con fracturamiento moderado en dirección este-oeste y una falla normal, en el mismo sentido, ubicada al extremo sur del Cerro Altamirano, que presenta intemperismo de profundo a somero y capacidad de permeabilidad media. El aparato volcánico da origen a una red hidrológica exorreica que pertenece a la región Lerma-Santiago, cuenca del Lerma-Chapala, sin embargo, su parteaguas, con dirección oeste-sureste, hace que las corrientes se dirijan en dos direcciones, la porción norte es parte de la subcuenca Duero, cuyas corrientes intermitentes tienen como destino la presa Tepuxtepec, mientras que las corrientes localizadas al suroeste, están dentro de la subcuenca Tlalpujahuá, las presas Santa Teresa, al sur y Juanacatlán al sureste son el destino de las corrientes intermitentes de esta subcuenca, la cual es considerada como zona de veda de perforación de pozos.

En la porción central el subsistema montañoso es producto de fracturamientos múltiples en Sierra Chincua con orientación suroeste-noroeste y al norte de la misma existe un grupo de fracturas con distribución reticular, la Sierra el Campanario, presenta un número menor de fracturas con orientación suroeste-noroeste y con esta misma orientación se observan fracturas en los Cerros Chivatí-Huacal, combinadas con otras de dirección norte-sur.

La Sierra Chincua aporta algunas corrientes permanentes con poca agua en su cauce, la única que logra formar pequeños cuerpos de retención es la que se conoce como Zapatero, las restantes son permanentes pero su gasto es mínimo. El parteaguas, con una dirección noroeste-sureste, produce que los escurrimientos de la parte noreste abastezcan a la región hidrológica Lerma-Santiago, cuenca Lerma-Toluca y específicamente a la subcuenca Cauchi y los de la porción suroeste se incorporan a la región hidrológica Balsas, cuenca Cutzamala, subcuenca Tuxpan. Por otra parte, en la Sierra el Campanario los escurrimientos permanentes que nacen en el área abastecen a la presa de Zitácuaro y la parte centro-sur del área da origen al acueducto Santa Bárbara. A su vez, los escurrimientos de los Cerros Chivatí-Huacal, vierten sus aguas en la región hidrológica Balsas, cuenca Cutzamala, subcuenca Zitácuaro, las cuales son captadas por la presa Tuxpan-Zirahuato.

Al sur de la Reserva existen capas de material piroclástico cubierto en su mayoría por capas combinadas de andesitas gris y rosa Aquí destaca un grupo de fracturas con distribución reticular localizadas en el Cerro Pelón, asimismo, existe un grupo de fracturas de orientación variable donde se presenta una falla normal y otra de mayor longitud que cruza en dirección sureste-noreste entre los Cerros Cacique y Pelón. La existencia de diversos aparatos volcánicos es predominante y los flujos de rocas ígneas se presentan en forma radial a partir del punto más alto de todas las elevaciones.

La división de las subcuencas en esta unidad ambiental tiene una dirección noreste-suroeste, las corrientes permanentes se ubican en Cerro Piloncillo y las intermitentes en Cerro El Cacique, la parte norte pertenece a la región hidrológica Balsas, cuenca Cutzamala, subcuenca Zitácuaro, donde las corrientes contribuyen a la alimentación de una pequeña presa llamada La Cortina, en tanto que la porción sureste está dentro de la misma región hidrológica y cuenca, pero la subcuenca a la que pertenecen es Tilostoc, donde el Río Salitre alimenta a la presa Valle de Bravo. Existen dos manantiales de importancia, uno cerca de Varechiquichuca y el otro cercano a San Juan Xoconusco.

Clima. La región presenta en general un clima Cw, templado subhúmedo con lluvias en verano, temperaturas medias anuales de 8° a 22° C, precipitaciones promedio desde 700 mm. hasta 1 250 mm. y temperaturas mínimas para el mes más frío de entre -3° y 18° C. Este tipo de clima cambia en distancias relativamente cortas debido a la presencia de montañas, sierras y relieves escarpados que dan lugar a cambios contrastados en altitud, exposición o pendiente y producen importantes variantes microclimáticas, muy sensibles, sobre todo, en lo que se refiere a grados de humedad, así como en índices de precipitación.

Suelos. Predominan suelos de los tipo andosoles, húmico y órtico y en menor extensión acrisoles y planosoles, feozem, litosoles, luvisoles y en menor proporción cambisol, regosol y vertisol, todos ellos derivados de cenizas volcánicas, muy ligeros y con alta capacidad de retención de agua y en especial los andosoles cuando se encuentran en pendientes mayores de 10 grados son más apropiados para el cultivo silvícola que para la agricultura y el pastoreo.

Características bióticas

Vegetación. El florístico el área forma parte de una zona de transición entre las regiones Neártica y Neotropical adscrita a la provincia de las Serranías Meridionales, pertenecientes a la Región Mesoamericana de Montaña, lo cual se expresa en la enorme biodiversidad de la zona. La complejidad del conjunto de elementos abióticos y los procesos biogeográficos ha dado lugar a cinco principales tipos de vegetación:

El Bosque de Oyamel- se distribuye desde los 3 600 hasta 2 400 msnm. Es la comunidad más representativa, ocupa importantes extensiones del subsistema montañoso y las partes altas de los aparatos volcánicos, se caracteriza por la predominancia de *Abies religiosa* y constituye el hábitat característico de la mariposa Monarca. En las áreas perturbadas, principalmente en las laderas, se desarrolla un estrato arbóreo inferior con presencia de especies como *Quercus*, *Alnus*, *Arbutus*, *Salix* y *Prunus*, entre otros. El estrato arbustivo y el herbáceo se encuentran representados por los géneros *Juniperus*, *Senecio*, *Eupatorium*, *Stevia* y *Archivacharis*. El estrato rasante está dominado por musgos como *Thuidium* y *Minium* y hongos basidiomicetos en las épocas de lluvias.

El Bosque de Pino y Oyamel, se localiza en una franja altitudinal entre los 3000 y 2400 msnm. pero su distribución horizontal se extiende por casi toda la región y su diversidad florística es muy amplia; está conformado por los siguientes estratos. Uno constituido por *Abies religiosa* y especies del género *Pinus*; el segundo por especies como *Arbutus grandulosa*, *Salix paradoxa*, *Alnus firmifolia* y *Quercus sp.*, en el estrato herbáceo destacan especies como *Senecio prenanthoides*, *S. tolucanus*, *S. sanguisorbe*, *Acaena elongata*, *Oxalis sp.*, *Geranium sp.*, *Satureja macrostema*, *Salvia elegans* y *Asplenium monanthes*, en el cuarto estrato se presentan diversas especies de musgo, así como *Viola sp.*, *Sibthorpia pichinchensis*, *Oenothera sp.* y *Oxalis sp.* Entre los hongos se tienen reportados *Amanita muscaria*, *Lactarius sanguifluus*, *Russula brevipes*, *Lycoperdon sp.*, *Gomphus sp.*, *Ramaria sp.*, *Clavariadelphus truncatus*, *Morchella sp.*, *Helvella crispa* y *Boletus sp.*, algunos de ellos de importancia para las economías domésticas de autoconsumo.

El Bosque de Pino, se presenta en manchones aislados, la mayor parte de ellos se desarrollan a altitudes entre 3 000 y 1 500 msnm. asociados a los sitios más húmedos o en declives fuertes, como es el caso de las cañadas, por debajo de los 2 000 msnm., en el primer caso predomina el *Pinus pseudostrabus*, en suelos más someros o en condiciones secas se da lugar a asociaciones de *Pinus rudis* y *Pinus teocote*, así como *Pinus oocarpa* y *Pinus michoacana* en las partes medias y bajas más escarpadas.

El Bosque de Encino está asociado a procesos de sucesión en áreas desprovistas de su vegetación originaria, por lo que se distribuye debajo de la cota de los 2 900 msnm. aunque en algunos lugares se llega a encontrar hasta los 3 100 msnm. y en general se encuentra compartiendo su espacio con pequeños manchones de cipreses. En el estrato arbóreo las especies que destacan son: *Quercus laurina*, *Clethra mexicana*, *Alnus firmifolia*, *Salix paradoxa*, *Buddleia cordata*, *Buddleia parvifolia*, *Ternstroemia pringlei*, y también es posible encontrar *Abies religiosa*, *Cupressus lindleyi* y *Pinus michoacana*.

El Bosque de Cedro aunque de distribución restringida comparte espacio con el bosque de encino, principalmente al sur del Área Natural Protegida, en el Santuario de Cerro Pelón, entre los 2 400 y 2 600 msnm., asociado a condiciones especiales de humedad y temperatura propias de cañadas, en su estrato arbóreo predominan *Cupressus lindleyi* y *Abies religiosa*, los arbustos están representados por *Alnus firmifolia* Fern., *Salix paradoxa*, *Senecio angulifolius* y *Eupatorium sp.*, asimismo las epifitas, *Usnea barbata* L. abunda sobre los individuos de *Cupressus* y dan un aspecto distintivo a este tipo de vegetación.

Se tienen registradas 493 especies de plantas vasculares, así como 49 especies de hongos entre otras para la Reserva.

Fauna Silvestre. La Reserva está representada por una gran diversidad de especies de fauna silvestre. Tienen especies representativas de las regiones biogeográficas Neártica y Neotropical.

Se han reportado para la Reserva 198 especies de vertebrados, de las cuales sólo se han reportado cuatro de anfibios que corresponden a ajolotes *Ambystoma ordinarium*, ranas *Hyla lafrentzi* y salamandras *Pseudoeurycea belli* y *P. Robertsii*. Seis reptiles, *Sceloporus aeneus*, *Storeria stererioides* y *Crotalus triseriatus*.

Con respecto al grupo de las aves se han reportado 132 especies, entre las que destacan algunas rapaces como *Accipiter striatus*, *Buteo jamaicensis*, *Falco sparverius*; colibríes *Colibrí thalassinus*, *Hylocharis leucotis*, *Cathartes aura*, *Caprimulgus vociferus*, *Picoides villosus*, *Sialia mexicana*, *Troglodytes brunneicollis*, *Myoborus miniatus*, *Myadestes occidentalis*, *Wylsonia pusilla*, *Regulus calendula*.

Los mamíferos reportados en la Reserva suman 56 especies, entre ellos *Didelphis virginiana*, *Sorex saussurei*, *Pteronotus parnelli*, *Glossophaga mexicana*, *Sylvilagus floridanus*, *Dasyopus novencinctus*, *Sciurus aureogaster*, *Peromyscus aztecus*, *Reithrodontomys chrysopsis*, *Microtus mexicanus*, *Canis latrans*, *Mephitis macroura*, *Lynx rufus* y *Odocoileus virginianus*.

Especies endémicas o bajo alguna categoría de protección. La Reserva alberga en su área a *Acer negundo* var. *Mexicanum*, *Pinus martinezii*, *Ambystoma ordinarium*, *Pseudoeurycea belli* y *P. robertsi*, *Microtus mexicanus*. Alberga especies que se encuentran bajo diferentes categorías de protección además de la mariposa Monarca *Danaus plexippus plexippus* que se encuentra bajo protección especial.

La Mariposa Monarca

Clasificación taxonómica La mariposa Monarca es un insecto perteneciente al orden de los *Lepidópteros*, suborden *Ropalóceros*, se ubica dentro de la familia *Nymphalidae* caracterizada por mariposas que en su fase de metamorfosis, entre larva y crisálida o pupa, se fijan a las ramas de los árboles únicamente por el cremáster, pequeña extremidad posterior, colgando con la cabeza hacia abajo y en su fase adulta presentan una tendencia al atrofiamiento del par anterior de patas. La monarca pertenece a la subfamilia *Danainae* conformada por aproximadamente 157 especies, la mayoría de las cuales se distribuyen en los trópicos de Asia, Indoaustralia y Africa, en el continente Americano están representadas únicamente 14 de ellas, 11 de las cuales pertenecen a cuatro géneros que se encuentran distribuidos en el hemisferio norte.

Distribución. *Danaus plexippus* es una especie que posee una distribución muy amplia, en América la mariposa se localiza desde el norte de Saskatchewan en Canadá, a través de Estados Unidos y México, en Centro y Sudamérica hasta el sur de Perú. La forma migratoria de América del Norte se nombra como *Danaus plexippus plexippus*.

En México cuando entra el invierno y se forman las colonias de refugio de *Danaus plexippus plexippus*, entre los 3 100 y los 2 400 metros de altitud, las poblaciones establecidas de *Danaus plexippus curassavicae* ya han abandonado las tierras altas y se han ubicado en la Cuenca del Río Balsas entre los 1 700 y 1 000 msnm., en donde se registran de diciembre a marzo, de ésta manera se establece una barrera altitudinal y temporal que impide la coexistencia y mezcla de ambas monarcas, asimismo se debe tomar en cuenta que los órganos sexuales de la forma migratoria, a su llegada a sus refugios de invierno, se encuentran inmaduros lo que significa la existencia de una barrera fisiológica entre ellas.

Ciclo de vida. El ciclo de vida de la mariposa Monarca está dividido en fases o etapas (*huevo, larva u oruga, pupa o crisálida y adulta de mariposa o imago*), a cada una de las cuales corresponde una forma física diferente, por ésta razón se le considera como un insecto holometábolo. El tiempo que requiere para madurar durante su desarrollo se correlaciona en forma inversamente proporcional con el fotoperiodo, duración de horas luz en el día y con la temperatura.

Ciclo anual. Coincidentes con el equinoccio de otoño, tercera semana de septiembre, la disminución paulatina de las horas luz durante el día y el descenso de la temperatura en el norte del continente, las Monarcas adultas retrasan su maduración sexual, entrando en diapausa reproductiva, para migrar hacia el sur, por tal motivo se les denomina como generación migratoria, que será la que arribe a los sitios de hibernación localizados en las montañas del Eje Volcánico Transversal en los límites de los estados de México y Michoacán.

Las mariposas llegan puntualmente a los sitios de hibernación los primeros días del mes de noviembre y se ubican en agrupaciones numerosas o colonias hibernantes que permanecen estables hasta febrero del año siguiente cuando comienza a incrementarse la temperatura y el fotoperiodo. En ese momento, las monarcas interrumpen la diapausa reproductiva para madurar sexualmente y comenzar a aparearse. Con el equinoccio de primavera y después de haber dado inicio a su fase reproductiva, la generación migratoria sale del refugio invernal, en la tercera semana de marzo, y se dispersa en su regreso hacia el norte del continente ovopositando generalmente en la zona centro-sureste de los Estados Unidos.

Características de la generación migratoria

Migración. Como se señaló anteriormente los factores que parecen desencadenar el fenómeno migratorio en la mariposa Monarca son la reducción del fotoperiodo en las latitudes septentrionales que habita y la progresiva presencia de las masas de aire polar que abaten drásticamente la temperatura en su rango de distribución al este de las montañas Rocallosas en Canadá y los Estados Unidos.

Rutas migratorias. La primera ruta se ubica por la vertiente del Pacífico en donde las mariposas que habitan en las montañas del suroeste de Canadá y el noroeste de los Estados Unidos, viajan hacia el litoral de California para agruparse en diferentes localidades a lo largo de la costa entre San Francisco y San Diego. Una segunda ruta la realizan algunas mariposas del sureste de Canadá y noreste de los Estados Unidos dirigiéndose hacia Florida y atravesando posteriormente la Isla de Cuba y la Península de Yucatán, sin embargo, no se han localizado colonias de hibernación en esta área.

La tercera ruta tiene su origen en la región de los Grandes Lagos, al noreste de Estados Unidos y sureste de Canadá, penetra en México por Boquillas del Carmen, Ciudad Acuña, Piedras Negras y Nuevo Laredo, pasa por Cuatro Ciénegas, Sabinas Hidalgo y la Sierra Madre Oriental a la altura de Monterrey y Saltillo, buscan las montañas bajas de San Luis Potosí, por donde ingresan hacia el altiplano a partir de la segunda quincena de octubre. Una vez ahí, la ruta fluye con dirección suroeste acercándose a la Sierra Gorda y posteriormente a Querétaro. Entre la primera y tercera semana de noviembre, las monarcas se acercan paulatinamente a los sitios de hibernación, desde Bosencheve, El Oro, Amealco, Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Anganguero, Maravatío y otras localidades de los estados de México y Michoacán.

Entre los principales depredadores de las monarcas existen dos especies de calandrias *Icterus parisorum* e *Icterus abeilli*, estas especies y la conocida como el pico grueso de pecho café, *Pheucticus*

melanocephalus, han burlado el mecanismo de defensa que la monarca despliega con base en la toxicidad de su cuerpo.

Aspectos socioeconómicos

La población. La población total en los once municipios en donde se extiende la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, era de 500 408 habitantes en 1995, los núcleos urbanos más importantes y que concentran a la mayoría de la población comprenden a las cabeceras municipales de Angangueo, Contepec, Ocampo, Zitácuaro, Donato Guerra, San Felipe del Progreso y Villa de Allende.

En la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, las localidades habitadas por población indígena son: las comunidades mazahuas de Mesas Altas de Xoconusco, San Juan Xoconusco en Donato Guerra; San Pablo Malacatepec en Villa de Allende, Crescencio Morales, Nicolás Romero, San Juan Zitácuaro, Francisco Serrato, Donaciano Ojeda, San Cristóbal, Carpinteros, Curungueo, así como la población otomí de San Felipe los Alzati, Zitácuaro.

La Reserva es eminentemente rural, nueve de los 11 municipios registran localidades menores a los 5 000 habitantes, la dispersión poblacional es mayor en Michoacán que en el Estado de México, los poblados de menos de 100 habitantes representan el 50% del conjunto, elevándose este porcentaje en las comunidades mazahuas; dicha dispersión es especialmente problemática en términos de dotación de servicios básicos y acceso a los mercados.

En 1980, la población económicamente activa rebasaba la tercera parte de la población total, una década después, se redujo notoriamente hacia la cuarta parte, lo cual evidencia la agudización en la insuficiencia de empleos para absorber la mano de obra regional, tendencia que la actualidad no parece tener una solución adecuada. Sin embargo la importancia del sector primario como base de la estructura productiva regional no ha disminuido. Actualmente se presenta una diversificación de las actividades en los otros sectores, consecuencia de la incapacidad del sector primario para absorber mano de obra debido al nulo crecimiento de la inversión y de la planta productiva de los sectores agropecuarios.

Estadísticamente el sector secundario presentó un crecimiento del 12 al 26%, probablemente debido a una diversificación en las actividades de transformación y un aumento considerablemente en la actividad económica de los servicios durante el mismo periodo, lo que podría estar asociado a la escasa capacidad de industrialización de la zona.

Respecto al ingreso, en 1980 el 33% de la población económicamente activa no recibía ingresos y el sector primario constituía el 63% de ese porcentaje, en 1990, la población económicamente activa que no recibía ingresos disminuyó aproximadamente a un 25%, del cual casi la totalidad se dedicaba a labores en el sector primario, asimismo, la población que percibía menos de un salario mínimo, en el conjunto de los municipios fue el 45% en promedio.

Servicios. En décadas anteriores la minería y el desarrollo forestal propiciaron el desarrollo económico de la región, debido a esto el área cuenta con infraestructura diversa que se concentra principalmente en las cabeceras municipales, en todas ellas hay teléfono y correo, servicio de taxi, camiones materialistas y autobuses foráneos. El área cuenta con vías de acceso pavimentadas a las cabeceras municipales, las cuales están conectadas por medio de carreteras vecinales a las ciudades más importantes, como la carretera Toluca-Morelia o bien la autopista México-Guadalajara. En igual forma, las clínicas IMSS-COPLAMAR y SSA que se construyen en el medio rural y las escuelas de enseñanza media, como son las secundarias, preparatorias y tecnológicos agropecuarios, también se concentran en las cabeceras municipales. En las poblaciones pequeñas y rancherías solo funcionan preescolares, escuelas primarias y en algunas hay también del sistemas de telesecundaria.

En lo referente a servicios básicos, el agua potable domiciliaria y la electricidad, se encuentran en las cabeceras municipales, aunque en algunas de las pequeñas poblaciones de la zona se cuenta también con suministro de energía eléctrica y de agua entubada por medio de tomas comunes o en piletas al pie de manantiales, sin embargo, en muchas de las rancherías y barrios de ejidos y comunidades, sobre todo de población indígena, las viviendas sin agua entubada y sin drenaje llegan a ser el 100% y en la mayoría por encima del 50%, las viviendas sin energía eléctrica promedian rangos entre el 25 y el 75% e igualmente es elevado el consumo de leña como único combustible.

Educación. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en 1995, tomando en cuenta todos los niveles escolares así como capacitación para el trabajo y enseñanza media superior, se contaba con 1 640 escuelas, 11 547 maestros y una matrícula de 201 853 alumnos inscritos dentro de los municipios que se encuentran en la Reserva. La población mayor de 15 años sin primaria completa era del 50.31%, mientras que el analfabetismo del 19.5%, es decir, un aproximado de 108 481 analfabetas. Un muestreo de 42 localidades con población indígena en la región de la Reserva arroja indicadores preocupantes: el analfabetismo presenta porcentajes por encima del los 25 puntos y alcanza máximos superiores a los 60.

Tenencia de la tierra. Predomina la propiedad social de la tierra distribuida entre más de 100 núcleos agrarios, de estos 50 son ejidos y 13 comunidades, además, dos terrenos nacionales: el predio federal

denominado Chundua con extensión de 617 hectáreas y el predio estatal Monte Alto de 93 hectáreas, ambos en la Sierra Chincua, existe un predio en litigio y los restantes son pequeñas propiedades.

La situación legal de los núcleos agrarios no presenta rezago ni conflictos que los inhabiliten para emprender proyectos de desarrollo o inversión, con excepción de problemas de linderos en: San Felipe los Alzati, El Rosario, San Felipe de Jesús, Rosa de Palo Amarillo, Zaragoza, Santa María la Ahogada, San José Ixtapa, Mesas Altas de Xoconusco, San Pablo Malacatepec, Crecencio Morales y Nicolás Romero, sin embargo, esta situación no configura conflicto en términos jurídicos.

Actividades productivas

Agricultura. El cultivo de la tierra constituye la práctica productiva más arraigada entre las comunidades de la zona, tanto por que representa en la cultura regional la garantía de reproducción biológica y social de las familias, como por que el conocimiento tradicional de los ciclos agrícolas, de las características físicas y la fertilidad natural del suelo y de los fenómenos meteorológicos aplicados a la producción de alimentos básicos, ha sido transmitido y actualizado por generaciones y es parte fundamental de los saberes y capacidades locales.

Las variedades de maíz, principal cultivo en la región, son todas criollas y se obtienen de la selección de semilla de cosechas previas, la fertilización química se realiza sin supervisión técnica y en función de la experiencia adquirida, además de que no existen mecanismos para el control de plagas, en éstas condiciones los rendimientos que obtienen las familias campesinas e indígenas son muy bajos, pero, la más de las veces, representan la única garantía alimenticia.

El cultivo de la tierra se realiza regularmente en parcelas de entre 0.5 a dos hectáreas, con condiciones diversas de fertilidad natural, generalmente pobres en función de lo reducido de la capa arable, de lo pronunciado de las pendientes, de la composición química de los suelos o de la altitud a la que se presentan los valles intermontanos, arriba de 2 500 msnm., así como por la irregularidad con la que se presentan las precipitaciones. En éste marco, la actividad agrícola en la zona se caracteriza por presentar bajos índices de productividad por unidad de producción y alto riesgo de siniestros, lo que se traduce en incertidumbre entre los productores.

La labor agrícola se realiza tanto en condiciones de temporal como de pequeños riego, en el primer caso el trabajo se efectúa en el ciclo primavera-verano, mientras que la labranza de riego permite cultivos en el ciclo otoño-invierno, los sistemas de milpa y solar son los más comunes y ambos dependen del esfuerzo familiar constituida ésta, en unidad de producción. La producción de algunas hortalizas y frutales gozan de una importancia menor y se desarrollan generalmente en traspatios por las unidades domésticas de cierto nivel de capitalización.

Los cultivos de riego no han prosperado debido a la insuficiencia de manantiales y a la irregular topografía, además de la temperatura poco favorable durante el invierno, así, para las comunidades que están en la frontera del bosque y cerca de los sitios de hibernación de la Monarca, la agricultura de riego es poco significativa y casi exclusivamente de solar, únicamente para algunas comunidades indígenas del municipio de Zitácuaro, la siembra de cultivos bajo riego representa una alternativa que puede ser considerada como una fuente importante de ingresos.

Los cultivos que se producen con riego son, además del maíz, trigo, avena forrajera, haba, aguacate, durazno, papa y chícharo, entre otros.

Aprovechamientos pecuarios. La producción de bovinos se destina básicamente al autoconsumo, trabajo del campo y mínimamente a su venta en el mercado local. Las variedades más comunes de ganado son las criollas, que representan la mayoría y se manejan en las áreas donde hay pastizales nativos y el ganado mejorado, del que sólo disponen algunas familias para la producción de leche principalmente y que se maneja en los terrenos de cultivo en descanso. El ganado ovino es muy frecuente en la zona y especialmente importante entre las comunidades mazahuas del Municipio de Zitácuaro. La ganadería de ovinos o de bovinos, constituye un sistema de ahorro que permite a la familia enfrentar situaciones de emergencia y proporciona alimentos y algunos productos susceptibles de comercialización.

El ganado caballar, mular y asnar se utiliza fundamentalmente para realizar labores agrícolas y para el transporte de leña, por otra parte, las especies de traspatio intervienen de una forma importante ya que por su auto producción favorece la economía familiar, evita la salida económica hacia el comercio formal y se mantiene durante todo el año. En esta práctica productiva se obtiene carne de ave y de porcino, huevo y leche principalmente, esto se conjuga con hortalizas, maíz, algunos frutales y plantas medicinales o de ornato.

Actividad forestal. Los bosques en la región de la Reserva ocupan aproximadamente 81,000 hectáreas, de éstas alrededor de 54,500 se consideran comerciales, con existencias maderables mayores a 100 m³/ha. y las restantes 26,500 no comerciales, es decir, con existencias maderables menores. Como consecuencia de la tala ilegal de los bosques actualmente se calcula que cerca de 23,600 hectáreas, son afectadas por el clandestinaje en los municipios de la región. En los bosques naturales de la Región Monarca los árboles de oyamel, *Abies religiosa*, alcanzan una crecimiento en altura de 25 a 40 metros y

un diámetro a la altura del pecho entre 40 y 60 centímetros a los 50 años de edad según la calidad de estación y la edad de la masa; mientras que el pino, dependiendo de la especie, la calidad de estación y la edad, puede alcanzar una altura de 20 a 35 metros y un diámetro a la altura del pecho de 30 a 55 centímetros a la edad de 50 años. El incremento anual en volumen para los rodales de oyamel varía de 5 a 18 m³/ha., para los rodales mezclados de oyamel y pino aproximadamente de 3 a 14 m³/ha., en rodales de pino alrededor de 5 a 10 m³/ha y en rodales de pino-encino de 2 a 7 m³/ha.

La producción forestal diversificada es el sistema que naturalmente ofrece las mejores posibilidades para el manejo de los recursos naturales, sobre todo para los ejidos y comunidades de Michoacán, tanto por la adaptación de las especies a las condiciones de serranía con heladas y granizos, la productividad de los suelos forestales, captación hídrica por altitud, así como por la presencia de masas de bosque todavía con buenas características genéticas. Por otro lado, el valor agregado total de la producción maderable, aproximadamente 43 millones de pesos en 1997, muestra la gran posibilidad de la región para generar riqueza en términos de manejo sustentable forestal.

Las especies arbóreas que durante mucho tiempo han venido siendo aprovechadas para la manufactura de diversos productos son 10 especies de pino, una de oyamel, una de cedro blanco, dos de enebro, 15 de encino y ocho de otras hojosas de las que se obtienen trocería larga, trocito corto y desperdicio de monte para material celulósico y leña, así como para la producción de madera aserrada, caja de empaque, duela, lambrín, roperos, mesas, sillas y otros muebles, mangos para herramienta, palillo y abatelenguas.

Viveros, producción de planta y reforestación. En la región de la Monarca existen alrededor de 14 viveros forestales que son manejados por diversas dependencias de gobierno, ejidos o particulares, cuya producción anual rebasa los 13.4 millones de plantas de pino, oyamel, cedro blanco, fresno, aile, eucalipto y algunos frutales. Sin embargo, es necesario mencionar que producen poca variedad de especies adecuadas a las características biogeográficas de las áreas a plantar y las demandas del mercado, por ejemplo; de las 12 especies de pino que existen en la zona se producen, para calidades de estación buenas, pino canzimbo, *P. pseudostrobus*, y pino lacio, *P. montezumae*, para calidades de estación medias pino escobeton, *P. Michoacana*, y para calidades de estación pobres pino ortiguillo, *P. lawsonii*.

Cabe señalar, que tampoco se producen plantas de las 25 especies de encino, *Quercus spp*, que existen en la región y cuyo volumen de aprovechamiento anual rebasa los 59,000 m³ VTA por año, asimismo no se producen otras hojosas de clima templado y frío y de Bosque Mesófilo como son: aile, *Alnus arguta*, cucharo, *Clethra mexicana*, álamo, *Populus simarroa*, palo blanco, *Symplocos sp.* y amargoso, *Acer negundo*, a pesar de que algunas de estas especies se aprovechan en volúmenes importantes en la manufactura de artesanías en otras regiones del Estado de Michoacán y que además la mayoría se encuentran catalogadas como especies amenazadas o en vías de extinción.

Uso tradicional de la flora y la fauna silvestre. El uso tradicional de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, se observa tanto en la diversificación de las formas de aprovechamiento, la vigencia de un gran número de conocimientos y tecnologías tradicionales para la producción, así como en los patrones de consumo y el uso de la leña como principal combustible doméstico.

Las comunidades realizan labores de recolección de chilacayote *Cucurbita ficifolia*, diferentes especies de quelites *Amaranthus hybridus*, nabo *Brassica campestris*, choal, carretilla *Medicago sp*, malva *Malva parviflora*, berro *Nasturtium officinale*, flor de calabaza *Cucurbita pepo*, *C. angyrosperma*, *C. mixta*, nopales *Opuntia ficus indica*, maguey *Agave spp*, hongos *Agaricus campestris*, *Helvella crispa*, *Helvella lacunosa*, *Lactarius salmonicolor*, *Morchella elata*, *Russula brvipes* y frutos comestibles tales como zarzamora *Rubus sp*, capulín *Prunus mexicana*, tejocote *Grataegus spp* entre otras. Asimismo, el conocimiento de las diversas formas de preparación de los alimentos y el uso de plantas medicinales acumulado a través del tiempo y transmitido de generación en generación, entre las que se encuentran té de monte *Satureja spp*, tila *Ternstroemia sp*, gordolobo *Gnaphalium spp*, epazote *Chenopodium ambrosioides*, pericón *Tagetes lucidum* y anís *Tagetes micrantha*, representa para los pobladores de la zona tanto un recurso alimenticio y terapéutico, como uno de los principales elementos de su identidad y del patrimonio cultural de la región.

Aunque la caza de animales también es practicada, esta actividad ha disminuido considerablemente, entre las especies que actualmente se consumen están: el tlacuache *Didelphys virginiana*, conejo *Sylvilagus floridanus*, ardilla *Sciurus aurogaster*, armadillo *Dasypus novencinctus*, zorrillo *Mephitis macroura*, víbora de cascabel *Crotalus triseriatus*, tórtolas *Columbina inca*, *Columba fasciata*, *Zenaida macroura*, y otras aves.

Minería. Los primeros trabajos de explotación de recursos minerales se efectuaron en 1640 y posteriormente se abandonaron, reiniciando dicha actividad en el año de 1792. En el Distrito Minero, existen depósitos hidrotermales de plata con contenidos menores de oro, plomo y zinc. Se trata de estructuras en forma de vetas, casi siempre lenticulares, con nódulos que se han conformado como

relleno de cavidades por precipitación de fluidos hidrotermales ascendentes, generalmente emplazados en rocas andesíticas y, algunas veces pizarras carbonozas. La mayor parte de las estructuras mineralizadas presentan un rumbo N70°- 80° E, algunas de ellas con longitudes conocidas hasta de 4,000 m. y profundidades de hasta 500m.

Se estima que existen *in situ* todavía, reservas de mineral tanto a profundidad como a rumbo en las principales vetas.

DIAGNOSTICO Y PROBLEMÁTICA

Los problemas sociales y económicos que enfrenta la población de la región son generados, en buena medida, por el deterioro de los recursos naturales que en gran parte anteceden a la creación de la Reserva. De ésta manera la escasa inversión productiva, la reducida capacidad local para generar valor agregado en la producción agropecuaria y forestal, el incipiente desarrollo de las actividades industriales y de servicios, las pocas oportunidades de empleo en la zona y la falta de integración de los mercados regionales, así como una insuficiente inversión social en servicios de salud, educación e infraestructura, además de la ausencia de tecnologías apropiadas en los procesos productivos y de conservación definen condiciones de precariedad y falta de expectativas para la población, en particular para los sectores campesinos e indígenas.

Asimismo, la decisión de decretar como Area Natural Protegida los sitios donde hiberna y se reproduce la mariposa Monarca, coincidió con el cierre de las principales fuentes de empleo regional como fueron: la Compañía Minera de Angangueo, los viveros frutícolas Cariflor y las instalaciones industriales de la Unión de Ejidos Melchor Ocampo, que ofrecían un total 1 170 empleos. A estos factores debe añadirse, para los ejidos y comunidades indígenas del Estado de México, la promulgación de la veda total para actividades forestales a partir de 1990, la cual fue levantada hasta junio de 1995.

Además, los principales problemas de la región de la Monarca se enmarcan en el desafío entre la necesidad de, por una parte, conservar los recursos naturales, en particular el bosque, y por otra, la urgencia de aumentar los ingresos de corto plazo de la producción. Con lo primero se trata de asegurar la conservación y protección de los sitios de hibernación, el arribo y permanencia de la mariposa durante el invierno y de ésta manera garantizar el fenómeno migratorio, además de conservar la biodiversidad y la calidad ambiental de la región, mientras que con lo segundo se trata de mejorar la calidad de vida de la población que habita en la zona.

Incendios forestales. La Región de la Reserva, ha estado muy expuesta a la ocurrencia de éstos siniestros. La superficie afectada en la región en los últimos diez años es aproximadamente de 7,928 hectáreas, de las cuales 2,176 ha. (27%) corresponden al arbolado adulto, 1,552 ha. que representan el 20% son el renuevo, y las restantes 4,200, que significan el 53% son hierbas, arbustos y pastizales. No obstante, en las partes altas de la Reserva, que son los sitios donde hiberna la monarca, la incidencia de incendios es baja, ya que el bosque de oyamel guardan mucha humedad, además de que se presentan granizadas ocasionales en el invierno.

Las causas principales de los incendios forestales son la presión que ejercen las actividades agropecuarias sobre los recursos forestales; específicamente la ocurrencia de incendios forestales se presenta, en un 20% debido al descuido en las labores de limpiezas agrícolas, 23% por quema de pastos para inducir la brotación de yemas, 14% por descuido de fumadores a lo largo de caminos, 28% por rencillas entre propietarios de las tierras, 6% por aprovechamientos forestales, 4% por excursionistas descuidados, y 5% por litigios entre propietarios de terrenos,

Deforestación. La deforestación por cambios de uso del suelo constituye un fuerte problema para la conservación de las áreas arboladas, la fertilidad del suelo, el régimen hidrológico, la fauna silvestre y la economía regional. La cobertura forestal más conservada de la zona se ha degradado o perdido y que el remanente de bosque se ha fragmentado, reduciéndose la mayor masa forestal continua de 27,000 a sólo 5,000 hectáreas. De manera significativa la deforestación se presenta en ejidos y comunidades agrarias, donde el aprovechamiento forestal ha quedado tradicionalmente en manos de contratistas particulares y la venta de los productos forestales se realiza con base en el pago del arbolado en pie, derechos de monte. Esta situación desalienta a los parceleros de ejidos o comunidades y pierden el interés después de que pasa el aprovechamiento forestal, originándose los desmontes para cambio de uso de suelo, ya que de las actividades agrícolas y el pastoreo los campesinos pueden obtener un beneficio inmediato y más frecuente que con el cultivo silvícola, aunque a un costo ecológico muy alto y una descapitalización social y económica aceleradas.

El proceso de deforestación avanza en la región en su conjunto a un ritmo de 0.66% anual y la superficie con bosques disminuyó desde 318,084 hectáreas en 1979, para llegar a 286,276 en 1994, esto significa que cada año se pierden alrededor de 2,121 hectáreas. Mientras tanto, en la zona núcleo, la tasa anual de deforestación es de alrededor de 1.3%.

Explotación forestal clandestina. Con base en el Inventario Forestal (1994-1995), se obtuvo que 23,615 hectáreas de la región han sido fuertemente impactadas por la explotación ilegal. Es necesario

mencionar que una de las razones, más no justificación del clandestinaje, es el hecho de que la capacidad de la industria forestal instalada, tanto la que procesa los volúmenes autorizados, como la que consume los volúmenes clandestinos, rebasa en más del doble la posibilidad maderable anual autorizada de los bosques de la región, por lo que una importante superficie de los recursos forestales se explota irracionalmente sin contar con programas de manejo forestal. Otra de las causas que indirectamente propicia el clandestinaje es lo costoso que resulta obtener un permiso forestal.

Plagas y enfermedades forestales. Como consecuencia del debilitamiento del arbolado por incendios y el mal aprovechamiento que hace la explotación clandestina, se deja un gran volumen de desperdicio en el monte y se induce la aparición de hongos, brotes virulentos, plagas y diversas enfermedades forestales que llegan a constituir un verdadero problema epidémico para la salud del recurso silvícola.

Entre las principales plagas que llegan a presentarse en el área: los insectos descortezadores del pino *Dendroctonus mexicanus*, *D. adjunctus*, *D. parallelcolis*, *D. Valens* e *Ips spp*; el descortezador del oyamel *Scolytus aztecus* y *Pseudohylesinus variegatus*; los barrenadores de brotes y yemas *Eucosoma sonomana* y, *Rhyacionia frustrana*; la mariposa resinera *Synanthedon cardinalis*; el defoliador del pino *Neodiprion vallicola*; el barrenador del cono *Conophthorus sp* y plantas parásitas como el muérdago enano *Arcanthobium globosum* y el muérdago verdadero *Psittacanthus spp*.

De las enfermedades ocasionadas principalmente por hongos parásitos que se presentan en los bosques naturales y plantaciones de la región, se presentan las siguientes: royas del cono, fuste y ramas, *Fusarium spp*, *Cronarthium ribicola*, pudriciones del tallo y de la raíz, *Fomes annosum*, *Heterobasidion annosum* y desecamiento de plántulas en los viveros producidas por asociaciones de hongos. En el caso de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, la falta de manejo para conservar las áreas núcleo y de amortiguamiento originó la presencia de estas pudriciones de raíz que facilitan la muerte de oyameles y pinos por derribo del viento o por debilitamiento y el ataque a la regeneración. Este problema está presente en toda la Reserva afectando aproximadamente 7,700 hectáreas y puede generar una problemática mayor con muerte masiva de árboles.

Desarrollo social. Existen cinco grandes problemas de carácter social que tienen que ver con el deterioro de los recursos naturales: 1) marginalidad y pobreza de la población rural en la región; 2) fuerte presión que ejercida hacia los recursos naturales y que se relaciona con el problema anterior y con la alta densidad de población; 3) estancamiento de la economía regional y particular de la producción de alimentos y bienes de consumo; 4) necesidad de una mayor coordinación interinstitucional, y 5) carencia de participación de la población local en la toma de decisiones y gestión para la conservación y el desarrollo sustentable.

Debido a lo anterior, la Reserva enfoca su trabajo a contener el deterioro ambiental, contribuir desde su ámbito institucional en el combate a la pobreza y propiciar las condiciones sociales y técnicas para lograr el desarrollo sustentable en la zona.

Turismo. En lo que respecta al turismo, la actividad se ha presentado desde hace más de 15 años y se ha enfocado a la visita de las colonias de mariposa Monarca que hibernan y se reproducen en los bosques de oyamel de la Reserva. La actividad se ha incrementado de manera notable, hasta el punto de ser casi incontrolable.

La actividad turística ha provocado un disturbio ambiental por la forma en que se ha desarrollado y por la cantidad de visitantes que acuden cada año ya que se propicia la generación de basura, se perturban las colonias de mariposa Monarca, se saquea la flora y fauna y se corre el riesgo de que se presente una transculturización afectando los valores regionales de las comunidades de la zona. Las causas han sido muchas y muy variadas destacando la falta de organización en los ejidos que prestan el servicio turístico, la falta de infraestructura, una difusión pobre y la cantidad de visitantes que sobrepasa las capacidades de los prestadores de servicios turísticos.

Minería. En años recientes la industria minera de la región inició nuevamente acciones de exploración con la finalidad de aprovechar algunos minerales como el zinc. Con la ampliación del área protegida, y de acuerdo con información de la Secretaría de Economía, en la Reserva se identificaron un total de 32 concesiones mineras vigentes, que parcial o totalmente, se ubican dentro del área natural protegida. La superficie concesionada es de casi 26,105 ha. Esto hace que sea indispensable definir un perfil de la minería que sea factible con la conservación de los recursos naturales.

Educación y comunicación. Las diferencias en la composición social de los núcleos agrarios en la Reserva hace que la comunicación que se establece, entre la Reserva y los diferentes sectores sociales, no siempre sea la óptima, lo que se traduce en el manejo de información diferente o distorsionada. Muchas veces, los programas de la Reserva no son interpretados adecuadamente por lo que muchos núcleos agrarios los rechazan. Debido a esto, resulta necesario buscar los canales de comunicación adecuados, que permitan una fluida difusión de los objetivos y programas de la Reserva y puedan obtenerse los beneficios que estos pueden otorgar a la población.

COMPONENTES DE MANEJO

Presentación. El programa de manejo que aquí se presenta constituye el instrumento estratégico para la elaboración y desarrollo de las acciones y proyectos que se llevan a cabo en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, su elaboración está basada en los principales instrumentos de política ambiental con que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales incide en áreas prioritarias: el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el Programa de Desarrollo Regional Sustentable, el Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural y el Programa de Protección y Vigilancia.

Componente manejo de recursos naturales para el desarrollo sustentable

Objetivo general. Definir el marco normativo para la participación de los diferentes sectores de la población de la región, en la generación de infraestructura básica y social y el desarrollo de actividades productivas acorde con los objetivos de restauración y conservación de la Reserva.

Subcomponente programas para el desarrollo regional integral**Objetivos.**

- Facilitar la organización local con el fin de impulsar acciones para la dotación, ampliación y mantenimiento de servicios básicos comunitarios en coordinación con los comités municipales y las organizaciones sociales.
- Colaborar en la elaboración de programas de infraestructura básica, por medio de promover y establecer la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno, especialmente en las instancias de planeación y operación, para que en su diseño se tomen en cuenta los programas de conservación de la Reserva.

Estrategias

- Acercamiento y comunicación entre las comunidades locales y las distintas instancias que realizan acciones de infraestructura básica.
- Fortalecimiento de la organización comunitaria local y regional, por medio de talleres y cursos para lograr una administración y operación de los servicios básico eficiente y racional.

Programa de infraestructura social**Objetivo**

- Apoyar la sistematización de propuestas de las comunidades y ejidos con respecto a los servicios que proporcionan las instituciones, especialmente en los niveles federal, estatal y municipal y coadyuvar en la participación comunitaria para considerar sus valores y tradiciones culturales en el diseño de programas de infraestructura social.

Estrategias

- Establecer una política de acercamiento y comunicación entre las distintas instituciones que realizan acciones de infraestructura social, por medio de la realización de reuniones y la participación en las instancias de planeación municipal, para fortalecer la organización comunitaria local y regional por medio de foros, talleres y cursos a fin de lograr una administración y operación de la infraestructura social eficiente y racional.
- Apoyar y fortalecer la capacidad de las organizaciones locales y regionales para la gestión y concertación de recursos que les permitan un desarrollo equilibrado mediante el ordenamiento y regulación para el establecimiento y ampliación de los servicios de salud, educación, medios de comunicación y centros recreativos entre otros.

Programa de fomento a la producción sustentable**Objetivo**

- Promover la diversificación de las actividades productivas a partir del ordenamiento territorial y aumentar la productividad mediante la capitalización, la innovación tecnológica y el aprovechamiento óptimo de los recursos, así como asegurar ingresos con la integración de las unidades económicas a las cadenas productivas a nivel municipal, regional y nacional.

Estrategias

- Difusión de los resultados del estudio de ordenamiento ecológico del territorio entre la población asentada en la Reserva.
- Impulso a las actividades productivas alternativas para un uso y explotación sustentable de los recursos naturales, a partir de los resultados del ordenamiento territorial.
- Búsqueda de canales de financiamiento del sector privado, así como de los demás sectores de la sociedad nacional e internacional para financiar proyectos productivos sustentables.

Programa de desarrollo minero**Objetivos**

- Participar en el ordenamiento ambiental de la actividad minera en la Reserva que fortalezca el desarrollo municipal, que mitigue sus impactos ambientales, que apoye el aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales renovables y que participe activamente en su conservación y protección con solidaridad comunitaria.

- Definir las áreas de exploración y explotación minera e identificar las actividades que producen un impacto ambiental y social.

Estrategias

- Incorporación de la minería al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- Fomento y seguimiento a los estudios de impacto y riesgo ambientales.
- Establecer convenios de investigación en este rubro.

Subcomponente manejo y aprovechamiento de los bosques de Oyamel

Programa de recarga de acuíferos y control de escorrentías

Objetivo

- Proteger las principales zonas de recarga de acuíferos en la Reserva, por medio de acciones de conservación y restauración ambiental y ordenar las actividades productivas, para contener los procesos de erosión en las zonas que presentan mayor deterioro.

Estrategias

- Identificación y protección de las zonas de recarga de acuíferos.
- Generación de metodologías de evaluación de riesgos de erosión para identificar las zonas vulnerables.
- Promover la realización de infraestructura de bajo impacto ecológico para el control de las escorrentías, con el fin de disminuir los procesos erosivos en las zonas en donde, de una manera natural, ya no se pueda evitar la erosión.
- Realizar actividades de reforestación en las zonas de recarga de acuíferos, así como en las zonas donde no se tenga cobertura vegetal o con pendientes mayores al 20%, para evitar que los procesos de erosión se incrementen.

Programa de captura de carbono

Objetivos

- Proporcionar las bases técnicas para considerar la incorporación de la región al programa de captura de carbono.
- Buscar las formas de participación de ejidos, comunidades y pequeñas propiedades en esquemas de pagos de servicios ambientales en el marco de los tratados y acuerdos nacionales e internacionales.

Estrategias

- Difusión del programa de captura de carbono para que en la región se conozcan sus beneficios, alcances y limitaciones.
- Elaboración de convenios con instituciones académicas para conocer si la Reserva se encuentra dentro de los parámetros para ser considerada dentro de estos programas.
- En caso de ser un sitio apto para este programa se harán las gestiones junto con los pobladores locales para la obtención de apoyos.

Programa de reforestación y plantaciones forestales

Objetivo

- Determinar metodologías adecuadas para la reforestación y las plantaciones forestales de la Reserva, con la finalidad de que la conservación sea parte importante de una cultura ecológica participativa.

Estrategias

- Promoción del desarrollo de forestería con fines de sustentabilidad.
- Enriquecimiento de áreas forestales.
- Incremento de la densidad del bosque mediante el enriquecimiento de áreas perturbadas.
- Control de reforestaciones en el ANP y su área de influencia.
- Restauración de áreas degradadas y conservación de la biodiversidad.
- Priorizar las zonas más afectadas por tala clandestina.
- Promoción de reforestaciones en programas de reconversión productiva.
- Gestión de estímulos y apoyos.

Programa de agroforestería y manejo de zonas de ladera

Objetivos

- Impulsar la asociación de producción forestal con la agricultura y la ganadería fomentando el uso de técnicas de conservación de suelos en laderas.
- Fomentar la participación de ejidos, comunidades y pequeñas propiedades en la aplicación de técnicas de manejo de conservación de suelos en combinación con la agroforestería.

Estrategias

- Creación de áreas demostrativas que han sido deforestadas y tratarlas con técnicas de conservación de suelos y bases agroforestales.
- Producción en vivero de especies forestales de uso múltiple.
- Intercambio de conocimientos de campesino a campesino sobre plantas útiles

Programa de prevención de incendios

Objetivos

- Generar un programa de detección y control de incendios forestales en coordinación con las diferentes instancias que participan en la región.
- Establecer las bases para un programa de acción a largo plazo en donde se involucre a las comunidades en la detección y combate de los incendios forestales.

Estrategias

- Prevención de incendios forestales a través de un programa de capacitación permanente del uso del fuego, su manejo y control.
- Realización de acciones encaminadas a evitar la presencia de elementos que favorezcan el inicio y propagación de incendios, tales como la quema controlada de residuos forestales, apertura de brechas cortafuegos y difusión de información a través de programas de radios y trípticos.
- Dotación de infraestructura a los ejidos y al personal para la prevención y combate de incendios.
- Formulación de mecanismos de coordinación con las diferentes instancias de los dos estados y con la sociedad civil para hacer más eficientes las acciones de prevención y combate de incendios.

Programa de sanidad forestal

Objetivo

- Emitir un diagnóstico del daño actual y potencial de los sitios con presencia de plagas y elaborar un programa de manejo y control de plagas para la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

Estrategias

- Mecanismos de coordinación con instancias que puedan hacer las evaluaciones de la existencia y condición de las plagas.
- Generación de un programa permanente de identificación de plagas que haga más eficiente el control de éstas.
- Determinación del programa fitosanitario en las zonas de protección.

Subcomponente manejo de la vida silvestre y diversificación productiva de los núcleos agrarios

Objetivos

- Contribuir a la conservación de los ecosistemas representativos de la reserva, para preservar el germoplasma del sitio y asegurar la continuidad de los procesos evolutivos de las diferentes formas de vida.
- Encontrar usos alternos de la biodiversidad que puedan generar beneficio a las poblaciones locales asegurando la permanencia de las especies a largo plazo.

Estrategias

- Formulación de programas especiales de conservación en los sitios de distribución de especies bajo alguna categoría de riesgo.
- Elaboración de convenios con instituciones académicas que proporcionen la información acerca del estado actual de las poblaciones de flora y fauna silvestre.
- Determinación de las especies de flora y fauna silvestre susceptibles de ser aprovechadas.
- Conocimiento de las dinámicas poblacionales de especies que tienen un potencial económico y que actualmente se encuentran bajo aprovechamiento.
- Elaboración de programas de manejo de vida silvestre por medio de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
- **Componente de Uso Público y Recreación**

Objetivos

- Establecer un programa de sensibilización, motivación y educación ambiental, tanto para los pobladores locales como para los visitantes con el fin de integrarlos en el programa de conservación de la Reserva.
- Evitar, mediante un programa de ordenamiento turístico, el deterioro de los ecosistemas como consecuencia de la actividad turística que se lleva a cabo en la Reserva.

Subcomponente de uso turístico

Objetivo

- Regular y ordenar la actividad turística con el fin de que sea una actividad alternativa para los pobladores de la Reserva sin causar deterioro en el hábitat de la mariposa Monarca y ecosistemas que lo componen.

Estrategias

- Consolidación de la participación de las comunidades ejidales y autoridades regionales en la creación e implementación de proyectos de ecoturismo en coordinación con la dirección.
- Coordinación con las instituciones responsables de regular y fomentar el turismo en los estados.
- Promoción de actividades de ecoturismo adecuadas que permitan diversificar las actividades productivas de la región de manera sustentable.
- Definición puntual de la zonificación de las áreas de uso turístico.
- Diagnóstico de la situación turística actual.
- Creación de un Programa de Ordenamiento Turístico para la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.
- Reglamentación de la actividad ecoturística.
- Promover la participación institucional a nivel nacional e internacional para apoyar el desarrollo ecoturístico.

Subcomponente señalización**Objetivo**

- Difundir la información necesaria que permita la orientación y el buen comportamiento de los paseantes en el área de la Reserva.

Estrategias

- Contar con un programa de señalización externa permanente en las vías de comunicación que llevan al área de la Reserva.
- Elaboración de un programa de señalización interna considerando las áreas de uso público, así como las zonas de usos restringido.
- Realizar talleres de diseño y elaboración de señales en senderos interpretativos en las áreas turísticas con jóvenes de los núcleos agrarios que prestan servicios turísticos.

Subcomponente educación e interpretación ambiental**Objetivos**

- Incrementar el conocimiento y la conciencia de los pobladores locales sobre la promoción de la conservación de los sitios de hibernación de la mariposa Monarca.
- Continuar con la capacitación y formación de personal de difusión ambiental en el área de la Reserva.
- Generar senderos interpretativos que se utilicen como atractivos turísticos alternos y que proporcionen la información necesaria que debe tener un visitante.

Estrategias

- Establecer un programa de formación de jóvenes campesinos con técnicas en difusión de medios que les permitan elaborar programas de interpretación ambiental en todos aquellos centro ecoturísticos del área de la Reserva.
- Generar centros ecoturísticos donde exista la diversificación de actividades en materia de recreación, sensibilización y apreciación de la naturaleza para todos aquellos turistas que deseen conocer la importancia de la conservación del área protegida.
- Crear la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades de interpretación ambiental dentro de las comunidades que proporcionan los servicios turísticos.

Subcomponente comunicación y difusión**Objetivo**

- Lograr un esquema de comunicación eficiente entre la Reserva y los pobladores locales a través de un programa de comunicación que permita un manejo adecuado de los medios, así como elaborar materiales de difusión generados por todos los grupos sociales involucrados.

Estrategia

- Lograr el acceso de población de la región a los medios para hacer de estos una herramienta de comunicación que permita encontrar los canales adecuados de comunicación entre las diferentes instancias.
- Utilización de los medios de comunicación locales para difundir acciones y programas de la Reserva.
- Recopilación y registro de las actividades que tienen que ver con medios y que se realizan en la Reserva.

Subcomponente concertación y coordinación**Objetivo**

- Impulsar y consolidar una política de acercamiento, coordinación y concertación entre los diferentes sectores participantes en la Reserva como son: el social, el gubernamental, el académico y el no gubernamental con el fin de lograr el funcionamiento adecuado de la Reserva.

Estrategias

- Consenso y difusión de las políticas y disposiciones que se proponen en el presente programa de Manejo, así como difundir el contenido de los decretos que establecen la Reserva.
- Consolidación y apoyo del Consejo Técnico Asesor como instancia de gestión de las acciones que se realizan en la Reserva y en donde se encuentran representados los diversos sectores interesados en la Reserva.

Componente monitoreo e investigación científica

Objetivos

- Promover y realizar investigaciones e inventarios que incrementen el conocimiento de los recursos naturales de la Reserva.
- Establecer las líneas prioritarias de investigación con el fin de generar convenios con instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales u otras instancias para que se desarrollen dichas investigaciones.
- Monitorear los parámetros ambientales de la Reserva que se consideren necesarios para cumplir con las funciones de conservación que tiene ésta.

Subcomponente monitoreo de rutas migratorias y sitios de hibernación de la mariposa

Monarca

Objetivos

- Establecer un programa de monitoreo de rutas migratorias y sitios de hibernación de la mariposa Monarca en México, que permita obtener la información biológica y física de los sitios con el fin de realizar modelos descriptivos y predictivos acerca del futuro de esta especie.
- Realizar acuerdos trinacionales entre Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México para realizar monitoreo de las mariposas monarca en todo su ciclo anual.

Estrategias

- Elaboración y consenso de un método para el monitoreo de rutas migratorias y sitios de hibernación de la mariposa Monarca.
- Involucrar paulatinamente a los ejidatarios y comuneros en el monitoreo de las colonias de mariposa Monarca.
- Realizar los acuerdos internacionales de intercambio de información entre los tres países involucrados y con los organismos no gubernamentales que están relacionados con la conservación de la mariposa Monarca.

Subcomponente inventario de flora y fauna silvestres

Objetivos

- Obtener inventarios actualizados de las especies de flora y fauna silvestre para la región de la Mariposa Monarca.
- Determinar las especies de flora y fauna silvestre que comparten el hábitat con la mariposa Monarca.
- Determinar el estado actual de las poblaciones de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo alguna categoría de protección.
- Establecer las estrategias y lineamientos de manejo y uso de la flora y fauna silvestres.

Estrategias

- Realización un monitoreo constante en cada uno de los sitios de hibernación de la mariposa Monarca
- Realización de convenios de investigación con otras instituciones que proporcionen datos acerca del estado de las poblaciones de algunas especies.
- Elaboración de manuales de identificación de algunos de los grupos más representativos de la flora y fauna de la región.
- Realización de un documento con las estrategias y lineamientos de aprovechamiento de la biodiversidad.

Subcomponente estudios ecológicos básicos del bosque de Oyamel

Objetivos

- Realizar los estudios correspondientes a la dinámica de los bosques de oyamel, para determinar las acciones concretas que deben realizarse para la recuperación de la vocación forestal del área, así como el ordenar ecológicamente los aprovechamientos a partir de la aplicación de medidas adecuadas para su conservación.
- Efectuar estudios para determinar la dinámica de regeneración del bosque.
- Conocer la problemática económica y social que existe alrededor del aprovechamiento de los bosques de oyamel en la región de la Mariposa Monarca.

Estrategias

- Realización de un estudio interdisciplinario del bosque sobre sus condiciones físicas, sus relaciones ambientales y la importancia del bosque de oyamel en el contexto regional y nacional.

- Con los resultados de los estudios sobre la dinámica de los bosques de oyamel concertar, con las autoridades ejidales, municipales y federales, un ordenamiento ecológico en el uso potencial del suelo en el bosque de oyamel.

Subcomponente apoyo a la investigación científica

Objetivo

- Establecer las condiciones necesarias para que la investigación científica permita obtener información biológica, física y social de la Reserva y que responda a las necesidades propias de manejo del área.

Estrategias

- Lograr la consolidación de un Consejo Técnico Asesor para conocer la importancia de la investigación en la Reserva, así como de orientar los esfuerzos de las investigaciones de la Reserva.
- Establecer las prioridades de investigación en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.
- Convocar a diversas instituciones de investigación para desarrollar proyectos de investigación dentro del área, así como apoyar a los grupos de investigación que trabajan de manera permanente en el área.

Componente marco legal

Objetivo

- Elaborar y aplicar los diferentes instrumentos legales, con el fin de regular las actividades dentro de la Reserva, que permitan garantizar la correcta operación del área, para así cumplir con el objetivo de conservación para lo cual fue creada.

Deslinde y amojonamiento

Objetivo

- Delimitar las áreas núcleo y amortiguamiento de la Reserva en los distintos núcleos agrarios que la componen a través de la construcción de mojoneras para la identificación de cada área.

Estrategias

- A partir de reuniones con las autoridades de cada núcleo agrario, los dueños de pequeñas propiedades y con el apoyo del personal de Procuraduría Agraria, e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, tomando como base las coordenadas indicadas en el Decreto, se realizarán recorridos en donde se determinaran los puntos para la construcción de las mojoneras, identificando si corresponden a una zona núcleo o de amortiguamiento.

Inspección y vigilancia

Objetivos

- Propiciar y fortalecer la participación social, de manera destacada de los dueños y poseedores de los recursos naturales, para contener, desincentivar y disminuir los ilícitos que afectan la disponibilidad y calidad de los recursos naturales en la región de la Mariposa Monarca, con la finalidad de garantizar la conservación de los sitios de hibernación.
- Elaborar estrategias conjuntas con las diferentes instancias de los dos estados y con la PROFEPA con el fin de actuar coordinadamente en esas acciones.

Estrategias

- Coordinación con la instancia responsable para efectuar acciones efectivas en la zona.
- Contención de ilícitos en las zonas núcleo que están clasificadas como prioridad 1, su objetivo es mantener dentro de un cierto rango la frecuencia, con un máximo dado por el índice de ilícitos por día, el cual no debe ser sobrepasado.
- Disminución de la magnitud, una vez contenida la frecuencia de ilícitos, con el fin de abatir el volumen promedio de productos decomisados; las zonas asociadas con esta etapa, se consideran de prioridad 2.
- Disminución de la frecuencia de los ilícitos por debajo del máximo permisible, a diferencia de la primera etapa cuyo objetivo es mantener dicha frecuencia.

Componente operación

Objetivo

- Lograr la consolidación administrativa de la Reserva con el fin de garantizar la adecuada instrumentación de los programas operativos, así como del Programa de Manejo y de los objetivos planteados en el decreto de establecimiento.

Subcomponente operación

Objetivo

- Programar, instrumentar y supervisar el Programa Operativo Anual y los proyectos complementarios que se llevan a cabo en la Reserva.

Estrategias

- Trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual, el cual deberá contener los programas y acciones a realizar, acorde con el presupuesto anual.
- Diseño de los diferentes manuales de procedimientos operativos que requiere la Reserva.
- Instrumentación de mecanismos de control y evaluación de los proyectos y acciones de la Reserva.
- Coordinación de las acciones de uso y mantenimiento de infraestructura, equipo y materiales propios de la Reserva.

Subcomponente reglamento interno**Objetivo**

- Establecer la reglamentación interna de la Reserva en materia operativa y administrativa que permita el control y la eficiencia de la operación de esta.

Estrategias

- Elaboración, revisión y modificación de los reglamentos que marquen las pautas de actuación interna.
- Revisión y/o modificación del manual de organización vigente para un control óptimo de recursos humanos, materiales y financieros.
- Elaboración de procedimientos para el control de todos los recursos con los que cuenta la Reserva.

Subcomponente formación y capacitación del personal**Objetivos**

- Contar con el personal necesario para cumplir con los programas de trabajo anuales.
- Elaboración, revisión o modificación del manual de puestos que se establezca de acuerdo a los proyectos.
- Promover la superación del personal de la Reserva.
- Buscar los mecanismos que permitan darle continuidad a la plantilla de personal que se ha capacitado.

Estrategias

- Buscar los mecanismos para mantener la plantilla de personal actual mediante el aseguramiento del financiamiento de la Reserva.
- Definir una política relativa al personal de acuerdo a factores tales como perfil profesional, experiencias, habilidades e intereses y que permitan determinar los puestos idóneos en calidad y cantidad para cumplir con los programas operativos anuales.

Subcomponente infraestructura**Objetivos**

- Buscar el mecanismo más idóneo para contar con instalaciones propias de la Reserva que garanticen la inversión que pueda hacerse a estas.
- Apoyar el cumplimiento de las funciones de la Reserva con los espacios o lugares adecuados.
- Crear un sistema de mantenimiento permanente que garantice el servicio óptimo de la infraestructura.

Estrategias

- Plan de mantenimiento y adquisición de equipo que garantice el buen estado de las instalaciones y el equipo adecuado para el funcionamiento de la Reserva.
- Obtención de recursos económicos para la compra del predio en el que se encuentran actualmente las instalaciones.
- Financiamiento para la adquisición de equipo, mantenimiento y materiales.

Subcomponente financiamiento**Objetivos**

- Planear y mantener una estructura financiera óptima que permita a la Reserva ser económicamente autosuficiente.
- La búsqueda de fuentes alternas de financiamiento acordes con la capacidad legal de la Reserva, independientes a la que actualmente tiene.
- Obtener recursos económicos al menor costo posible, para mantener un nivel aceptable en liquidez operacional.

Estrategias

- Mantener el uso más racional y óptimo de los diferentes materiales y servicios administrativos que son plasmados en los programas operativos anuales bajo el gasto corriente, administrando los excedentes financieros para obtener el mejor rendimiento y aplicación posible.
- Establecer la continuidad en la concentración de las acciones de financiamiento con las dependencias gubernamentales, institucionales civiles y otras organizaciones, que permitan elaborar técnicas de evaluación de inversión.

ZONIFICACION

Presentación. De acuerdo con el Decreto Presidencial de creación de la Reserva de la Biosfera del 10 de noviembre de 2000, existe una zonificación base considerando 3 zonas núcleo que comprenden una extensión de 13,551-55-20.445 has. y la zona de amortiguamiento con 42,707-49-86.830 has. La superficie total de la Reserva es de 56,259-05-07.275 has. (ver mapa).

Objetivos

- Definir las diversas zonas de manejo y de uso de recursos naturales que conforman la Reserva.
- Definir para cada zona las condicionantes para el establecimiento de obras de infraestructura, asentamientos humanos, vías de comunicación, ecoturismo y desarrollo de proyectos productivos, así como establecer para cada caso las acciones de conservación, restauración y protección necesarias para mantener las condiciones de cada zona.

Zonas de manejo. En este capítulo se describe las zonas de manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca y su ubicación, en las cuales se definen las actividades que se pueden realizar y los casos en que se requiere de autorización o permiso por parte de la SEMARNAT (ver reglas administrativas) o de alguna otra instancia competente.

Zonas núcleo

Se define como zonas núcleo aquellas que contienen recursos naturales considerados de mayor relevancia, así como especies representativas de la biodiversidad de la región incluidas dentro de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por el ser humano o que requieren ser preservados y restaurados. Dentro de estas zonas se encuentran las principales microcuencas en donde hiberna la mariposa Monarca. En estas zonas se permiten las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos a mediano y largo plazo (manejo sanitario del bosque, restauración de suelos, regeneración del bosque, unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y prevención y combate de incendios), investigación, turismo de bajo impacto y educación ambiental. En la reserva se consideran 3 zonas núcleo: al norte Cerro Altamirano; en el centro el corredor Chincua-Campanario-Chivati-Huacal y al sur Cerro Pelón. Están conformadas por las siguientes subzonas:

Subzonas de protección

Definición. Son aquellas superficies que han sufrido muy poca alteración, y que contienen los hábitats que requiere la mariposa Monarca en su fase invernal, así como ecosistemas relevantes o frágiles que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. Se trata principalmente de los bosques puros de oyamel o de asociaciones de oyamel con pino que se distribuyen alrededor de los 3,000 msnm. En esta zona se encuentran los bosques mejor conservados y más representativos con una presencia de población humana casi nula. De igual manera son sitios propicios para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo. Sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica, de educación ambiental, de restauración ecológica y de supervisión y vigilancia que no implique la modificación de los hábitats. Se ubican seis polígonos con una extensión total de 12,623-04-33 hectáreas.

Subzonas de uso restringido

Definición. Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de turismo sustentable que no modifiquen significativamente los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En estas subzonas sólo se permitirá la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo que no impliquen modificación de las características o condiciones originales, la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica, monitoreo del ambiente y administración y operación de la Reserva, así como excepcionalmente la realización de actividades que no modifiquen los ecosistemas. Están incluidas dentro de las zonas de protección y se trata de los sitios en donde se lleva a cabo la actividad de observación de la mariposa monarca. Se definen cuatro polígonos con una extensión total de 933-71-05 hectáreas.

Zonas de Amortiguamiento

Tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Las zonas de amortiguamiento comprenden un envolvente de bosques templados y zonas agrícolas que rodean a las zonas núcleo y que se ubican por arriba de los 2 300 msnm. Cuentan con una superficie de 42,707-49-86.830 has. que protegen a las zonas núcleo del impacto exterior. En la zona de amortiguamiento quedan comprendidos todos los tipos de asentamientos humanos, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas principalmente por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria de la Reserva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y

programas de aprovechamiento sustentable en los términos del Decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera y en el programa de manejo considerando las previsiones de los programas de ordenamiento que resulten aplicables. Otras actividades que se pueden realizar son las educativas, de recreación, de investigación y de capacitación pero deben sujetarse a las disposiciones legales aplicables y los usos del suelo referidos en la matriz de zonificación, y están conformadas por las siguientes subzonas.

Subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Definición. Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de los ecosistemas, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, apegados a la regulación y control estrictos de acuerdo a la normatividad en materia ambiental de la Secretaría. Estas subzonas se establecerán preferentemente en sitios que mantengan las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Son macizos forestales distribuidos en diversas áreas de la zona de amortiguamiento con diferentes asociaciones de coníferas en donde el aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo a un programa de manejo aprobado por la Secretaría con normas específicas de conservación y restauración. Se permitirá exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, siempre que éstas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales. Además se permitirá la investigación científica; la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se diferencian 10 polígonos con una extensión de 32,740-90-27 hectáreas.

Subzonas de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas

Definición. Aquellas superficies en que los recursos naturales han sido aprovechados de manera continua con fines agrícolas, pecuarios, agroforestales y silvopastoriles, en donde se promoverán técnicas de uso sustentable con la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana. Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área y que contribuyan al control de la erosión y eviten la degradación de los suelos. Se ubican 21 polígonos con una extensión de 9,602-78-49 hectáreas. El potencial de uso no limitaría otros usos compatibles, que permitirían, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el aprovechamiento del subsuelo.

Subzonas de aprovechamiento especial

Definición. Podrán establecerse en aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales que originen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.

Subzonas de uso público

Definición. Podrán establecerse en aquellas superficies que contengan atractivos naturales para la realización de actividades recreativas, de esparcimiento y de educación ambiental de acuerdo con los límites que se determine con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación, monitoreo del ambiente y la educación ambiental congruentes con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida. En la actualidad estas subzonas comprenden los sitios donde existe la infraestructura turística necesaria para brindar un mejor servicio a los visitantes. Se localizan en las entradas de los santuarios de Sierra Chincua, Campanario y Cerro Pelón, con una superficie total de 259-60-10 hectáreas en 7 polígonos.

Subzona de asentamientos humanos

Definición. En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida y de acuerdo a los planes de desarrollo municipales correspondientes. Está integrado por diversas rancherías y pequeños poblados, solamente el poblado de Anganguero resalta por su importancia en cuanto al tamaño poblacional. Con un polígono de 37-54-19 hectáreas.

Matriz de zonificación

ZONA NUCLEO

Zonas núcleo	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
---------------------	-------------------------------	-------------------------------

Subzonas de protección	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 18	10, 12, 13, 14, 15, 16, 17
Subzonas de uso restringido	1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 18	6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Zonas de amortiguamiento	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, *17, 18, 19	14, 15, 16.
Aprovechamiento sustentable de agroecosistemas	1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, *17, 18, 19	16
Aprovechamiento especial	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, *17, 18, 19	12, 14, 15, 16,
De uso público	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 18, 19	8, 12, 13, 14, 15, 16, 17
De asentamientos humanos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19	

17 Minería: en la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de las zonas de amortiguamiento, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las actividades mineras que se vienen realizando actualmente en estas zonas podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales y reglamentarios aplicables. Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera, deberá ser compatible con los objetivos de conservación de la Reserva, y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, para el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales.

1. Conservación
2. Investigación
3. Educación Ambiental
4. Regeneración Natural
5. Restauración ecológica
6. Aprovechamiento controlado de vida silvestre
7. Prevención y combate de incendios
8. Saneamiento forestal
9. Turismo de bajo impacto
10. Turismo sustentable
11. Acuacultura rústica
12. Aprovechamiento forestal
13. Aprovechamientos de bancos de material
14. Agricultura
15. Ganadería
16. Asentamientos humanos
17. Minería
18. Supervisión y vigilancia
19. Reforestación

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, ubicada en los Municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México, y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el Estado de Michoacán, de acuerdo a la zonificación establecida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del área, el Programa de Manejo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I. Actividades recreativas. Aquéllas consistentes en la observación del paisaje, de la fauna silvestre en su hábitat natural, así como la realización de recorridos y visitas guiadas de bajo impacto ambiental, consistentes en viajar o visitar a la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, sin alterar, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dicha área, así como cualquier manifestación cultural, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales;
- II. Administración. Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, a través de la aplicación de su manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenten;
- III. Autoconsumo. Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca;
- IV. Aprovechamiento sustentable. La utilización de los recursos naturales renovables y no renovables en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca por periodos indefinidos;
- V. Capacidad de carga. Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VI. Centro de población. Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros;
- VII. Comisión. A la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.
- VIII. Director. A la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca;
- IX. Ecosistema. La unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- X. Guía. A la persona física que proporciona al turista orientación e información profesional sobre: interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca;
- XI. Investigador. A la persona acreditada por alguna institución académica reconocida, que tiene como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, como parte de un proceso de investigación técnica o científica;
- XII. LGEEPA. A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. LM. A la Ley Minera;
- XIV. Manejo. Conjunto de objetivos, políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidos con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, desarrollo sustentable, investigación y recreación en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca;
- XIV. Observación de la mariposa Monarca. Actividad consistente en la visita a los santuarios y acercamiento a las colonias de mariposa Monarca que se realiza en los sitios y/o senderos autorizados para tal efecto, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su ambiente natural;
- XV. Permiso, autorización o concesión. Al documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de los polígonos de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. Prestador de servicios turísticos. Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, que tiene como objeto ingresar a la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. PROFEPA. A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

- XXVIII.** Programa de manejo. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca;
- XIX.** Registro. Control administrativo de carácter interno, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Director de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca para disponer de un catálogo de prestadores de servicios turísticos y de guías que prestan sus servicios dentro de la misma;
- XX.** Reglas. A las presentes Reglas Administrativas;
- XXI.** Reserva. El área comprendida dentro de las poligonales que establece el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, ubicada en los estados de Michoacán y México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de noviembre de 2000;
- XXII.** SEMARNAT. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIII.** Subzonificación. Delimitación de las zonas núcleo y de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, en áreas definidas en función de las características biológicas, vocación natural del suelo, de su uso actual y potencial, acorde con sus propósitos de conservación y que estarán sujetas a regímenes diferenciados en cuanto al manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas; así como la densidad, intensidad, limitaciones, condicionantes y modalidades a que dichas actividades quedan sujetas, en términos de lo establecido en el Decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca;
- XXIV.** Temporada. Periodo del año, determinado anualmente por la Secretaría, durante el cual se realiza la visita a los santuarios para observar las colonias de mariposa Monarca;
- XXV.** Turismo de bajo impacto. Actividad turística que promueve la conservación y el desarrollo local con actividades que no involucran una modificación sustantiva de las condiciones originales de los ecosistemas y promueven la educación ambiental entre los visitantes. Este tipo de turismo se caracteriza por no presentar ningún tipo de infraestructura de hospedaje, alimentación y de transporte mecanizado;
- XXVI.** Turismo sustentable. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en visitar la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca sin alterar, con el fin de disfrutar o apreciar los atractivos naturales de dicha área, así como cualquier manifestación cultural a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable que propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, y en donde los recorridos, sitios de visita, servicios de hospedaje, transporte y alimentación se encuentran estructuralmente integrados al entorno natural y no causen alteraciones significativas;
- XXVII.** UMAS. Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XXVIII.** Visitante. Persona física que ingresa a la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca con fines recreativos y culturales;
- XXIX.** Zona de influencia. Superficies aledañas a las poligonales de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, que mantienen una estrecha interacción social, económica o ecológica con ésta;
- XXX.** Zona de amortiguamiento. A la superficie delimitada en el Decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, que protege a las zonas núcleo del impacto exterior, y
- XXXI.** Zona Núcleo. Superficies mejor conservadas o no alteradas que presentan ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieren de protección especial.

Capítulo II De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 4. Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios para la práctica de actividades recreativas de campo;
- II. Videgrabación y/o fotografía con fines comerciales;
- III. Venta de artesanías y/o alimentos, y
- IV. Acampar o pernoctar en las instalaciones de la Reserva.

Regla 5. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales y cambio de uso de suelo de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal;
- II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;

- III. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, con propósitos de enseñanza;
- IV. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de flora y fauna;
- V. Exploración y explotación de recursos mineros, en materia ambiental, y
- VI. Realización de obra pública o privada.

Regla 6. Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales y zona federal.

Regla 7. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de ésta, los responsables de los trabajos deberán dar aviso al personal de la misma, previo a la realización de las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental;
- II. Prácticas de campo, y
- III. Prospección minera.

Regla 8. Los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para la realización de las actividades que se señalan a continuación, serán expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- I. Acuicultura de fomento;
- II. Acuicultura didáctica, y
- III. Acuicultura comercial.

Regla 9. Las actividades de forestación y reforestación con propósitos de restauración y conservación, estarán sujetas a lo previsto por la Ley Forestal y su Reglamento.

Regla 10. El aprovechamiento con fines comerciales de recursos forestales no maderables, requerirá de un aviso que el interesado presente a la SEMARNAT, en términos de lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento. Los criterios y las especificaciones técnicas para este tipo de aprovechamiento se sujetarán a lo establecido por las normas oficiales mexicanas.

Regla 11. Para la obtención de los permisos a que se refiere la fracción I de la Regla 4, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Fecha, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en la Reserva y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de visitantes mismo que no podrá exceder de 20 personas por guía, y
- V. Acreditar el pago de derechos correspondiente, bajo los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos al Director General de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, colonia Tlacopac - San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

Regla 12. Los permisos para la prestación de servicios recreativos a que se refiere la Regla 4 fracción I, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades.

Regla 13. Para el otorgamiento de los permisos, la SEMARNAT tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla 11.

Regla 14. La SEMARNAT otorgará o negará el permiso dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negado el permiso solicitado.

Regla 15. Para la obtención del refrendo se deberá presentar el informe final de actividades dentro de los 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente. La solicitud debe presentarse en escrito libre ante la Dirección de la Reserva dirigido a la Comisión; quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo por ese sólo hecho.

Regla 16. Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe final de actividades y cumple con las obligaciones especificadas en el permiso que le fue otorgado con anterioridad, automáticamente le será concedido el refrendo correspondiente.

Regla 17. Sólo podrán utilizar las oficinas administrativas y la estación biológica de la Reserva, las personas que cuenten con el permiso expedido por la SEMARNAT, y dependerá de las acciones operativas de la Dirección y calendarios propuestos por los prestadores de servicios para la disponibilidad de espacios.

Regla 18. Para el desarrollo de actividades recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

Regla 19. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción II de la Regla 4, el solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- III. Programa de actividades a desarrollar, en el cual se incluya, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el área natural protegida y ubicación de la zona de manejo donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. Número de personas auxiliares;
- V. Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VI. Carta de exposición del tipo de filmación, videograbación y/o tomas fotográficas indicando el fin de las mismas, y
- VII. Acreditar el pago de derechos correspondiente, en su caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Derechos vigente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos al Director General de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, colonia Tlacopac - San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

Regla 20. Los permisos a que se refiere la Regla anterior deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades.

Regla 21. La SEMARNAT por conducto de la Comisión otorgará o negará el permiso a que se refiere la Regla 4 fracción II, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Regla 22. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción III de la Regla 4, el solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Tipo de actividad que se desea realizar en la Reserva y características específicas de los productos que desea expender;
- III. Periodicidad de la actividad;
- IV. Información de la instalación que se pretende realizar, en su caso;
- V. Superficie a utilizar y croquis de localización, y
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondiente, en su caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Derechos vigente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección de la Reserva, dirigidos al Director General de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en avenida Revolución número 1425, nivel 25 torre, colonia Tlacopac - San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, México, Distrito Federal.

Regla 23. La SEMARNAT por conducto de la Comisión otorgará o negará el permiso a que se refiere la Regla anterior, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos y de las actividades turísticas

Regla 24. Los prestadores de servicios de actividades recreativas de campo que pretendan desarrollar actividades en la Reserva, deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAT, a través de la Comisión.

Regla 25. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a la Reserva, así como de las condiciones para su visita, pudiendo apoyar esta información con el material gráfico y escrito autorizado por la Dirección de la Reserva.

Regla 26. Los prestadores de servicios turísticos y los guías están obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT en las labores de inspección, vigilancia y protección que ejecute dentro de la Reserva, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 27. Para la prestación de servicios turísticos se deberá designar un guía, el cual deberá portar durante la realización de sus actividades la acreditación por parte de la Secretaría de Turismo como tal, así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características de los ecosistemas existentes en la Reserva, su importancia y las medidas de conservación, implemente la SEMARNAT, por conducto de la Dirección de la Reserva.

Regla 28. Los desechos sólidos generados por los usuarios deberán ser colectados y disponer de ellos apropiadamente, depositándolos en los lugares autorizados para tal efecto, para su posterior recolección.

Regla 29. Sólo se permitirá la instalación de campamentos en las áreas designadas para tal fin por la SEMARNAT a través de la Dirección de la Reserva; los campamentos autorizados solamente podrán ser reubicados en nuevos sitios con la aprobación de la Dirección de la Reserva, previa justificación, debiendo el interesado restaurar totalmente el sitio que venían ocupando.

Regla 30. Los interesados en instalar campamentos en las áreas destinadas para tal efecto, deberán contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

Regla 31. Los campamentos que pretendan instalarse en la Reserva, deberán realizarse sin afectar el equilibrio ecológico y estético de los recursos naturales.

Regla 32. Se prohíbe a los visitantes o transeúntes la extracción e introducción de plantas, animales o sus productos, así como de tierra, rocas o cualquier tipo de material inerte.

Regla 33. Los visitantes que requieren utilizar las instalaciones del área, tales como albergues, centro de interpretación, áreas de campismo, entre otros, deberán mantener el buen estado de las instalaciones y depositar los desperdicios de basura en los lugares destinados para este fin.

Regla 34. Los visitantes del área deberán registrarse en los lugares destinados para tal efecto. Dicho registro se hará sin costo alguno para el particular.

Regla 35. Los visitantes y usuarios de la Reserva deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

- I. Conservar los sitios utilizados libres de basura o desperdicios y en buenas condiciones, siendo obligatorio recolectar y depositar la basura generada en los lugares señalados por la Dirección de la Reserva.
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Reserva relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- III. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos.
- IV. Proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección y de la PROFEPA.
- V. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada.
- VI. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales, cortar y marcar árboles o plantas, apropiarse de restos de animales y plantas, encender fogatas con vegetación nativa) ni alterar los santuarios de la mariposa Monarca.
- VII. Para la realización de los recorridos en campo en terrenos privados o ejidales, deberán contar con el consentimiento de los dueños o poseedores de los mismos.
- VIII. Queda prohibido el desarrollo de proyectos de investigación científica y de cualquier actividad de colecta, registro, medición, cuantificación y experimentación sobre especies biológicas, sin la autorización correspondiente.
- IX. Portar armas de fuego y punzo cortantes durante su estancia en la Reserva.

Capítulo IV **De las actividades de visita a los santuarios y observación de mariposa Monarca**

Regla 36. La temporada para la apertura de santuarios y visita para la observación de mariposas Monarca, comprenderá del mes de noviembre de cada año al mes de marzo del año siguiente.

Regla 37. La apertura de nuevos santuarios al turismo sólo podrá realizarse previa autorización que para tal efecto emita la Comisión. Asimismo la Dirección de la Reserva podrá cerrar los santuarios en caso de alguna eventualidad que signifique un riesgo para los visitantes.

Regla 38. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del área, y en especial los fenómenos de hibernación y apareo de las mariposas Monarca, las actividades de observación de las mariposas Monarca, sólo podrá llevarse a cabo en los santuarios y senderos autorizados, a través de los prestadores de servicios turísticos y guías autorizados quienes serán responsables de un grupo no mayor a 20 personas por guía.

Regla 39. Durante la observación de las mariposas monarca, los visitantes deberán atender a las recomendaciones que para tal efecto hagan los guías, así como respetar las rutas y senderos autorizados, tiempos de permanencia, distancias de acercamiento y comportamiento durante los recorridos.

Regla 40. Queda prohibido al visitante o transeúnte la caza, captura o transporte de mariposas Monarca vivas y de sus despojos después de muertas.

Regla 41. Con el fin de evitar perturbaciones a las colonias hibernantes de mariposas los permisionarios que realicen actividades de filmación o fotografía, previo a las sesiones, deberán realizar la identificación de locaciones en las áreas periféricas a las mismas.

Regla 42. Durante las actividades de filmación y fotografía, queda prohibido el uso de flashes, fotolámparas o cualquier aparato con luz artificial en los sitios donde se ubiquen las colonias de mariposas Monarca.

Regla 43. En la realización de las actividades de filmación y fotografía dentro de la Reserva, queda prohibido alterar las condiciones naturales, coleccionar o transportar mariposas vivas o muertas, así como cualquier especie de flora y fauna silvestre.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 44. Las actividades de colecta de vida silvestre con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza del área, estarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita la SEMARNAT.

Regla 45. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 46. Queda prohibido el aprovechamiento de especies categorizadas en riesgo, enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994.

Regla 47. Queda prohibido a grupos escolares o de investigación la captura, colecta, o disección de algún animal o planta presente en el área, sin contar con la autorización correspondiente.

Regla 48. Para el desarrollo de actividades de investigación científica en las distintas zonas de la Reserva, los investigadores deberán presentar cuantas veces les sea requerida la autorización, ante las autoridades correspondientes.

Regla 49. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de creación de la Reserva, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables

Regla 50. Queda prohibida toda actividad de colecta científica que implique la extracción, o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que establece la Reserva, o que contravenga lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Las investigaciones y experimentos manipulativos estarán restringidos a los sitios específicos aprobados por la Dirección de la Reserva con apego a la zonificación de la Reserva.

Regla 51. Los investigadores deberán en los términos que establezca la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, presentar los informes de actividades y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas.

Regla 52. Los proyectos de investigación que se realicen en las comunidades agrarias y predios particulares, requerirán, previo a su realización, contar con el consentimiento de los dueños o poseedores de los predios.

Regla 53. Con la finalidad de mantener un uso adecuado de las instalaciones con las que cuenta la Reserva, los investigadores que requieran hacer uso de las mismas y servicios con los que cuenta la Dirección de la Reserva, deberán sujetarse a las fechas, horarios y espacios disponibles, así como al reglamento interno de la Estación Biológica "Llano de las Papas".

Capítulo VI De los aprovechamientos

Regla 54. En la zona de amortiguamiento de la Reserva, podrán continuar realizándose las actividades mineras, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente, así como aquéllas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, de conformidad con la zonificación establecida en el Decreto y el presente Programa de Manejo, mismas que deberán ser compatibles con los objetivos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico y demás disposiciones legales aplicables.

Cuencas

Regla 55. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la Reserva, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, LGEEPA y las normas oficiales mexicanas.

Regla 56. Para la construcción o mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica en la zona de amortiguamiento, que impliquen la desviación del agua de ríos que modifiquen los cauces naturales o que provoquen la disminución del caudal de agua, se deberá contar con la autorización de la SEMARNAT

apegándose a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, LGEEPA y las normas oficiales mexicanas, efectuando la ejecución de medidas de mitigación de los impactos ambientales.

Suelo y aprovechamientos forestales y de flora silvestre

Regla 57. Para el cambio de uso del suelo se deberá contar con la autorización correspondiente, previa presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad definida por el INE, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 58. La colecta de ejemplares de flora y/o semillas, sólo se autorizará para el uso en los viveros autorizados por SEMARNAT o bajo programas de manejo de UMAS.

Regla 59. Se permite el aprovechamiento de maderas muertas a los residentes del sector rural de la Reserva para autoconsumo, el cual deberá sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Regla 60. Todo aprovechamiento forestal comercial en la Reserva deberá cumplir con lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 61. Los aspectos técnicos referentes a los aprovechamientos forestales en zonas definidas para tal efecto, se deberán apegar a las normas NOM-060-ECOL-1994 y NOM-061-ECOL-1994, que establecen las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados a los suelos y cuerpos de agua, así como la flora y fauna silvestres, respectivamente.

Regla 62. En áreas de la Reserva que cuenten con autorizaciones de aprovechamiento forestal, se deberán delimitar perimetralmente las áreas de corta para permitir una supervisión y seguimiento adecuados.

Regla 63. Durante la temporada de hibernación de la mariposa Monarca queda prohibido la realización de actividades que puedan poner en riesgo las colonias de la mariposa Monarca, tales como, sanidad forestal, aprovechamiento y extracción de productos forestales, en sitios que previo aviso se determinen anualmente.

Regla 64. La supervisión de los trabajos de aprovechamiento forestal en el área, estará a cargo la Dirección de la Reserva, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Regla 65. No se permitirá la realización cortas totales de arbolado (matarrazas), como tratamiento de regeneración.

Regla 66. La reforestación de las áreas sujetas a aprovechamientos persistentes deberá realizarse sólo con especies autóctonas, debiendo conservar las proporciones de codominancia de las especies presentes al momento del aprovechamiento.

Regla 67. El aprovechamiento forestal maderable y no maderable dentro de la Reserva, podrá llevarse a cabo dentro de las zonas permitidas, previa autorización de la SEMARNAT, o en su caso, del acuse de recibo del aviso de aprovechamiento de recursos no maderables, así como cumplir con los lineamientos y especificaciones contenidas en las normas oficiales aplicables.

Regla 68. Los titulares de autorizaciones o avisos de aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables deberán presentar cuantas veces les sea requerida a la Dirección de la Reserva y demás autoridades competentes que así lo soliciten la autorización expedida por la SEMARNAT, para efectos de inspección y vigilancia.

Regla 69. Los titulares de autorizaciones aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables deberán dar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades de investigación básica y aplicada en materia de ecología y manejo forestal. Esto, con la finalidad de evaluar las técnicas que permitan o garanticen la productividad a largo plazo, así como la sustentabilidad de la producción forestal.

Regla 70. Los aprovechamientos de postería, morillos, leña y madera para satisfacer necesidades de manejo de los predios, de la población local y personal residente dedicado a la administración y manejo de la Reserva, sólo podrán realizarse por los dueños y poseedores de terrenos y por los pobladores de la Reserva, o por la Dirección de ésta, en forma limitada y controlada, para usos relacionados con el mantenimiento y desarrollo de construcciones, señalamientos y autoconsumo o uso doméstico. Estos aprovechamientos serán supervisados por la Dirección de la Reserva, de conformidad a lo establecido en la Ley Forestal, LGEEPA, normas oficiales mexicanas en la materia, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 71. Sólo será permitido el establecimiento de plantaciones productivas comerciales de especies y taxa intraespecíficos autóctonos en la zona de amortiguamiento.

Regla 72. La reforestación deberá realizarse con especies nativas.

Regla 73. La introducción de especies y variedades exóticas y su propagación en la zona de amortiguamiento sólo se permitirá para fines productivos o de rehabilitación de áreas degradadas, cuando

no existan especies y variedades nativas que puedan cubrir la misma función, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo.

Regla 74. El establecimiento y operación de viveros con fines de reforestación o restauración, promovidos por ejidos o pequeños propietarios, serán autorizados principalmente en las zonas de amortiguamiento de la Reserva.

Fauna silvestre

Regla 75. La captura y aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre con fines comerciales de reproducción en cautiverio, sólo podrá realizarse en la zona de amortiguamiento, debiendo contar con un programa de manejo autorizado oficialmente por la SEMARNAT bajo la modalidad de UMA.

Regla 76. La captura de todas aquellas especies consideradas endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la Reserva, se llevará a cabo únicamente con fines de restauración, recuperación o repoblamiento, previa autorización expedida por la SEMARNAT, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 77. Los aprovechamientos de vida silvestre dentro de las UMAS, se autorizarán atendiendo a los programas de manejo de las mismas.

Agricultura y ganadería

Regla 78. La aplicación en el uso de plaguicidas agrícolas y fertilizantes, se sujetará a lo establecido en la NOM-052-FITO-1995, y demás normas oficiales mexicanas aplicables. En todos los casos deberá evitarse el uso de pesticidas organoclorados. Los compuestos utilizados deberán ser de origen natural, biodegradables y lo más específicos y selectivos posibles.

Regla 79. Los empresarios agrícolas deberán atender a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables para el manejo de agroquímicos y sustancias tóxicas.

Regla 80. En materia de diseño, construcción y ubicación de los receptores para el almacenamiento de plaguicidas, deberá contar con la supervisión y autorización de las autoridades competentes, así como sujetarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

Regla 81. Toda empresa agropecuaria deberá contar con las condiciones de seguridad en el trabajo donde se almacenen o manejen sustancias químicas, capaces de generar contaminación y daños a la salud, en función de sus emisiones ambientales (aire, suelo, agua) y sus efectos.

Regla 82. Con la finalidad de evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramientos del agua subterránea, ubicados en la Reserva, las empresas agrícolas establecerán los programas adecuados para el manejo, uso y disposición final de desechos sólidos y líquidos, en los términos que para tales efectos determinen las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 83. Las actividades agrícolas de carácter comercial, deberán realizarse exclusivamente en las subzonas de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas estipuladas en el Programa de Manejo.

Regla 84. La apertura o ampliación de áreas destinadas a la agricultura, deberá contar con la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, expedido por la SEMARNAT.

Regla 85. Se permite el pastoreo en las zonas de amortiguamiento, mediante una justificación del número de unidades animales que se pretendan introducir y que no causen daños a la regeneración o rebasen la capacidad de carga.

Regla 86. El aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierras de monte, deberá apegarse a lo establecido en la NOM-003-RECNT-1996.

Minería

Regla 87. Dentro de las zonas núcleo de la Reserva queda prohibida la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración o explotación de recursos mineros superficiales.

Regla 88. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de las zonas de amortiguamiento de la Reserva, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 89. Las actividades mineras que se vienen realizando actualmente en la Reserva, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo, de conformidad con los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 90. Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera deberá sujetarse a los objetivos de conservación de la Reserva y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, para al aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Regla 91. Las aguas, gases y desechos sólidos derivados y/o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas en vigor y su disposición final se efectuará en los sitios autorizados conforme a la evaluación del impacto ambiental.

Regla 92. En el caso de las descargas de aguas residuales producto de las actividades mineras que sean vertidos a los cauces de ríos y escorrentías, deberán ser tratadas a una concentración autorizada por la autoridad ambiental y en apego a la normatividad correspondiente, además deberán contar con un programa de monitoreo y supervisión continuo de la calidad del agua. Para tales efectos se deberán utilizar sistemas de ingeniería adecuados, que generen un mínimo impacto ambiental al medio circundante.

Acuacultura

Regla 93. Sólo se autorizará el desarrollo de actividades de acuacultura en las zonas de amortiguamiento conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En su caso, dependiendo de la magnitud del proyecto, se requerirá de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Infraestructura

Regla 94. Cualquier construcción, edificación de caminos, líneas de conducción o transmisión, canales, rellenos y cualquier otra acción que pueda modificar los ecosistemas de la Reserva, sólo podrán realizarse en la zona de amortiguamiento y previa presentación y aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

Capítulo VII Del manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos

Regla 95. Todo asentamiento humano ubicado dentro de la Reserva, en su caso, contará con un sistema de limpia y disposición final de residuos sólidos eficiente, ya sea relleno sanitario y/o incineradores, de acuerdo a la legislación vigente.

Regla 96. El manejo de los desechos sólidos industriales, agrícolas y mineros, en su caso, deberá incorporar técnicas y procedimientos para su reutilización, reciclaje, manejo y disposición final de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 97. Para el depósito, manejo, transporte de combustibles y derivados del petróleo dentro de la Reserva, se deberán extremar precauciones con la finalidad de evitar accidentes que ocasionen impactos ambientales negativos sobre los ecosistemas de la Reserva.

Capítulo VIII De la zonificación

Regla 98. Las restricciones de uso estarán determinadas de acuerdo a la siguiente zonificación, y las actividades permitidas y prohibidas se expresan en el apartado de Zonificación del Programa de Manejo:

1) Zonas Núcleo: En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades educativas ambientales, científicas, ecoturismo; sanidad forestal, prevención y combate de incendios forestales y actividades de recuperación y conservación de los ecosistemas. Queda prohibido la realización de actividades mineras superficiales y aprovechamientos forestales persistentes, las demás actividades productivas que se puedan realizar en el área tendrán un uso restringido. Para la realización de las actividades permitidas se deberá cumplir con los requisitos indispensables de acuerdo a la actividad que se vayan a realizar.

Dentro de la Reserva se ubican las siguientes zonas núcleo:

- 1) Parte Norte: Cerro Altamirano;
- 2) Parte Centro: Corredor Chincua-Campanario-Chivati-Huacal-Lomas de Aparicio, y
- 3) Parte Sur: Cerro Pelón.

Para efectos de manejo se establece la siguiente subzonificación de las zonas núcleo enlistadas anteriormente:

a) Subzonas de protección. Comprende los sitios propicios para el desarrollo, reintroducción, alimentación y reproducción de poblaciones de vida silvestre, residentes o migratorias, incluyendo especies en riesgo, señaladas en el mapa de zonificación del presente Programa de Manejo. En dichas subzonas sólo se permitirá la realización actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica, de educación ambiental, de restauración ecológica y de supervisión y vigilancia que no implique la modificación de los hábitats.

b) Subzonas de uso restringido. Comprende superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de turismo de bajo impacto que no modifiquen significativamente los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, establecida en el mapa de zonificación y subzonificación del presente Programa de Manejo. En estas subzonas sólo se permitirá la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo que no impliquen modificación de las características o condiciones

originales, la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica, monitoreo del ambiente y administración y operación de la reserva, así como excepcionalmente la realización de actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas.

El resto de la superficie de la Reserva constituye las zonas de amortiguamiento.

II) Zonas de Amortiguamiento. Con el objeto de mantener y mejorar las condiciones de los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos en las zonas de amortiguamiento, en donde existen poblaciones silvestres de flora y fauna, incluyendo especies consideradas en riesgo por las normas oficiales mexicanas, se establece la siguiente subzonificación.

a) Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. Compreendida por aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de los ecosistemas, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, apegados a la regulación y control estrictos, establecidas en el mapa de zonificación y subzonificación del presente programa de manejo. En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables, e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales y su hábitat.

b) Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas. Comprende las superficies en las que se realizan actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles, en donde se promoverán técnicas de uso sustentable con la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, establecida en el mapa de zonificación y subzonificación del presente programa de manejo. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquéllos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana. Actividades de agroforestería y silvopastoriles que sean compatibles con las acciones de conservación del área y que contribuyan al control de la erosión y eviten la degradación de los suelos.

c) Subzonas de Aprovechamiento Especial. Compreendida por aquellas superficies de extensión reducida que se consideren esenciales para el desarrollo social y económico de la región. En dichas subzonas se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales que originen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales.

d) Subzonas de Uso Público. Compreendida por aquellas superficies que contienen atractivos naturales para la realización de actividades recreativas, de esparcimiento y de educación ambiental de acuerdo con los límites que se determine con base en la capacidad de carga de los ecosistemas, señalada en el mapa de zonificación y subzonificación del programa de manejo. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación, monitoreo del ambiente y la educación ambiental congruentes con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida.

e) Subzonas de Asentamientos Humanos. Comprende superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida y de acuerdo a los planes de desarrollo municipales correspondientes, señalada en el mapa de zonificación y subzonificación del programa de manejo. Estas comprenden los centros de población incluyendo los fundos legales y sus reservas territoriales que conjuntamente con el (los) H. Ayuntamiento(s) se definan en estricto apego a la normatividad vigente.

En las subzonas que comprende la zona de amortiguamiento, se permitirá el desarrollo de actividades de educación ambiental, científicas, recreativas y turísticas de bajo impacto ambiental. La realización de las actividades productivas se sujetarán a una normativa más estricta que asegure el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para lo cual la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Las actividades que se vienen realizando actualmente en ésta zona, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales antes mencionados.

Regla 99. En las zonas núcleo de la Reserva se podrán llevar a cabo actividades de saneamiento forestal exclusivamente por los dueños o poseedores legales de los terrenos o en su caso por la Dirección de la Reserva, siempre y cuando cuenten con los respectivos programas de manejo forestal autorizados por la SEMARNAT y avalados por la Dirección de la Reserva. Para la ejecución de estos trabajos, la

Dirección de la Reserva verificará su correcto desarrollo, con la finalidad de evitar impactos negativos sobre los recursos naturales de la Reserva, derivados de los trabajos desarrollados.

Regla 100. En las Zonas Núcleo de la Reserva sólo se permitirá el establecimiento de infraestructura que la SEMARNAT a través de la Dirección de la Reserva considere necesaria para desarrollar actividades de supervisión y vigilancia, recuperación y restauración de recursos naturales, protección, educación ambiental e investigación, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Regla 101. Las personas que ingresen a las zonas núcleo deberán llevar, al salir del área, la basura generada durante su estancia en la Reserva.

Regla 102. En las zonas de amortiguamiento de la reserva sólo se permitirán aquellos aprovechamientos forestales persistentes o de contingencia que se realicen a través de métodos silvícolas que no alteren significativamente la protección de las áreas de hibernación y apareamiento de la mariposa Monarca, así mismo deberán dejarse en pie aquellos árboles muertos ocupados por aves, mamíferos u otras especies como sitios de refugio y alimentación.

Regla 103. En la Zona de Amortiguamiento del área podrá realizarse libremente la recolección de plantas o subproductos (hojas, raíces, tallos, frutos, flores y semillas comestibles, medicinales o de valor ceremonial), siempre y cuando éstos se destinen para autoconsumo.

Capítulo IX De las prohibiciones

Regla 104. En las Zonas Núcleo de la Reserva queda prohibido:

- a) Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
- b) Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- c) Interrumpir, rellenar, resecaer o desviar flujos hidráulicos.
- d) La ejecución de obras públicas o privadas que no cuenten con la autorización de la SEMARNAT y que causen desequilibrios ecológicos o que rebasen los límites y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- e) La fundación de nuevos centros de población.
- f) El aprovechamiento forestal maderable comercial.
- g) El cambio de uso del suelo.
- h) Realizar, actividades cinegéticas, de explotación forestal o de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas.
- i) La realización de actividades de observación de mariposa Monarca fuera de los sitios y senderos autorizados para tal efecto.
- j) Molestar, atrapar o destruir las colonias de mariposa Monarca o individuos de la misma, recolectar sus restos así como ocasionar cualquier alteración a su hábitat.
- k) Realizar nuevos aprovechamientos mineros superficiales o actividades industriales.
- l) Cazar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre.
- m) El sobrevuelo en cualquier vehículo aéreo motorizado, a alturas menores a los 1000 metros.
- n) El establecimiento de rellenos sanitarios dentro de las zonas núcleo de la Reserva.

Regla 105. En toda la Reserva de la Biosfera queda prohibido:

- a) Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, así como interrumpir o desviar flujos hidráulicos, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria y del presente programa de manejo, así como aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- b) Realizar obras industriales o mineras dentro de la zona de amortiguamiento, sin la autorización en materia de impacto ambiental;
- c) Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas silvestres o sus productos, sin la autorización correspondiente;
- d) Extraer material mineral, salvo de que se trate de actividades de prospección minera;
- e) Introducir especies vivas exóticas silvestres a un régimen extensivo;
- f) La utilización de lámparas o cualquier otra fuente de luz, para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran, así como alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres;
- g) Pernoctar y/o acampar sin el permiso emitido por la SEMARNAT;
- h) Llevar a cabo actividades recreativas fuera de los sitios y las rutas autorizadas en los permisos correspondientes;
- i) Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre;

- j) El aprovechamiento de recursos maderables y no maderables, sin la autorización o aviso correspondientes, excepto aquellos que se realicen con fines de autoconsumo de los pobladores y habitantes de la Reserva;
- k) El aprovechamiento de flora y fauna considerada rara, amenazada, endémicas o en peligro de extinción, salvo lo dispuesto por la NOM-ECOL-059-1994;
- l) La fundación de nuevos centros de población;
- m) La construcción de obras o infraestructura, pública o privada, sin la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental;
- n) El uso del fuego, con excepción del utilizado en los campamentos, uso doméstico y para fines agrícolas de conformidad con lo establecido en la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997;
- o) La construcción de brechas o caminos para vehículos motorizados, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT;
- p) Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo, sin la autorización que en su caso se requiera o que rebase lo establecido en las normas oficiales mexicanas;
- q) El uso de explosivos, sin la autorización correspondiente de la instancia con atribuciones en la materia;
- r) Cortar, marcar árboles y encender fogatas con vegetación nativa;
- s) No se permite el sobre vuelo a alturas menores de 1 000 metros durante el periodo de hibernación e invernación de la mariposa Monarca comprendido entre los meses de noviembre de un año a marzo del siguiente año;
- t) El uso de venenos para el combate de plagas de los cultivos, y
- u) La recolección de plantas ornamentales y de sus subproductos (semillas, esquejes, acodos, brotes, yemas, propágulos, entre otras), para comercialización, sin la autorización correspondiente.

Capítulo X De la supervisión y vigilancia

Regla 106. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 107. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, podrá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o al personal de la Reserva, para que se realicen las gestiones correspondientes.

Capítulo XI De las sanciones y recursos

Regla 108. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal, en la Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Minera, y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 109. El usuario que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrán permanecer en la Reserva y será conminado por el personal de la PROFEPA y de la Reserva a abandonar el área.

Regla 110. Los distintos visitantes y usuarios de la Reserva que hayan sido sancionados, podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el título VI capítulo V de la LGEEPA y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Unico. Las presentes Reglas Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Aviso del presente Programa de Manejo, el cual contendrá un resumen del mismo y su plano de localización, y se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

EVALUACION Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE MANEJO

Es necesario contar con instrumentos de evaluación continua que permitan objetivamente revisar y en su caso replantear la jerarquía de los problemas, que permitan medir los avances y el cumplimiento de los objetivos, que orienten los ajustes o cambios en las estrategias y acciones y que sirvan de criterios para el análisis de la coherencia y congruencia entre las acciones realizadas y las programadas.

Evaluación anual. Al término de cada año se realizará una evaluación de las acciones llevadas a cabo, el director de la Reserva entregará un documento a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, en el que informe los resultados obtenidos, asimismo hará la presentación de dicho informe ante el pleno del Consejo Técnico Asesor, el cual hará las recomendaciones para la continuidad o

rectificación de los objetivos, estrategias y acciones. Un ejemplar de los informes estará a disposición del público interesado en el Centro de Documentación de la Estación Biológica "Llano de las Papas".

Evaluación global. Es necesario realizar evaluaciones de la totalidad del Programa de Manejo cuando menos cada cinco años, con el fin de actualizarlo a las cambiantes condiciones biológicas, sociales, económicas y culturales del momento. Estas deberán llevarse a cabo como un proceso de largo alcance, sin premuras y con una participación social amplia en la que se recojan las opiniones de los gobiernos estatales y municipales, los ejidos, comunidades y pequeños propietarios, las organizaciones no gubernamentales, el Consejo Técnico Asesor y de los miembros del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Ver imagen 30ab-01.bmp

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-CNA-1998, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 3 de agosto de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas aprobadas en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2000 por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-CNA-1998, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de agosto de 1999, en los siguientes términos:

Promoviente: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

Fecha de recepción: 28 de septiembre de 1999.

1. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del capítulo 0. Introducción. Segundo párrafo: En este párrafo no se menciona que desde el año de 1986 los inodoros eran de bajo consumo de agua (6L). Gracias al esfuerzo del sector público y privado, se ha mejorado la eficiencia de los inodoros por el fabricante, durante los últimos años.

Respuesta: Procede parcialmente, quedando el segundo párrafo del apartado 0. Introducción, como sigue: En estudios e investigaciones, se ha demostrado que el desperdicio en baños y sanitarios es significativo, existiendo el mayor porcentaje precisamente en inodoros de tipo doméstico. Por ello a partir del año 1986 con el concurso del Gobierno Federal y de la Industria Nacional de Inodoros, se ha podido contar con una Norma Oficial Mexicana que aplicada a estos productos de 6 litros de consumo de agua por descarga, se han convertido en los instrumentos más adecuados para asegurar la utilización racional del recurso y reducir el desperdicio.

2. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del capítulo 2. Campo de aplicación, como sigue: La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los inodoros de fabricación nacional y a los de importación. Se excluyen las tapas, asientos y partes que no intervengan en su funcionamiento hidráulico, así como las letrinas, sanitarios para vehículos, sanitarios entrenadores y sanitarios que no usen agua. Corresponde a los fabricantes e importadores de los mismos el cumplimiento de la presente Norma.

Respuesta: Procede, la redacción del apartado 2. Campo de aplicación, quedará de la siguiente forma:

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los inodoros de fabricación nacional y a los de importación. Se excluyen las tapas, asientos y partes que no intervengan en su funcionamiento hidráulico, así como las letrinas, sanitarios para vehículos, sanitarios entrenadores y sanitarios que no usen agua. Corresponde a los fabricantes e importadores de los mismos el cumplimiento de la presente Norma.

3. Comentario: 3. Referencias. El año de designación de la norma es incorrecto, debe ser: NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba.

Respuesta: Procede, la referencia a dicha Norma se establecerá como sigue: NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1997.

4. Comentario: Se sugiere incluir la definición de "Prototipo o nuevo modelo", así como modificar la definición 4.16 Taza de inodoro, como sigue: Mueble sanitario que integra el conjunto del inodoro, provisto con un dispositivo para desagüe y de una trampa hidráulica.

Respuesta: Procede parcialmente. Se incluye la definición de "Prototipo o nuevo modelo" como sigue:

4.12. Prototipo o nuevo modelo. Con estos nombres se identifica a los modelos o tipos de inodoro que por primera vez se van a comercializar y de los que no existen antecedentes de producción ni de venta.

Por lo anterior se recorren en su orden los apartados restantes.

Asimismo el apartado 4.16. Taza de inodoro, queda como sigue:

4.17 Taza de inodoro. Mueble sanitario que integra el conjunto del inodoro, provisto con un dispositivo para desagüe y de una trampa hidráulica que permite el paso de excretas humanas al sistema sanitario.

5. Comentario: Se sugiere modificar la definición 4.5 Craquelado, como sigue:

4.1 Agrietamiento. Hendidura o estría muy fina en el vidriado.

Respuesta: Procede, el término "agrietamiento" es el comúnmente usado, por lo que el apartado 4.5. Craquelado, quedará como sigue: 4.1 Agrietamiento. Hendidura o estría muy fina en el vidriado.

6. Comentario: Se sugiere modificar la redacción de la definición 4.17 Trampa hidráulica, como sigue: Cierre hidráulico diseñado para impedir la salida del aire y gases del sistema sanitario a través de una taza de inodoro.

Respuesta: Procede, el apartado 4.17 Trampa hidráulica, queda como sigue:

4.18 Trampa hidráulica. Cierre hidráulico diseñado para impedir la salida del aire y gases del sistema sanitario a través de una taza de inodoro.

7. Comentario: Se propone incluir una coma en el apartado 5.1.1 Tipo I, como sigue: Con tanque acoplado o separado del mueble, ... descarga a la pared.

Respuesta: Procede, el apartado 5.1.1 queda como sigue:

5.1.1 Tipo I.- Con tanque acoplado o separado del mueble, asistido o no por presión (incluye los de una sola pieza). Están incluidos los infantiles, para discapacitados y con descarga a la pared.

8. Comentario: Se propone modificar la redacción del apartado 5.2.1 Grado de calidad A, como sigue: Para todos aquellos inodoros que cumplen con los valores admisibles, en su acabado, establecidos en las tablas 2 y 3. Debiendo cumplir los requerimientos mínimos restantes establecidos en esta Norma.

Respuesta: Procede, el apartado 5.2.1 queda como sigue:

5.2.1 Grado de calidad A. Para todos aquellos inodoros que cumplen con los valores admisibles, en su acabado, establecidos en las tablas 2 y 3. Debiendo cumplir los requerimientos mínimos restantes establecidos en esta Norma.

9. Comentario: Se sugiere modificar el apartado 5.2.2 Grado de calidad B, como sigue: Para todos aquellos inodoros que excedan los límites para el grado de calidad A en acabados, establecidos en las tablas 2 y 3, siempre y cuando no dañen la integridad física del usuario.

Respuesta: Procede, el apartado 5.2.2 queda como sigue:

5.2.2 Grado de calidad B. Para todos aquellos inodoros que excedan los límites para el grado de calidad A en acabados, establecidos en las tablas 2 y 3, siempre y cuando no dañen la integridad física del usuario.

10. Comentario: Se propone modificar la redacción del primer párrafo del capítulo 6. Especificaciones, como sigue: Los fabricantes e importadores de inodoros deben obtener la certificación del producto objeto de la presente Norma, en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan.

Respuesta: Procede, el primer párrafo del apartado 6. Especificaciones, queda como sigue:

Los fabricantes e importadores de inodoros deben obtener la certificación del producto objeto de la presente Norma, en los términos que estipula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan.

11. Comentario: Se propone modificar la redacción del apartado 6.1 Acabados, como sigue: Los inodoros, en lo que se refiere a sus acabados, deben cumplir con las especificaciones establecidas en el punto 5.2. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.1.

Respuesta: Procede, aclara el párrafo y no afecta su contenido, por lo que el apartado 6.1 queda como sigue:

Los inodoros, en lo que se refiere a sus acabados, deben cumplir con las especificaciones establecidas en el punto 5.2. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.1.

12. Comentario: Se propone modificar la redacción del apartado 6.2 Alabeo en la base de anclaje de la taza, como sigue: La base de la taza no debe presentar alabeo cóncavo ni convexo mayor a lo establecido en la tabla 2. Esto se verificará de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.2.

Respuesta: Procede, el apartado 6.2 queda como sigue:

La base de la taza no debe presentar alabeo cóncavo ni convexo mayor a lo establecido en la tabla 2. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.2.

13. Comentario: Se propone modificar el título del apartado 6.9, como sigue: Determinación de la altura del sello hidráulico.

Respuesta: Procede, el título del apartado 6.9 queda de la siguiente forma: 6.9 Determinación de la altura del sello hidráulico.

14. Comentario: Se propone modificar la redacción del apartado 6.10 Válvulas y fluxómetros, como sigue: Para la evaluación de los inodoros objetos de esta Norma, los fluxómetros y las válvulas de admisión y descarga deben contar con el certificado correspondiente y vigente cuando exista. Esto se verificará de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.10.

Respuesta: No procede, le quita el sentido a la especificación.

15. Comentario: Se propone modificar el valor de la resistencia a la carga del apartado 6.17 Prueba de carga en la taza, como sigue: Los inodoros para empotrar en pared deben resistir una carga de 227 kg (500 lb), perpendicular al piso y sobre el borde frontal del anillo. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.17.

Respuesta: Procede, el apartado 6.17 queda como sigue:

Los inodoros para empotrar en pared deben resistir una carga de 227 kg (500 lb), perpendicular al piso y sobre el borde frontal del anillo. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.17.

16. Comentario: Se propone modificar el primer párrafo del capítulo 7 Muestreo, como sigue: El muestreo debe efectuarse de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1973, Muestreo para la inspección por atributos; parte 2: Métodos de Muestreo, Tablas y Gráficas; para los defectos críticos y mayores con los niveles de inspección que se indican en los puntos 7.3 y 7.4, así como el nivel de calidad aceptable, indicado para cada caso.

Respuesta: Procede. Se incluirá el apartado 7.4, con la siguiente redacción:

Se aplica un nivel de inspección especial S-1, con un nivel de calidad aceptable (NCA) de 10% y un muestreo normal sencillo para las pruebas no consideradas en el punto 7.3.

17. Comentario: Se sugiere incluir en el apartado 7.1 lo referente a Muestras iniciales, como sigue: 7.1 Muestras iniciales. El fabricante o importador debe enviar 3 muestras prototipo o de nuevo modelo para la certificación inicial, a un Laboratorio de Pruebas aprobado y acreditado.

Respuesta: Procede parcialmente, se adiciona el apartado 7.1 para quedar como sigue:

7.1 Muestreo para prototipos o nuevos modelos. El fabricante o importador debe enviar 3 muestras prototipo o de nuevo modelo para la certificación, a un Laboratorio de Pruebas aprobado y acreditado.

18. Comentario: Se sugiere incluir en el apartado 7.2 lo referente a Muestreo para renovación, como sigue: 7.2 Muestreo para renovación. El muestreo debe efectuarse conforme a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1973, Muestreo para la Inspección por Atributos; parte 2-Métodos de Muestreo, Tablas y Gráficas.

Respuesta: Procede parcialmente, se incluye en el comentario 19.

19. Comentario: Se sugiere modificar la redacción y reenumerar el apartado 7.1 Lote Representativo, como sigue: 7.2.1 Lote Representativo. Para determinar el tamaño del lote, se debe considerar el total de la producción o importación por modelo, calculado con base en los números de piezas fabricadas o importadas durante los últimos seis meses y dividido entre 180 días, lo que equivale a un día promedio de producción o importación. El resultado servirá para la aplicación de la NMX-Z-12/2-1973.

Respuesta: Procede parcialmente, el apartado 7.1 del proyecto original, pasará a ser el 7.2 quedando como sigue:

7.2 Muestreo para renovación. El muestreo debe efectuarse de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1973, Muestreo para la Inspección por Atributos-Parte 2: Métodos de Muestreo, Tablas y Gráficas.

Para determinar el tamaño del lote a muestrear para la Renovación de la Certificación, se debe considerar el total de la producción o importación por modelo, calculado con base en los números de piezas fabricadas o importadas durante los últimos seis meses y dividido entre 180 días, lo que equivale a un día promedio de producción o importación. El resultado servirá para la aplicación de la NMX-Z-12/2-1973.

20. Comentario: Se sugiere modificar el nivel de inspección y reenumerar el apartado 7.2 Defectos críticos, como sigue: 7.3 Defectos críticos. Se aplica un nivel de inspección especial S-1, con un Nivel de Calidad Aceptable (NCA) de 4% y un muestreo normal sencillo para las pruebas 8.12, 8.13, 8.14 y 8.15.

Respuesta: Procede, el apartado 7.2 del proyecto original se modifica, quedando como sigue:

7.3 Defectos críticos. Se aplica un nivel de inspección especial S-1 con un nivel de calidad aceptable (NCA) de 4% y un muestreo normal sencillo para las pruebas 8.12, 8.13, 8.14 y 8.15.

21. Comentario: Se sugiere modificar el nivel de inspección y reenumerar el apartado 7.3 Defectos mayores, como sigue:

7.4 Defectos mayores. Se aplica un nivel de inspección especial S-1, con un Nivel de Calidad Aceptable (NCA) de 10% y un muestreo normal sencillo para las pruebas no consideradas en el inciso 7.3.

Respuesta: Procede, el apartado 7.3 del proyecto original, pasará a ser el 7.4, quedando de la siguiente forma:

7.4 Defectos Mayores. Se aplica un nivel de inspección especial S-1, con un nivel de calidad aceptable (NCA) de 10% y un muestreo normal sencillo para las pruebas no consideradas en el punto 7.3.

22. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.1.3 Resultados, como sigue: Los inodoros pasarán la prueba si cumplen con los valores establecidos en la tabla 2 y 3 o en su caso, según lo establecido en el punto 5.2 y aprobarse en el grado de calidad A o en grado de calidad B.

Respuesta: Procede, el apartado 8.1.3 queda como sigue:

Los inodoros pasarán la prueba si cumplen con los valores establecidos en las tablas 2 y 3 o, en su caso, según lo establecido en el punto 5.2 y aprobarse en el grado de calidad A o en grado de calidad B.

23. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.2.1 Equipo y material, como sigue:

- Una lana de 25 x 100 mm de superficie y de 3 mm (1/8") de espesor.
- Dos lanas de 25 x 100 mm de superficie y de 1.5 mm (1/16") de espesor.
- Banco de pruebas.

Respuesta: Procede, el apartado 8.2.1 queda de la siguiente forma:

- Una lana de 25 x 100 mm de superficie y de 3 mm (1/8") de espesor.
- Dos lanas de 25 x 100 mm de superficie y de 1.5 mm (1/16") de espesor.
- Banco de pruebas.

24. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del inciso b) del apartado 8.2.2 Procedimiento, como sigue:

b) Alabeo convexo (cuando el mueble se balancea). Se determina deslizando una lana de 1,5 mm (1/16") por debajo de uno de los lados que se balancea. Forzar suavemente el mueble hacia abajo sobre la lana e intentar deslizar una segunda lana del mismo espesor por abajo del otro extremo que se balancea.

Respuesta: Procede, el inciso b) del apartado 8.2.2 queda como sigue:

Se determina deslizando una lana de 1,5 mm (1/16") por debajo de uno de los lados que se balancea. Forzar suavemente el mueble hacia abajo sobre la lana e intentar deslizar una segunda lana del mismo espesor por abajo del otro extremo que se balancea.

25. Comentario: Se sugiere modificar la redacción de los incisos a) y b) del apartado 8.2.3 Resultados, como sigue:

a) Si la lana de 3 mm (1/8") de espesor no se desliza por abajo del mueble, se considera que éste no presenta alabeo cóncavo.

b) Si alguna de las dos lanas de 1.5 mm (1/16") de espesor no se deslizan por abajo del mueble se considera que éste no presenta alabeo convexo.

Respuesta: Procede, los incisos a) y b) del apartado 8.2.3 Resultados, quedan de la siguiente forma:

a) Si la lana de 3 mm (1/8") de espesor no se desliza por abajo del mueble, se considera que éste no presenta alabeo cóncavo.

b) Si alguna de las dos lanas de 1,5 mm (1/16") de espesor no se deslizan por abajo del mueble se considera que éste no presenta alabeo convexo.

26. Comentario: Se sugiere modificar el título del apartado 8.3 Dimensiones y tolerancias de la instalación de la taza y tanque de los inodoros y sus perforaciones, como sigue: 8.3 Dimensiones y tolerancias.

Respuesta: Procede, el título del apartado 8.3 queda como sigue:

8.3 Dimensiones y tolerancias.

27. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.3.1 Equipo y material, en el siguiente punto, como sigue:

- Banco de pruebas con base y respaldo perpendicular a 90°.

Respuesta: No procede, en virtud de que perpendicular es igual a 90°.

28. Comentario: Se sugiere modificar la redacción y reenumerar el apartado 8.3.2 Procedimiento, como sigue:

a) Para los inodoros instalados al piso

- Los inodoros pueden ser diseñados para instalaciones de 204 mm (8"), 254 mm (10"), 305 mm (12") y 356 mm (14").
- El banco de pruebas debe tener instaladas las pijas de fijación, alineadas con el centro del orificio para la ceja de salida. Las pijas deben estar separadas 152 mm (6") de centro a centro y equidistantes al orificio para la ceja de salida.
- El centro de las 4 perforaciones deben estar separadas del respaldo del banco a 204 mm (8"), 254 mm (10"), 305 mm (12") y 356 mm (14") dependiendo del modelo a evaluar. Colocar la taza en las pijas del banco de pruebas y armar el inodoro.

b) Para los inodoros instalados al muro.

- Se coloca la taza del inodoro boca abajo y se trazan dos marcas sobre el borde de la ceja de salida que hayan pasado transversalmente por el centro de las perforaciones se extienden las marcas hasta la parte exterior de la base del inodoro.
- Se coloca la taza en la cubierta del banco de pruebas apoyándola sobre la base que estará en contacto con el muro, con el anillo al frente y paralelo al respaldo del banco.
- El borde extremo frontal del anillo debe tener una separación, con respecto al respaldo del banco de 343 mm mínimo; en esta posición, se obtienen las dimensiones del respaldo a las marcas de ambos lados que previamente se marcaron en la base de la taza.

Se miden las distancias en línea recta y paralela, de la cubierta del banco de pruebas a las marcas puestas en la base.

c) Medición de los barrenos.

Con los inodoros puestos sobre el banco de pruebas, se procederá a llevar a cabo las mediciones restantes de los barrenos indicados en la tabla 1.

Respuesta: Procede parcialmente, el apartado 8.3.2 Procedimiento queda de la siguiente forma:

a) Para los inodoros instalados al piso.

Los inodoros podrán ser diseñados para instalaciones con salidas de descarga comprendidas en la tabla 1 "Dimensiones y tolerancias de los inodoros".

- Colocar la taza en su posición normal y armar el inodoro con su tanque.
- Se coloca el inodoro en el banco de pruebas, introduciendo la ceja de salida en el orificio del banco y se sujeta con los tornillos de fijación.

b) Para los inodoros instalados al muro.

- Se coloca la taza del inodoro boca abajo y se traza una línea sobre el borde de la ceja de salida que hayan pasado horizontalmente por el centro, se extiende la línea hasta la parte exterior de la base de la taza trazando dos marcas visibles.
- Se coloca la taza en la cubierta del banco de pruebas apoyándola sobre la base que estará en contacto con el muro, con el anillo al frente y paralelo al respaldo del banco.
- El borde extremo frontal del anillo debe tener una separación, con respecto al respaldo del banco de 343 mm mínimo, en esta posición, se obtienen las dimensiones del respaldo a las marcas de ambos lados que previamente se marcaron en la base de la taza.
- Se miden las distancias en línea recta y paralela, de la cubierta del banco de pruebas a las marcas puestas en la base.

c) Medición de los barrenos.

Con los inodoros puestos sobre el banco de pruebas se procederá a llevar a cabo las mediciones restantes de los barrenos indicados en la tabla 1.

29. Comentario: Se sugiere modificar el apartado 8.3.3 Resultado, como sigue:

a) El ensayo se considera aceptado si el inodoro se acopla en el banco de pruebas como se muestra en la figura 2.

b) El ensayo se considera aceptado si el promedio de las 2 medidas corresponde al valor del inodoro evaluado que se indica en la tabla 1.

Respuesta: Procede, el apartado 8.3.3 Resultados queda de la siguiente forma:

a) El ensayo se considera aceptado si el inodoro se acopla en el banco de pruebas como se muestra en la figura 2.

b) El ensayo se considera aceptado si el promedio de las 2 medidas corresponde al valor del inodoro evaluado que se indica en la tabla 1.

c) El ensayo se considera aceptado si las medidas obtenidas son las que se encuentran en la tabla 1.

30. Comentario: Se sugiere modificar el apartado 8.6.3 Resultados, como sigue: El ensayo se considera aceptado si la bola pasa libremente por la trampa.

Respuesta: Procede, el apartado 8.6.3 Resultados queda de la siguiente forma:

El ensayo se considera aceptado si la bola pasa libremente por la trampa.

31. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del primer párrafo del apartado 8.7 Perforaciones de las válvulas, como sigue: Verificar los diámetros para la instalación de las válvulas, en tanque del inodoro.

Respuesta: Procede, el apartado 8.7 Perforaciones de las válvulas queda como sigue:

Verificar los diámetros para la instalación de las válvulas, en tanque del inodoro.

32. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.8.2 Procedimiento, como sigue:

- Colocar el inodoro en el banco de pruebas en posición normal de uso.
- Nivelar la taza en sentido longitudinal y transversal.
- Llenar el tanque hasta la marca del nivel de agua.

- Descargar y recuperar el espejo de agua. Esto se comprueba observando hasta que haya goteo por el orificio de salida de la taza.
- Medir el espejo de agua en forma longitudinal y transversal, una vez que haya cesado el goteo.

Respuesta: Procede, el apartado 8.8.2 Procedimiento se redactará como sigue:

- Colocar el inodoro en el banco de pruebas en posición normal de uso.
- Nivelar la taza en sentido longitudinal y transversal.
- Llenar el tanque hasta la marca del nivel de agua.
- Descargar y recuperar el espejo de agua, esto se comprueba observando hasta que haya goteo por el orificio de salida de la taza.
- Medir el espejo de agua en forma longitudinal y transversal, una vez que haya cesado el goteo.

33. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.9.2 Procedimiento, como sigue:

- Colocar la taza en el banco de pruebas en posición normal.
- Nivelar en sentido longitudinal y transversal.
- Llenar el tanque hasta la marca del nivel de agua.
- Descargar y recuperar el espejo de agua. Esto se comprueba observando hasta que haya goteo por el orificio de salida de la taza.

Respuesta: Procede, el apartado 8.9.2 Procedimiento queda como sigue:

- Colocar el inodoro en el banco de pruebas en posición normal.
- Nivelar en sentido longitudinal y transversal.
- Llenar el tanque hasta la marca del nivel de agua.
- Descargar y recuperar el espejo de agua. Esto se comprueba observando hasta que haya goteo por el orificio de salida de la taza.

34. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.11.2 Procedimiento, como sigue:

a) Inodoros no asistidos por presión.

- Conectar el mueble a la instalación hidráulica a una presión de 24,5 kPa (0,25 kg/cm²) y colocar la manguera del rebosadero.
- Se llena el tanque hasta la marca del nivel del agua, asegurándose que el sello hidráulico se restablezca, manualmente si es necesario, hasta que exista goteo por el orificio de salida.
- Se coloca el recipiente en la salida de la trampa e inmediatamente se descarga y se verifica el volumen una vez que cierre la válvula de admisión.

b) Inodoros asistidos por presión.

- Se conecta el mueble a la instalación hidráulica a una presión de 137,2 kPa (1,4 kg/cm²).
- Se coloca el recipiente en la salida de la trampa e inmediatamente se descarga y se verifica el volumen una vez que cierre la válvula de admisión.

Respuesta: Procede, el apartado 8.11.2 Procedimiento queda de la siguiente forma:

a) Inodoros no asistidos por presión.

- Conectar el mueble a la instalación hidráulica a una presión de 24,5 kPa (0,25 kg/cm²) y colocar la manguera del rebosadero.
- Se llena el tanque hasta la marca del nivel del agua asegurándose que el sello hidráulico se restablezca, manualmente si es necesario, hasta que exista goteo por el orificio de salida.
- Se coloca el recipiente en la salida de la trampa e inmediatamente se descarga y se verifica el volumen una vez que cierre la válvula de admisión.

b) Inodoros asistidos por presión

- Se conecta el mueble a la instalación hidráulica a una presión de 137,2 kPa (1,4 kg/cm²).
- Se coloca el recipiente en la salida de la trampa e inmediatamente se descarga y se verifica el volumen una vez que cierre la válvula de admisión.

35. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.12.2 Procedimiento, como sigue:

- El agua de la taza debe tener su espejo de agua a nivel normal, con la trampa y salida expeditas, el tanque, en su caso, lleno hasta la marca de nivel de agua (véase 6.11) y con la manguera conectada al rebosadero, asimismo, se debe nivelar la taza en ambos sentidos, ver la figura 12.

Respuesta: Procede, el apartado 8.12.2 Procedimiento queda como sigue:

- El agua de la taza debe tener su espejo de agua a nivel normal, con la trampa y salida expeditas, el tanque, en su caso, lleno hasta la marca de nivel de agua (véase 6.11) y con la manguera conectada al rebosadero, asimismo, se debe nivelar la taza, en ambos sentidos, ver la figura 12.
- Saturar de agua las esponjas y depositarlas conjuntamente con las bolas de papel dentro de la taza y descargar a los 3 segundos.

Este ensayo se repetirá cinco veces.

36. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.12.3 Resultado, como sigue: La carga en su totalidad debe ser desalojada por la taza en cuatro ensayos, como mínimo de lo contrario el inodoro no pasa la prueba.

Respuesta: Procede, el apartado 8.12.3 Resultado se redactará como sigue:

La carga en su totalidad debe ser desalojada por la taza en cuatro ensayos como mínimo, de lo contrario el inodoro no pasa la prueba.

37. Comentario: Se sugiere modificar la referencia del apartado 8.13.2 Procedimiento, como sigue: La taza debe estar como se indica en el primer párrafo del punto 8.12.2.

Respuesta: Procede, se modifica la referencia del apartado 8.13.2 Procedimiento para quedar como sigue:

- La taza debe estar como se indica en el primer párrafo del punto 8.12.2.

38. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.13.3 Resultados, como sigue: La carga en su totalidad debe ser desalojada por la taza en cuatro ensayos como mínimo, de lo contrario el inodoro no pasa la prueba.

Respuesta: Procede, el apartado 8.13.3 Resultados queda de la siguiente forma:

La carga en su totalidad debe ser desalojada por la taza en cuatro ensayos como mínimo, de lo contrario el inodoro no pasa la prueba.

39. Comentario: Se sugiere modificar el apartado 8.14.1 Equipo y material, eliminando el siguiente punto:

- Sistema para suministro de aire.

Respuesta: Procede, este equipo no es indispensable para la elaboración de la prueba, por lo que el apartado 8.14.1 queda como sigue:

- Plumón para transparencias de punto fino que se borre con agua.
- Dispositivo para dibujar dos líneas de tinta
- Detergente comercial
- Banco de pruebas

40. Comentario: Se sugiere modificar la redacción en el apartado 8.14.2 Procedimiento, como sigue:

- La superficie se debe de limpiar con detergente para remover cualquier residuo o depósito en las paredes, enjuagar y secar.
- Con el dispositivo, se pintan las dos líneas alrededor de la circunferencia de la superficie de descarga de la taza a una distancia de 25 mm (1") y 50 mm (2") por debajo del anillo de la taza.

Respuesta: Procede, el apartado 8.14.2 Procedimiento queda de la siguiente forma:

- La superficie se debe lavar con el detergente para remover cualquier residuo o depósito en las paredes, enjuagar y secar.
- Con el dispositivo, se pintan las dos líneas alrededor de la circunferencia de la superficie de descarga de la taza a una distancia de 25 mm (1") y 50 mm (2") por debajo del anillo de la taza.
- Descargar y medir la longitud individual y total de los segmentos sin eliminar. Este ensayo se debe repetir cinco veces.

41. Comentario: Se sugiere modificar el número de ensayos y la redacción en el apartado 8.14.3 Resultados, como sigue:

El inodoro pasa la prueba si en tres ensayos como mínimo:

- Para la línea dibujada a 25 mm (1") el total de la longitud de los segmentos de la línea de tinta que quedan en la superficie de descarga sin lavar, después de cada ensayo, no excede de 50 mm (2").
- Ningún segmento de la línea individual debe ser mayor a 13 mm (1/2").
- La línea dibujada a 50 mm (2") debe ser lavada completamente de la superficie de descarga.

Respuesta: Procede, el apartado 8.14.3 Resultados queda como sigue:

- Para la línea dibujada a 25 mm (1") el total de la longitud de los segmentos de línea de tinta que quedan en la superficie de descarga sin lavar, después de cada ensayo, no excede de 50 mm (2").
- Ningún segmento de línea individual debe ser mayor a 13 mm (1/2").
- La línea dibujada a 50 mm (2") debe ser lavada completamente de la superficie de descarga.

42. Comentario: Se sugiere modificar el siguiente punto del apartado 8.15.1 Equipo y material, como sigue:

- Frasco con gotero de punta redondeada.

Respuesta: Procede, no es indispensable que el gotero sea de vidrio, por lo que el apartado 8.15.1 Equipo y material, quedará de la siguiente forma:

- Solución de azul de metileno (azul de metileno en polvo disuelto en agua al 0,15% en peso o 1,5 gr en un L).
- Frasco con gotero de punta redondeada.
- Banco de pruebas.
- Dos tubos de ensaye limpios y del mismo tamaño.

43. Comentario: Se sugiere modificar la referencia y eliminar el punto que se indica en segundo término del apartado 8.15.2 Procedimiento, como sigue:

- La taza del inodoro debe prepararse como se indica en el primer párrafo del punto 8.12.2.
- Depositar tres gotas en(se elimina).

Respuesta: Procede parcialmente, el apartado 8.15.2 Procedimiento se redactará como sigue:

- La taza de inodoro debe prepararse como se indica en el primer párrafo del punto 8.12.2.
- Depositar 3 gotas de la solución de azul de metileno al 0,15% en el espejo de agua de la taza, poniendo el gotero siempre en posición vertical desde una altura no mayor a 200 mm desde la superficie de agua, agitar completamente y tomar una muestra en un tubo de ensaye (tubo patrón). Verter en el espejo de agua 25 ml de la misma solución de azul de metileno, mezclar y descargar inmediatamente. Esperar a que el espejo de agua se recupere o recuperarlo manualmente en caso necesario, agitar enseguida con un tubo de ensaye sacar una muestra del espejo (tubo prueba) y compararlo con el tubo patrón poniendo ambos tubos contra un fondo blanco.

Este ensayo se repetirá cinco veces.

44. Comentario: Se sugiere modificar el número de ensayos en el apartado 8.15.3 Resultado, como sigue:

El inodoro pasa la prueba si la coloración del tubo prueba es menor o igual a la coloración del tubo patrón, en tres ensayos como mínimo.

Respuesta: Procede, el apartado 8.15.3 queda de la siguiente forma:

El inodoro pasa la prueba si la coloración del tubo prueba es menor o igual a la coloración del tubo patrón, en tres ensayos como mínimo.

45. Comentario: Se sugiere modificar la redacción de los tres primeros puntos del apartado 8.16.2 Procedimiento, como sigue:

- Ajustar el elemento de acoplamiento a la ceja de salida de la taza.
- Taponar el orificio de la base metálica.
- Instalar la taza sobre la base metálica; se aprietan los tornillos de sujeción hasta que la base de la taza haga contacto con la base metálica.

Respuesta: Procede, el apartado 8.16.2 Procedimiento queda como sigue:

- Ajustar el elemento de acoplamiento a la ceja de salida de la taza.
- Taponar el orificio de la base metálica
- Instalar la taza sobre la base metálica; se aprietan los tornillos de sujeción hasta que la base de la taza haga contacto con la base metálica.
- Colocar 25 ml de solución de azul de metileno dentro del pozo.
- Llenar el bacín de la taza con agua hasta 25,4 mm (1") debajo del borde inferior del anillo de la taza.
- Observar que no existan fugas entre la base de la taza y la placa metálica esto se verifica durante un tiempo de 15 minutos.

46. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 9.2 Etiqueta, como sigue: La etiqueta del fabricante o importador debe colocarse en cada mueble sanitario adherida en un lugar visible y debe contener en idioma español, legible e indeleble los siguientes datos:

- a) La leyenda Hecho en México, o bien Hecho en (país donde se fabrica).
- b) Denominación o razón social del fabricante o importador.
- c) Indicación que es un inodoro de 6 L de consumo de agua.
- d) Grado de calidad (según su clasificación).
- e) Domicilio del fabricante o importador.
- f) Nombre o número o clave del modelo.
- g) Contraseña oficial.

Respuesta: Procede parcialmente, se modifica el inciso a) del apartado 9.2 Etiqueta, quedando como sigue:

- a) La leyenda Hecho en México, o bien Hecho en (país de origen).

47. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 9.4 Instructivo, como sigue: El fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para la correcta instalación, conteniendo esquemas gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente y su garantía.

Respuesta: Procede, el apartado 9.4 Instructivo queda redactado como sigue:

El fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para la correcta instalación, conteniendo esquemas gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente y su garantía.

48. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 10.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Respuesta: No procede, la Comisión Nacional del Agua, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le compete la vigilancia.

49. Comentario: Se sugiere modificar y complementar el capítulo 11. Bibliografía, como sigue:

CSA B45.1-94 Ceramic Plumbing Fixtures. Canadá 1994.

ASME A112.19.2M-1998 Vitreous China Plumbing Fixtures Estados Unidos de América 1998.

ASME A112.19.6-1998 Hydraulic Performance Requirements for water Closets and Urinals. Estados Unidos de América 1998.

CSA B45.0-94 General Requiriments for Plumbing Fixtures. Canadá 1994.

Respuesta: Procede, por lo que el apartado 11. Bibliografía queda de la siguiente forma:

11.1 CSA B45.1-94 Ceramic Plumbing Fixtures. Canadá 1994.

11.2 ASME A112.19.2M-1998 Vitreous China Plumbing Fixtures Estados Unidos de América 1998.

11.3 ASME A112.19.6-1995 Hydraulic Performance Requeriments for Water Closets and Urinals. Estados Unidos de América 1995.

11.4 CSA B45.0-94 General Requiriments for Plumbing Fixtures. Canadá 1994.

50. Comentario: Se sugiere modificar la tabla 1 dimensiones y tolerancias de los inodoros, en los siguientes puntos, como sigue:

Localización.

- Distancia del centro de salida de la trampa al muro terminado (figura de la 1 a la 6 y la 10).
- Para inodoros con descarga a la pared (figura 7 y 8).
- Alturas (figura 1 a la 6).
- Espesor mínimo. Sin incluir el esmalte.
- Barrenos de fijación al piso (figura 10).
- Barrenos de fijación al asiento (figura de la 1 a la 8).
- Ceja de salida (figura 10)

Contorno interior y altura de la base (figura 10).

- Perforaciones en el tanque para instalar las válvulas (figura 9).

Respuesta: Procede, la tabla 1 quedará de la siguiente forma:

TABLA 1. DIMENSIONES Y TOLERANCIAS DE LOS INODOROS

Localización	Dimensiones y tolerancias	Método de prueba
Para inodoros con descarga al piso. Distancia del centro de salida de la trampa al muro terminado (figuras de la 1 a la 6 y la 10) Para inodoros con descarga a la pared (figuras 7 y 8). Distancia del piso terminado al centro de descarga.	De 190 a 215 mm De 242 a 266 mm De 289 a 320 mm De 338 a 373 mm 102 mínimo	8.3
Trampa. Diámetro interior libre	38 mm mínimo	8.6
Espejo de agua	127 x 102 mm mínimo	8.8
Sello hidráulico Infantiles Inodoros restantes	38 mm mínimo 51 mm mínimo	8.9
Alturas (figuras 1 a la 6) Infantiles Discapacitados Con descarga al muro Inodoros restantes	De 241 a 267 mm 390 mm mínimo 343 mm mínimo De 343 a 390 mm	No hay método de prueba porque corresponde al capítulo 5 (clasificación)
Espesor mínimo. Sin incluir el esmalte	6 mm mínimo	8.18
Barrenos de fijación (figura 10) Distancia entre sus centros Con descarga al muro Infantiles Inodoros restantes Medida de los barrenos Con descarga al muro Inodoros infantiles e INODOROS restantes	229 mm Simbolo 5% 125 mm Simbolo 5% 152 mm Simbolo 5% De 20 a 26 mm De 19 x 11 mm a 25 x 13 mm	8.3

Distancia entre los centros de los barrenos de fijación del asiento y tapa a la taza (figuras de la 1 a la 8) **	140 mm Simbolo 5%	8.3
Ceja de salida (figura 10) Diámetro exterior Altura	95 mm máximo 12,7 mm mínimo	8.4
Contorno interior y altura de la base (figura 10) Altura del interior de la base al piso Distancia del contorno interior Para inodoro infantil	De 12,7 a 19 mm 184 mm mínimo 160 mm mínimo	8.5
Perforaciones en el tanque para instalar las válvulas (figura 9) ** De admisión De descarga	29 mm Simbolo 5% 63 mm Simbolo 5%	8.7

51. Comentario: Se sugiere se eliminen las figuras 9 y 10, se repiten (figuras 7 y 8) y figura 11 por no corresponder a una taza instalada al muro, por lo que cambiará la numeración de las figuras.

Respuesta: Procede parcialmente, se eliminan las figuras 9, 10 y 11, asimismo, se acordó renumerar las figuras y se efectuaron los siguientes cambios:

En las figuras 1 a 10 se agregó el texto que indica: figuras sin escala. Acotación en mm.

Figura 1. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde.

Figura 2. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde.

Figura 3. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde, asimismo, se eliminaron los términos "máximo y mínimo".

Figura 4. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde, asimismo, se eliminaron los términos "máximo y mínimo".

Figura 5. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde, asimismo, se eliminaron los términos "máximo y mínimo".

Figura 6. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde, asimismo, se eliminaron los términos "máximo y mínimo".

Figura 7. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde, asimismo, se eliminaron los términos "máximo y mínimo".

Figura 8. Se eliminó el valor cuantitativo del diámetro para las arandelas debajo del borde, asimismo, se eliminaron los términos "máximo y mínimo".

Figura 10. (en el Proyecto, figura 13) se modificó la tolerancia en los valores de $305 \pm 15,25\%$ por $305 \pm 5\%$ y $152 \pm 7,6\%$ por $152 \pm 5\%$.

Promovente: Ing. Efraín Montes Velázquez.- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 1999.

52. Comentario: Se sugiere modificar el título del apartado 5.1.2, como sigue: Tipo II.- Taza de inodoro para adaptarle fluxómetro y con descarga a la pared.

Respuesta: No procede, se limitaría a las tazas de inodoro a que fueran únicamente con descarga a la pared.

53. Comentario: Se sugiere modificar el orden de los valores en el apartado 6.8 Espejo de Agua, como sigue: El espejo de agua debe tener dimensiones mínimas de 127 x 102 mm. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba indicado en el punto 8.8.

Respuesta: Procede, el apartado 6.8 queda como sigue:

El espejo de agua debe tener dimensiones mínimas de 127 x 102 mm. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba indicado en el punto 8.8.

54. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del capítulo 7.1. Lote representativo, como sigue: 7.1 Muestras iniciales. El fabricante o importador deberá enviar 3 muestras prototipo o nuevo modelo para la certificación inicial, a un laboratorio de pruebas debidamente aprobado y acreditado de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Para obtener la certificación, es necesario que las muestras en su totalidad cumplan con las pruebas especificadas, siendo así la certificación se otorgará por seis meses.

Respuesta: Procede parcialmente. La respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 17.

55. Comentario: Se sugiere incluir en el apartado 7.2 lo referente a Muestreo para renovación, como sigue: 7.2 Muestreo para renovación. El muestreo debe efectuarse de acuerdo con la Norma Mexicana

NMX-Z-12/2, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. El tamaño del lote de inspección debe determinar agrupando inodoros que son de mismo tipo, que han sido fabricadas o importadas con las mismas especificaciones y diseño (modelo). Para determinar el tamaño del lote se debe considerar el total de la producción o importación por tipo, calculado con base en el número de piezas fabricadas o importadas durante los últimos seis meses, y dividido entre 180 días, que equivale a un día de producción o importación promedio. El resultado servirá para la aplicación de la NMX-Z-12/2.

Respuesta: No procede, la respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 19.

56. Comentario: Se sugiere modificar el nivel de inspección y reenumerar el apartado 7.2 Defectos críticos, como sigue: 7.3 Defectos críticos. Se aplica un nivel de inspección especial S-4 con un Nivel de Calidad Aceptable (NCA) de 4% y un muestreo normal sencillo para las pruebas 8.12; 8.13; 8.14 y 8.15.

Respuesta: Procede parcialmente, la respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 20.

57. Comentario: Se sugiere modificar el nivel de inspección y reenumerar el apartado 7.3 Defectos mayores, como sigue: 7.4 Defectos mayores. Se aplica un nivel de inspección especial S-4 con un Nivel de Calidad Aceptable (NCA) de 10% y un muestreo sencillo para las pruebas de:

- Acabados
- Absorción
- Agrietamiento

Respuesta: Procede parcialmente, la respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 21.

58. Comentario: Se sugiere modificar la referencia del apartado 8.13.2 Procedimiento, quedando como sigue:

La taza debe estar como se indica en el primer párrafo del punto 8.12.2.

Respuesta: Procede, la referencia del apartado 8.13.2 Procedimiento, queda de la siguiente forma:

- La taza debe estar como se indica en el primer párrafo del punto 8.12.2.

59. Comentario: Se sugiere modificar la redacción del apartado 8.15.2 Procedimiento, como sigue:

- La taza de inodoro debe prepararse como se indica en el párrafo del punto 8.12.2.
- Depositar 3 gotas de la solución de azul de metileno al 0.15% en el espejo de agua de la taza, poniendo el gotero siempre en posición vertical desde una altura no mayor a 200 mm desde la superficie del agua, agitar completamente y tomar una muestra en un tubo de ensaye (tubo patrón). Verter en espejo de 25 ml de la misma solución de azul de metileno y descargar inmediatamente. Esperar a que el espejo de agua se recupere o recuperarlo manualmente en caso necesario, agitar enseguida con un tubo de ensaye sacar una muestra del espejo (tubo prueba) y compararlo con el tubo patrón poniendo ambos tubos contra un fondo blanco para evitar diferencias.

Respuesta: Procede parcialmente, la respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 43.

60. Comentario: Se sugiere agregar material en el apartado 8.20.1 Equipo y material, como sigue:

- Cronómetro
- Equipo común de laboratorio
- Cloruro de calcio anhidro
- Azul de metileno
- Agua destilada
- Hielo

Respuesta: Procede, el apartado 8.20.1 Equipo y material queda como sigue:

- Cronómetro
- Equipo común de laboratorio
- Cloruro de calcio anhidro
- Azul de metileno
- Agua destilada
- Hielo

61. Comentario: Se sugiere modificar la redacción en el inciso a) del apartado 9.2 Etiqueta, como sigue:

a) La leyenda "Hecho en México", o bien "Hecho en (país donde se fabricó)

Respuesta: No procede, la respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 46.

62. Comentario: Se sugiere modificar la tabla 1, como sigue:

Barrenos de fijación al piso (figura 13)

Distancia entre sus centros

- Con descarga al muro

- Infantiles
 - Inodoros restantes
- Medida de los barrenos
- Con descarga al muro
 - Inodoros restantes
- Distancia entre barrenos

Respuesta: No procede, la respuesta queda en términos de la realizada en el comentario 50.

Promovente: Ing. Gonzalo Echavarría Ledesma.- Brisan International.

Fecha de recepción: 1 de octubre de 1999.

63. Comentario: En el párrafo (3) tres de la introducción reconocen ustedes que: "Con la reducción del gasto en inodoros a 6 litros por descarga, se logró eficientar el uso del agua, sin embargo, es necesario adecuar y actualizar dichos instrumentos con el fin de no limitar el avance tecnológico en lo concerniente a diseños, funcionamiento hidráulico y materiales, o se conviertan en barreras no arancelarias dentro de un libre comercio".

Al respecto, hacemos notar que en la elaboración del Proyecto de referencia no se tomó en cuenta la inclusión de algunos estudios técnicos que fueron realizados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y que por los beneficios que representaban fueron incluidos dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-EDIF-1994, como es el caso específico de la Brida sanitaria para garantizar la hermeticidad de la taza con la instalación sanitaria.

Respuesta: No procede. No se incluye en la Norma, como recomendación, el uso de algún producto específico.

64. Comentario: Se sugiere que en base a los estudios técnicos que significan un avance tecnológico en lo concerniente a diseños, funcionamiento hidráulico y materiales, proponemos que en la Norma Oficial Mexicana respectiva sea incluida la Brida sanitaria como el accesorio idóneo para garantizar la hermeticidad de la taza con la instalación sanitaria y eficientar el uso del agua.

Respuesta: No procede. Esta Brida sanitaria no es la única que garantiza la hermeticidad en la instalación sanitaria, motivo por el cual no debe incluirse en la Norma a esta Brida como única solución.

Promovente: Ing. Julio Retana Villarreal.- Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Campeche.

Fecha de recepción: 14 de septiembre de 1999.

65. Comentario: Se sugiere que en el caso de inodoros domiciliarios, sería conveniente buscar la forma de probar la ubicación de tanques de agua a diversas alturas, lo que permitirá que con un pequeño volumen se obtenga mayor velocidad y, por lo tanto, la succión se incrementa eliminando los sólidos en menor tiempo.

Respuesta: La propuesta está considerada en la Norma en el apartado 5.1.1 Tipo I Con tanque acoplado o separado del mueble, asistido o no por presión (incluye los de una sola pieza). Están incluidos los infantiles, para discapacitados y con descarga a la pared.

Promovente: Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua.

66. Comentario: Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece que la clave o código de la Norma se integrará con: las siglas "NOM" en el caso de normas oficiales mexicanas; el número consecutivo de la Norma que le asigne el Comité Consultivo Nacional de Normalización que elabore el proyecto; las siglas que indiquen el nombre de la dependencia que la expide, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización y el año en que la Norma Oficial Mexicana sea aprobada, el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua consideró pertinente modificar la denominación de la presente Norma, para quedar como sigue: Norma Oficial Mexicana NOM-009-CNA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil uno.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Roberto Reyes Gómez.

En el juicio de amparo 06/2001-II, promovido por Antonio E. Espinoza Gessenius, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Antonio Espinoza Gastelum, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, y que hizo consistir totalmente en:

Todo lo actuado, dentro del juicio ordinario civil de prescripción positiva número 1491/95, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil en esta ciudad, de donde emanan los actos reclamados, así como la falta de emplazamiento y las consecuencias del juicio mencionado, entablado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de Estado, en contra del señor Guadalupe García, ya que en dicho juicio se prescribió todo el poblado de la presa Rodríguez, consistente en una superficie de 578,758.078 metros cuadrados; estando comprendido dentro de dicho predio 7,359 metros cuadrados los cuales la parte quejosa alega son de su propiedad, referentes al inmueble identificado como lote 108 del poblado de la presa Rodríguez, según consta en la inscripción 6191 del tomo 33 sección traslación de fecha 18 de junio de 1956; así también se reclama de Corette la compraventa realizada con el tercer perjudicado Roberto Reyes Gómez, respecto de una fracción de terreno de la que se ostenta propietario el quejoso; así como del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, la inscripción que realizó del contrato privado de compraventa celebrado entre Corette y Roberto Reyes Gómez, del predio identificado como lote 9 de la manzana 31 poblado de la presa en esta ciudad con una superficie de 2606.058 metros cuadrados.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted Roberto Reyes Gómez, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Reforma de circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonara, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad de Tijuana.

Tijuana, B.C., a 19 de marzo de 2001.

La Secretaria de Juzgado, Adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Gloria M. Trujillo Navarro

Rúbrica.

(R.- 141776)

CAL-O-REX INTERNACIONAL, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2001

Activo

Caja y bancos				2,346.00	
				<u>2,346.00</u>	
Suma del activo					<u>2,346.00</u>
Capital contable					
Capital social					
Ideal Standard, S.A. de C.V.	2496	Acciones		2,496.00	
Menos parte proporcional de pérdidas				-153.77	2,342.23
Larry Dean Jones	3	Acciones	3.00		
Menos parte proporcional de pérdidas				-0.17	2.83
Jorge Muñiz	1	Acciones	1.00		
Menos parte proporcional de pérdidas				-0.16	0.94
Pérdidas acumuladas				-154.00	
				<u>2,346.00</u>	
Suma de capital					<u>2,346.00</u>

Declaro que los datos manifestados son reales.

México, D.F., a 30 de marzo de 2001.

Liquidador

Rafael Domínguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 141853)

CAL-O-REX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2001

Activo

Efectivo	100.00			
	<u>100.00</u>			
Suma del activo				<u>100.00</u>
Capital contable				
Capital social				

Ideal Standard, S.A. de C.V.	92	Acciones	92.00	
American Radiator & Standard-Sanitary Corporation	2	Acciones	2.00	
Amstan Corporation	2	Acciones	2.00	
Amsttan International, LTD	2	Acciones	2.00	
Industrial y Minera Norteña, S.A.	2	Acciones	2.00	
				<u>100.00</u>

Suma de capital 100.00

Declaro que los datos manifestados son reales.

México, D.F., a 30 de marzo de 2001.

Liquidador

Rafael Domínguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 141855)

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Value Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, Value Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, prepara sus estados financieros conforme a las bases contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para las arrendadoras financieras, las que, en los casos que se indican en dicha nota, no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Como se indica en la nota 2-1 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000 la Compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, sin embargo, los efectos no fueron materiales.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Value Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

Monterrey, N.L., a 6 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

Contador Público

Miguel Angel Puente Buentello

Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.)

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)
BALANCES GENERALES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999)
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)
(notas 1, 2 y 3)

	2000	1999
Activo		
Disponibilidades	\$ 1,592	\$ 1,483
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	<u>3,891</u>	<u>3,969</u>
Cartera de arrendamiento vigente (notas 5)		
Cartera de arrendamiento al comercio	47,907	49,879
Cartera de arrendamiento al consumo	21,960	5,546
Cartera de arrendamiento a entidades financieras	<u>495</u>	<u>1,891</u>
Total cartera de arrendamiento vigente	70,362	57,316
Cartera de arrendamiento vencida (nota 5)		
Cartera de arrendamiento al consumo	<u>602</u>	<u>2,291</u>
Total cartera de arrendamiento	70,964	59,607
Menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 6)	<u>(659)</u>	<u>(1,576)</u>
Cartera de arrendamiento, neto	<u>70,305</u>	<u>58,031</u>
Otras cuentas por cobrar, neto menos estimación para castigos de \$446 en 2000 y de \$577 en 1999) (nota 8)	916	1,045
Bienes Adjudicados, menos estimación para castigos de \$3,872 en 2000 y \$2,617 en 1999)	40	1,612
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 7)	1,273	2,974
Otros activos		
Otros activos cargos diferidos e intangibles	<u>372</u>	<u>382</u>
Total activo	<u>\$ 78,389</u>	<u>\$ 69,496</u>
Pasivo		
Pasivos bursátiles (nota 9)	\$ 30,038	\$33,275
Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 10):		
De largo plazo	<u>13,602</u>	<u>366</u>
	<u>43,640</u>	<u>33,641</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	7	-
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>4,076</u>	<u>5,751</u>
	<u>4,083</u>	<u>5,751</u>
Créditos diferidos, neto	<u>349</u>	<u>792</u>
Total pasivo	<u>48,072</u>	<u>40,184</u>
Capital contable		
Capital contribuido (nota 10)		
Capital social	<u>87,855</u>	<u>84,646</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	449	449
Resultados de ejercicios anteriores	(27,380)	(24,697)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(28,154)	(28,403)
Resultado neto	<u>(2,453)</u>	<u>(2,683)</u>
	<u>(57,538)</u>	<u>(55,334)</u>
Total capital contable	<u>30,317</u>	<u>29,312</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 78,389</u>	<u>\$ 69,496</u>
Cuentas de orden		
Obligaciones contingentes	<u>\$ 224,221</u>	<u>\$ 203,379</u>

Las quince notas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús E. Dillon M.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Subdirector de Operación

Lic. Víctor González G.

Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

	2000	1999
Ingresos por intereses	\$ 16,262	\$ 19,121
Gastos por intereses	7,478	10,319
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>2,565</u>	<u>3,250</u>
Margen financiero	6,219	5,552
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>674</u>	<u>371</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	5,545	5,181
Comisiones y tarifas cobradas	<u>733</u>	<u>685</u>
Ingresos totales de la operación	6,278	5,866
Gastos de administración	<u>7,896</u>	<u>9,281</u>
Resultado de la operación	<u>(1,618)</u>	<u>(3,415)</u>
Otros productos	1,647	793
Otros gastos	<u>2,467</u>	-
	<u>(820)</u>	<u>793</u>
Resultados antes de I.S.R. y P.T.U.	(2,438)	(2,622)
I.S.R. y P.T.U. causados	<u>(15)</u>	<u>(61)</u>
Resultado neto	<u>(\$ 2,453)</u>	<u>(\$ 2,683)</u>

Las quince notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús E. Dillon M.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Subdirector de Operaciones

Lic. Víctor González G.

Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

	Capital social	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 83,993	\$ 449	(\$ 20,695)	(\$ 28,393)	(\$4,002)	\$ 31,352
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Aumento de capital social	653					653
Aplicación del resultado del año anterior			(4,002)		4,002	
Movimientos inherentes a la operación						
Resultado del año					(2,683)	(2,683)
Insuficiencia en la actualización del capital contable				(10)		(10)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>84,646</u>	<u>449</u>	<u>(24,697)</u>	<u>(28,403)</u>	<u>(2,683)</u>	<u>29,312</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Aumentos de capital social	3,209					3,209
Aplicación del resultado del año anterior			(2,683)		2,683	
Movimientos inherentes a la operación						
Resultado del año					(2,453)	(2,453)
Insuficiencia en la actualización del capital contable				249		249
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 87,855</u>	<u>\$ 449</u>	<u>(\$ 27,380)</u>	<u>(\$ 28,154)</u>	<u>\$ 2,453</u>	<u>\$ 30,317</u>

Las quince notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por las sociedades hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús E. Dillon M.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Subdirector de Operaciones

Lic. Víctor González G.

Rúbrica.

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 VALUE GRUPO FINANCIERO
 (ANTES FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.)
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)
 ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000
 (notas 1, 2 y 3)

	2000	1999
Actividades de operación		
Resultado neto	(\$ 2,453)	(\$ 2,683)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios, bienes adjudicados y otros	2,484	3,106
Depreciación y amortización	<u>301</u>	<u>181</u>
	332	604
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:		
Aumento de cartera de arrendamiento	(13,177)	(3,371)
Disminución por operaciones de tesorería	78	5,793
Disminución de bienes adjudicados	52	2,597
(Aumento) disminución en otras cuentas por cobrar	(161)	8
Aumento (disminución) de préstamos bancarios y de pasivos bursátiles	9,999	(5,921)
Disminución en otras cuentas por pagar y créditos diferidos	<u>(2,111)</u>	<u>(690)</u>
Recursos netos utilizados por la operación	<u>(4,988)</u>	<u>(980)</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	<u>3,209</u>	<u>653</u>
Recursos netos generados en actividades de financiamiento	<u>3,209</u>	<u>653</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones o ventas de activo fijo	1,940	(123)
Disminución en cargos diferidos	<u>(52)</u>	<u>(10)</u>
Recursos netos generados (utilizados) en actividades de inversión	<u>1,888</u>	<u>(133)</u>
Aumento (disminución) de disponibilidades	109	(460)
Disponibilidades al principio del periodo	<u>1,483</u>	<u>1,943</u>
Disponibilidades al final del periodo	<u>\$ 1,592</u>	<u>\$ 1,483</u>

Las quince notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y gastos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Jesús E. Dillon M.

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Subdirector de Operaciones

Lic. Víctor González G.

Rúbrica.

(R.- 141922)

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA FACTOR, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Value Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, Value Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, prepara sus estados financieros conforme a las bases contables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para empresas de factoraje financiero, las que, en los casos que se mencionan en dicha nota, no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Como se indica en la nota 2-K a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000 la compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, sin embargo, los efectos no fueron materiales.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Value Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

Monterrey, N.L., a 6 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

Contador Público

Miguel Angel Puente Buentello

Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Activo		
Disponibilidades	\$ 139	\$ 2,639
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	<u>7,837</u>	<u>19,084</u>
Cartera de factoraje vigente (nota 4)		
Cartera de factoraje al comercio	<u>82,932</u>	<u>29,594</u>
Total cartera de factoraje vigente	<u>82,932</u>	<u>29,594</u>
Cartera de factoraje vencida (nota 4)		
Cartera de fatoraje al comercio	<u>4,428</u>	<u>14,426</u>
Total cartera de factoraje vencida	<u>4,428</u>	<u>14,426</u>
Total cartera de factoraje	87,360	44,020

(-) Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 5)	<u>(1,028)</u>	<u>(7,150)</u>
Cartera de factoraje, neto	<u>86,332</u>	<u>36,870</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	561	2,068
Bienes adjudicados (nota 6)	1,507	14,991
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	283	399
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>479</u>	<u>511</u>
Total activo	<u>\$ 97,138</u>	<u>\$ 76,562</u>
Pasivo y capital		
Pasivos bursátiles (nota 7)	\$ 66,000	\$ 43,562
Otras cuentas por pagar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>67</u>	<u>23</u>
Total pasivo	<u>66,067</u>	<u>43,585</u>
Capital contable		
Capital contribuido (nota 9)		
Capital social	<u>88,572</u>	<u>117,347</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	3,652	3,652
Resultados de ejercicios anteriores	1,320	(12,733)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(44,590)	(44,590)
Resultado neto	<u>(17,883)</u>	<u>(30,699)</u>
	<u>(57,501)</u>	<u>(84,370)</u>
Total capital contable	<u>31,071</u>	<u>32,977</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 97,138</u>	<u>\$ 76,562</u>
Cuentas de orden		
Bienes en administración	\$ 128,185	\$ 45,477
Otras obligaciones contingentes	<u>233,366</u>	<u>157,162</u>

Las doce notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús Dillon Montaña

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Alfredo Muñoz Morales

Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

	<u>2000</u>	<u>1999</u>
Ingresos por intereses	\$ 15,339	\$ 8,304
Gastos por intereses	11,107	11,175

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>2,467</u>	<u>4,052</u>
Margen financiero	1,765	(6,923)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>266</u>	-
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	1,499	(6,923)
Comisiones y tarifas cobradas	<u>236</u>	<u>109</u>
Ingresos (egresos) totales de la operación	1,735	(6,814)
Gastos de administración	<u>5,831</u>	<u>6,229</u>
Resultado de la operación	(4,096)	(13,043)
Otros productos	1,914	1,224
Otros gastos (nota 6)	<u>(15,701)</u>	<u>(18,863)</u>
Resultados antes de I.S.R. y P.T.U.	(17,883)	(30,682)
I.S.R. y P.T.U. causados	-	<u>17</u>
Resultado neto	<u>(\$ 17,883)</u>	<u>(\$ 30,699)</u>

Las doce notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús Dillon Montaña

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Alfredo Muñoz Morales

Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

	Capital contribuido			Capital ganado		
	Capital social	Reservas de capitales	Resultados de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 150,994	\$ 3,652	\$ (37,091)	\$ (44,590)	\$ (30,148)	\$ 42,817
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Aumento de capital social	20,859					20,859
Aplicación del resultado del año anterior			(30,148)		30,148	
Amortización de pérdidas	(54,506)		54,506			
Movimientos inherentes a la operación						
Resultado del año					<u>(30,699)</u>	<u>(30,699)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	117,347	3,652	(12,733)	(44,590)	(30,699)	32,977
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Aumento de capital social	15,977					15,977
Aplicación del resultado del año anterior			(30,699)		30,699	-
Amortización de pérdidas	(44,752)		44,752			-
Movimientos inherentes a la operación						
Resultado del año					<u>(17,883)</u>	<u>(17,883)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 88,572</u>	<u>\$ 3,652</u>	<u>\$ 1,320</u>	<u>\$ (44,590)</u>	<u>\$ (17,883)</u>	<u>\$ 31,071</u>

Las doce notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús Dillon Montaña

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Alfredo Muñoz Morales

Rúbrica.

VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

VALUE GRUPO FINANCIERO

(ANTES FINA FACTOR, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO FINA VALUE)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

(notas 1, 2 y 3)

	2000	1999
Actividades de operación		
Resultado neto	(\$ 17,883)	(\$ 30,699)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	266	-
Depreciación y amortización	176	174
Castigo de bienes adjudicados	13,765	16,263
Castigo de deudores diversos	<u>609</u>	-
	(3,067)	(14,262)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Aumento de cartera de factoraje	(49,728)	(1,646)
Aumento (disminución) por operaciones de tesorería (inversiones en valores)	11,247	(9,891)
Disminución en otras cuentas por cobrar	898	603
(Aumento) disminución de bienes adjudicados	(281)	15,494
Aumento (disminución) de otras cuentas por pagar	44	(547)
Aumento (disminución) de préstamos bancarios y de pasivos bursátiles	<u>22,438</u>	<u>(8,058)</u>
Recursos netos utilizados por la operación	<u>(18,449)</u>	<u>(18,307)</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	<u>15,977</u>	<u>20,859</u>
Recursos netos generados en actividades de financiamiento	<u>15,977</u>	<u>20,859</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones o ventas de activo fijo	(19)	<u>(54)</u>
(Aumento) disminución en cargos diferidos	<u>(9)</u>	<u>2</u>
Recursos netos utilizados en actividades de inversión	<u>(28)</u>	<u>(52)</u>
(Disminución) aumento en disponibilidades	(2,500)	(2,500)
Disponibilidades al principio del periodo	<u>2,639</u>	<u>139</u>
Disponibilidades al final del periodo	<u>\$ 139</u>	<u>\$ 2,639</u>

Las doce notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Jesús Dillon Montaña

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Fernando Alvarez P.

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Alfredo Muñoz Morales

Rúbrica.

(R.- 141923)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Colima, Col.

EDICTO

En amparo 85/2001-II que promueva Abel Salazar Villaseñor, contra actos del Juez Mixto Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima y otras autoridades, por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada Leonarda Vera Acevedo, se ordenó este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes última publicación, copias de demanda en secretaría, apercibida de no comparecer, continuará juicio y notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista, audiencia constitucional 24 de abril del año en curso.

Nota: Este edicto debe publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República (El Universal, Excélsior, Ovaciones).

Colima, Col., a 2 de abril de 2001.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Carlos Jesús Urcadiz Luna

Rúbrica.

(R.- 142206)

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

(FILIAL DE MERRILL LYNCH INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.)

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (filial de Merrill Lynch International Holdings, Inc.), al 31 de diciembre de 2000 y 1999, las cuentas de orden relativas a clientes cuentas corrientes, valores de clientes y cuentas de registro propias, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las casas de bolsa. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en los criterios contables emitidos por la CNBV para las casas de bolsa, los cuales, en los casos que se mencionan en dicha nota, no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las casas de bolsa. La información consignada en las cuentas de orden que se muestran en los balances generales presentan razonablemente la situación de clientes cuentas corrientes, valores de clientes y cuentas de registro propias de conformidad con los criterios contables mencionados.

26 de febrero de 2001.

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

(FILIAL DE MERRILL LYNCH INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.)

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999**(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

Activo	2000	1999
Disponibilidades	\$ 2,514	\$ 301
Instrumentos financieros (nota 3)		
Títulos disponibles para la venta	<u>353,568</u>	<u>318,085</u>
Total instrumentos financieros	353,568	318,085
Otras cuentas por cobrar-neto	3,588	653
Mobiliario y equipo-neto	259	279
Inversiones permanentes en acciones (nota 4)	31,510	34,905
Impuestos diferidos	2,938	2,310
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>2,185</u>	<u>902</u>
Total activo	<u>\$ 396,562</u>	<u>\$ 357,435</u>
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades por pagar	\$ 10,696	\$ 12,744
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>41,707</u>	<u>30,031</u>
Total pasivos acumulados	<u>52,403</u>	<u>42,775</u>
Total pasivo	<u>52,403</u>	<u>42,775</u>
Capital contable (nota 5)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>231,246</u>	<u>231,246</u>
Total capital contribuido	231,246	231,246
Capital ganado		
Reservas de capital	7,536	5,943
Utilidades retenidas	141,950	111,687
(Déficit) superávit por valuación de títulos disponibles para la venta	(426)	990
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	15,451	15,451
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(82,513)	(82,513)
Utilidad neta	<u>30,915</u>	<u>31,856</u>
Total capital ganado	<u>112,913</u>	<u>83,414</u>
Total capital contable	<u>344,159</u>	<u>314,660</u>
Total pasivo más capital	<u>\$ 396,562</u>	<u>\$ 357,435</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 10	\$ 11
Liquidación de operaciones de clientes	<u>(41,612)</u>	<u>(10,900)</u>
Total clientes cuentas corrientes	(41,602)	(10,889)
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	<u>621,704</u>	<u>675,693</u>
Total valores de clientes	<u>621,704</u>	<u>675,693</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 580,102</u>	<u>\$ 664,804</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	<u>\$ 353,568</u>	<u>\$ 318,085</u>
Total cuentas de registro propias	<u>353,568</u>	<u>318,085</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 353,568</u>	<u>\$ 318,085</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital social histórico es de \$89,000.

Director General

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen

Rúbrica.

Responsable de Administración y Finanzas

Lic. Sergio Rumayor González

Rúbrica.

Contador

Oscar Valdez Escamilla

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

Contralor Normativo

Lic. José Manuel Guillemot Cesari

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

ESTADOS DE RESULTADOS DE LOS AÑOS QUE TERMINARON

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Comisiones y tarifas	<u>\$ 120,429</u>	<u>\$ 100,062</u>
	120,429	100,062
Utilidad por compraventa	1,214	374
Ingresos por intereses	50,545	58,362
Pérdida por compraventa	(3,565)	(1,260)
Gastos por intereses	(63)	(69)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>(25,031)</u>	<u>(29,697)</u>
Margen financiero por intermediación	23,100	27,710
Ingresos totales de la operación	143,529	127,772
Gastos de administración	<u>92,355</u>	<u>79,008</u>
Resultado de la operación	51,174	48,764
Otros productos	995	1,174
Otros gastos	<u>(19)</u>	<u>(18)</u>
Resultado antes de ISR y PTU	52,150	49,920
ISR y PTU causados (nota 8)	(24,838)	(24,802)
ISR y PTU diferidos (nota 8)	<u>(283)</u>	<u>3,116</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias, asociadas y afiliadas	27,029	28,234
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas-neto	<u>3,886</u>	<u>3,622</u>
Utilidad neta	<u>\$ 30,915</u>	<u>\$ 31,856</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen

Rúbrica.

Responsable de Administración y Finanzas

Lic. Sergio Rumayor González

Rúbrica.

Contador

Oscar Valdez Escamilla

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

Contralor Normativo

Lic. José Manuel Guillemot Cesari

Rúbrica.

de criterios contables específicos
 Superávit (déficit) por valuación de
 títulos disponibles para la venta
 Efecto de valuación en empresas
 asociadas y afiliadas

(1,416)

(1,416)

Total	<u> -</u>	<u> -</u>	<u> -</u>	<u>(1,416)</u>	<u> -</u>	<u> -</u>	<u> -</u>	<u>(1,416)</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 231,246</u>	<u>\$ 7,536</u>	<u>\$ 141,950</u>	<u>\$ (426)</u>	<u>\$ 15,451</u>	<u>\$ (82,513)</u>	<u>\$ 30,915</u>	<u>\$ 344,159</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen
 Rúbrica.

Responsable de Administración y Finanzas
Lic. Sergio Rumayor González
 Rúbrica.

Contador
Oscar Valdez Escamilla
 Rúbrica.

Comisario
C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza
 Rúbrica.

Contralor Normativo
Lic. José Manuel Guillemot Cesari
 Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 30,915	\$ 31,856
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	44	44
Impuestos diferidos	283	(3,116)
Participación en los resultados de compañías afiliadas	<u>(2,186)</u>	<u>(3,622)</u>
	29,056	25,162
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
(Aumento) por operación de tesorería (instrumentos financieros)	(35,483)	(51,378)
(Aumento) disminución por documentos y cuentas por cobrar	(2,935)	1,257
Aumento (disminución) por documentos y cuentas por pagar	9,628	10,531
Otros activos	<u>1,319</u>	<u>13,496</u>
Recursos usados por la operación	1,585	(932)
Actividades de inversión		
Disminución en cargos diferidos	<u>628</u>	<u>830</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>628</u>	<u>830</u>
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes	2,213	(102)
Efectivo y equivalente al principio del periodo	<u>301</u>	<u>403</u>
Efectivo y equivalente al final de periodo	<u>\$ 2,514</u>	<u>\$ 301</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen

Rúbrica.

Responsable de Administración y Finanzas

Lic. Sergio Rumayor González

Rúbrica.

Contador

Oscar Valdez Escamilla

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

Contralor Normativo

Lic. José Manuel Guillemot Cesari

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**1. Operaciones**

Operaciones- Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (la Casa de Bolsa) se constituyó el 9 de enero de 1995 e inició operaciones de intermediación a partir del 14 de noviembre del mismo año, es una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para actuar como intermediario en el mercado de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás

disposiciones de carácter general que emita la CNBV y el Banco de México. Al 31 de diciembre de 2000, las comisiones por intermediación bursátil derivadas de operaciones realizadas con el exterior representan 91% del total de los ingresos por comisiones y se realizan principalmente con compañías afiliadas establecidas en los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra.

La Compañía es una filial de Merrill Lynch International Holdings, Inc., en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Reglas para Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables- Las políticas contables de Casa de Bolsa están de acuerdo con las reglas emitidas por la CNBV y se resumen a continuación:

a. Comparabilidad- Los aspectos más importantes que afectan la comparabilidad de los estados financieros, son:

El 16 de diciembre de 1999, la CNBV emitió a través de la Circular 10-234 los criterios contables para casas de bolsa, aplicables a partir del 1 de enero de 2000; adicionalmente el 14 de mayo de 2000, entró en vigor la circular 10-240 la cual establece las guías contables para casas de bolsa aplicables a partir del 1 de junio de 2000.

A partir de esas fechas, quedaron sin efectos las circulares 10-208-Bis, Bis-1, 10-152 y 10-214, así como cualquiera otras disposiciones, criterios y autorizaciones especiales que se oponían a las disposiciones de las nuevas circulares.

Los principales cambios en los criterios contables aplicables a la Casa de Bolsa se describen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de reexpresión- Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas por el IMPC, las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria y las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con el Boletín B-10, con excepción de aquellas entidades extranjeras que sean valuadas conforme al Boletín B-15 emitido por el IMCP.

Una vez efectuados los ajustes por actualización de los activos no monetarios contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la casa de bolsa, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio que se trate.

El método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la Casa de Bolsa deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada, con excepción del resultado neto, contra la cuenta transitoria. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios, la diferencia entre dicho incremento o decremento y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo.

Para la determinación del factor de actualización a utilizar para calcular los efectos de la inflación en la información financiera será el valor de la Unidad de Inversión (UDI).

Capital contable- Al calce del estado de contabilidad o balance general deberá revelarse el monto histórico del capital social.

b. Disponibilidades- Se valúan a valor nominal.

c. Instrumentos financieros- El portafolios de valores se clasifica en tres grupos, dependiendo de la intención que la administración de la Casa de Bolsa tenga de negociar los valores, mantenerlos para su venta o mantenerlos al vencimiento. Los títulos para negociar se valúan a valor de mercado, reconociendo el resultado de la valuación en el estado de resultados, los títulos disponibles para su venta se valúan a valor de mercado, reconociendo el resultado de la valuación en el capital contable y los títulos conservados a su vencimiento se valuarán a costo más los rendimientos devengados, reconociendo los rendimientos en el estado de resultados.

d. Inversiones permanentes en acciones- Las empresas donde la Casa de Bolsa no tiene el control ni ejerce influencia significativa en sus decisiones operativas y financieras, se presentan valuadas por el método de participación, por lo que se reconoce la parte proporcional que corresponde a la Casa de Bolsa de los resultados y del capital contable de las compañías afiliadas.

e. Obligaciones laborales al retiro- Las primas de antigüedad y el plan de pensiones, se reconocen como costo durante los años de servicios del personal. El costo se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de descuento netas. Las indemnizaciones por despido se cargan a los resultados cuando se determina su exigibilidad.

f. Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconocen los efectos diferidos originados por diferencias temporales.

Impuestos diferidos- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió en mayo de 1999 el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4), cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria para los estados financieros que inicia a partir del 1 de enero 2000.

El D-4 incluye disposiciones contables tanto para los importes causados en el ejercicio por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, como los efectos diferidos que se derivan de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas. Los efectos diferidos del Impuesto Sobre la Renta se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos de la compañía, con lo cual se determinan diferencias temporales; para los efectos diferidos de la participación de los trabajadores en las utilidades, las diferencias temporales se determinan con base en la conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable. A las partidas temporales se les aplica la tasa correspondiente y se determinan activos y pasivos por impuestos diferidos; en el caso de activos por impuestos diferidos, éstos se reconocen sólo cuando es alta la probabilidad de recuperarlos.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, la Casa de Bolsa aplicó el criterio B-9 Impuestos Diferidos emitido por la CNBV, por el cual sólo se registraban impuestos diferidos por los efectos de las partidas temporales que se reconocían fiscalmente en años diferentes al de su reconocimiento contable.

Al igual que el Criterio B-9, los activos y pasivos por impuestos diferidos que se generan por la aplicación de sus disposiciones califican como cuentas por cobrar y por pagar, las cuales deben considerarse para determinar la ganancia o pérdida monetaria del periodo al que corresponden.

g. Efectivo de clientes y valores recibidos en custodia y administración- El efectivo y los valores propiedad de los clientes que se tiene en custodia y administración, se reflejan en las cuentas de orden, como sigue:

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las de la Casa de Bolsa.
- Los valores en custodia y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en contratos distintos a los de la Casa de Bolsa y se valúan al cierre de cada mes a la última cotización del mercado.

h. Supletoriedad- Se establece que en caso de no existir disposición normativa específica en la Circular 10-234 y sus bases, y en un contexto más amplio, de lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, se aplique en primer lugar, la supletoriedad de las normas internacionales de contabilidad en caso de no existir normas internacionales de contabilidad, se aplicará la supletoriedad de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica.

i. Uso de estimaciones- La preparación de estados financieros de conformidad con las reglas emitidas por la CNBV, requiere que la administración de la Casa de Bolsa realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en ellos y en sus notas. Estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales y de las acciones que puede tomar la Casa de Bolsa en el futuro, sin embargo, los resultados que finalmente se obtengan podrían diferir de dichas estimaciones.

3. Instrumentos financieros

Por medio de la disposición segunda transitoria de la Circular 10-241 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir del 2 de octubre de 2000, se dejaron sin efectos las disposiciones contenidas en la Circular 10-215, que regulaba las obligaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en materia de estimación y difusión del vector de precios.

A partir del 22 de diciembre de 2000, los precios actualizados para la valuación de documentos e instrumentos financieros serán proporcionados por proveedores de precios autorizados para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los títulos disponibles para la venta se integran por inversiones en valores gubernamentales bajo las siguientes características:

2000				
Descripción	Plazo de vencimiento	Costo de adquisición	Valor de mercado (proveedores de precios)	Plusvalía (minusvalía)
CETES	11 días	115,266	115,133	(133)

CETES	11 días	160,222	160,012	(210)
CETES	25 días	<u>78,506</u>	<u>78,423</u>	<u>(83)</u>
		<u>\$ 353,994</u>	<u>\$ (426)</u>	

1999

Descripción	Plazo de vencimiento	Costo de adquisición	Valor de mercado	Plusvalía
			(valor del vector de precios)	
UDIBONOS	399 días	\$ 101,824	\$ 103,836	\$ 2,012
CETES	31 días	55,068	55,111	43
CETES	1 días	53,829	53,733	(96)
CETES	1 días	<u>103,068</u>	<u>102,910</u>	<u>(158)</u>
		<u>\$ 313,789</u>	<u>\$ 315,590</u>	<u>\$ 1,801</u>

Al 31 de diciembre de 1999, los saldos de los títulos disponibles para la venta incluyen \$2,495 por concepto de intereses devengados no cobrados, generados por la inversión en UDIBONOS.

4. Inversiones permanentes en acciones

Las inversiones permanentes se integran como sigue:

Compañía	Participación		Actividad	2000	1999
	2000	1999		2000	1999
Cebur, S.A. de C.V.	2.88%	3.03%	Inmobiliaria	\$ 13,023	\$ 18,594
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.11%	3.11%	Bolsa de Valores	13,459	11,886
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.79%	1.79%	Sociedad para el depósito de valores	4,577	3,841
Otras				<u>451</u>	<u>584</u>
				<u>\$ 31,510</u>	<u>\$ 34,905</u>

Con fecha 28 noviembre de 2000, Cebur, S.A. de C.V., celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se aprobó realizar disminuciones a la parte fija del capital social a través de la liquidación de algunos de sus accionistas vía reembolso de efectivo. Al 31 de diciembre de 2000 y derivado de esta resolución, la proporción del capital social que le fue asignada a la Casa de Bolsa en esta compañía disminuyó a 2.88%.

El método de participación es reconocido basado en los estados financieros auditados de las compañías en las cuales se tiene una inversión permanente al 31 de diciembre de 2000.

La Casa de Bolsa recibió dividendos provenientes de estas empresas como sigue:

Compañía	2000	1999
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	\$ 1,200	\$ 7,842
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	500	1,634
Corporativo Edibur, S.A. de C.V.	-	<u>1,191</u>
	<u>\$ 1,700</u>	<u>\$ 10,667</u>

5. Capital contable

a. Estructura de capital

Al 31 de diciembre de 2000, el capital social se integra de 89,000 acciones de la serie F que constituyen el capital fijo y con valor nominal de mil pesos cada una.

Las acciones de la serie F solamente podrán ser adquiridas por una sociedad controladora filial o por una institución financiera del exterior, salvo en el caso previsto por el último párrafo del artículo 28-Bis-8 de la Ley del Mercado de Valores.

La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización.

La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas (saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida), y la porción que en su caso esté cubierta por el Impuesto Sobre la Renta diferido registrado, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía.

Los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero están sujetos a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es de 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México con otros países en los que residan los extranjeros.

b. Requerimientos de capitalización

De acuerdo a lo establecido en la Circular 10-248 de la CNBV, la Casa de Bolsa debe mantener un capital global en relación a los riesgos de mercado y de crédito en que incurre por su operación, el cual no debe ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por ambos tipos de riesgo.

Dicha circular entró en vigor el 1 de diciembre de 2000 y sustituyó a la 10-210 y presenta modificaciones en el cálculo y en las partidas que integran tanto la parte básica como la parte complementaria del capital global, asimismo, incorporó cambios en los parámetros para medir los niveles del riesgo de crédito y de mercado.

La metodología utilizada por la Casa de Bolsa para identificar tanto los riesgos de mercado como los de crédito, se apoya en el establecimiento de rangos y parámetros que se aplican a los diferentes tipos de instrumentos financieros relacionados con las operaciones y posiciones de la Casa de Bolsa. Una vez hechos los cálculos se determina el requerimiento de capitalización, el cual es comparado con el nivel del capital global que presenta la Casa de Bolsa, a fin de determinar si existe suficiencia de recursos que apoyen su operación.

Conforme a lo anterior, al 31 de diciembre de 2000, el requerimiento de capitalización de la Casa de Bolsa ascendió a \$4,565 de los cuales, \$2,594 corresponden al riesgo de crédito y los restantes \$1,971 al riesgo de mercado.

Por su parte, el capital global al cierre del ejercicio de 2000, ascendió a la cantidad de \$344,159 con lo cual la Casa de Bolsa cuenta con recursos suficientes para soportar su operación al ser su capital global superior en 75 veces el requerimiento de capitalización.

6. Saldos y transacciones con partes relacionadas

a. Los saldos con compañías afiliadas se integran como sigue:

	2000	1999
Cuentas por pagar:		
Merrill Lynch Pierce Fenner & Smith Inc.	<u>\$ -</u>	<u>\$ 39</u>

b. Las transacciones con compañías afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones fueron como sigue:

	2000	1999
Ingresos por:		
Comisiones	\$ 113,313	\$ 89,222
Servicios administrativos	<u>891</u>	<u>934</u>
	<u>\$ 114,204</u>	<u>\$ 90,156</u>
Gastos por:		
Rentas	<u>\$ 9,656</u>	<u>\$ 10,510</u>

7. Fideicomiso de apoyo al mercado de valores

De acuerdo con el artículo 18 transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, se derogó el artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores, el cual requería que las casas de bolsa participaran en un mecanismo preventivo y de protección al mercado de valores, en el cual el Banco de México administraba un fideicomiso denominado Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, cuyo propósito era preservar la estabilidad financiera de los participantes, así como procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Casa de Bolsa con su clientela, provenientes de operaciones y servicios propios de su actividad profesional.

Derivado de lo anterior, la Casa de Bolsa constituyó un fideicomiso independiente con fecha 9 de marzo de 1999 con el objeto de crear un fondo que les permita contar con una reserva financiera. Los pagos realizados por la Casa de Bolsa a este fondo durante 2000 y 1999 ascendieron a \$5,432 y \$4,124, respectivamente, los cuales fueron cargados directamente a los resultados del ejercicio.

8. Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades

a. La Casa de Bolsa está sujeta a partir del ejercicio 1999 al pago del Impuesto al Activo, dicho impuesto se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el promedio de activos fijos y gastos diferidos que tenga la misma disminuido del promedio de las deudas utilizadas para la adquisición de dichos activos. Durante 2000, la Casa de Bolsa causó Impuesto Sobre la Renta debido a que éste excedió el importe del Impuesto al Activo causado en el mismo ejercicio.

b. Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades se integran como sigue:

	2000	1999
Impuesto Sobre la Renta:		
Causado	\$ (19,318)	\$ (17,442)
Diferido	<u>(220)</u>	<u>2,423</u>
	<u>\$ (19,538)</u>	<u>\$ (15,019)</u>
Participación de utilidades:		

Causado	\$ (5,520)	\$ (7,360)
Diferido	(63)	693
	<u>\$ (5,583)</u>	<u>\$ (6,667)</u>

9. Cointingencias

La auditoría legal que se efectúa de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores está en proceso y a la fecha no existe alguna contingencia para la Casa de Bolsa que debiera revelarse o provisionarse.

10. Compromisos

La Casa de Bolsa arrienda de una compañía afiliada el mobiliario y equipo y el piso donde están ubicadas sus oficinas. Los gastos por renta ascendieron a \$9,656 y \$10,510 en 2000 y 1999, respectivamente.

11. Información por segmentos

	Por cuenta propia		Por cuenta de clientes	
	2000	1999	2000	1999
Activo	\$ 353,568	\$ 315,590	\$ 621,714	\$ 675,704
Pasivo	528	-	41,602	10,900
Ingresos				
Por compraventa de valores	(2,351)	(886)	-	-
Por intereses	50,545	58,362	-	-
Por comisiones	-	-	135,113	113,016
Total	<u>\$ 48,194</u>	<u>\$ 57,476</u>	<u>\$ 135,113</u>	<u>\$ 113,016</u>
Gastos				
Por operación	<u>\$ 26,783</u>	<u>\$ 28,443</u>	<u>\$ 65,572</u>	<u>\$ 50,565</u>
Resultado	<u>\$ 21,411</u>	<u>\$ 29,033</u>	<u>\$ 69,541</u>	<u>\$ 62,451</u>

Director General

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen

Rúbrica.

Responsable de Administración y Finanzas

Lic. Sergio Rumayor González

Rúbrica.

Contador General

Oscar Valdez Escamilla

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

Contralor Normativo

Lic. José Manuel Guillemot Cesari

Rúbrica.

(R.- 142590)

Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud

Delegación Regional Sinaloa-Nayarit

Agencia Especializada del Ministerio Público de la Federación

A.P. AEMPFM/018/2001

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTOS

A quien corresponda:

(Domicilio e identidad desconocido)

Se hace de su conocimiento, que con fecha 18 de marzo del año en curso, esta Fiscalía Especializada de la Federación, Ordeno el aseguramiento precautorio de la embarcación menor tipo boa, color gris, sin número de matrícula ni serie visible, de 10 metros de eslora, 3.10 metros de manga y 1.20 metros de puntal, así como también de dos motores fuera de borda de la marca YAMAHA de 200 H.P. cada uno, con número de serie 709583 y 708141 ambos en colores gris respectivamente, embarcación y motores relacionados, con motivo de la Averiguación Previa supracitada, por un delito contra la salud, en contra de los ciudadanos Pedro Félix Murillo y otros. lo anterior para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de seis meses contados a partir de la publicación de la última

notificación, apercibiéndosele que de ser omiso, dicha embarcación causara abandono a favor de la federación, igualmente se le apercibe para el efecto de que se abstenga de enajenar o gravar dicho bien mueble y accesorios, poniendo a su entera disposición, las constancias ministeriales cuyo número de anota en antecedentes para la consulta respectiva. Lo anterior en debido cumplimiento a lo preceptuado por los diversos 7o., 8o. fracción II incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Nota: Debera publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido (local), por dos veces con intervalos de tres días.

Mazatlán Sin., a 19 de marzo de 2001.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la F.E.A.D.S.

LIC. LAZARO VARGAS CORDOVA.

Rúbrica.

(R.- 142616)

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros consolidados adjuntos, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto de la adopción de este boletín fue reconocer un pasivo inicial a largo plazo por impuestos diferidos, afectando la inversión de los accionistas en la cuenta denominada Efecto Inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido por \$109,164 miles y la provisión para Impuesto Sobre la Renta del ejercicio disminuyó en \$3,016 miles, por el efecto diferido del año.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Jorge I. Peralta Alvarez

Rúbrica.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo	2000	1999
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 29,472	\$ 13,309
Cuentas y documentos por cobrar-		
Clientes, neto	55,312	68,618
Impuestos por recuperar	11,886	16,212

Otras	<u>10,953</u>	<u>10,897</u>
	78,151	95,727
Inventarios	181,624	190,741
Pagos anticipados	<u>24,165</u>	<u>38,825</u>
Total del activo circulante	313,412	338,602
Propiedades, planta y equipo, neto	228,360	249,132
Otros activos, neto	<u>88,697</u>	<u>67,452</u>
	<u>\$ 630,469</u>	<u>\$ 655,186</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios	\$ 3,856	\$ 27,895
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	45,415	55,514
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	45,376	41,427
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>16,681</u>	<u>5,099</u>
Total del pasivo circulante	111,328	129,935
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	4,618	1,179
Impuesto Sobre la Renta diferido	113,679	-
Obligaciones laborales	<u>2,390</u>	<u>2,060</u>
Total del pasivo	232,015	133,174
Inversión de los accionistas		
Capital social	365,204	366,866
Reserva para recompra de acciones	1,364	17,190
Utilidades acumuladas	604,680	542,470
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(109,164)	-
Resultado acumulado por actualización	<u>(463,630)</u>	<u>(404,514)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>398,454</u>	<u>522,012</u>
	<u>\$ 630,469</u>	<u>\$ 655,186</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos, excepto la utilidad por acción, en pesos)

	2000	1999
Ventas netas	\$ 706,856	\$ 729,516
Costo de ventas	<u>325,148</u>	<u>332,039</u>
Utilidad bruta	381,708	397,477
Gastos de operación		
Generales y de administración	166,627	168,557
Venta, distribución y publicidad	<u>140,235</u>	<u>117,854</u>
	<u>306,862</u>	<u>286,411</u>
Utilidad de operación	74,846	111,066
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	5,423	6,322
Utilidad cambiaria, neta	(1,151)	(2,606)
(Utilidad) pérdida por posición monetaria	<u>(2,482)</u>	<u>1,956</u>
	1,790	5,672
Otros ingresos, neto	<u>918</u>	<u>727</u>
Utilidad antes de provisiones	73,974	106,121
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	27,097	14,999
Impuesto Sobre la Renta diferido	(3,016)	-
Participación de Utilidades a los Trabajadores	-	416
	<u>24,081</u>	<u>15,415</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 49,893</u>	<u>\$ 90,706</u>
Promedio ponderado de acciones ('000)	<u>116,661</u>	<u>117,311</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 0.43</u>	<u>\$ 0.77</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
(miles de pesos)

	Capital social		Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto Inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	Resultado acumulado por actualización	Total de la inversión de los accionistas
	Nominal	Actualización					
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 49,723	\$ 318,008	\$ 9,858	\$ 464,081	\$ -	\$ (347,795)	\$ 493,875
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(758)</u>	<u>(107)</u>	<u>(4,985)</u>	-	-	-	<u>(5,850)</u>
Saldos antes de resultado integral	48,965	317,901	4,873	464,081	-	(347,795)	488,025
Resultado integral							
Utilidad neta consolidada	-	-	-	90,706	-	-	90,706
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-	-	<u>(56,719)</u>	<u>(56,719)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	48,965	317,901	4,873	554,787	-	(404,514)	522,012
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(1,605)</u>	<u>(57)</u>	<u>(3,509)</u>	-	-	-	<u>(5,171)</u>
Saldos antes de efecto acumulado de Impuesto							
Sobre la Renta diferido y resultado integral	47,360	317,844	1,364	554,787	-	(404,514)	516,841
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	-	(109,164)	-	(109,164)
Resultado integral							
Utilidad neta consolidada	-	-	-	49,893	-	-	49,893
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-	-	<u>(59,116)</u>	<u>(59,116)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 47,360</u>	<u>\$ 317,844</u>	<u>\$ 1,364</u>	<u>\$ 604,680</u>	<u>\$ (109,164)</u>	<u>\$ (463,630)</u>	<u>\$ 398,454</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
 POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
 EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
 (miles de pesos)

	2000	1999
Recursos generados por la operación		
Resultados-		
Utilidad neta del año	\$ 49,893	\$ 90,706
Más (menos)-Partidas en resultados que no requirieron (generaron) efectivo-		
Depreciación y amortización, neto	24,461	21,425
Obligaciones laborales	473	340
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(3,016)</u>	-
Recursos obtenidos de resultados	71,811	112,471
Recursos netos generados por (aplicados al) capital de trabajo operativo	<u>11,753</u>	<u>(84,698)</u>
Recursos netos generados por las operaciones	83,564	27,773
Inversiones		
Adiciones de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(14,873)	(45,556)
Aumento en otros activos	<u>(23,318)</u>	<u>(17,108)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(38,191)	(62,664)
Financiamiento		
Incremento (disminución) de préstamos bancarios y deuda a largo plazo a pesos nominales	(21,745)	27,895
(Disminución) de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	(2,294)	-
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(5,171)</u>	<u>(5,850)</u>
Recursos netos (aplicados) generados por actividades de financiamiento	<u>(29,210)</u>	<u>22,045</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	16,163	(12,846)
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>13,309</u>	<u>26,155</u>
Al final del año	<u>\$ 29,472</u>	<u>\$ 13,309</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
 EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
 (miles de pesos)

1. Actividades de las compañías y bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias que se mencionan a continuación:

Compañía	Actividad
Edoardos Martin, S.A. de C.V.	- Tenedora de acciones y arrendadora.
J.B. Martin, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de telas.
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de ropa.
Edoardos, S.A. de C.V.	- Operadora de tiendas de ropa.
Ardecor, S.A.	- Prestación de servicios administrativos.
J.B. Martin Comercial, S.A. de C.V.	- Fabricación y venta de telas.
Manufacturera de Artículos de Decoración, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Manufacturera Pantitlán, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Cosido de Decoración, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Operadora de Costura, S.A. de C.V.	- Confección de ropa.
Edoardos de Guatemala, S.A.	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos de Costa Rica, S.A.	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V.	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos Martin Incorporated (U.S.A.)	- Operadora de tiendas de ropa.
Edoardos de Colombia, L.T.D.A.	- Operadora de tiendas de ropa.

Asimismo, durante el ejercicio y como parte del programa de expansión, la Compañía compró la marca Birichino, con la cual pretende abarcar un mayor mercado de ropa para niño.

Los estados financieros consolidados incluyen los de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias. Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías han sido eliminados.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Cambio en política contable-

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto de la adopción de este Boletín fue reconocer un pasivo inicial a largo plazo por impuestos diferidos, afectando la inversión de los accionistas en la cuenta denominada Efecto Inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido por \$109,164 y la provisión para Impuesto Sobre la Renta del ejercicio disminuyó en \$3,016 por el efecto diferido del año, habiéndose asimismo registrado un cargo en el resultado por tenencia de activos no monetarios del año por \$8,618.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda del poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios se actualizan a su costo de reposición al cierre del ejercicio, que no excede a su valor de realización.

Las propiedades, planta y equipo de origen nacional, se actualizan con base en el nivel general de precios desde su adquisición y la maquinaria y el equipo de procedencia extranjera con base en el factor de deslizamiento y de inflación de la moneda del país de origen.

La depreciación se registra con base en la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades, planta y equipo. Las compañías siguen la política de depreciar sus propiedades, planta y equipo a partir de la fecha en que entran en operación.

La (utilidad) pérdida por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo neto o pasivo neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados, en relación al INPC.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Conversión de estados financieros en moneda extranjera-

Dado que Edoardos de Guatemala, S.A., Edoardos de Colombia, L.T.D.A., Edoardos de Costa Rica, S.A., Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V. y Edoardos Martin Incorporated se consideran como una extensión de la operación de México, debido a que todas sus compras son a empresas del Grupo, sus estados financieros se convierten considerando que es una empresa integrada a las operaciones del mismo. Las partidas monetarias del balance de estas compañías fueron convertidas de la moneda de cada país a pesos al tipo de cambio del 31 de diciembre de 2000 y 1999. Las partidas no monetarias del balance se convirtieron a pesos, al tipo de cambio de la fecha en que se aportó o generó dicho activo, actualizadas al cierre del año por medio de la aplicación de factores derivados del INPC. El estado de resultados se convirtió al tipo de cambio de cierre de cada mes y fue actualizado al cierre del año por la aplicación del tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10. El efecto de conversión de las partidas monetarias fue afectado contra resultados y el efecto de las partidas no monetarias afecta directamente el resultado acumulado por actualización. Consecuentemente, las cifras convertidas de las subsidiarias se ajustan por la inflación de México para incorporarlas en los estados financieros consolidados.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Otros activos-

Están representados principalmente por gastos de instalación, que se actualizan con base en el método de cambios en el nivel general de precios desde su adquisición y se amortizan en el plazo en que la administración estima se generarán los beneficios de dicha inversión.

Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Empleados-

A partir de 2000, la Compañía registra el efecto diferido de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance como activo o pasivo a largo plazo. Dado que no se han identificado diferencias que se consideren que se materializarán en un activo o pasivo, no se ha registrado ningún efecto diferido de Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías subsidiarias con planta laboral tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, mediante reservas y fondos en fideicomiso irrevocables, a los cuales se hacen aportaciones anuales de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías.

Las indemnizaciones por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos por ventas son reconocidos al momento en que se embarcan o entregan los productos al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción de cada periodo, ha sido calculada dividiendo la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

Resultado integral-

Se integra por la utilidad neta consolidada del periodo y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en el estado consolidado de inversión de los accionistas, tal como el resultado acumulado por actualización.

3. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, el tipo de cambio era de \$9.6098 y de \$9.4986 pesos por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Miles de dólares americanos	
	2000	1999
Activo circulante	\$ 3,169	\$ 1,103

Pasivo circulante	<u>(1,305)</u>	<u>(1,390)</u>
Posición pasiva neta en moneda extranjera	<u>1,864</u>	<u>(287)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 17,910</u>	<u>\$ (2,726)</u>

Las principales operaciones hechas por las compañías en moneda extranjera fueron:

Miles de dólares americanos

	2000	1999
Ventas	\$ 9,453	\$ 7,674
Compras	<u>(6,089)</u>	<u>(7,284)</u>
Neto	<u>3,364</u>	<u>390</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 32,327</u>	<u>\$ 3,728</u>

Al 31 de enero de 2001, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.6828 pesos por dólar americano.

4 Análisis de inventarios

	2000	1999
Productos terminados	\$ 99,307	\$ 100,892
Producción en proceso	42,784	46,706
Materias primas	37,089	39,613
Productos químicos y auxiliares	<u>2,444</u>	<u>3,530</u>
	<u>\$ 181,624</u>	<u>\$ 190,741</u>

5 Análisis de propiedades, planta y equipo

	2000	1999
Edificios y construcciones	\$ 92,174	\$ 93,552
Maquinaria y equipo	260,201	297,315
Equipo de transporte	12,581	11,951
Muebles y enseres	16,231	18,240
Equipo de cómputo	16,562	14,977
Mejoras a locales arrendados	<u>14,948</u>	<u>14,984</u>
	412,697	451,019
Menos- Depreciación acumulada	<u>(220,395)</u>	<u>(237,735)</u>
	192,302	213,284
Terrenos	34,705	34,784
Construcciones en proceso	1,353	-
Maquinaria en tránsito	-	<u>1,064</u>
	<u>\$ 228,360</u>	<u>\$ 249,132</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación de las propiedades, planta y equipo, fueron las siguientes:

	2000	1999
Edificios, construcciones y mejoras a locales arrendados	1.87%	2.07%
Maquinaria y equipo	3.16%	2.93%
Equipo de transporte	10.13%	8.73%
Muebles y enseres	6.14%	7.18%
Equipo de cómputo	19.15%	15.74%

6. Entorno fiscal

México-

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo a largo plazo.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez ejercicios subsecuentes.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de las compañías mexicanas son las relativas a la diferencia entre compras y costo de ventas, el reconocimiento de los efectos de la inflación en depreciación y sobre activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, las cuales difieren para efectos contables y fiscales.

La Participación de Utilidades a los Trabajadores se calcula sobre los resultados individuales de cada una de las compañías mexicanas operadoras, excepto por la exclusión de los efectos del componente inflacionario y la actualización de la depreciación fiscal.

Las compañías mexicanas tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC.

Operaciones en el extranjero-

Edoardos de Guatemala, S.A., Edoardos de Colombia, L.T.D.A., Edoardos de Costa Rica, S.A., Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V. y Edoardos Martin Incorporated, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta de sus respectivos países y su resultado fiscal no se incorpora en la determinación del ISR consolidado.

7. Impuesto diferido

El efecto fiscal de las diferencias temporales que generaron un pasivo por impuestos diferidos de acuerdo con el Boletín D-4 es el siguiente:

	2000	Efecto inicial al 1 de enero de 2000
Activo fijo, neto	\$ 39,998	\$ 41,521
Cargos diferidos	11,836	10,130
Inventarios	73,219	61,680
Acreedores diversos	(2,078)	(2,945)
Pérdidas fiscales por amortizar	(5,660)	-
IMPAC por recuperar	(2,242)	-
Reserva de obligaciones laborales	(935)	(721)
Reserva para cuentas incobrables	<u>(459)</u>	<u>(501)</u>
	<u>\$ 113,679</u>	<u>\$ 109,164</u>

8. Obligaciones laborales

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones por retiro voluntario y la prima de antigüedad al momento de retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos, bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	2000	1999
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 3,583	\$ 3,566
Pasivo de transición pendiente de amortizar	553	625
Variaciones en supuestos	483	(3)
Activos del plan	<u>(2,229)</u>	<u>(2,128)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 2,390</u>	<u>\$ 2,060</u>

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, el monto provisionado excede a la obligación por servicios actuales (equivalente a la OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$1,664 y \$1,304, respectivamente.

El costo neto del periodo se integra por:

	2000	1999
Costo de servicios del año	\$ 538	\$ 376
Amortización de pasivo de transición	(63)	(47)
Costo financiero del año	146	155
Menos-Rendimiento de los activos del fondo	<u>(146)</u>	-
Costo neto del periodo	<u>\$ 475</u>	<u>\$ 484</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales en 2000 y 1999 son:

Tasa de interés	5%
Tasa de incremento de sueldos	2%
Tasa de rendimiento de los activos	7%

El movimiento del pasivo neto proyectado fue como sigue:

	2000	1999
Saldo inicial	\$ 2,060	\$ 1,720
Provisión del año	475	340
Pagos con cargo a la reserva	<u>(145)</u>	-

Saldo final \$ 2,390 \$ 2,060
 El periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar es de:

Concepto	Años remanentes	
	2000	1999
Activos de transición	14.04	16.28
Variaciones en supuestos	14.04	16.28

Las obligaciones laborales de Edoardos de Guatemala, S.A., Edoardos de Colombia, L.T.D.A., Edoardos de Costa Rica, S.A., Edoardos de El Salvador, S.A. de C.V. y Edoardos Martin Incorporated, no se incluyen en el cálculo, debido a que no son significativas.

9. Inversión de los accionistas

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 1999, se aprobó el incremento de la reserva para recompra de acciones de la Compañía, por un importe de \$10,000 a valor nominal de ese año. Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, se tienen 6,217,000 y 2,428,000 acciones a un valor nominal teórico de \$1,605 y \$758, respectivamente, pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de enero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía contaba con 6,914,600 acciones propias pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de diciembre de 2000, el capital social está representado por 116,289,200 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la clase I representativas de la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro (netas de las 6,217,000 acciones pendientes de recolocar). El capital variable, no podrá exceder en diez veces al capital fijo y se identifican como acciones de la clase II. A la fecha de los estados financieros, no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (clase I), como en la parte variable del capital (clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con pleno derecho a voto y son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de cada Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Al 31 de diciembre de 2000, el importe nominal de la reserva legal de Edoardos Martin, S.A. de C.V. asciende a \$40 (valor nominal), el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

10 Resumen de información por áreas geográficas

A continuación se presentan los conceptos más importantes de la información financiera consolidada de la Compañía, divididos en las seis áreas geográficas en donde ésta opera.

	2000	1999
Ventas netas-		
México	\$ 673,419	\$ 701,619
Guatemala	10,035	9,247
Costa Rica	7,370	7,980
El Salvador	5,145	5,850
Colombia	7,223	3,595
Estados Unidos de Norteamérica	3,664	1,225
	<u>\$ 706,856</u>	<u>\$ 729,516</u>
Utilidad de operación-		
México	\$ 81,598	\$ 113,123
Guatemala	1,199	(179)
Costa Rica	261	50
El Salvador	(208)	(1,859)
Colombia	(1,463)	301
Estados Unidos de Norteamérica	(6,541)	(370)
	<u>\$ 74,846</u>	<u>\$ 111,066</u>
Activos totales-		
México	\$ 605,384	\$ 621,109

Guatemala	3,537	6,559
Costa Rica	5,530	6,305
El Salvador	2,629	2,761
Colombia	8,901	11,156
Estados Unidos de Norteamérica	4,488	7,296
	<u>\$ 630,469</u>	<u>\$ 655,186</u>

(R.- 142813)**EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Edoardos Martín, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1, los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales incluyendo el ser presentados a la asamblea de accionistas. Por separado se han presentado estados financieros consolidados, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros adjuntos, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto de la adopción de este boletín fue reconocer un pasivo inicial a largo plazo por impuestos diferidos y una disminución de la inversión de las acciones de compañías subsidiarias, afectando la inversión de los accionistas en la cuenta denominada efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido por \$109,164 miles y la provisión para Impuesto Sobre la Renta del ejercicio disminuyó en \$807 miles, por el efecto diferido del año.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Edoardos Martín, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

31 de enero de 2001.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Jorge I. Peralta Alvarez

Rúbrica.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

Activo	2000	1999
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 9,778	\$ 92
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias	88,369	97,864
Impuestos por recuperar	8,613	2,198
Otras	<u>203</u>	<u>59</u>
	97,185	100,121
Pagos anticipados	<u>5,037</u>	-
Total del activo circulante	112,000	100,213
Propiedades, planta y equipo, neto	83,743	85,938
Inversión en acciones de subsidiarias	314,115	411,619

Otros activos	<u>3,406</u>	-
	<u>\$ 513,264</u>	<u>\$ 597,770</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios	\$ 3,856	\$ 27,895
Compañías subsidiarias	82,712	44,536
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	3,448	3,327
Impuesto Sobre la Renta	<u>531</u>	-
Total del pasivo circulante	90,547	75,758
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	40	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>24,223</u>	-
Total del pasivo	114,810	75,758
Inversión de los accionistas		
Capital social	365,204	366,866
Reserva para recompra de acciones	1,364	17,190
Utilidades acumuladas	604,680	542,470
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(109,164)	-
Resultado acumulado por actualización	<u>(463,630)</u>	<u>(404,514)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>398,454</u>	<u>522,012</u>
	<u>\$ 513,264</u>	<u>\$ 597,770</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos, excepto utilidad por acción en pesos)

	2000	1999
Ingresos netos	\$ 12,031	\$ 6,953
Gastos generales y de administración	<u>9,498</u>	<u>5,312</u>
Utilidad de operación	2,533	1,641
Costo integral de financiamiento		
Intereses (ganados) pagados, neto	(54)	76
Pérdida en cambios, neta	49	112
Pérdida por posición monetaria	<u>2,763</u>	<u>4,300</u>
	2,758	4,488
Otros gastos, neto	<u>499</u>	<u>121</u>
Pérdida antes de provisiones, participación de compañías subsidiarias y beneficio fiscal por consolidación	(724)	(2,968)
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta	1,128	1,232
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(807)</u>	-
	<u>321</u>	<u>1,232</u>
Pérdida antes de la participación en compañías subsidiarias y beneficio fiscal por consolidación	(1,045)	(4,200)
Participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	46,015	93,128
Beneficio por consolidación fiscal	<u>4,923</u>	<u>1,778</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 49,893</u>	<u>\$ 90,706</u>
Promedio ponderado de acciones ('000)	<u>116,661</u>	<u>117,311</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 0.43</u>	<u>\$ 0.77</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

	Capital social		Utilidades acumuladas			Total de utilidades acumuladas	Efecto inicial		Total de la inversión de los accionistas
	Nominal	Actualización	Reserva para recompra de acciones	Propias	De compañías subsidiarias		de Impuesto Sobre la Renta diferido	Resultado acumulado por actualización	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 49,723	\$ 318,008	\$ 9,858	\$ 163,928	\$ 300,153	\$ 464,081	\$ -	\$ (347,795)	\$ 493,875
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(758)</u>	<u>(107)</u>	<u>(4,985)</u>	-	-	-	-	-	<u>(5,850)</u>
Saldo antes de resultado integral	48,965	317,901	4,873	163,928	300,153	464,081	-	(347,795)	488,025
Resultado integral									
Utilidad neta del año	-	-	-	(4,200)	94,906	90,706	-	-	90,706
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-	-	-	-	(56,719)	<u>(56,719)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	48,965	317,901	4,873	159,728	395,059	554,787	-	(404,514)	522,012
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(1,605)</u>	<u>(57)</u>	<u>(3,509)</u>	-	-	-	-	-	<u>(5,171)</u>
Saldos antes de efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido y resultado integral	47,360	317,844	1,364	159,728	395,059	554,787	-	(404,514)	516,841
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	-	-	-	(109,164)	-	(109,164)
Resultado integral									
Utilidad neta del año	-	-	-	(1,045)	50,938	49,893	-	-	49,893
Resultado acumulado por actualización	-	-	-	-	-	-	-	(59,116)	<u>(59,116)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 47,360</u>	<u>\$ 317,844</u>	<u>\$ 1,364</u>	<u>\$ 158,683</u>	<u>\$ 445,997</u>	<u>\$ 604,680</u>	<u>\$ (109,164)</u>	<u>\$ (463,630)</u>	<u>\$ 398,454</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)

	2000	1999
Recursos generados por la operación		
Resultados-		
Utilidad neta del año	\$ 49,893	\$ 90,706
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) efectivo-		
Participación en la utilidad neta del año de compañías subsidiarias	(46,015)	(93,128)
Depreciación	2,446	2,634
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(807)</u>	-
Recursos obtenidos de resultados	5,517	212
Recursos netos generados (aplicados) a capital de trabajo operativo	<u>34,136</u>	<u>(27,905)</u>
Recursos generados por (aplicados a) las operaciones	39,653	(27,693)
Inversiones		
Incremento de propiedades, planta y equipo, menos, valor neto de retiros	<u>(757)</u>	<u>(421)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	(757)	(421)
Financiamiento		
Incremento (disminución) de préstamos bancarios y deuda a largo plazo a pesos nominales	(21,745)	27,895
Disminución de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	(2,294)	-
Efecto neto por recompra de acciones	<u>(5,171)</u>	<u>(5,850)</u>
Recursos netos (aplicados) generados en actividades de financiamiento	<u>(29,210)</u>	<u>22,045</u>
Aumento (disminución) neta de efectivo y valores realizables	9,686	(6,069)
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>92</u>	<u>6,161</u>
Al final del año	<u>\$ 9,778</u>	<u>\$ 92</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(miles de pesos)**1. Actividad de la Compañía**

El principal objeto de la sociedad es ser arrendadora y tenedora de acciones de un grupo de compañías que se dedican a la confección, fabricación y venta de telas y ropa. Por tal motivo, la Compañía tiene como principal fuente de ingresos la participación en los resultados de las compañías en las cuales es inversionista.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas. Por separado se han preparado estados financieros consolidados de Edoardos Martin, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999, los cuales deben ser tomados en consideración para la adecuada interpretación de los presentes estados financieros.

A continuación se muestran algunas cifras condensadas respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados:

Activos totales	<u>\$ 630,469</u>
Pasivo circulante	<u>\$ 111,328</u>
Pasivo a largo plazo	<u>\$ 120,687</u>
Inversión de los accionistas	<u>\$ 398,454</u>
Ventas netas	<u>\$ 706,856</u>
Utilidad neta	<u>\$ 49,893</u>

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, lo que requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Cambio en política contable-

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó las nuevas disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto de la adopción de este Boletín fue reconocer un pasivo inicial a largo plazo por impuestos diferidos y una disminución de la inversión de las acciones de compañías subsidiarias, afectando la inversión de los accionistas en la cuenta denominada efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido por \$109,164 y la provisión para Impuesto Sobre la Renta del ejercicio disminuyó en \$807 por el efecto diferido del año, habiéndose asimismo registrado un crédito a resultado por tenencia de activos no monetarios del año por \$692.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda del poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Las propiedades, planta y equipo de origen nacional, se actualizan con base en el nivel general de precios desde su adquisición y la maquinaria y el equipo de procedencia extranjera con base en el factor de deslizamiento y de inflación de la moneda del país de origen.

La depreciación se registra con base en la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de la correspondiente propiedad, maquinaria y equipo. La Compañía sigue la política de depreciar sus propiedades, planta y equipo a partir de la fecha en que entran en operación.

La pérdida por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo neto o pasivo neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados, con relación al INPC.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por fondos de inversión y depósitos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Otros activos-

Están representados principalmente por gastos de instalación, que se actualizan con base en el método de cambios en el nivel general de precios desde su adquisición y se amortizan en el plazo en que la administración estima generarán los beneficios de dicha inversión.

Inversión en acciones de subsidiarias-

La inversión en compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación, con el fin de reconocer la participación en el capital contable actualizado de las compañías subsidiarias. Por separado

se han preparado estados financieros consolidados, de los cuales se muestran algunas cifras condensadas en la nota 1.

Impuesto Sobre la Renta-

A partir de 2000, la Compañía registra el efecto diferido de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance como activo o pasivo a largo plazo.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción de cada periodo ha sido calculada dividiendo la utilidad neta entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

Resultado integral-

Se integra por la utilidad neta del periodo, y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en el estado de inversión de los accionistas, tal como el resultado acumulado por actualización.

3. Nuevo principio contable

En el año 2001 entrará en vigor el nuevo Boletín C-2, instrumentos financieros, que establece la metodología de la valuación y registro de los instrumentos financieros. Este boletín requiere que se registren como activos y pasivos los efectos de los instrumentos financieros que tengan contratados, afectando el costo integral de financiamiento por el efecto de los mismos. Los instrumentos financieros que han sido designados y que funcionan efectivamente como una cobertura de activos o pasivos, o de operaciones futuras, afectarán los activos o pasivos o las transacciones correspondientes cuando ocurran. Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía no tiene contratados instrumentos financieros.

4. Análisis de propiedades, planta y equipo

	2000	1999
Edificios y construcciones	\$ 84,069	\$ 84,271
Maquinaria y equipo	29,368	29,905
Equipo de cómputo	1,355	819
Equipo de transporte	<u>872</u>	<u>901</u>
	115,664	115,896
Menos-Depreciación acumulada	<u>(66,626)</u>	<u>(64,746)</u>
	49,038	51,150
Terrenos	<u>34,705</u>	<u>34,788</u>
	<u>\$ 83,743</u>	<u>\$ 85,938</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación de propiedades, planta y equipo, fueron las siguientes:

	2000	1999
Edificios y construcciones	2.00%	2.00%
Maquinaria y equipo	2.50%	2.67%
Equipo de cómputo	15.00%	11.00%
Equipo de transporte	23.00%	13.00%

5. Transacciones y saldos con compañías subsidiarias

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:

Compañía	Tipo de operación	2000	1999
J.B. Martín, S.A. de C.V.	Ingresos por arrendamiento	<u>\$ 12,031</u>	<u>\$ 6,953</u>
J.B. Martín, S.A. de C.V.	Ingresos por intereses	<u>\$ 7,392</u>	<u>\$ 8,349</u>
Confecciones Martín, S.A. de C.V.	Ingresos por intereses	<u>\$ 4,205</u>	<u>\$ 2,936</u>
Edoardo's, S.A. de C.V.	Ingresos por servicios corporativos	<u>\$ 824</u>	\$ -
Confecciones Martín, S.A. de C.V.	Egresos por intereses	<u>\$ 56</u>	<u>\$ 1,668</u>
Edoardo's, S.A. de C.V.	Egresos por intereses	<u>\$ 2,348</u>	<u>\$ 3,053</u>
J.B. Martín, S.A. de C.V.	Egresos por intereses	<u>\$ 116</u>	\$ -

Los saldos por cobrar y por pagar con compañías subsidiarias son como sigue:

2000	1999
-------------	-------------

Cuentas por cobrar-		
J.B. Martin, S.A. de C.V.	\$ 88,369	\$ 93,376
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	-	4,488
	<u>\$ 88,369</u>	<u>\$ 97,864</u>
Cuentas por pagar-		
Confecciones Martin, S.A. de C.V.	\$ 52,864	\$ -
J.B. Martin Comercial, S.A. de C.V.	24,117	19,499
Ardecor, S.A.	5,326	2,022
Edoardos, S.A. de C.V.	305	22,905
Manufacturera de Artículos de Decoración, S.A. de C.V.	50	55
Cosido de Decoración, S.A. de C.V.	50	55
	<u>\$ 82,712</u>	<u>\$ 44,536</u>

6. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo a largo plazo.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar su declaración consolidada de ISR e IMPAC.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación en depreciación y sobre activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, las cuales difieren para efectos contables y fiscales.

7. Impuesto diferido

El efecto fiscal al 31 de diciembre de 2000 de las diferencias temporales que generaron un pasivo por impuestos diferidos de acuerdo con el Boletín D-4 es el siguiente:

Activo fijo, neto	\$ 24,732
IMPAC por recuperar	(413)
Reservas	(96)
	<u>\$ 24,223</u>

8. Inversión de los accionistas

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de abril de 1999, se aprobó el incremento de la reserva para recompra de acciones de la Compañía, por un importe de \$10,000 a valor nominal de ese año. Al 31 de diciembre de 2000 y 1999, se tienen 6,217,000 y 2,428,000 acciones a un valor nominal teórico de \$1,605 y \$758, respectivamente, pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de enero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía contaba con 6,914,600 acciones propias pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Al 31 de diciembre de 2000, el capital social está representado por 116,289,200 acciones comunes sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas de la clase I representativas de la parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro (netas de las 6,217,000 acciones pendientes de recolocar). El capital variable, no podrá exceder en diez veces al capital fijo y se identifican como acciones de la clase II. A la fecha de los estados financieros, no se tienen emitidos este tipo de acciones. Tanto en la parte fija (clase I), como en la variable del capital (clase II), son acciones nominativas sin expresión de valor nominal, con pleno derecho a voto y son de libre suscripción.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a la retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Al 31 de diciembre de 2000, el importe nominal de la reserva legal de Edoardos Martin, S.A. de C.V. asciende a \$40 (valor nominal), el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

(R.- 142814)

GERM-EX, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Conforme a lo que establece el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de Germ-ex, S.A. de C.V., que por resolución tomada en asamblea ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 16 de abril del 2001 se decretó un aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de \$200,000.00, lo que se comunica a los accionistas a fin de que en el término de 15 (quince) días ejerzan el derecho de preferencia que les asiste para suscribir y pagar las acciones emitidas y en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, los demás accionistas podrán ejercerlo.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril del 2001

Administrador Unico

Ing. Manfred Schnyder Keller

Rúbrica.

(R.- 142816)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Se notifica a María del Carmen Basualdo Sigales.

Que en los autos del cuaderno de amparo 207/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil número 700/99, seguido por Alejandro Betancourt Ledesma, por su propio derecho en contra de María del Carmen Basualdo Sigales, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicada, la interposición del Juicio de Garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 5 de abril de dos mil uno.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ivar Langle Gómez

Rúbrica.

(R.- 142826)

SOCRATES COMERCIAL, S.A. DE C.V.

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito, actuando en mi calidad de administrador único de Sócrates Comercial, S.A. de C.V., con fundamento en la cláusula vigésimo primera de los estatutos sociales de Sócrates Comercial, S.A. de C.V., convoco a los accionistas de la sociedad a la siguiente asamblea:

Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria que se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2001, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Estela número 3-6, colonia Guadalupe Tepeyac, C.P. 07840, Distrito Federal.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria que se llevará a cabo el día 9 de abril de 2001, a las 11:00 horas, en las oficinas ubicadas en el domicilio anteriormente mencionado.

En la Asamblea que se tenga verificativo, se manejará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Cambio de régimen de administración de la sociedad, de administrador único a Consejo de Administración.

2. Designación de delegado.

De conformidad con los estatutos vigentes de la sociedad, los accionistas deberán acreditar su titularidad sobre las acciones con la inscripción en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por apoderados con poder general o especial con facultades suficientes para ello o designados mediante simple escrito privado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de abril de 2001.

Administrador Unico

Sr. Juan José Souza Mejía

Rúbrica.

(R.- 142886)

Sercertaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Oficio SNCGP/300/299/2001

Expediente DS/324/97

NOTIFICACION POR EDICTOS

Construcciones, Estructuras y

Acabados Rubí, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6 fracción XIII y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcione información falsa y actuó con dolo, en la presentación de la inconformidad que promovió el 6 de mayo de 1997 en contra de la Subdirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras y Servicios del entonces Departamento del Distrito Federal por actos derivados de la licitación pública nacional número. LP/DGSU/025/97 a que convocó el citado departamento para la rehabilitación de las vialidades de acceso y zona de influencia en la estación de transferencia central de abastos I y II, al aseverar bajo protesta de decir verdad y contrariamente a la realidad, que desconocía el motivo por el cual no se les dio el contrato, teniendo el primer lugar, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la última Ley citada.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se harán por Rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 2001.

Lic. Alejandro Torres Palmer

Rúbrica.

(R.- 142926)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

SECODAM

Subsecretaria de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Oficio SNCGP/300/301/2001

Expediente DS/359/97

Asunto: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Terex Telelect, Inc. Y/O

Simón Telelect, INC.

Presente

Con fundamento en los artículos; 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I 70

fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6 fracción XIII y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y sus reformas; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo en la presentación de las inconformidades que promovió en contra de la Gerencia de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad por actos derivados de la licitación pública internacional número LI-501/97, a que convocó la citada comisión para la adquisición de grúas hidráulicas autotransportadas, al aseverar bajo protesta de decir verdad que los oficios núms. 241.02-555C/97 y FSV/409/97, no le fueron notificados por la convocante, con lo que se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la invocada Ley.

Por tal motivo, cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, DF., 11 de abril de 2001

Lic. Alejandro Torres Palmer

Rúbrica.

(R.- 142927)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a los comercializadores y empacadores que en sus actividades figuren la compraventa de frijol nacional, y que tengan cuando menos un año en operación, así como empresas integradoras de productores, a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar de los Estados Unidos de América y de Canadá, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, el producto que se indica a continuación:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
1 31/200	9 0713.33.9	Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América	o Kilogram	46'120,5 75	1'500,000	1 de junio de 2001 10:30 horas
1 32/200	9 0713.33.9	Frijol, excepto para siembra	Canadá	o Kilogram	1'383,52 5	-----	1 de junio de 2001 17:00 horas

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 7 de mayo de 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y

horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de abril de 2001.

La Directora General

Ma. del Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 142937)

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de abril, aplicable en mayo de 2001, ha sido determinada en 17.27% anual.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.

Nacional Financiera, S.N.C.

Ing. Santiago Matus S.

Director Adjunto de Información Financiera

Rúbrica.

Lic. Miguel García y García

Director Adjunto Jurídico y Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 142997)